



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**PROGRAMA DE POSGRADO EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS**

**LEGISLACIÓN LABORAL EN EL CONTEXTO NEOLIBERAL;  
EL CASO DE MÉXICO Y CHILE**

**TESIS**

**PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
DOCTOR EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS**

**QUE PRESENTA**

**JONATAN ROMERO AYALA**

**COMITE TUTORAL**

**DR. ADRIÁN SOTELO VALENCIA.**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. UNAM**

**DR. JOSÉ MARÍA CALDERÓN RODRÍGUEZ.**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. UNAM**

**DR. GERARDO DE LA FUENTE LORA.**  
**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. UNAM**

**CIUDAD DE MÉXICO, MAYO DE 2017**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*No olvidar la posibilidad de peligro, en tiempos de paz; no olvidar la posibilidad de ruina en tiempos de prosperidad; no olvidar la posibilidad de caos en tiempos de orden.*

*Libro de las mutaciones. I Ching*

*Es necesaria una fuerza grande y madura para dar algo propio.*

*Rilke*

*Sabemos lo que somos, pero ignoramos los que podríamos ser.*

*William Shakespeare*

*Inteligencia y buen sentido con poco arte se expresan.*

*Goethe*

## RESUMEN

La presente tesis aborda dos categorías principales: el neoliberalismo y la legislación laboral, en el contexto de México y Chile. Ejemplos paradigmáticos de neoliberalismo extremo. La línea de tiempo utilizada se encuentra delimitada:

- 1) para el caso chileno desde el año 1973 al año 2015.
- 2) mientras que para el caso mexicano esta línea de tiempo empieza a partir de 1982 <sup>1</sup> hasta el año 2016.

La siguiente investigación sostiene que el diseño general tanto de la legislación laboral mexicana y chilena constituyen apenas una pequeña parte de una visión global conocida como neoliberalismo, la cual tiene como premisa teleológica, la ganancia por encima de cualquier consideración, ética, política, social, jurídica y ambiental. Los efectos negativos como la socialización de pérdidas, repercuten directamente en la clase trabajadora. La reciente crisis mexicana es un ejemplo claro.

Nunca como hoy había existido una cantidad inmensa de información. En “Los demasiados libros”<sup>2</sup> de Gabriel Zaid se indica que existen más libros que lectores. En este sentido; extensa y variada información sin análisis de contenido, sin análisis filosófico y sin herramientas metodológicas y críticas nos convierte fácil e inconscientemente en sofistas. Por lo que el enfoque utilizado en esta investigación será interdisciplinario. El derecho del trabajo, así como el ámbito histórico, social, económico y político se relacionan continuamente y establecen puntos de convergencia y divergencia. Analizar la legislación laboral y la categoría del neoliberalismo, en términos monográficos, colocaría la presente investigación a la deriva de un análisis propositivo.

Se parte de una premisa metodológica: de lo general a lo particular. En el primer capítulo se aborda el panorama general del neoliberalismo como proceso histórico y sus consecuencias a nivel mundial; además de observar cómo repercute este modelo tanto en Chile como en México, así como la caracterización de ambos países bajo dicha ideología.

---

<sup>1</sup> Los presupuestos históricos a este periodo son igualmente importantes pues el desmantelamiento de los derechos sociales, constituye una forma de ir implementado el neoliberalismo.

<sup>2</sup> Gabriel Zaid. *Los demasiados libros*. (México: Editorial De Bolsillo: 2010)

En el segundo capítulo se analizará la categoría de legislación laboral en América Latina (A.L) y el tema de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Un punto especial está relacionado con el análisis de las condiciones generales de trabajo de ambas legislaciones y la tendencia a flexibilizar las mismas.

El tercer capítulo es un análisis minucioso sobre la legislación laboral mexicana en el contexto neoliberal, los efectos principales y el tema de la justicia laboral. Se observará cómo el trabajador ha sido colocado de forma gradual en un estado de indefensión y de precariedad al amparo de la legislación laboral.

El cuarto capítulo analiza la legislación laboral chilena en el contexto neoliberal, su desarrollo y configuración gradual desde la dictadura pinochetista hasta la época reciente, así como sus efectos, en el mundo del trabajo. Finalmente se expone la conclusión general y la bibliografía, así como un breve apartado de anexos.

#### **Abstract.**

The principal theme of this research project is the exploration of a global system: neoliberalism and the labor legislation link between Chile and México, the two countries that will be presented as case studies. The period covered in the Chilean analysis corresponds to 1973, the year of coup d etat, until modern day; while the Mexican case relates from 1982 to present. The thesis intends to demonstrate how neoliberal values have influenced both the Mexican and Chilean societies.

This global system known as neoliberalism has been responsible for the configuration of the majority of social relationships throughout the world, to include those pertaining to labor. Thus, we should remind ourselves that this very regimen has consumed every aspect of our lives culminating in a modern day tragedy.

The thesis is divided into five chapters. The first chapter is an analysis of pertinent concepts: neo-liberalism as a global system, its development, characteristics, repercussions and ultimately, national perspectives regarding Chile and México and their labor legislation. Through the characterization of these two countries, the chapter illustrates why neo-liberalism in Mexico and Chile was tightly consolidated.

The second chapter concerns the general nature of labor legislation as well as an analysis of its experience in Latin America. Furthermore, the chapter examines the role of the

International Labor Organization in providing a component for the general work conditions that permit flexibility.

The third chapter is a thorough investigation of the Mexican legislation and the consequences of the actions taken, an overall perspective concerning the design and development of the Mexican legislation, its significance, and altering paradigm. For its part, México became globally famous for creating the first Social Constitution and hence the Labor Legislation was merely a secondary effect. The workers were actually protected as opposed to their current condition of vulnerability.

The fourth chapter is an analysis of the overall effects of the Chilean legislation. Chile has come to represent the most experimental form of neoliberalism in Latin America since the 1973 coup d'état against President Salvador Allende and from this period on, Chile has designed a neoliberal model. Everything, absolutely everything without exception is presently an extension of the market. The Chilean Legislation itself has become the personification of the neoliberal society.

Finally, there is a general conclusion that consists of the bibliography as well as brief annexes.

---

## **Dedicatoria**

A Dios

A mi familia, a todos y cada uno de ellos. Mis padres y mis hermanos: la fuerza que me anima a vivir. Con particular énfasis a mi abuelita, quien con su amor infinito representa la figura mítica y central de la familia. A mi tío Braulio que se ha esforzado por aprender siempre. Gracias por todo. No acabaría de tantos elogios que tengo.

A Itzel, amiga excepcional quien gracias a sus consejos, belleza y sabiduría he podido salir adelante. Sin ella mi vida no tendría sentido. Me rescato del fondo del abismo. Le debo tanto que no acabaría de agradecerle. Se bien que su núcleo familiar siempre la apoya y que dentro ese núcleo también se me estima. Gracias Itzel, por dejarme vivir en tu corazón. Te quiero.

A mis amigos de quienes debo hacer una tipología atendiendo al tiempo. En primer lugar, mencionar a los de Prepa 2 UNAM: Fernando, Miguel, Jessica Paola, Cid, Manolo, Kathya, Miriam, Nayelli y Rosalba.

En segundo lugar, mis amigos de la Facultad de Derecho UNAM, Alfredo, José y Luis Daniel; de forma muy especial a las parejas Marco Alberto y Livia, Mauricio y Dani, así como Leo y Kathya, con quienes existe una afinidad ideológica, pero además compartimos la enorme dicha de vivir un momento histórico imborrable. Nunca lo olvidaremos. Alejandra, la consumación de una hermosa amistad que enfrentó todo. La sorpresa en su nivel más alto. De pronto apareció en mi vida y así, sin avisar, cambio mi rutina.

En tercer lugar, a mis amigos del Posgrado en Derecho, Fernando, Oswaldo, Enrique y Arístides (mi compadre) quienes con el paso del tiempo hemos consolidado una hermosa y diversa amistad. De forma muy especial un agradecimiento a éste último por sus comentarios a esta investigación. Igualmente, importante resultan mis amigos de Doctorado: Sebastian, Jemima, Math, Danilo y Carlos, quienes me enseñaron mucho sobre sus países y también sobre mi propio país. Sarita, gran amiga hondureña que siempre me sorprende. La fuerza de voluntad en su máxima expresión.

Un reconocimiento especial mi gran amigo Sebastián, pues su excelente ojo clínico me permitió de nuevo ponderar varios elementos de la tesis. A mi hermano Johan, pues me permitió corregir el abuso de ese estilo barroco que siempre traiciona mi forma de escribir.

---

Gracias a todos y cada uno de los miembros de mi Comité tutorial: Dr. Adrián Sotelo Valencia, Dr. Gerardo de la Fuente Dr. José María Calderón, así como el Dr. Alfredo Sánchez Castañeda y el Dr. Héctor Fix Fierro. No fue fácil, me perdí muchas veces y siempre me alentaron. Particularmente deseo expresar total gratitud hacia mi tutor principal **Dr. Adrián Sotelo Valencia; sé bien que lo lleve al borde de la desesperación, no obstante, intuía que confiaba en mí y eso vale oro. Su vasto conocimiento sobre el tema y su infinita paciencia contribuyeron decididamente. Sin su apoyo, esta investigación no habría llegado a término.** Un verdadero acto quijotesco me llevo a concluir dicha etapa de mi vida.

En Chile mencionar a la Dra. Gabriela Lanata Fuenzalida y su imprescindible asistente Silvia, así como a todas y cada una de las autoridades de la Universidad de Concepción quienes siempre me hicieron sentir en casa. A Samira, Matías, y los señores Norma y Carlos, quienes amablemente me aceptaron como un integrante más de su familia.

No puedo dejar de agradecer todo su apoyo, inteligencia y bondad a mi amigo Dr. Fernando Sosa Pastrana (*con el cual viví de manera muy real, un episodio sobre la amistad del más hermoso y antiguo texto escrito del que la humanidad tenga memoria; me refiero al Poema de Gilgamesh*)<sup>3</sup> Siempre se aprende mucho de los errores.

Por otro lado, un reconocimiento más que merecido al Dr. Juan Luis González Alcántara. Excelente maestro del Posgrado de la UNAM, pero sobre todo maestro de la vida, quien siempre sabe brindar un consejo útil que nos ayude a salir de los problemas ordinarios.

No puedo de ninguna manera eludir al señor Demóstenes a quien conocí en Chile y quien, en muy poco tiempo, me dijo cosas muy ciertas. En México, mencionar a Doña Felix, quien me impulso a seguir mis sueños

Finalmente ofrezco una disculpa, si omití el nombre de algunos amigos. Estos desatinos son más comunes de lo que pienso y son en absoluto inofensivos y nunca de mala fe. El generoso olvido de mis desaciertos. Lo menciono especialmente por demasiada gente en extremo generosa que he encontrado en el INAI y en el transcurso de mi vida.

---

<sup>3</sup> *Gilgamesh o la angustia por la muerte*. Poema babilonio. Trad. Jorge Silva Castillo. (México: El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África: 2014). El más hermoso poema que habla sobre la amistad y sobre el sentido de la vida.



## **Agradecimientos**

A mi hermoso y caótico país, México.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, conciencia, alma y corazón de México, el proyecto cultural más importante de México del que orgullosamente formo parte desde los 12 años en Iniciación Universitaria.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por haberme otorgado una beca para poder estudiar. Un verdadero privilegio en un país como México con tanta desigualdad.

Al Posgrado en Estudios Latinoamericanos de la UNAM, cuna de la diversidad latinoamericana.

A todos y cada uno de los trabajadores mexicanos y chilenos honestos y transparentes que día a día se levantan a trabajar en oficios diversos.

Al personal administrativo del Posgrado en Estudios Latinoamericanos por contribuir decididamente a llegar a buen puerto con los benditos trámites.

## ÍNDICE

a. Abreviaturas empleadas .....	XII
b. Hipótesis y apartado introductorio .....	XIII
Metodología empleada. ....	XXII
Contexto latinoamericano.....	XXV

### Capítulo I

#### EL MODELO NEOLIBERAL

1.1 Perspectiva histórica .....	31
1.2 Chile neoliberal. ....	51
1.3 México neoliberal .....	57
1.4 Caracterización de Mexico y Chile en tiempos neoliberales.....	65

### Capítulo II

#### LA LEGISLACION LABORAL

2.1 ¿Qué es la legislación laboral? naturaleza de la misma.....	71
2.2 La legislación laboral en América Latina.....	83
2.3 La Organización Internacional del Trabajo. (OIT) estructura y funcionamiento.....	88
2.4 Cultura jurídica y condiciones generales de trabajo, la forma de contratacion, la puerta de entrada a la de flexibilizacion del mercado de trabajo; un punto en común en ambos países. ....	97

### Capítulo III

#### LA LEGISLACIÓN LABORAL MEXICANA EN EL CONTEXTO NEOLIBERAL

3.1 Análisis de los principales efectos de la legislación laboral. en el contexto neoliberal: México.....	116
Novedades en materia de salario.....	118
Huelgas. ....	121
Sindicatos.....	125
3.2 México. Legislación laboral. Análisis de la estructura.....	129

---

3.3 Las reformas a la LFT mexicana de noviembre de 2012. Una reforma neoliberal. El mito de la estabilidad en el empleo y las relaciones colectivas.....	133
3.4 La justicia laboral en México.....	151
3.5 Las recientes modificaciones de abril de 2016 en materia de justicia laboral.....	158

#### **Capítulo IV**

##### **LA LEGISLACIÓN LABORAL CHILENA EN EL CONTEXTO NEOLIBERAL**

4.1 Los principales efectos de la legislación laboral chilena en el contexto neoliberal. ...	162
Sindicatos.....	171
Huelgas. ....	173
4.2 Antecedente y desarrollo de la legislación laboral chilena.....	174
4.3 La justicia laboral en Chile.....	192

#### **Capítulo V**

##### **CONCLUSIÓN GENERAL**

Conclusión general.....	199
5.2 Bibliografía.....	206
5.3 Anexos.....	222
Estructura temática de la Ley Federal del Trabajo Mexicana (LFT).....	222
Estructura Código de Trabajo Chileno. . ....	228
Lista de gráficas y tablas.....	231
5.4 Apartado de entrevistas. ....	233
Chile. ....	233
México.....	233

**A.- ABREVIATURAS EMPLEADAS**

A C	Antes de Cristo
A L	América Latina
B M	Banco Mundial
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CUT	Central Unitaria de Trabajadores
CCT	Clase Capitalista Trasnacional
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CCT	Contrato Colectivo de Trabajo
CPC	Constitución Política Chilena
CTC	Código de Trabajo Chileno
CTM	Confederación de Trabajadores de México
CIDH	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
CW	Consenso de Washington
FMI	Fondo Monetario Internacional
FOCH	Federación de Obreros de Chile
GIEI	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la CIDH
INAI	Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Datos Personales
ITAM	Instituto Tecnológico Autónomo de México.
JLCA	Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
JPCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
LFT	Ley Federal del Trabajo
L L	Legislación Laboral
MORENA	Movimiento de Regeneración Nacional
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas

---

PRI	Partido Revolucionario Institucional
PL	Plan Laboral
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PTD	Programa de Trabajo Decente
PIRE	Programa Inmediato de Reordenación Económica
RN	Renovación Nacional
SEP	Secretaría de Educación Pública
PPM	Pacto Por México
SNTE	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
STPRM	Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana
SNJA	Sindicato Nacional de Jornaleros Agrícolas
SUCS	Sindicato Único de Calzado Sandak
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UDI	Unión Demócrata Independiente

## OBJETO DE ESTUDIO



**Desde un recorrido histórico y desde una perspectiva totalizadora y comparativa realizar un análisis interdisciplinario del neoliberalismo y de la legislación laboral.**

**Periodo histórico**



**Chile: 1973-2016**

**México: 1982-2016**

## B. HIPÓTESIS Y APARTADO INTRODUCTORIO

La hipótesis central consiste en demostrar como el neoliberalismo ha transfigurado la legislación laboral (tanto chilena como mexicana) provocando la precarización de las condiciones laborales de los trabajadores; para ello, tanto el planteamiento del problema como el contenido y estructura de la investigación será vista en su conjunto, sistemáticamente y bajo una perspectiva global, analítica y crítica. En otras palabras, la legislación laboral de ambos países responde de forma general, en cuanto a su diseño y estructura a exigencias basadas en la rentabilidad, asumidas por los gobiernos neoliberales como dogmas; negando una sociedad de derechos, anteponiéndose así el lucro como premisa fundamental y no los derechos de los trabajadores tanto individuales y colectivos. La evidencia empírica nos demuestra que tanto México<sup>4</sup> como Chile,<sup>5</sup> durante el periodo neoliberal en que se encuentran mantienen una desigualdad galopante (ver gráfica 1). Éste es el verdadero problema a ponderar con miras a resolver.

<sup>4</sup> Se recomienda leer el siguiente informe. Gerardo Esquivel Hernández. “*Desigualdad extrema en México. Concentración del Poder Político y Económico*” en Iguales Oxfam México. Fecha de publicación, junio de 2015 y consultado el 28 de Julio de 2015. [http://cambialasreglas.org/images/desigualdadextrema\\_informe.pdf](http://cambialasreglas.org/images/desigualdadextrema_informe.pdf).

<sup>5</sup> Narbona, Karina, “*La Acumulación Flexible en Chile: Aportes a una Lectura Socio-Histórica de las Transformaciones Recientes del Trabajo.*”

No debe dejarse de advertir algunos apartados (artículos) normativos que consagran algún tipo de beneficio a los trabajadores. El papel de algunos operadores jurídicos, jueces de lo laboral y asociaciones y/o fundaciones que en México y Chile constituye una verdadera labor titánica en el reconocimiento efectivo de los derechos laborales. Y a pesar de luchar contra viento y marea contra la tendencia general de precarizar las condiciones laborales; lo cierto es que su papel<sup>6</sup> no hace sino confirmar el desastre en que el neoliberalismo colocó a la legislación laboral.

El desarrollo de la investigación se compone por diversas partes y tiene como objetivo la claridad de su contenido.<sup>7</sup> Resulta imprescindible la relación entre el derecho del trabajo con el ámbito histórico, social, político y económico para abordar: la legislación laboral y el neoliberalismo, no sólo desde una perspectiva de sus conceptos y definiciones, sino desde su devenir histórico y desarrollo paulatino. En la actualidad no es posible abordar un problema o una categoría desde un marco teórico limitado. Conviene recordar lo que dice el Reglamento General de Posgrado de la UNAM:<sup>8</sup> producir conocimiento original constituye el objetivo principal de los estudios de doctorado, tal y como lo señala el artículo 26 del Reglamento aludido:<sup>9</sup>

La restitución de los derechos laborales en el contexto neoliberal es una tarea que compete no exclusivamente a los operadores jurídicos. Gabriel Zaid señaló con todo rigor que fueron los economistas quienes arruinaron a este país, debido a su falta de transparencia, arrogancia y nula autocrítica.<sup>10</sup> Este defecto es también la forma de operar de diversas disciplinas, especialmente en el área de las ciencias sociales. Lo que aporta esta investigación es una manera de crear redes de colaboración entre diversas disciplinas del área de ciencias

---

<sup>6</sup> Lo cual por otra parte es verdaderamente encomiable; siempre digno de celebrarse y mencionarse.

<sup>7</sup> Ludwig Wittgenstein 1889- 1951. Filósofo y matemático, mencionó en el prólogo de su obra cumbre, “Lo que siquiera puede ser dicho, puede ser dicho claramente y de lo que no se puede hablar hay que callar” *Tractatus lógico-philosophicus* (España: Alianza Editorial: 2015), 55. A partir de dicha idea se inicia un nuevo derrotero en la historia de la filosofía: la filosofía analítica. La obra de Wittgenstein, es digna de un ejemplo de interdisciplina, pues teniendo una formación de ingeniero-aeronáutico, realizó contribuciones decisivas que marcaron un nuevo paradigma en la filosofía. Su mentor, Bertrand Russel, es otro ejemplo de vasta cultura.

<sup>8</sup> Artículo 33. Las orientaciones interdisciplinarias de posgrado son campos de estudio que comprenden temas emergentes que no se circunscriben a una sola disciplina y que requieren de la participación de más de un programa de posgrado vigente. Tienen como objetivo abordar temas de manera integral con enfoques y perspectivas diversas, convergentes y complementarias.....[..]

<sup>9</sup> Artículo 26. Los estudios de doctorado tienen como objetivo proporcionar al alumno una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original, y ofrecerán una rigurosa preparación para el ejercicio académico o profesional.

<sup>10</sup> Gabriel Zaid, “*Los economistas en el poder*” Disponible en línea. Consultado el 17 de Julio de 2018.

Periódico. Reforma. viewer.aspx

<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj4L6kf3NAhVK44MKHQwUBgEQFggpMAM>

---

sociales, particularmente desde la trinchera del derecho del trabajo y su vínculo con economistas, filósofos, sociólogos. Para ello, se deben reactualizar los marcos teóricos de cada disciplina y contribuir desde nuestro campo del conocimiento a resolver los problemas en los que la sociedad se halla inmersa. Una actitud de humildad frente a los problemas sociales resulta también una condición necesaria.

Los estudios multidisciplinarios<sup>11</sup> se presentan como imprescindibles debido a la delicada situación política, económica y social en la que se hallan ambos países, como consecuencia directa del modelo neoliberal. Lo anterior deriva de la urgente prioridad de crear profesionistas comprometidos con la sociedad. Se necesita romper el discurso hegemónico del neoliberalismo y vislumbrar nuevos horizontes. La tarea no es sencilla, pues precisamente han sido por antonomasia los operadores jurídicos quienes por su “laxitud ideológica” suelen apoyar iniciativas legislativas neoliberales.

La degradación de los derechos laborales; efectivamente forma parte de un sistema social denominado neoliberalismo, donde la primacía es la disciplina de mercado por encima de la consagración de los derechos establecidos en diversos apartados normativos tanto nacionales como internacionales. En ese sentido, es posible advertir, desde el ámbito normativo laboral, algunas posibles y parciales soluciones mediante sentencias debidamente fundadas y motivadas, donde los jueces hacen efectivo un derecho laboral. ¿Cómo? Restituyendo a los trabajadores parte de sus derechos que les han sido cercenados. Esto no significa la solución definitiva a los graves problemas en el mundo del trabajo; sin embargo, implica una obligación moral de parte de todos los operadores jurídicos. Desde sus diversas trincheras: ámbito de investigación, espacio académico, el litigio, el servicio público, la función jurisdiccional; tratar de revertir la situación actual que ha colocado a la mayoría de los trabajadores como apéndices del mercado y no como ciudadanos con derechos.

Dicho fenómeno, se observa en Chile y en México. Diversos operadores jurídicos se involucran en causas sociales y apoyan a los trabajadores. En México, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. A. C. y en Chile, la Fundación Sol, son dos ejemplos de equipos multidisciplinarios que contribuyen en la solución de problemas. Todo ello en el contexto de una protesta social ascendente donde no sólo los trabajadores han sido los más afectados, sino que junto con los estudiantes constituyen, un gran bloque de conciencia

---

<sup>11</sup> Los estudios multidisciplinarios representan un modo pragmático de vincular el conocimiento desde diversos enfoques. Leer a los autores clásicos siempre brindará mejores herramientas analíticas para interpretar la realidad.



colectiva que luchan por mejorar las condiciones degradantes que ha dejado el neoliberalismo. Tratar de revertir deplorable situación, nunca ha sido una tarea fácil.

**Objetivo general:** La lucha permanente por el reconocimiento y eficacia de los derechos laborales desde una perspectiva interdisciplinaria,<sup>12</sup> a partir de un diagnóstico integral. La degradación de los mismos en Chile y México, hace de este objetivo una imperiosa necesidad. Es una tarea que corresponde no exclusivamente a los operadores jurídicos sino a todos aquellos que se encuentren comprometidos con un país mejor, tanto para el caso de México como para Chile. Por otro lado, esta investigación resalta la necesidad de crear redes de colaboración entre diversas disciplinas para una mejor comprensión de los problemas sociales. Los estudios interdisciplinarios se han convertido en una obligación y en una fuerza moral para las ciencias sociales. El GIEI Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la CIDH Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, es un ejemplo tangible de lo referido. Sus conclusiones para el caso Ayotzinapa relativo a la masacre de estudiantes ocurrida en México en septiembre de 2014, arrojaron más luces sobre el desarrollo de la investigación.

Ante todo, se debe remarcar cual es el planteamiento primigenio de dicha investigación, a saber, señalar que el “Trabajo” representa la principal determinación mitológica y ontológica del hombre en sociedad. En términos mitológicos quienes mejor caracterizaron la idea del trabajo fueron los griegos. El gran poeta Hesíodo, 7 siglos antes de cristo A. C., escribió “Los Trabajos y los Días”; obra clásica de la literatura universal en la que se explica la creación del trabajo para los hombres. Los dioses después de entablar una lucha con los hombres, les asignaron a estos últimos una pluralidad de funciones sociales. Los hombres pertenecen a los Dioses; en el modo de pensar de la mitología griega. “Los Dioses, en efecto, ocultaron a los hombres el sustento de la vida; pues, de otro modo, durante un solo día trabajarías lo suficiente para todo el año, viviendo sin hacer nada”<sup>13</sup>

En el siglo XVII, Engels, en un estudio antropológico denominado: “de la transición del mono al hombre”, señaló: “el trabajo es la condición básica y fundamental de toda la vida humana. Y lo es en tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo

---

<sup>12</sup> Ya existe un antecedente de trabajo interdisciplinario, en el caso de la masacre de Ayotzinapa, a saber, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, que en el segundo semestre de 2015 rindió su informe. El diagnóstico y el resultado de dicho trabajo de investigación generó nuevos enfoques metodológicos sobre la masacre de estudiantes, ocurrida en el estado de Guerrero, México, en septiembre de 2014.

<sup>13</sup> Hesíodo, *Teogonía “Los trabajos y los días” “El Escudo de Heracles”* (México: Editorial Porrúa: 1990) 31.

ha creado al propio hombre”<sup>14</sup>; desde luego, para el hombre, el trabajo es la primera condición de su existencia y para la sociedad es la principal fuente de riqueza.

Una vez conocido el mercado mundial y la dinámica del capitalismo, además de seguir la misma línea argumentativa de Engels, Marx, formuló la siguiente pregunta: ¿Que es el valor de una mercancía y como se determina? Lo primero que nos indica es que esto parece algo completamente relativo en relación con las cantidades proporcionales de otras mercancías. Sabemos por experiencia que estas proporciones varían hasta el infinito,<sup>15</sup> en cuanto intercambio entre unas y otras “mercancías”. Nótese aquí la forma de proceder de Marx como filósofo, igual que Aristóteles en su “Metafísica” en tanto que los dos intentan encontrar una primera causa de las cosas. Aristóteles, igual que Marx, indicó que una primera explicación de las cosas, necesitaba un punto de apoyo inicial, para no seguir hasta el infinito: Marx guardada toda proporción procede de la misma forma al investigar una expresión común<sup>16</sup> (o primera causa, según Aristóteles) sobre la mercancía. El resultado de Marx, al respecto es que la cantidad de trabajo es lo que determina el valor de la mercancía.

Como los valores de cambio de las mercancías no son más que funciones sociales y no tienen que ver con sus propiedades naturales, lo primero que tenemos que preguntarnos es esto ¿Cuál es la sustancia social común a todas las mercancías? *Es el Trabajo*. Para producir una mercancía hay que invertir en ella o incorporar a ella una determinada cantidad de trabajo. Y no simplemente trabajo, sino trabajo social. El que produce un objeto para su uso personal y directo, para consumirlo, crea un producto, pero no una mercancía. Como productor que se mantiene a si mismo no tiene que ver nada con la sociedad. Pero, para producir una mercancía, no sólo tiene que crear un artículo que satisfaga una necesidad social cualquiera, sino que su mismo trabajo ha de representar una parte integrante de la suma global del trabajo invertido en la sociedad. Ha de hallarse supeditado a la división del trabajo dentro de la sociedad. No es nada sin los demás sectores del trabajo y a su vez tiene que integrarlos. (...) Pero ¿cómo se miden las cantidades de trabajo? por el tiempo que dura el trabajo, midiendo éste por días, por horas etcétera. Naturalmente, para aplicar esta medida, todas las clases de trabajo se reducen a trabajo medio o

---

<sup>14</sup> Friedrich Engels, “El papel del trabajo en la transformación del mono al hombre” (México, Ediciones Quinto Sol, 1990), 1.

<sup>15</sup> C. Marx y F. Engels “*OBRAS ESCOGIDAS II. C MARX. SALARIO, PRECIO Y GANANCIA*” traducción al español. Editorial progreso, 1979 (URSS: Editorial Progreso: 1979) 46,47.

<sup>16</sup> Marx en este sentido procede en términos científicos y señala que una forma de proceder es refiriéndose a un ejemplo geométrico. En efecto, si se compara el área de diversos triángulos de diversas formas y magnitudes, cómo es posible encontrar un punto en común entre tantos triángulos. Sencillo. Se reduce el área de cualquier triángulo y como es bien sabido el área es igual a la mitad del producto de su base por su altura. Este procedimiento, permite comparar los diferentes valores de toda clase de triángulos. Dicha metodología de Marx, sirve para analizar cuál es el valor común de todas las mercancías.

simple, como su unidad de medida. Llegamos por lo tanto a esta conclusión. *Una mercancía tiene su valor por ser la cristalización de un trabajo social.*<sup>17</sup>

En consecuencia, es posible señalar que el “trabajo” constituye la única actividad humana que sigue produciendo riqueza., que determina el valor de las mercancías y que representa el vínculo histórico y ontológico del hombre en sociedad. Adrián Sotelo Valencia, teniendo como antecedente el pensamiento marxista, indica:

...el trabajo, la fuerza de trabajo, es el único factor que produce valor y, por ende, el plusvalor y que cuando el capital no está en la esfera de producción, sino en el de circulación es improductivo de tal manera que éste proceso de realización es a la par el proceso de des-realización. El trabajo se pone objetivamente, pero pone esta objetividad como su propio no ser o como el ser de su no- ser: del capital. Por eso, cuando el capital se desplaza desde las actividades industriales y de los servicios hacia las esferas financieras o especulativas ----- como está ocurriendo en la actualidad-----su dinámica es improductiva y termina por generar cada vez menos valor, castigando severamente la tasa de plusvalor y, por ende, la media de ganancia del sistema.<sup>18</sup>

Se desea remarcar la importancia del primer orden que ocupa la actividad humana llamada trabajo: la determinación ontológica de la sociedad y del hombre porque sin el trabajo; ni el hombre, ni la sociedad podrían ser lo que son; ni en su configuración actual donde lo que impera es la explotación del hombre por el hombre, ni en lo que debiera ser: una sociedad más justa. Se trata de una referencia universal:<sup>19</sup> el hombre sólo se realiza y se proyecta en la vida en la medida en que ha encontrado un trabajo que lo haga realizarse personal y profesionalmente; pero por otra parte, en términos sociales, la fuerza de trabajo de millones de trabajadores, es la única actividad que produce riqueza. Este es el fundamento del trabajo a nivel universal.

---

<sup>17</sup> C. Marx y F. Engels “*OBRAS ESCOGIDAS II. C MARX. SALARIO, PRECIO Y GANANCIA.* 48

<sup>18</sup> Adrián Sotelo Valencia. *Crisis capitalista y desmedida del valor. Un enfoque desde los grundrisse.* (México: Itaca, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y Universidad Nacional Autónoma de México. 2010), 57.

<sup>19</sup> Incluso el tema del “trabajo” aparece en un libro paradigmático y poco conocido para América Latina; sin embargo de un gran valor para oriente. Nos referimos al Arthasastra. Texto escrito en el siglo III a.c. y del que Weber señaló lo siguiente: “*Un maquiavelismo realmente radical, en el sentido popular de la palabra, está representado clásicamente en la literatura hindú en el Arthasastra de Kautilya (..) en contraste con este documento, El príncipe de Maquiavelo es inofensivo*” En su capítulo XIII se habla sobre Reglas relativas a esclavos y trabajadores. Véase. Kautilya Arthasastra. *La ciencia política de la adquisición y el mantenimiento de la tierra.* Edición y estudio introductorio de Omar Guerrero (México: Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública: 2008) 323, 325.

De manera que, si se rastrea el sentido etimológico de la palabra trabajo se puede observar su carácter ontológico; la palabra deriva del latín *tripaliare*, que significa “torturar”; de ahí, el término pasó a indicar la idea de “sufrir” o “esforzarse”, y finalmente la de “laborar” u “obrar.”<sup>20</sup> Los salarios deprimentes de la fuerza de trabajo chilena y mexicana, son dos claros ejemplos.

Por otra parte, y abonando la argumentación de que el trabajo denota una centralidad en la sociedad, Ricardo Antunes recupera un debate entre Georg Lukács y Jürgen Habermas,<sup>21</sup> demostrando cómo el primer autor plantea la ontología del trabajo no sólo en términos de sociabilidad, sino en términos teleológicos: de ideación previa, de su finalidad como tal y señala:

Aunque su aparición sea simultánea al trabajo, la sociabilidad, la primera división del trabajo, el lenguaje, etcétera, encuentran su origen a partir del propio acto laboral. El trabajo se constituye como categoría intermedia que posibilita el salto ontológico de las formas pre-humanas hacia el ser social. El trabajo está en el centro del proceso de humanización del hombre.<sup>22</sup>

El trabajo que crea es simultáneamente un fin en sí mismo. Antunes, señala la importancia de Aristóteles, Hegel y Marx, y destaca que los tres fueron capaces de percibir con toda lucidez el carácter teleológico del trabajo.<sup>23</sup> Una vez señalada la importancia histórica, social, ontológica y teleológica del trabajo, cabe mencionar que en la tesis desarrollada a continuación; se analizan cuáles han sido las características del modelo de relaciones laborales tanto de México y Chile, desde y a partir de los gobiernos neoliberales; ***delimitando el objeto de estudio a dos categorías principales: el neoliberalismo y la Legislación laboral***; esto es, se investigaran sus formas de desarrollo,<sup>24</sup> sus nexos y sus contradicciones; esos serán nuestros horizontes teóricos. (1era etapa). Sólo cumplida esta primera, es posible, una segunda etapa de exposición de resultados, donde hay una reconstrucción de conceptos y categorías.

---

<sup>20</sup> Trabajo: definición y etimología, Enciclopedia Hispánica, “telegrafía, Zwingli, Huldrych” Volumen 14, (E. U. A. Editorial Barsa Planeta, In, 2003).

<sup>21</sup> Para Habermas, el paradigma a seguir lo representa la centralidad de la esfera comunicacional o de la intersubjetividad.

<sup>22</sup> Ricardo Antunes, Los sentidos del trabajo. Trad. Sergio Dima. (Argentina: Ediciones Herramienta. Taller de Estudios Laborales: 2005), 128.

<sup>23</sup> Antunes, *Los sentidos del trabajo*, 129.

<sup>24</sup> Algunos autores como John Ackerman afirman incluso que el desmantelamiento de las conquistas sociales consumadas gracias al Revolución Mexicana de 1917, fueron llevadas a cabo por el gobierno de Miguel Alemán Váldes. 1936-1942.

Precisamente en esta segunda etapa, se observarán las consecuencias del neoliberalismo en la legislación laboral: la degradación de los derechos laborales.

Es evidente que se cometerán un sin número de errores, imprecisiones e insuficiencias, sin embargo, como bien menciona el tratadista de derecho del trabajo francés Alan Supiot, “que aquella aproximación económica, la cual supone identificar al mercado de trabajo con el mercado de productos; supone, en todo caso, sólo *parte* del modo sustantivo del ser de las cosas”.<sup>25</sup>

**Preguntas principales:** Se plantean las siguientes preguntas: ¿Cómo debe caracterizarse las categorías principales: neoliberalismo y legislación laboral? ¿Cuál es el estado que guarda la legislación laboral en los países referidos? ¿Es válido hablar de un sistema jurídico laboral de carácter proteccionista, que formalmente defienda a los trabajadores pero que la realidad social neoliberal represente su antípoda? ¿Qué se debe hacer desde una disciplina exageradamente formalista como el Derecho para intentar revertir el despojo de los derechos laborales? ¿En qué se ha convertido la legislación laboral en la actualidad? ¿Qué acaso no es el modelo de legislación laboral chilena y mexicana en este momento de la historia un apéndice más, del modelo de producción capitalista, donde lo único que importa es la ganancia por encima de los derechos y la dignidad de las personas? Entendido el neoliberalismo como un proyecto contemporáneo de alcance mundial, con múltiples aristas que pasan desde el enfoque económico, financiero, político, social, hasta uno de contenido ideológico y cultural. En ese sentido que acaso ¿No es la educación jurídica de ambos países una muestra tangible de afianzamiento el proyecto neoliberal? Especialmente en términos ideológicos.

Estas preguntas son a las que se intenta dar respuesta en el presente proyecto de investigación, sin embargo, como señala Thomas Piketty en su texto “El capital en el siglo XXI”,<sup>26</sup> todas las respuestas son imperfectas e incompletas. No obstante, la investigación en ciencias sociales es y será siempre balbuceante e imperfecta,<sup>27</sup> el propósito de esta investigación es que a partir de un diagnóstico certero, se establezcan puentes con otras disciplinas especialmente de las ciencias

---

<sup>25</sup> Alan Supiot. *Critique du Droit du Travail*. Presses Universitaires de France. Paris. 1994. Citado por Adrián Goldin. “El Derecho del Trabajo. Conceptos, Instituciones y Tendencias.” (Argentina: Ediar: 2014) 640.

<sup>26</sup> Thomas Piketty, *El capital en el siglo XXI*. Trad. Eliane Cazenave-Tapie Isoard, ( México:Fondo de Cultura Económica: 2014) , 15

<sup>27</sup> Pikkety. *El capital en el siglo XXI*, 16.

## METODOLÓGIA EMPLEADA

La finalidad de abordar una sección metodología consiste en establecer cómo se encuentra organizada la investigación *per se*, el camino que se eligió para demostrar nuestro propósito. Dicho brevemente nuestros ejes articuladores, son en primer lugar el neoliberalismo y en un segundo lugar por la legislación laboral bajo una consideración interdisciplinaria y no solamente jurídica, aunque sea este nuestro punto de partida. Luego entonces, habrá un nexo entre de las normas laborales y el mundo de la realidad social.

La evolución, los paradigmas, la estructura y el tipo de diseño de ambas legislaciones son los otros horizontes que nos sirvieron. Una dialéctica de la legislación laboral. Se parte de un enfoque jurídico, pero se amplía el horizonte para abordar los nexos de la legislación laboral con otras disciplinas. De manera que, desde un enfoque jurídico, el cual obviamente no es el objeto principal de esta investigación, se parte de un análisis del Derecho no exclusivamente formal; toda la investigación (en este sentido) está orientada bajo un enfoque del Derecho, basado en la Escuela Histórica Alemana; una escuela de pensamiento donde el sistema jurídico, (en este caso del derecho laboral) está sometido a diversos factores (políticos, económicos y sociales) entonces y sólo entonces, las normas adquieren su verdadera caracterización en la sociedad. Siguiendo la misma línea argumentativa es posible referir lo señalado Pablo González Casanova al afirmar que los Códigos y las Constituciones no producen la realidad social, sino que son su expresión directa o mediata, por lo tanto, las Constituciones no son sino un instrumento en el desarrollo del capitalismo.<sup>28</sup>

Por un lado, el neoliberalismo representa la cosmovisión hegemónica del mundo occidente. Una visión que se ha impuesto no sólo como proyecto económico y financiero, sino ideológico y cultural. Gobernar las mentes de millones de ciudadanos y de clase política se ha impuesto como necesidad ideológica de dicho proyecto. Dicho análisis implica una línea de tiempo a partir del cual comienza dicha tendencia, así como sus características esenciales. Por otra parte, en cuanto a la legislación laboral, la presente investigación se aleja del aspecto puramente formal y se amplía el horizonte teórico, para determinar el contexto de las normas laborales, (la evidencia empírica de las mismas) bajo un enfoque comparativo y bajo otra consideración: las consecuencias de dichas normas, en la vida de los trabajadores. En ese

---

<sup>28</sup> Pablo González Casanova. *La democracia en México* (México: Ediciones Era: 2002) 186.187.

sentido la frase Hegel, adquiere sentido: “en el saber, el contenido está esencialmente ligada a la forma”<sup>29</sup>. Toda la idea de sistema jurídico, de forma concreta, de la legislación laboral, es que se encuentra históricamente determinada y por lo tanto su alcance, contenido y estructura, responde esencialmente a un contexto determinado: el neoliberalismo. Este sistema social de alcance mundial conocido como neoliberalismo es el que determina el contenido real y alcance de la legislación laboral. Es un proyecto global no sólo económico y financiero, sino ideológico y cultural.

Por los motivos referidos se rechaza el positivismo lógico, como instrumento de análisis, en consecuencia, el positivismo jurídico, el cual, durante muchos años, constituyó la espina dorsal de la enseñanza jurídica y convirtió, el objeto de investigación, a saber, el Derecho y con ello, el derecho laboral ( la legislación laboral) en un sistema cerrado e inerte, donde la realidad social: la articulación entre objetividad y subjetividad, era negada. La mejor caracterización del positivismo jurídico fue (y sigue siendo) la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen. Figura casi-santificada en diversas escuelas y facultades de Derecho. Dicho autor desde el inicio de su obra clásica, se advierte como un Kantiano. Kant a su vez en su obra cumbre, *Crítica de la Razón Pura*, mencionó: “permitir que las ciencias se invadan, no es ampliarlas, sino desfigurarlas”<sup>30</sup>. De éste postulado, Kelsen, baso toda su teoría pura. Una pureza metodológica que hace que el Derecho, sea de una asepsia teórica exquisita. “Vale decir: quiere liberar a la ciencia jurídica de todos los elementos que le son extraños.” Este fue su principio fundamental en cuanto al método”<sup>31</sup> Baste decir que esta pureza metodológica fue la que durante mucho tiempo impidió vislumbrar nuevos horizontes.

La investigación planteada guarda distancia de ese entramado teórico cargado de inmovilismo y de un enfoque conservador; en consecuencia, se realiza la presente investigación, bajo un enfoque metodológico diverso. Una primera premisa fue establecida por Marx quien, en el Prólogo de la *Contribución a la Crítica de la Economía Política*, mencionó:

[...] que la anatomía de la sociedad civil hay que buscarla en la economía política. El resultado general a que llegué y que una vez obtenido, sirvió de hilo conductor a mis estudios, puede resumirse así: en la producción social de su vida, los hombres contraen determinadas relaciones

<sup>29</sup> Guillermo Federico Hegel, *Filosofía del Derecho*, (México: Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial. 2007), 24

<sup>30</sup> Immanuel Kant, *Crítica de la razón pura*, Trad. Pedro Rivas (México: Editorial Taurus: 2008), 569-661. Las páginas citadas corresponden al apartado denominado: Doctrina Trascendental del Método. La metáfora que emplea Kant al principio de este apartado es muy ilustrativa para entender el problema del conocimiento, toda vez que habla de cómo construir un gran edificio, a saber, el conocimiento en sí mismo.

<sup>31</sup> Kelsen, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Roberto J. Vernengo, (México: Porrúa: 2002) 15.

necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la súper estructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser sino por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia.<sup>32</sup>

Cuando Marx mencionó que el sistema jurídico es el resultado del conjunto de las relaciones de producción; es preciso señalar que para efecto de la tesis que se plantea, no se refiere al sistema jurídico en general, que abarca claro está, diversas áreas de especialización. Así, toda la totalidad de la investigación, gira en torno a dos ejes articuladores, el neoliberalismo y la legislación laboral, tanto de México como de Chile; en consecuencia, el periodo histórico a que se hizo referencia fue el comprendido entre 1970 hasta la fecha.

El neoliberalismo y la legislación laboral representan los principales objetos de investigación, los cuales, en una primera etapa de la propia investigación, según Marx, debía ser analizada en forma detallada, posteriormente debían analizarse sus formas de desarrollo y finalmente descubrir sus nexos internos, sus vínculos. En esta primera etapa, se deben convertir, según Marx, intuiciones y representaciones en conceptos. Sólo cuando esta primera etapa, haya sido, debidamente cumplimentada, se dará pauta a una segunda fase, la etapa de exposición de resultados, donde de lo que se trata es de realizar una reconstrucción de conceptos y categorías. Desde los más simples hasta los más complejos, pasando por diversas etapas conceptuales, según lo refiere Enrique de la Garza Toledo.<sup>33</sup> Al respecto el citado autor refiere:

[..] la distinción entre abstracto y concreto pensado, es decir entre categorías y conceptos remite a que los últimos son síntesis más determinantes que las primeras, pero el camino de la exposición de lo abstracto a lo concreto es de inclusiones sucesivas donde las últimas, las más concretas presuponen a las abstractas.<sup>34</sup>

La metodología empleada en esta investigación forma parte de una caracterización propuesta por Enrique de la Garza Toledo, quien en un principio señaló que el método concreto-

---

<sup>32</sup> Karl Marx, “Prologo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política” (México: Fondo de Cultura Económica 1981), aparece como anexo en Erich Fromm, *Marx y su concepto del hombre*, Trad. Julieta Campos. (México: Fondo de Cultura Económica: 1981).

<sup>33</sup> Enrique de la Garza Toledo, “La metodología marxista y el configuracionismo latinoamericano” en *Tratado de Metodología de Ciencias Sociales; perspectivas actuales*. Coordinadores. Enrique de la Garza Toledo, Gustavo Leyva, (México: Universidad Autónoma Metropolitana y Fondo de Cultura Económica: 2011), 237.

<sup>34</sup> De la Garza Toledo, *La metodología marxista y el configuracionismo latinoamericano*, 237



abstracto-concreto ( que no es otra cosa que la relación sujeto-objeto, como él mismo señala) era utilizado para la economía política; no obstante, el propio autor referido habla de una metodología de la reconstrucción en la que el Derecho (para el caso que nos ocupa, el derecho del trabajo y de forma concreta la legislación laboral) bien puede estudiarse desde este enfoque. Sobre las insuficiencias metodológicas del Derecho, las mismas serán abordadas puntualmente Pero no debe perderse de vista que este autor debe toda su perspectiva metodológica a Marx quien señaló:

Ciertamente, el procedimiento de exposición debe diferenciarse, por la forma, del de investigación. La investigación debe captar con todo detalle el material, analizar sus diversas formas de desarrollo y descubrir la ligazón interna de éstas. Sólo una vez cumplida esta tarea, se puede exponer adecuadamente el movimiento real. Si se acierta a reflejar con ello idealmente la vida del material investigado, puede parecer que lo que se expone es una construcción apriorística<sup>35</sup>

En rigor, el método empleado en la presente tesis, es uno donde la dialéctica ocupa un lugar preponderante, (legislación laboral y la realidad social neoliberal, sus vínculos, sus nexos, sus contradicciones, sus formas de desarrollo; 1era etapa) Por lo tanto como señaló George Novack en su texto: *Introducción a la Lógica*: “Para comprender algo, no sólo tenemos que saber lo que es, sino también lo que no es, es decir, de lo que salió, de lo que es parte y lo que debe convertirse”.<sup>36</sup>

La segunda etapa del método, corresponde a la exposición de resultados, en la cual es posible advertir como el neoliberalismo desfiguró por completo la naturaleza de los derechos sociales, de forma concreta el derecho al trabajo que en su aspecto tanto de relaciones individuales como de relaciones colectivas figura únicamente de manera nominal en diversas disposiciones normativas tanto nacionales como internacionales, pero que su eficacia y vigencia es decorativa. No es posible dejar de advertir que, a pesar de hallarse avances mínimos en algunos aspectos de la legislación laboral, lo cierto es que el resultado al que se llega en la presente investigación es que el diseño de la legislación laboral chilena y mexicana por su carácter neoliberal coloca a los trabajadores en un estado de indefensión.

---

<sup>35</sup> Marx. *El Capital. I. Crítica de la economía política. Tomo I, Libro I. El proceso de producción del capital*. Traducción. Wenceslao Roces. (México: Fondo de Cultura Económica: 2015). 13-20.

<sup>36</sup> George Novack, *Introducción a la Lógica. Lógica formal y Lógica Dialéctica*, Trad. Emilio Olcina Aya y Jesús Pérez (México: Distribuciones Fontamara: 2002) 65.

## CONTEXTO LATINOAMERICANO

Esta vertiente intenta destacar la importancia histórica y el contexto latinoamericano. En efecto es interesante destacar ahora la relevancia de América Latina (AL) para efectos de la tesis aquí planteada. Tratar de ubicar el contenido del que como latinoamericanos formamos parte y porque se ha llegado a estas condiciones. AL representó y representa hoy todavía, la condición de posibilidad de la riqueza europea. Ya en el siglo XIX, Simón Bolívar y José Martí, documentaron minuciosamente las injusticias que se cometían en este continente.<sup>37</sup> Una condición que aún hoy permanece. El capitalismo, encontró como uno de sus puntos de partida y expansión a este continente. Con el descubrimiento de Latinoamérica la necesidad y urgencia por nuevos mercados se hizo imprescindible. Fue Marx quien señaló la importancia de AL.

Esta acumulación originaria desempeña en la economía política aproximadamente el mismo papel que el pecado original en la teología. Adán mordió la manzana y con ello el pecado se posesionó del género humano. Se nos explica su origen contándolo como una anécdota del pasado. En tiempos muy remotos había, por un lado, una elite diligente, y por otro lado, una pandilla de vagos y holgazanes. Ocurrió así que los primeros acumularon riqueza y los últimos terminaron por no tener nada que vender excepto su pellejo. Y de este pecado original arranca la pobreza de la gran masa ---que aún hoy, pese a todo su trabajo, no tiene nada que vender salvo sus propias personas ---y la riqueza de unos pocos, que crece continuamente, aunque sus poseedores hayan dejado de trabajar hace mucho tiempo. En la historia real, el gran papel lo desempeñan, como es sabido, la conquista, el sojuzgamiento, el homicidio motivado por el robo: en una palabra, la violencia. En la economía política, tan apacible, desde tiempos inmemoriales, ha imperado el idilio. El derecho y el “trabajo” fueron desde esas épocas pretéritas los únicos medios de enriquecimiento, siempre a excepción naturalmente de “este año”. En realidad, los métodos de acumulación originaria son cualquier cosa menos idílica.<sup>38</sup>

Bajo el planteamiento antes referido es posible advertir la importancia y el lugar de AL en el mundo. Mientras que en Europa se vivían las consecuencias de la Revolución Industrial (1760- 1840) en AL existían sociedades fundamentalmente agrícolas y en el terreno político, apenas las semillas de la liberación comenzaban a formarse. No debe perderse de vista que sólo a comienzos del siglo XIX, varios países latinoamericanos lograron su independencia. El peso

---

<sup>37</sup> Simón Bolívar y José Martí. “*Nuestra América*” Colección Pequeños Grandes Ensayos. (México: Universidad Nacional Autónoma de México: 2003) 8-74.

<sup>38</sup> Karl Marx, *El Capital, Tomo I/ Vol.3. Libro primero. El proceso de producción del capital*. Trad. Pedro Scaron (México: Siglo veintiuno editores: 1990), 892.

del colonialismo seguía siendo la nota característica de las sociedades latinoamericanas de ese entonces. Esta clara diferencia fue aprovechada por los europeos para ampliar el mercado mundial. Así lo refiere Ruy Mauro Marini.

Forjada al calor de la expansión comercial promovida, en el siglo XVI, por el capitalismo naciente, América Latina se desarrolla en estrecha consonancia con la dinámica del capital internacional. Colonia productora de metales preciosos y géneros exóticos.”<sup>39</sup> y más adelante refiere:

no es porque se cometieron abusos en contra de las naciones no industriales que éstas se han vuelto débiles, es porque eran débiles que se abusó de ellas. No es tampoco por que produjeron más de lo debido que su posición comercial se deterioró, sino que fue el deterioro comercial lo que las forzó producir en mayor escala.<sup>40</sup>

Las notables y marcadas diferencias entre Europa y AL especialmente las de carácter económico, resultaron en extremo benéficas para los europeos que cruzaron el atlántico. Las naciones no industriales que señala Marini, constituyeron precisamente una de las condiciones de posibilidad para un capitalismo en expansión. Por su parte la brasileña Yuri Rodrigues da Cuhna señala que:

El proceso económico y político no podría haber sido distinto en Brasil, dada su incorporación al ciclo económico expansivo del capitalismo en una condición subordinada, conjuntamente con los demás países de América latina” [...] En ese sentido, es posible afirmar que han reproducido una suerte de relación centro-periferia, en la que los procesos en Brasil, Argentina y México a pesar de sus diferencias guardan cierta semejanza entre sí [...]”<sup>41</sup>

Incluso en la década de los 50 y 60 se presentó un sólido cuerpo teórico denominado: “*teoría de dependencia*” elaborado por diversos analistas latinoamericanos; la cual daba cuenta de cómo nuestro atraso como continente era y sigue siendo causa directa de un amplio nivel de desarrollo de los países centrales, ya que éstos continúan siendo beneficiados por la transferencia de riqueza por parte de los países latinoamericanos. Yuri Rodríguez da Cuhna refiere:

---

<sup>39</sup> Marini, *Dialéctica de la dependencia*, (México: Ediciones Era: 1973) 16,17

<sup>40</sup> Marini, *Dialéctica de la dependencia*, 31.

<sup>41</sup> Yuri Rodrigues da Cuhna. “*El Estado Brasileño y las reformas laborales: un análisis de la subcontratación como herramienta de las reformas administrativas a partir de los años 1969*” página 3 y nota al pie 3. Versión en línea. Consultado el 05 de mayo de 2016.

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44479/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44479/Documento_completo.pdf?sequence=1)

En ese periodo hubo un debate muy conocido entre Henzo Faletto y Fernando Henrique Cardoso, por un lado, y Rui Mauro Marini (sic), por el otro. Los primeros suscribían a las teorías del desarrollo con dependencia y sostenían, en cierto modo, una idea de las ventajas comparativas, es decir, que Brasil debería insertarse en el mercado internacional con los sectores que tenía más desarrollados (algunos sectores industriales y el agroexportador). En sentido contrario, Marini adscribía a la teoría de la dependencia que sostenía que el desarrollo de los países centrales es la causa de las condiciones de dependencia de América Latina. Según dicha teoría, la acumulación de los países centrales se sostuvo sobre la base de la llamada superexplotación del trabajo, los comercios y las relaciones de cambio del capital financiero. De este modo, para Marini, no sería posible alcanzar el desarrollo con dependencia, sino que, por el contrario, el desarrollo se podría lograr únicamente por la ruptura con el modelo capitalista <sup>42</sup>(sic)

Seis son los elementos que constituyen la denominada teoría de la dependencia según Ruy Mauro Marini:

- 1.- La integración al mercado mundial.
- 2.- El secreto del intercambio desigual.
- 3.- La superexplotación del trabajo.
- 4.- El ciclo del capital en la economía dependiente.
- 5.- El proceso de industrialización.
- 6.- El nuevo anillo de la espiral.

La teoría de la dependencia<sup>43</sup> representa la esencia del neoliberalismo moderno. Ahora bien, por la importancia del concepto de superexplotación del trabajo en el capitalismo periférico del cual Latinoamérica forma parte, es preciso mencionar que dicho concepto representa no sólo la degradación en las condiciones de trabajo a su nivel más ínfimo, sino la forma operativa de un intercambio libre y sin restricciones de la propia fuerza de trabajo, el cual trae como consecuencia una alta rotación de los trabajadores en sus puestos de trabajo. La superexplotación del trabajo representa la antípoda de la denominada “estabilidad en el empleo”. Categoría jurídica que intentó otorgar seguridad a los trabajadores en sus puestos de trabajo. No debe perderse de vista que el “interés estratégico del capital consiste en aumentar

---

<sup>42</sup> Rodrigues da Cunha. “El Estado Brasileño y las reformas laborales: un análisis de la subcontratación como herramienta de las reformas administrativas a partir de los años 1969” 4. (la información proporcionada aparece en la nota al pie de página número 4 de dicho artículo, sin embargo, por su importancia decidimos colocarla en el cuerpo de la tesis)

<sup>43</sup> Por las propias características en el desarrollo de este trabajo de investigación no es posible detenerse aquí a analizar los elementos teóricos de la misma, sin embargo, sí es importante tomarla en cuenta a la hora de un análisis amplio de la categoría principal, es decir, la legislación laboral.

al máximo el trabajo excedente no remunerado que constituye la plusvalía”<sup>44</sup> en contraste con la reducción del trabajo socialmente necesario:<sup>45</sup>

El capital tiene la tendencia a reducir a lo necesario el trabajo vivo directamente empleado, a acortar siempre el trabajo requerido para fabricar un producto---explotando las fuerzas sociales productivas del trabajo---y, por tanto, a economizar lo más posible el trabajo vivo directamente aplicado. Si observamos de cerca la producción capitalista (..) verificamos que procede de manera extremadamente lenta con el trabajo efectuado, corporificado en mercancías. Sin embargo, más que cualquier otro medio de producción, desperdicia seres humanos, desperdicia carne y sangre, dilapida nervios y cerebro (..) Todos los derroches de que estamos tratando derivan del carácter social del trabajo, y es de hecho ese carácter directamente social del trabajo, la causa generadora de ese desperdicio de vida y de la salud de los trabajadores. <sup>46</sup>

Es posible inferir que la superexplotación de trabajo representa el mecanismo perverso del cual echa mano el modo de producción capitalista para que a su vez el capitalismo periférico, es decir, América Latina transfiera la riqueza a los centros de poder del capital. La degradación de la fuerza de trabajo constituye precisamente el modo de aumentar el tiempo de trabajo excedente no remunerado el cual a su vez transfiere riqueza.

Siguiendo el pensamiento de Marini, y para robustecer lo señalado, Adrián Sotelo Valencia señala que para el caso latinoamericano existen cuatro grandes patrones de reproducción del capital:

- a) Una formación socioeconómica dependiente colonial exportadora: 1521-1850.
- b) Una formación socioeconómica dependiente capitalista-exportadora: 1850-1945.
- c) Una formación socioeconómica dependiente capitalista-industrial: 1950-1982.
- d) En la época neoliberal, a partir de la década de los ochenta del siglo pasado, se configuró una nueva formación social sustentada en el patrón de reproducción dependiente, especializado en la producción para la exportación: 1982-2014.<sup>47</sup>

---

<sup>44</sup> Adrián Sotelo Valencia, *El precariado ¿Nueva clase social?* México: Universidad Nacional Autónoma de México: Miguel Ángel Porrúa: 2015. 53

<sup>45</sup> En otras palabras, el trabajo mediante el cual el trabajador reproduce su salario.

<sup>46</sup> Karl Marx. *El capital*. Vol III México: Fondo de Cultura Económica. 2000. 100, 101. Citado por Ricardo Antunes en el prólogo del libro: Adrián Sotelo Valencia, *El precariado ¿Nueva clase social?*

<sup>47</sup> Adrián Sotelo Valencia, *México (re) cargado Dependencia, neoliberalismo y crisis* (México: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM y Editorial Itaca: 2014). 51. El propio autor señala que en Sergio Bagu, y de forma concreta en su texto. *Economía de la sociedad colonial. Ensayo de historia comparada de América Latina*, podemos encontrar el germen de una idea tempranamente dependendista.

Por precisión en estos cuatro patrones que señala Adrián Sotelo Valencia conviene mencionar las puntualizaciones que el autor señala. Estos cuatro patrones de reproducción de capital se establecen en términos generales para América Latina en su conjunto, en las que tarde o temprano los países por su carácter dependiente se vieron envueltos, no obstante fue con los países “más grandes”<sup>48</sup> en que estos patrones de reproducción adquirieron un carácter definitivo. Cabe aclarar en este punto y para efectos de la delimitación de la presente tesis que el caso mexicano y el caso chileno actualiza la hipótesis referida al patrón de reproducción neoliberal.

Sin duda un tema que va de la mano con la teoría de la dependencia y que vincula directamente al patrón de reproducción neoliberal es lo que parafrasea Sotelo Valencia al citar al Vania Bambera cuando hace referencia al término: “mecanismos acumulativos de la dependencia” Dicho concepto constituye el instrumento a través del cual se fortalece hacia el interior de los países dependientes el patrón de acumulación neoliberal, en tanto, penetración del capital extranjero en la economía industrial de los países dependientes.<sup>49</sup> Por su importancia se transcribe lo citado por la autora aludida:

la descapitalización, provocada por las múltiples formas de remesas de ganancias, los consecuentes déficits de las balanzas de pagos, la necesidad creciente de nuevos préstamos y “ayudas” del capital extranjero, y su resultado: el crecimiento del servicio de la deuda, un déficit progresivo y el círculo vicioso de la necesidad de más capital extranjero. Y es este marco el que nos permite apreciar la magnitud de las colosales deudas externas de los países más desarrollados de América latina, como Brasil, México y Argentina, explicar (sic) el agudo cuadro de crisis que atraviesan nuestros países y cuestionar radical y definitivamente la posibilidad de un desarrollo nacional autónomo, tal cual preconiza la CEPAL y en el que creían los partidos comunistas<sup>50</sup>

El nervio estructural de lo escrito anteriormente es lo que constituye la verdadera pesadilla latinoamericana. El actual modelo de reproducción neoliberal es lo que a la postre determina la forma de gobierno y por lo tanto el tipo de decisiones públicas que toma la elite gubernamental. La legislación laboral, tanto para el caso mexicano como para el caso chileno, como se observará más adelante, formará parte de este paquete en el reacomodo y reajuste por el que atraviesa dicho patrón económico. En ese sentido dicho parámetro económico de carácter

<sup>48</sup> Así lo señala el propio autor aludido.

<sup>49</sup> Adrián Sotelo Valencia, *México (re) cargado Dependencia, neoliberalismo y crisis*. 53

<sup>50</sup> Vania Bambera, *Teoría de la dependencia: una anticrítica*, (México: Era: 1978) 29

---

mundial deja atados de manos a los gobiernos latinoamericanos, que lo único que hacen es consolidar dicha tendencia. El margen para una supuesta libertad y discrecionalidad en la toma de decisiones es una idea que escapa a esta investigación, la cual sin embargo se vuelve cada día más necesario su planteamiento en los movimientos sociales que lucha por la democracia en Latinoamérica.

En efecto, desde un enfoque latinoamericano, con un matiz emotivo quien posiblemente mejor retrate de una manera crítica, analítica, con referencias literarias y con un rigor apasionante, la historia de saqueo y humillación de AL, es sin lugar a dudas, Eduardo Galeano, en su texto, ahora convertido en clásico, “Las venas abiertas de América Latina” señala:

Pero ninguna de las culturas nativas conocía el hierro, ni el arado, ni el vidrio ni la pólvora, ni empleaba la rueda. La civilización que se abatió sobre estas tierras desde el otro lado del mar, vivía de la explosión creadora del Renacimiento: América aparecía como una invención más, incorporada junto con la pólvora, la imprenta el papel y la brújula al bullente nacimiento de la edad moderna. El desnivel de desarrollo de ambos mundos explica en gran medida la relativa facilidad con que sucumbieron las civilizaciones nativas”.<sup>51</sup>

Una vez planteada la importancia de AL, conviene entonces referir la relación con la tesis aquí planteada. En efecto, las condiciones latinoamericanas, resultan muy benéficas para la consolidación del neoliberalismo. Eso por un lado, sin embargo, como ya se hizo referencia con antelación, México y Chile, especialmente bajo el periodo histórico determinado por el neoliberalismo continúan presentando problemas estructurales en términos sociales, esto es, ambos países tienen la característica de tener la mayor desigualdad según el coeficiente Geni (ver gráfica 1) además de que ambos cuentan con los salarios más bajos de los miembros de la OCDE (ver gráfica 3). En ese contexto es que la legislación laboral se inserta, en tanto, contribuye a estas condiciones.

---

<sup>51</sup> Galeano, *Las venas abiertas de América Latina*, 33.

## CAPÍTULO I

### EL MODELO NEOLIBERAL

#### 1.-1. PERSPECTIVA HISTÓRICA

La historia del neoliberalismo es el mejor ejemplo filosófico de lo que Hegel conoció como totalidad: la suma de diversos enfoques para una época determinada. Se aborda ahora el estudio de una de la categoría principal de dicho análisis. El análisis de dicha categoría permite entender porque en la morfología del sistema de producción capitalista, el neoliberalismo constituye un reajuste, una reestructura a las constantes crisis por las que atraviesa el sistema económico. El neoliberalismo se constituye como la principal respuesta del sistema económico basado en una premisa que engloba toda su razón de ser: la tasa de ganancia.<sup>52</sup> Se trata, como señala David Harvey, de la reestructuración de las formas estatales y de las relaciones internacionales. Franck Gaudichamaud parafraseando a David Harvey indica:

El neoliberalismo conquistó el planeta ante todo como un régimen de acumulación flexible, como una nueva fase del capitalismo globalizado y puede ser básicamente entendido como el camino de una ofensiva generalizada de las clases dominantes sobre el trabajo para recomponer la tasa de ganancia a niveles como locales<sup>53</sup>

Tal vez, el mejor retrato del pensamiento de la época que se encuentre en un influyente texto escrito por dos eminentes sociólogos, Robert Dahl y Charles Lindblom, que fue publicado en 1953. En opinión de ambos autores, tanto el capitalismo, como el comunismo en su versión pura habían fracasado. El único horizonte por delante era construir la combinación precisa de Estado,

---

<sup>52</sup> Una explicación sobre la tasa de ganancia se encuentra en Anwar Shaikh “La primera gran depresión del siglo XXI” [www.sinpermiso.info](http://www.sinpermiso.info) (Consultado el 18 de junio de 2016. [http://resistir.info/livros/shaikh\\_la\\_primera\\_gran\\_depresion\\_del\\_siglo\\_xxi.pdf](http://resistir.info/livros/shaikh_la_primera_gran_depresion_del_siglo_xxi.pdf) quien señala: “Toda empresa sabe, a riesgo de perecer, que el beneficio es su razón de existir. Los economistas clásicos defendieron que el motor de la acumulación es la diferencia entre la tasa de ganancias (r) y la tasa de interés (i). La razón es que la tasa de ganancias es el retorno de una inversión activa, mientras que la tasa de interés es el retorno de una inversión pasiva. Se puede invertir una cantidad dada de capital en la producción o venta de mercancías, en el préstamo de dinero o en la especulación. En cada uno de estos casos, el retorno es la tasa de ganancias, con todos los riesgos, incertidumbres y errores que implican estas prácticas. Como han aprendido las gentes de negocios, “hay certezas certeras, certezas desconocidas e ignorancias desconocidas”

<sup>53</sup> Franck Gaudichaud. Las fisuras del neoliberalismo maduro chileno. Colección de becas de Investigación. (Argentina: CLACSO: 2015) 18



---

Mercado e Instituciones democráticas para garantizar la paz, la integración, el bienestar y la estabilidad.<sup>54</sup>

La transformación de la noción decimonónica Estado-Nación implica también un reajuste total, así como la desregulación institucional y la privatización constituyen los mecanismos para hacer operativo dicho enfoque. No puede perderse de vista la función principal del Estado en el ascenso tanto del capitalismo posterior a la primera guerra mundial (1914-1918) Si los años dorados del capitalismo posteriores a la segunda guerra mundial fueron una respuesta que en principio pareció beneficiar a los trabajadores con salarios y seguridad social, (un pacto social que permitió cierta esperanza para los trabajadores y organizaciones sindicales) hoy en día dicha respuesta parece anacrónica debido a que precisamente lo que se está sacrificando entre otras cosas son los derechos laborales de los trabajadores.

En rigor es posible señalar que ahora el papel del Estado no solamente implica el diseño de las políticas públicas, sino que además junto con la noción de “poder de clase”, el cual es utilizado por David Harvey para señalar como es que opera el neoliberalismo *per se* y que significa entre otras cosas: el nuevo tipo de alianzas que lleva acabo el Estado con los empresarios. Una nueva configuración social de clase social que implementa las políticas neoliberales al interior de sus países. Nuevas corporaciones trasnacionales ocupan ahora un papel protagónico. El Estado no ha dejado de ser importante, sencillamente otros actores sociales como las grandes compañías trasnacionales y el sector financiero adquieren un papel verdaderamente relevante.

La paradoja del capitalismo es una historia de crisis que siempre regresa sobre sí misma, en tanto que lo antes lo salvo, ahora lo hunde. La propia cura, mata.

Como bien señala Alejandro Nadal, la historia del crecimiento de las economías capitalistas va acompañada de crisis y estancamientos; de desarrollo e inestabilidad:

El surgimiento del neoliberalismo no es el resultado del triunfo del capitalismo, como siempre se le ha presentado, sobre todo a partir del colapso de la Unión Soviética. En realidad, la historia es muy diferente. El neoliberalismo es la respuesta a un gran fracaso de dimensiones históricas, a saber la incapacidad del capital para mantener tasas de ganancia adecuadas”.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> R. Dahl y C. Lindblom, *Politics, Economy and Welfare. Planning and Politics- Economic Systems Resolved into Basic Social Processes*, Nueva York, Harper. 1953.

<sup>55</sup> Nadal Alejandro. “Tasa de ganancia y neoliberalismo” *La jornada*. (Consultado el 18 de Junio de 2016) <http://www.jornada.unam.mx/2016/06/01/opinion/023a1eco>

De esta manera la ideología neoliberal constituye una respuesta a la crisis capitalista del denominado Estado de Bienestar. Concretamente después de la segunda guerra mundial, (1945) El denominado Welfare State constituyó el modelo de desarrollo a seguir. Precisamente en este contexto surge la ONU Organización de las Naciones Unidas de la que posteriormente surgirá la OIT Organización Internacional del Trabajo como organismo especializado en materia laboral. Así las cosas, este diseño institucional del mundo capitalista presentó dos características centrales en el mundo del trabajo:

- 1.- La intervención del Estado se volvió protagónico.
- 2.- La clase trabajadora alcanza una elevada protección desde el punto formal y material<sup>56</sup>

La ubicación temporal de dicha categoría corresponde de la década 1970 hasta la fecha. David Harvey señala que entre los antecedentes que deben tomarse en cuenta en dicha corriente de pensamiento, se encuentra el proceso de liberalización económica iniciado en 1978 por el gobierno chino. Desde la década de 1960 y siguiendo el ejemplo de la economía estadounidense, la cual como señala Alejandro Nadal, constituye un caso de laboratorio que es digno de tomarse en cuenta para la historia de otras economías,<sup>57</sup> la tasa de ganancia<sup>58</sup> ya no era lo que había sido en décadas anteriores. Sin duda la respuesta fue buscar por otros medios aumentar la tasa de explotación de la fuerza de trabajo<sup>59</sup>

Asimismo, se incentivó el libre comercio de bienes mediante un sistema de tipos de cambio fijos, sujetos a la convertibilidad del dólar estadounidense en oro a un precio fijo. Los tipos de cambio fijos eran incompatibles con la libertad de los flujos de capital que tenían que ser controlados, pero Estados Unidos tenía que permitir la libre circulación del dólar más allá de sus fronteras si el dólar iba a funcionar como moneda de reserva global.<sup>60</sup>

Es posible advertir como dicha categoría impacta de manera contundente en el mundo del trabajo. Un ejemplo de lo anterior son los efectos en la sociedad inglesa durante el periodo de Margaret Thatcher.

---

<sup>56</sup> Más adelante cuando se vean las etapas de la legislación laboral tanto mexicana como chilena, observaremos un común denominador en ambas; nos referimos al carácter proteccionista para el trabajador y de un papel principal del Estado en las relaciones laborales. Todo lo anterior en los años 1930, precisamente en el auge del Estado de bienestar.

<sup>57</sup> Se trata de un proceso general que van siguiendo otras economías capitalistas.

<sup>58</sup> Anwar Shaikh, señala por ejemplo que la tasa de ganancia es el retorno de la inversión activa, mientras que el interés es el retorno de la inversión pasiva.

<sup>59</sup> Nadal Alejandro. “Tasa de ganancia y neoliberalismo”

<sup>60</sup> David Harvey, *Breve historia del Neoliberalismo*. Trad. Ana Varela Mateos (España: Ediciones Akal: 2007) 16.

La reciente experiencia inglesa, particularmente después del ascenso de Margaret Thatcher y de la implantación del proyecto neoliberal, trajo consecuencias profundas para el mundo del trabajo en el Reino Unido y particularmente en Inglaterra. La sociedad inglesa se alteró profundamente. Se produjeron mutaciones en su parque productivo, pasando por la reducción de las empresas estatales, por la retracción del sector industrial, por la expansión del sector de servicios privados y, finalmente, por la nueva configuración de Inglaterra en una renovada división internacional del trabajo. También hubo enormes repercusiones en la forma de ser de la clase trabajadora, de su movimiento sindical, de sus partidos, de sus movimientos sociales, de sus ideas de sus valores.<sup>61</sup>

La esencia del capitalismo consiste en su constante capacidad de expansión, de crecimiento. “La apariencia del capitalismo muta constantemente para que su naturaleza siga siendo esencialmente la misma”<sup>62</sup>

Tras la Gran Depresión de los años 1930 vino la Gran Stagflación de los años 1970. La crisis subyacente quedó oculta por una inflación rampante. Pero ello no impidió una pérdida sustancial de puestos de trabajo, una depreciación profunda del valor real del índice de los mercados bursátiles y una ola general de quiebras bancarias e industriales.<sup>63</sup>

Según Néstor de Buen este modelo constituye la respuesta capitalista al avance socialista.<sup>64</sup>

Y olvidando los ciclos capitalistas y las vicisitudes del petróleo, se puso de moda la imputación al Estado de Bienestar de las causas reales de la crisis. En ese sentido se marcaron dos víctimas propicias: la seguridad social y el derecho del trabajo. Por los rumbos de la Gran Bretaña, doña Margaret Thatcher y enseguida su socio norteamericano Ronald Reagan amparados por las agresiones académicas de la Escuela de Chicago del señor Milton Friedman.<sup>65</sup>

Sin embargo, este modelo de desarrollo entra en crisis en los años 70; frente a los cual el denominado neoliberalismo constituirá una respuesta a dicha crisis. ¿Qué se entiende por

---

<sup>61</sup> Antunes, *Los sentidos del trabajo*, 47.

<sup>62</sup> Anwar Shaikh “La primera gran depresión del siglo XXI”

<sup>63</sup> Anwar Shaikh “La primera gran depresión del siglo XXI”

<sup>64</sup> Néstor de Buen Lozano, *El Estado de Malestar*, (México. Porrúa: 1997) 45. La crítica a este autor laboralista, implica que más que una respuesta al socialismo, el neoliberalismo es un ajuste interno del propio capitalismo mundial. Si en alguna época los salarios de los trabajadores y el ascenso del Estado de Bienestar (posterior a la primera guerra mundial 1918) hicieron sentir seguros a los trabajadores, fue precisamente en el contexto de un capitalismo ascendente.

<sup>65</sup> Néstor de Buen Lozano, *El Estado de Malestar*, 8. Citado por Sofía Ileana Escamilla Ruíz, Reforma laboral, Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM. 2015. Tesis consultada en línea el día 15 de noviembre de 2015. Página 100. <http://132.248.9.195/ptd2014/octubre/087012248/Index.html>

neoliberalismo? Actualmente representa no sólo una respuesta global a la crisis capitalista antes referida, sino que además establece una forma de pensamiento hegemónico, se trata de una cosmovisión de los asuntos sociales bajo una perspectiva exclusivamente mercantilista donde los derechos y la dignidad de las personas se someten a las fuerzas del mercado. La ética del mercado se convierte en una guía para la acción humana. Ya 1848 Marx anticipaba el verdadero espíritu del neoliberalismo: “Ha hecho de la dignidad un valor de cambio. Han sustituido las numerosas libertades escrituradas y adquiridas por la única y desalmada libertad de comercio”.<sup>66</sup> En el centro de la ecuación neoliberal está el lucro y no la persona, menos los derechos.

El neoliberalismo es, ante todo, una teoría de prácticas político-económicas que afirma que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo dentro de un marco institucional caracterizado por derechos de propiedad privada fuertes, mercados libres y libertad de comercio. El papel del Estado es crear y preservar el marco institucional apropiado para el desarrollo de éstas prácticas<sup>67</sup>

De manera complementaria y analítica es posible encontrar un modelo teórico basado en el marxismo que da cuenta del neoliberalismo. Se trata de la categoría: *Imperialismo*. De acuerdo a Lenin, al igual que Marx, entendió que la base de la estructura social, lo representa el mecanismo económico. Por lo tanto, para Lenin, el *Imperialismo* constituye una fase superior del denominado capitalismo, con una característica esencial: la idea del monopolio. Ahora bien, la pregunta consiste en plantear lo siguiente ¿cuáles son las condiciones por las cuales se ha llegado a esta fase de desarrollo económico, donde el monopolio es la columna vertebral del sistema económico? Para dar paso a esta respuesta se debe anteponer un modo de pensar que está basado en la dialéctica de Hegel, el cual por cierto no se encuentra para nada ajeno a estas disquisiciones, sino que, gracias a su filosofía, es como se puede entender el pensamiento de Marx y, sólo concibiendo a éste último, es cómo se aborda con claridad a Lenin. Un círculo que siempre regresa sobre sí mismo.

Marx encuentra como característica fundamental del sistema capitalista la noción de mercado y libre competencia, pero a estas categorías, llegará el momento en que engendren su propio contrario, el cual está constituido por su opuesto, en este caso el monopolio y sobre esta categoría, radica la esencia económica del imperialismo. Una contribución teórica que hizo

<sup>66</sup> Karl Marx y Friedrich Engels, *Manifiesto del Partido Comunista*, (México: Editorial Progreso: 1981), 33.

<sup>67</sup> Harvey, *Breve historia del Neoliberalismo*. 6.

Lenin al mundo, pero que tiene todos los fundamentos en la filosofía marxista. Se deberá entender entonces al imperialismo como la fase monopolista del capitalismo.

Lenin en forma sistematizada encuentra características esenciales que permiten una mayor comprensión sobre el fenómeno ascendente del Imperialismo. Dichos rasgos se encuentran expuestos con una nitidez aguda en el texto, *El imperialismo y los Imperialistas*. Dichos criterios son:

1.- “La importancia de la concentración y centralización del capital que desemboca en la formación de los monopolios”.<sup>68</sup> Todo lo cual puede verse constatado en la concentración de la producción de diversas ramas industriales. En la década de los sesenta los EE. UU., acapararon cuatro ramas industriales, el 70 % de la fabricación de automóviles y piezas de recambio, el 67 % de los aviones y computadoras electrónicas, el 55 % de la producción química orgánica y el 49% de la fundación de arrabio y acero.

2.- “La creciente concentración de la producción y del capital, así como el aumento del poder de la oligarquía financiera”.<sup>69</sup> En EE. UU., 18 grupos financieros de los que forman parte 200 monopolios controlan alrededor del 60 % de la producción industrial, mientras que en Japón, las tres mayores agrupaciones industriales, comerciales y bancarias- Mitsubishi, Mitsui y Sumitomo, controlan cerca del 17 % de la producción industrial. Es precisamente sobre la base del entendimiento de este punto que pudiera encontrar una respuesta la pregunta que plantea Enrique de la Garza Toledo, cuando señala ¿Cómo explicar el auge del sector financiero? Lenin afirma que, mediante esta apropiación de las ganancias, la oligarquía financiera, no sólo se opone a los trabajadores, sino a la burguesía pequeña y mediana. En México, son representativos estos dos rasgos del imperialismo antes referidos, se puede citar a Telmex, como ejemplo de monopolio y la privatización del sector bancario, como un sector que ahora ha adquirido un colosal poder financiero.

3.- La exportación del capital, lo cual quiere decir, la descentralización de la concentración del capital, una especie de estrategia administrativa que hace operativo el primer punto y así, extender el capital financiero por todo el mundo. A comienzos de 1969, las inversiones de capital norteamericano en el extranjero ascendían a cerca de

<sup>68</sup> Vladimir Ilich, Lenin. *El imperialismo y los imperialistas*, Traducido de las Obras Completas de V. I. Lenin. (Moscú, URSS: Editorial Progreso Moscú,) 10.

<sup>69</sup> Lenin, 11.

128.000 millones de dólares. Los EE. UU., han dejado muy atrás a todos sus competidores por lo que respecta al volumen de las inversiones privadas directas en el extranjero y es precisamente bajo este punto que se incluyen nuevas modalidades para el mercado de trabajo. No debe perderse de vista el papel que jugaron las fuerzas financieras alrededor del mundo, todo lo cual culminó con el colapso económico, origen de la crisis económica mundial del año 2009. La razón estriba en una voraz especulación, en hacer de la ganancia un asunto privado y de los costos por pérdidas, un asunto público. La crisis financiera del año 2009, demuestra el desacoplamiento entre las finanzas internacionales y la economía como tal, Alfredo Jalife, señala en su perspectiva del mundo que se creó un gran casino mundial, producto de más papel virtual que reservas mundiales. Todo ello responsabilidad, según el autor referido, de los bancos centrales del grupo de los países industrializados.

4.- Crear vínculos poderosos y estables entre distintas asociaciones de monopolistas, todo lo cual, repercute en un objetivo principal; el reparto económico del mundo. Lenin, afirmó que en los tiempos posteriores a la guerra fría el movimiento del capital se distingue de otras épocas, por ejemplo, con los albores del siglo XX, donde el movimiento del capital se dirigía sobre todo a los países menos desarrollados; “lo que sucede ahora es que el movimiento del capital se trasladó a los países industriales. A ellos corresponde más de dos tercios del capital privado exportado a largo plazo, en tanto que al tercer mundo le corresponde sólo cerca de una tercera parte”.<sup>70</sup> La razón ontológica de este cuarto rasgo, sólo tiene razón de ser cuando se observa cómo se amplía el mercado del capital y su patria se vuelve mundial. No son suficientes las barreras de los Estados- Nación, el capital financiero se asume global y en ese sentido, las estrategias empleadas unifican los recursos de varios países. La delimitación de Estado- Nación guarda poca relación con el movimiento internacional del capital, a lo más lo que pueden ofrecer los Estados- Nación, es una suerte de ventaja comparativa frente a la competencia salvaje y los difíciles términos del intercambio comercial.

5.- El último rasgo lo representa la tendencia a la guerra por un nuevo reparto territorial del mundo, se puede incluso establecer un fuerte vínculo entre el cuarto y quinto punto, la competencia entre la oligarquía representa una lucha a muerte por nuevos mercados, y en dicha lógica los países del denominado tercer mundo, son quienes padecen el nivel

---

<sup>70</sup> Lenin 15.

de decisiones trascendentales que operan en su ya de por sí escaso margen de acción. Se habla ahora de economía de guerra, como impulso de las potencias industriales. El mejor ejemplo lo representan los Estados Unidos y sus guerras por el control geoestratégico del mundo.<sup>71</sup> Las empresas petroleras al año 2016 se constituyen como los mayores fabricantes de dinero. Se destaca una lista de la prestigiosa revista Fortune Global. Las 10 primeras empresas por ingresos:

Tabla. 1. Empresas globales con mayores ingresos.

Empresa	Ingresos (Millones de dólares)
1. Wall Mart	\$ 482.130
2.- State Grid	\$329.601
2. China National Petroleum	\$299.271
4. Sinopec Group	\$294.344
5. Royal Dutch Shell	\$272.156
6. Exxon Movil	\$246.204
7. Toyota Motors	\$236.600
8.- Volkswagen	\$236.592
9- Apple	\$233.715
10.- BP	\$225.982

Fuente. Fortune. <http://beta.fortune.com/fortune500>

De la lista publicada cada año por la revista referida, se deduce información acerca de que existen 5 petroleras entre las 10 empresas globales más rentables del mundo, a ello hay que agregar que el criterio fundamental de dicha revista consiste en la rentabilidad, es decir, las ganancias acumuladas en el año inmediatamente anterior. Jalife advierte sobre la relevancia

<sup>71</sup> Alfredo, Jalife, *Hacia la desglobalización*. “Globalización petrolera.” (México: Coedición Jorale editores. S. A. de C. V. y Grupo Editor Orfila Valentini. S. A. de C. V: 2007) 39-45.

geoestratégica en el contexto de la denominada globalización.<sup>72</sup> Sobre estos datos, por una parte y los puntos de Lenin sobre el imperialismo, por otra, se tiene que advertir un destacado análisis frente al futuro comportamiento del capitalismo, ya que el texto de Lenin corresponde a principios del siglo XX. Ya comenzado el siglo XXI, se entiende que Lenin, no se equivocaba en su análisis.

El imperialismo constituye desde al análisis marxista la categoría a través de la cual tiene sentido el neoliberalismo. Si se analizan los hechos, es posible inferir que se trata básicamente de la misma estructura económica de despojo a nivel mundial y que la forma en cómo se llama, corresponde más a una discusión semántica y no de la realidad social. Autores marxistas, como Julio Cesar Jobet, señalan que el imperialismo organiza el presupuesto histórico de la revolución social y que todos los efectos de la agudización de la contradicción entre capital y trabajo es sufrida por los trabajadores.

En este nuevo reparto del mundo, los que menos importan son los trabajadores. Terrible contradicción de los trabajadores en el mundo moderno: quienes producen riqueza son simultáneamente degradados en sus condiciones mínimas de subsistencia. Engels había señalado no sólo el carácter ontológico del trabajo en la sociedad, sino una premisa social que con el imperialismo se olvida: “Los hombres deben, ante todo, comer, beber, hospedarse y vestirse, antes de ocuparse de política, de arte, de religión”<sup>73</sup>

Quienes sufren todas las consecuencias de la política imperialista son los trabajadores, cuya explotación es recrudescida y carecen de toda protección en los periodos de crisis, cuando quedan sin trabajo. Con el sistema de monopolios y con el adelanto técnico, el único que sufre las consecuencias dañinas del sistema es el trabajador, como también el productor independiente.<sup>74</sup>

El neoliberalismo representa una cosmovisión que implica no solamente operaciones económicas y financieras de las principales fuerzas a nivel mundial, sino además se vale de mecanismos muy efectivos para la construcción del consentimiento como bien señala David Harvey, esto es, comprar las conciencias no solo de la clase gobernante, sino además moldear

---

<sup>72</sup> Existe un enfoque teórico el cual ahora se encuentra en boga y que resulta sumamente provocador por los postulados propuestos, es el referido al fin de la hegemonía económica de los Estados Unidos. *Cfr.* Jalife Alfredo, *Hacia la desglobalización*.

<sup>73</sup> Julio Cesar Jobet. *Los fundamentos del marxismo*. (México: Editorial Diógenes. S. A. 1978) 13

<sup>74</sup> Jobet. *Los fundamentos del marxismo*. 136.



las formas de pensar de millones de ciudadanos alrededor del mundo. La sociedad de consumo<sup>75</sup> a través de las tecnologías de la información es un ejemplo tangible de ello.

El neoliberalismo representa la esencia de una parte de la historia mundial donde lo que gobierna el mundo es un modelo de producción que como ya se mencionó está basado en valores específicos como el egoísmo en el terreno de las relaciones personales y la tasa de ganancia en el ámbito económico. Estos dos valores pretenden gobernar a buena parte del mundo y para el caso latinoamericano, dichos valores fueron y son aún reforzados por gobiernos neoliberales que se han plegado por completo a dicha ideología. Los casos paradigmáticos de Chile y México y sus actuales modelos de legislación laboral, representan el mejor ejemplo de ello. En efecto, la legislación laboral evoluciona durante el transcurso del siglo XX y cambia drásticamente su morfología, desde y a partir de la llegada del denominado neoliberalismo.

Para robustecer lo anteriormente señalado, Adrián Sotelo Valencia indica claramente cuáles son las características del patrón neoliberal:

- a) Privatización económica
- b) Endeudamiento externo
- c) Políticas de ajuste
- d) Políticas antiinflacionarias para alcanzar la estabilidad monetaria
- e) Contención de los salarios reales de los trabajadores
- f) f) Redistribución regresiva del ingreso.<sup>76</sup>

Dichas características consolidan a su vez los siguientes efectos:

- a) Monopolización de la economía b) incremento en las tasas de desempleo, de los índices de pobreza y de pobreza extrema a nivel nacional y regional c) deterioro de las condiciones de vida, de la calidad del trabajo y extensión de la precarización y de la exclusión social d) agravación de las problemáticas sociales en todos los órdenes: criminalidad, narcotráfico, aumento de la producción de estupefacientes e) deterioro ambiental<sup>77</sup>

A las características referidas es preciso agregar, una nueva con la que queda evidenciada la obsesión por un modelo económico basado en la tasa de ganancia a costa de todo. En efecto, se habla del sector financiero y de manera específica a la hegemonía de las

---

<sup>75</sup> Vale la pena adentrarse en el libro del chileno. Tomas Mouilan, *El consumo me consume*. (Chile: Editorial El Ciudadano: 1999)

<sup>76</sup> Adrián Sotelo Valencia, *México (re) cargado Dependencia, neoliberalismo y crisis* (México: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM y Editorial Itaca: 2014). 50

<sup>77</sup> Sotelo Valencia. México (re) cargado. Dependencia, neoliberalismo y crisis. 50

finanzas especulativas. Una serie de instrumentos denominados “derivados financieros” los cuales no tiene sustento en la realidad han sido creados a partir de la nada. El mundo se ha convertido en un gran casino. David Harvey señala que la actividad financiera” pudo florecer como nunca antes”<sup>78</sup>

Se produjo una ola de innovaciones en los servicios financieros, para producir interconexiones globales mucho más sofisticadas, sino también nuevas formas basados en la titularización, instrumentos financieros derivados y en toda una gran variedad de operaciones comerciales con futuros. En definitiva la neoliberalización ha significado la financiarización de todo.<sup>79</sup>

Como se observa, uno de los elementos clave para que las zonas sujetas al neoliberalismo sigan siendo altamente rentables es la denominada desregulación. El sector financiero es el mejor ejemplo. El sistema jurídico ni siquiera es contemplado como un elemento de apoyo y legitimación, todo lo contrario, la normativa sería un obstáculo. Para seguir siendo ilustrativo se puede señalar lo que dice Alejandro Nadal respecto a cómo crean el dinero los bancos, él indica que la masa monetaria<sup>80</sup> que tiene un banco representa el 5 o 7% del total de la oferta monetaria de un banco; efectivamente proviene del dinero que emite y acuña el banco Central de cada país, no obstante, la oferta monetaria ( a través del cual cumplen su función principal de otorgar préstamos) se cumple mediante la creación monetaria de los bancos comerciales.

En contraste el destacado filósofo y sociólogo norteamericano William I Robinson advierte incluso sobre el derrumbamiento de viejos paradigmas en el contexto del neoliberalismo, por ejemplo, la idea de Estado- Nación comienza a desdibujarse para dar paso a nuevos protagonismos como a la clase capitalista trasnacional (CCT). En efecto, se revela una nueva fase del capitalismo global donde como afirma el autor referido:

Aunque las condiciones generales de la estructura social keynesiana (aumento de los salarios reales, mayores obligaciones del patrón, salario social subsidiado por el Estado, etc) estabilizaron la acumulación en la fase ascendente de la segunda posguerra, se convirtieron en un obstáculo para la obtención de ganancias y la acumulación al surgir la crisis económica mundial de los años setenta. [...] A partir de los años setenta el capital comenzó a echar por la

<sup>78</sup> Harvey, *Breve historia del Neoliberalismo*. 6.

<sup>79</sup> Harvey, *Breve historia del Neoliberalismo*. 40

<sup>80</sup> El dinero tangible con el que cuenta.

borda sus anteriores obligaciones recíprocas respecto al trabajo, precisamente porque el proceso de globalización le permitió liberarse de las restricciones del Estado nación.<sup>81</sup>

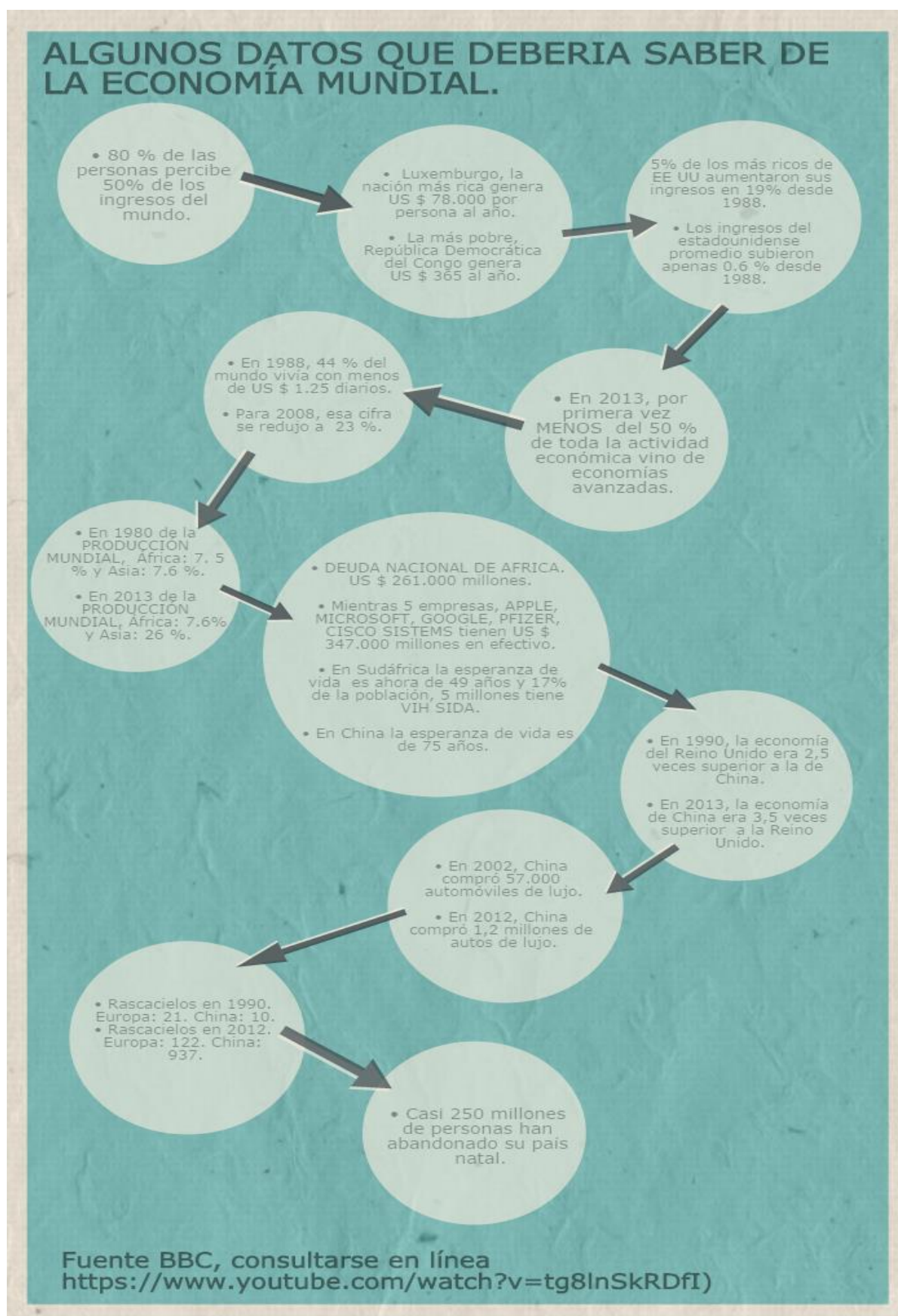
Las características del Estado, en su nueva morfología bajo el manto neoliberal, son las siguientes:

- Comienza una reducción en sus funciones.
- Se abre el paso a la iniciativa privada.
- Se considera la eliminación de gastos improductivos, como el gasto social.
- Desregulación en diversos sectores. El mejor ejemplo es el sector financiero cuya ausencia de regulación es notoria
- Venta de empresas públicas.
- Todo aquel espacio considerado rentable, se vuelve un objetivo más del capital
- Lo que antes se consideraba un derecho, como el caso de la educación o la salud, son ahora sujetos a parámetros mercantilistas con el discurso sofista de libertades.

---

<sup>81</sup> William I. Robinson. *Una teoría sobre el capitalismo global. Producción, clase y Estado en un mundo transnacional*. Trad. Víctor Acuña Soto y Myrna Alonzo Calles (México: Siglo Veintiuno Editores: 2013) 106.

Gráfica 1. Algunas características generales de la economía mundial



Con las características antes señaladas es posible indicar que la relación, con la legislación laboral, consiste en establecer un entramado normativo *ad hoc* a los intereses exclusivamente mercantilistas<sup>82</sup> que se colocan por encima no sólo de los derechos de las personas consagrados en diversos instrumentos normativos, sino de la potestad soberana de cada Estado a decidir sus propios asuntos. La legislación laboral también necesita ser rentable para que sea propia de intereses mercantilistas. Si no fuera así, la legislación laboral no serviría de nada.

El neoliberalismo viola entre otras cosas y de manera flagrantemente el principio de autodeterminación de los pueblos.<sup>83</sup> Se trata de una cosmovisión que implica mirar más allá de las fronteras nacionales y ampliar los horizontes teóricos hacía una visión global. Así pues, una interpretación amplia coloca al neoliberalismo como una visión en conjunto sobre el mundo moderno, que implica diversos enfoques de la acción humana en su vínculo con las políticas públicas.

Se trata de una visión global con un anclaje cultural determinado. Un proyecto cultural e ideológico, como bien señala Frank Gaudichaud. Así, ámbitos como la educación, el trabajo, el medioambiente, tecnologías de la información, la forma en que se relaciona la sociedad, la forma de hacer negocios, la forma incluso de pensar, están claramente sometidas e influenciadas por think thanks globales. Incluso los hábitos del corazón, se someten a la lógica neoliberal.<sup>84</sup> Al respecto conviene realizar una cita de un filósofo de hace veinticuatro siglos. Aristóteles, en ese entonces siendo la cultura griega cuna de la democracia, señaló: “juzgar en conjunto sólo puede hacerlo quien posea una cultura general.”<sup>85</sup>

Ahora bien, como marca Adrián Sotelo Valencia, una caracterización de este modelo económico a diferencia de los anteriores consiste en:

A diferencia de sus antecesores desarrollistas o populistas, los gobiernos neoliberales desechan completamente la categoría de “desarrollo” para asumir y absolutizar tajantemente la de “crecimiento”, a la que queda subordinada aquella. De esta forma, las variables que determinan el desarrollo social, tales como el empleo, salario, capacitación, salud, bienestar social,

---

<sup>82</sup> Los grupos de cabildeo o grupos de presión, suelen realizar un fuerte cabildeo en el terreno legislativo, en un fenómeno conocido como lobbyng, a efecto de que se aprueben leyes *ad hoc*.

<sup>83</sup> Se trata de un principio fundamental en las relaciones internacionales.

<sup>84</sup> Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, 7

<sup>85</sup> Aristóteles. *Ética Nicomaquea*. Trad. Antonio Gómez Robledo (México: Porrúa: 2007), 5. “Las contradicciones en la historia suelen ser muy ilustrativas, pues precisamente hace 24 siglos los griegos eran el centro de gravedad de cultura mientras que los bárbaros eran los pueblos de sus alrededores, incluidos lo que hoy es el pueblo alemán. Hoy en día los papeles se han invertido.”

alimentación, cultura y educación entre otra, son dejadas al libre arbitrio de las fuerzas del mercado de los intereses del capital y sus dinámicas empresariales para ponderar las de competitividad, apertura, mercado, tasa de ganancia, interés, tipo de cambio, etcétera. (.....) En México, le neoliberalismo floreció tardíamente al principio de la década de los ochenta del siglo pasado, a diferencia de países como Chile, donde se impuso una década atrás, bajo la dictadura de Pinochet y otros países latinoamericanos en donde también se desplegó bajo el perverso ciclo de las dictaduras militares y sus férreas políticas económicas antipopulares.<sup>86</sup>

Un ejemplo de lo anterior es colocar a la educación y al trabajo no como derechos sociales, sino como negocios, lo verdaderamente trascendental bajo esta perspectiva, es la forma de hacer rentables estos derechos y no la calidad, ni la cobertura, esto es, el derecho en sí mismo. El libro *Development as Freedom* de Amarta Sen, que es con diferencia la aportación más inteligente al debate de los últimos años, desafortunadamente arroja importantes derechos sociales y políticos con el manto de la libre interacción en el mercado.<sup>87</sup>

Es posible determinar cómo a través del neoliberalismo el derecho al trabajo, consagrado tanto en la legislación laboral chilena como mexicana, adquiere matices que lo desfiguran por completo. No se trata de una visión parcial de las cosas. No, el neoliberalismo refiere una perspectiva general. Y es precisamente en esa perspectiva global, donde se incrusta la categoría principal. Se trata una cosmovisión que abarca una serie de características sui generis y que ha logrado permear de manera notable en el mundo de la academia. Muchos de los grandes defensores de este sistema social, suelen proceder de la academia.

El ejemplo tangible de lo planteado y que resulta muy ilustrativo para la tesis aquí expuesta, es el chileno José Piñera, “destacado” miembro del gabinete de la Junta Militar durante la dictadura pinochetista. (1973-1990) A este personaje se le atribuye el diseño e implementación del Plan Laboral de 1979 (antecedente del actual Código de Trabajo de 1994) mediante el cual el mercado de trabajo chileno, denota hasta el día hoy características neoliberales extremas. Un recordatorio académico de este personaje es el haber estudiado en Harvard. Siguiendo el planteamiento referido, se descubrió que una de las formas de aplicar las medidas neoliberales consiste en introducirlas desde el mundo académico. Esto es, adoctrinar personas. Una sutileza en el manejo de los asuntos gubernamentales. Para qué implementar una guerra, cuando es posible adoctrinar a las personas idóneas. Luego éstas son las encargadas de

<sup>86</sup> Sotelo Valencia, *México (re) cargado Dependencia, neoliberalismo y crisis*.70

<sup>87</sup> Fareed Zakaria, “The future of Freedom,” en *liberal Democracy at Home and Abroad*, (Nueva York, Norton. 2003; A. Sen, *Development as Freedom*, Nueva York, Knopf, 1999) citado por David Harvey, *Breve historia del neoliberalismo* Trad. Ana Varela Mateos (España: Ediciones Akal: 2007), 202.

---

la ejecución neoliberal. La policía del pensamiento de Orwell, en su famoso libro 1984, es una realidad.

Por otra parte, las “reformas estructurales” establecen para el caso mexicano la forma operativa y el velo ideológico que tiene el gobierno para implementar el llamado, neoliberalismo. Así lo refiere Adrián Sotelo Valencia al señalar:

Por ultimo hay que mencionar la reforma laboral flexibilizante y con un profundo contenido de precariedad que aprobó el gobierno peñista, por supuesto con el beneplácito de los partidos políticos que constituyen la partidocracia del país, enmarcada en los intereses estratégicos del Estado capitalista mexicano, expresados hoy en el Pacto por México PPM.<sup>88</sup>

En la actualidad, tanto el gobierno mexicano como el gobierno chileno han realizado una variedad de políticas públicas para implementar, no sólo el neoliberalismo en distintos ámbitos, sino para lograr la consolidación de los servicios públicos ya privatizados. Es el caso de la educación en Chile y el de la banca en México. Ambos servicios se encuentran completamente privatizados. La desigualdad de ingresos en ambos países sigue siendo la nota alarmante. México y Chile, en el ámbito de la desigualdad, representan dos evidentes ejemplos de cómo no ha funcionado de manera adecuada la ideología neoliberal. Un fracaso rotundo. Incluso Karina Narbona sostiene que, para el caso chileno, el modelo basado en la hiperacumulación en tiempos de capitalismo flexible, colocó a este país, en una extrema desigualdad social; la más alta de la OCDE.<sup>89</sup>

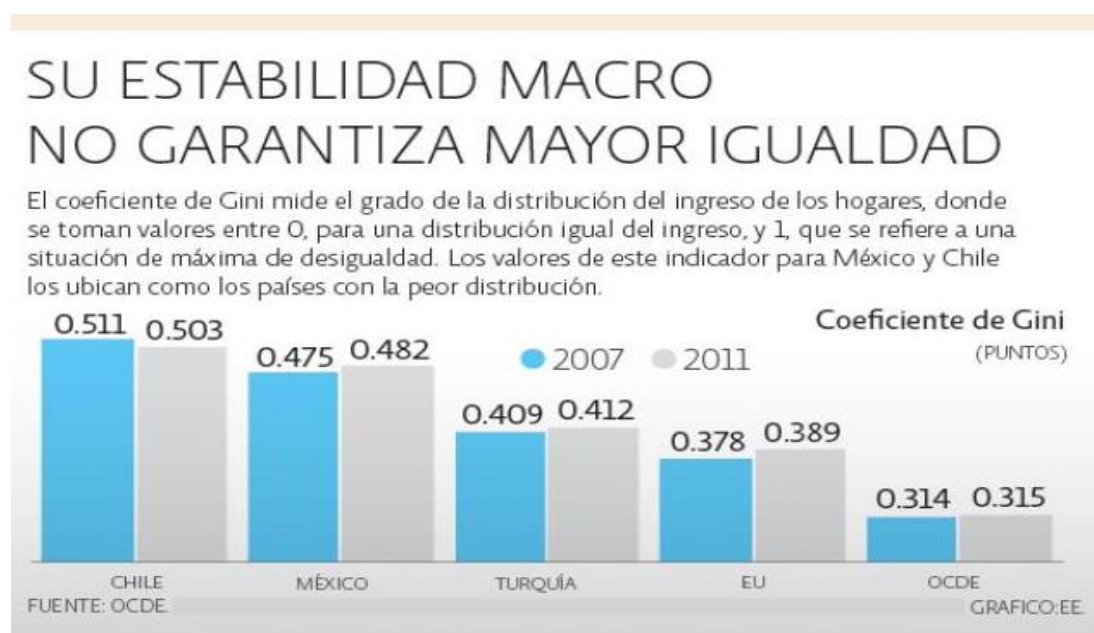
---

<sup>88</sup> Adrián Sotelo Valencia. *México (re) cargado. Dependencia, neoliberalismo y crisis*.143.

<sup>89</sup> Karina Narbona, 22: 15 del 17 de Julio de 2015. “La Acumulación Flexible en Chile: Aportes a una Lectura Socio-Histórica de las Transformaciones Recientes del Trabajo,” *Fundación Sol*, consultado el 17 de Julio de 2015. [http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2014/07/Narbona\\_Paez\\_RPI\\_.pdf](http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2014/07/Narbona_Paez_RPI_.pdf).

Gráfica. 2

**México y Chile. Desigualdad.**



Fuente: el economista. México y Chile los más desiguales de la OCDE. <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/06/19/mexico-chile-mas-desiguales-ocde>. Página Web consultada el día 8 de Julio de 2015.

Considerando que una de las fortalezas del neoliberalismo lo constituye su sistema financiero; que cuenta con Bancos Centrales y con organismos multilaterales como el Banco Mundial (BM) y Fondo Monetario Internacional (FMI). Dichos organismos suelen “aconsejar” a los gobiernos en turno de países especialmente considerados subdesarrollados, sobre políticas públicas en distintos ámbitos como salud, educación y por supuesto mercados de trabajo. La legislación laboral incluida.

La forma en que operan dichos mecanismos es puesta en duda continuamente por su carácter antidemocrático, pues tal y como lo señala Joseph Stiglitz: “para que los programas puedan ser llevados a cabo de modo eficaz y sostenible debe existir un compromiso del país



con el programa, fundado en un amplio consenso. La única forma de arribar a dicho consenso es mediante el debate, el tipo de discusión abierta que el FMI había rehusado en el pasado”.<sup>90</sup>

Frente a esta visión global de carácter neoliberal existe una alternativa que no termina de construirse y que enfrenta de manera de audaz y frontal, la formula neoliberal. Se trata de los llamados BRICS. Un grupo de países (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) que juntos constituyen una cosmovisión distinta a la neoliberal. No debe perderse de vista que el PIB, en conjunto del grupo de los BRICS, casi igualo al de Estados Unidos.<sup>91</sup> Los BRICS conforman el 25 % del PIB mundial y su comercio interno paso de unos US\$27.000 millones en 2002 a US\$282.000 millones 10 años más tarde<sup>92</sup>

El desafío de los BRICS a la cosmovisión neoliberal se ha traducido en la creación de un Banco de Desarrollo para apoyar a los estados miembros en términos de infraestructura. El fondo inicial de este Banco, tendrá un capital suscrito de 50.000 millones de dólares, sin embargo, ya está autorizada una ampliación de 100.000 millones de dólares. De los cuales China, aportará 41. 000 millones. China, en ese sentido ocupa un papel protagónico en este nuevo escenario mundial. Pareciera que los chinos, leyeron muy bien lo que hace 24 siglos señaló Sun Tzu: “conoce a tu oponente y concóctete a ti mismo y, en cien combates, nunca estarás perdido.”<sup>93</sup> Eso es exactamente lo que han hecho los chinos para recuperar su papel de protagonistas en el mundo.

En definitiva, en un mundo cargado de valores mercantilistas, una de nuestras categorías principales, la legislación laboral denota características ad hoc al sistema neoliberal que lo hacen más funcional. El neoliberalismo modifico el ethos de la legislación laboral como tal. Sirve de apoyo una tabla donde el teórico francés Jeammaud señala el vínculo de la legislación laboral en un mundo neoliberal.

En otros términos, se tiene un mundo complejo con relaciones sociales diversas donde nuevos protagonismos emergen. Ruy Mauro Marini a finales del siglo XX, resumió de forma

---

<sup>90</sup> Joseph E Stiglitz E, *El malestar en la globalización*. Trad. Carlos Rodríguez Braun (España: Taurus: 2002), 77.

<sup>91</sup> Russia Today, RT, 12:10, 15 de Julio de 2015 (Para el líder chino, Xi Jinping, la cumbre de los BRICS, ofrece una oportunidad para fortalecer su posición en la palestra internacional..) “¿Por qué la cumbre de los BRICS, es un acontecimiento a escala mundial?” Russia Today, posteo el 7 de Julio de 2015 y consultado el 15 de Julio de 2015, <http://actualidad.rt.com/actualidad/179503-cumbre-brics-acontecimiento-escala-mundial>

<sup>92</sup> Marcelo Justo, 12: 15, 15 de Julio de 2015 ( En un claro reto a los organismos multilaterales que han dominado el mundo desde mediado del siglo XX...) “Los BRICS desafían al sistema bancario con un nuevo banco” BBC, posteo el 15 de julio de 2014 y consultado 15 de Julio de 2015, [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/07/140714\\_economia\\_brics\\_nuevo\\_banco\\_jgc](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/07/140714_economia_brics_nuevo_banco_jgc)

<sup>93</sup> Sun Tzu, *El arte de la guerra* (México: Grupo Editorial Tomo. S. A de C. V: 2008), 44.

brillante el estado actual del mundo con una consideración especial por los países latinoamericanos:

Se tiene un mundo nuevo en el que el colonialismo entra en crisis y se gesta un proceso de descolonización, de surgimiento de nuevas naciones, de nuevos Estados que conformarán lo que hoy conocemos como *Tercer Mundo* y que, naturalmente, emergen a la vida política, a la vida independiente y se encuentran con una situación en que existen aquellos países centrales, antiguos países coloniales de los países capitalistas centrales viviendo una etapa del capitalismo de satisfacción de las necesidades de sus poblaciones, con una capacidad tecnológica, financiera, etcétera, que los caracteriza como países desarrollados, mientras que ellos (esos países que están emergiendo) vienen como países subdesarrollados con una serie de desfases importantes en todos esos planos que ya mencioné. Y eso naturalmente, como muchos de esos procesos de descolonización por las diferentes vías y fases han asumido incluso una característica radical, obliga a que el imperialismo encuentre una manera de domesticar a esas masas que están emergiendo al plano de la historia, con una mayor autonomía, con una mayor independencia, para los que se elaboran las teorías del desarrollo: el arma ideológica y de domesticación, junto con otras medidas de tipo político, económico y militar encaminadas a subordinar a esas naciones que emergen al plano de la historia.<sup>94</sup>

Tabla 2.- **Legislación Laboral en las sociedades capitalistas**

Funciones	Metas
1.- Constitución Jurídica de las relaciones de producción, ocultando la naturaleza de intercambio entre capital y trabajo.	1.- Legalización y enmascaramiento de la explotación.
2.- Establecimiento de una relación formalmente desigual al tutelar al más débil con miras a equilibrar sus fuerzas.	2.- Estabilidad social.
3.- Protección, conservación y capacitación de la fuerza de trabajo.	3.- Reproducción de las fuerzas productivas y desarrollo de los mercados internos.

<sup>94</sup> Adrián Sotelo Valencia. “Entrevista a Ruy Mauro Marini: Las perspectivas de la teoría de la dependencia en la década de los noventa” Sotelo Valencia Adrián.” *Revista de Estudios Latinoamericanos*. Centro de Estudios Latinoamericanos. América Latina a fines del siglo XX. (México: Julio- Diciembre: 1990) 49-58.

4.-Establecimiento de la igualdad entre los capitalistas fijando para todos límites en el uso de la fuerza de trabajo.	4.- Racionalidad del mercado.
5.- Medio de formación del consenso (no sólo a través del discurso progresista que lo acompaña, sino por el mejoramiento real de las condiciones de trabajo)	5.- Integración social.
6.- Legitimación y encuadramiento normativo de la acción de los trabajadores en defensa de sus intereses, a través de la institucionalización del conflicto.	6. Control de las demandas y de la movilización social.

Fuente: Graciela Bensusán con base según ella misma en información de Antonie Jeammaud. Dicha tabla puede ser consultada en el libro. Graciela Bensusán, *El modelo mexicano de regulación laboral* (México: Universidad Autónoma Metropolitana – Xochimilco. Fundación Friedrich Ebert, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Plaza y Valdés. S. A de C. V: 2000), 30.

Con lo anterior se advierte que el neoliberalismo constituye una visión global de carácter occidental la cual ha logrado permear desde el ámbito de las políticas públicas a través de gobiernos a modo, hasta la forma de ejercer a diario cada uno de nuestros hábitos. David Harvey señala que incluso las cuestiones del corazón<sup>95</sup> forman parte de los dictados neoliberal. El individualismo extremo es parte del neoliberalismo consolidado. En efecto tanto el gobierno mexicano como el gobierno chileno en los tiempos que corren, constituyen los dos mejores ejemplos de ideología neoliberal al extremo, para el caso de América Latina.

Pero y cómo es la forma en que opera dicha ideología ¿Qué organismos son los encargados de llevar a cabo dichas políticas? Se trata del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, quienes representan los verdaderos operadores de las políticas neoliberales a nivel mundial. Octavio Loyzaga señala que es a través de recomendaciones como comienza el cabildeo para luego dar paso a las denominadas reformas estructurales:

<sup>95</sup> Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, 7

La recomendación indicada constituye la respuesta que proponen estos organismos ante la crisis del patrón de acumulación presente en el Estado de Bienestar que funcionó hasta principios de los ochenta.<sup>96</sup>

## 1.2. CHILE NEOLIBERAL

Acerca de la historia chilena a finales del siglo XIX y durante el siglo XX conviene realizar algunas precisiones para entender mejor los presupuestos de la modernidad. La dialéctica histórica de dicho país se ha movido entre guerras civiles, golpes de estado y periodos de pretendida “estabilidad política”. Siempre una pretensión explícita e implícita en la historia chilena y un discurso esperanzador de la élite en turno. Mientras los golpes sociales y las dictaduras militares caracterizaban a buena parte de América Latina durante la segunda mitad del siglo XX, Chile aparecía como un modelo de estabilidad política. País con una identidad contradictoria, señaló Tomas Moulian.

A finales del siglo XIX, de manera concreta en 1891, se vive una guerra civil, encabezada por Balmaceda el cual pretendió llevar a cabo por medios pacíficos<sup>97</sup>. Se trataba de implementar reformas burguesas entre las que se incluía la ampliación de los capitales chilenos en el salitre, así como el desarrollo capitalista del campo. Posteriormente las tres primeras décadas del siglo XX estuvieron marcadas por intervenciones militares (1924, 1932) e inestabilidad política. Por lo tanto, la estabilidad política que antecedió durante 50 años, antes de un nuevo golpe militar, (1973) es una lección de la historia chilena que no debe perderse de vista.

De manera que el desarrollo histórico del neoliberalismo chileno, en virtud de que en la línea de tiempo (1973-2015) aparece en la década de los setenta. El caso mexicano comenzará a en los ochenta. Se observará entonces como diversas instituciones y dinámicas propiamente neoliberales, ocurrieron primero en Chile y con posterioridad en México. La historia que no deja de repetirse con tintes propios de cada región y país, pero que sin duda ofrece una enseñanza global.

---

<sup>96</sup> Lóyzaga de la Cueva. Loyzaga de la Cueva, Octavio. “*Hacia un nuevo derecho laboral*”. En Torres Maldonado Eduardo José y Loyzaga de la Cueva Octavio F. Coordinadores. *Reforma Laboral y Globalización en México*. (México: Porrúa: 2007). 35.

<sup>97</sup> Hernán Ramírez Necochea, *Balmaceda y la contrarrevolución de 1891*. (Chile: Editorial Universitaria: 1992)

Nadie ignora que un hecho social sacudió el mundo, con especial énfasis en América Latina; el año de 1973 representa el punto de partida en la construcción de lo que Tomas Moulian denomina “revolución neoliberal conservadora”. El neoliberalismo experimentara en Chile una de sus expresiones más acabadas Un neoliberalismo maduro, según Frank Gaudichaud. El derrocamiento y asesinato del presidente Salvador Allende, en tanto proyecto de “vía chilena al socialismo” fueron borrados de la historia; en su lugar, la imposición salvaje de la dictadura militar encabezada por Augusto Pinochet se mantuvo por un largo periodo de 17 años. Todo el andamiaje institucional giro en ese sentido.

Tomas Moulian, haciendo uso de metáforas que enriquecen el lenguaje de las ciencias sociales, señala que el periodo dictatorial comprendido entre 1973 a 1990 se entiende bajo dos características especiales; la fusión y la fisión. La cuestión nuclear en el centro de la revolución (contrarrevolución). La fusión representa la dinámica del grupo en el poder, una forma de cómo opera el poder para arriba, la lógica de un diseño racional y planificado. Una sociedad ordenada desde arriba. Sin embargo, indica cuando estamos frente a una revolución, la “fusión” genera su antípoda; esto es, la fisión, energía liberada por la escisión de un átomo, a través del bombardeo de neutrones.<sup>98</sup> No obstante se trate de una revolución conservadora, dichas formas se expresan de manera nítida.

La liberación como acto se puede asimilar a la liberación del calor y radiación de una explosión nuclear, ella destruye para crear, una situación de tabla rasa sobre la cual reconstruir. Reconstruye sobre el apocalipsis. Mientras que la fisión controlada que existe sobre las fases prolongadas de una dictadura revolucionaria puede asimilarse a la potenciación regulada de la energía que tiene lugar en lo experimentos nucleares. En todos los momentos del proceso revolucionario el poder siempre conserva la doble capacidad de destrucción y de creación.<sup>99</sup>

Los antecedentes y las características del neoliberalismo varían en cada país, en tanto rasgos diferenciados y temporalidades propias. Sin embargo, uno de los rasgos fundamentales en el neoliberalismo chileno, el cual además va a formar parte constitutiva de esta tendencia en latinoamericana, está constituido por el uso sistemático de la violencia.<sup>100</sup> La violencia de Estado, será a partir de ese momento rasgo fundamental para entender este periodo peculiar del neoliberalismo.

---

<sup>98</sup> Tomas Moulian. *Chile Actual: Anatomía de un Mito*. (Chile: Serie Punto de Fuga Colección Sin Norte ARCIS Universidad LOM: 1997) 19.

<sup>99</sup> Moulian. *Chile Actual: Anatomía de un Mito*. 20.

<sup>100</sup> No puede dejar de señalarse por alto los golpes militares de la región latinoamericana.

La violencia por tanto pasa a tener un rol central en la construcción del Estado neoliberal. El fuego amenazante, aquel que impone la muerte, tortura y el exilio a los perdedores, el miedo que ronda por las calles tras fusiles y cascos militares. Esta violencia constitutiva es necesaria para reconstruir el capitalismo.<sup>101</sup>

Otro factor fuertemente relacionado con la violencia de una dictadura es el terror. Dicha idea refiere las peores características de la naturaleza humana y es propia de un recorrido literario de Dante Alighieri cuando describe “pormenorizadamente” los ámbitos del infierno y el purgatorio. Sin embargo, dichas realidades literarias, existieron en un ámbito social específico: la dictadura chilena. En efecto, no sólo la violencia, sino el terror se apropió del conjunto de la sociedad chilena:

Terror es la capacidad que tiene un Estado de actuar sobre los cuerpos de los ciudadanos sin tener que reconocer límites en la intensidad de las intervenciones o de los daños y sin tener que enfrentar efectivas regulaciones en la determinación de los castigos o prohibiciones. Terror es la capacidad absoluta y arbitraria de un Estado de inventar, crear y aplicar penas o castigos sin más límites que las finalidades que se ha definido. Terror es la capacidad de un Estado para conseguir el acuerdo de muchos ciudadanos, que se autoconciben como pacíficos y tolerantes, para usar violencias y daños contra los enemigos políticos, en nombre de un bien mayor.<sup>102</sup>

Como se observa el neoliberalismo se vale de todos los mecanismos para lograr sus objetivos. Chile y su revolución neoliberal conservadora se constituye como el arquetipo del capitalismo. “Las dictaduras revolucionarias nacen de la poderosa aleación entre poder normativo y jurídico. Poder sobre los cuerpos (terror) y poder sobre las mentes (saber)”<sup>103</sup> En Chile tiene lugar de forma profunda y con rasgos únicos. Dicho país, ha sido hasta la fecha donde se han implementado de forma inaudita y despiadada una cantidad extraordinaria de política neoliberales. Chile representa el experimento en su forma más pura de carácter neoliberal, lo que se diseñó primero en Chile, fue posteriormente trasladado a otros países.<sup>104</sup>

En el caso chileno, hay una revolución capitalista por mediación puesto que los militares asumen la tarea de reformular el desarrollo capitalista chileno, cambiando su sesgo nacional-

---

<sup>101</sup> Juan Pablo Carrillo Ramos. “Poder Constituyente y Contrarrevolución. Nacimiento y consolidación del Estado Neoliberal en Chile” 2009 en *Rebelión*, 10 de octubre. Disponible en [www.rebelión.org/noticia.php?id=93206](http://www.rebelión.org/noticia.php?id=93206). 15

<sup>102</sup> Moulian. *Chile Actual: Anatomía de un Mito*. 22.

<sup>103</sup> Moulian. *Chile Actual: Anatomía de un Mito*. 22.

<sup>104</sup> Solo por mencionar un ejemplo y de manera paradigmática para efectos de nuestra investigación, es sin lugar a dudas los cambios en la legislación laboral. Chile implemento la subcontratación en la década de los ochenta y posteriormente la reguló. México hace suya esta tendencia años después, en la década de los noventa.

desarrollista por un sesgo liberal que ajusta la economía chilena a las tendencias, al principio inciertas y luego visibles, de capitalismo mundial.<sup>105</sup>

David Harvey señala que, tanto en Argentina como en Chile en la década de los setenta, el proyecto neoliberal se consolidó de manera simple, súbita, brutal y seguro.<sup>106</sup> Así de sencillo y cruel fue como sucedieron las cosas. De esta manera, través de la violencia es como se crea y consolida el neoliberalismo chileno. Tomas Moulian indica tres características de esta etapa en la historia chilena: poder, terror y saber. Si en otros países la clase política y los empresarios fueron y son los encargados de implementar las políticas neoliberales en Chile, esta función correspondió a los militares.

Pero y cuál fue la intención y/o motivación exacta para que las cosas sucedieran de este modo violento. Los hechos saltan a la vista y como bien señala Frank Gaudichaud, el objetivo principal fue el aniquilamiento del movimiento obrero y revolucionario.<sup>107</sup> Las numerosas nacionalizaciones que había implementado la Unidad Popular en tiempos de salvador Allende, representaban avances que no eran bien vistos por las clases dirigentes.

Con anterioridad se indicó que el proyecto neoliberal compone no únicamente una idea económica y financiera, sino un proyecto cultural e ideológico. En rigor se puede señalar una serie de medidas que fueron llevadas a cabo por la junta militar y que modificaron sustancialmente el ethos de la sociedad chilena. Franck Gaudichaud indica cuales fueron las reformas estructurales aludidas.

- El papel hegemónico del mercado en los diversos ámbitos de la vida social.
- El rol subsidiario del Estado.
- Una profunda desigualdad de carácter estructural
- Centenares de empresas estatales que habían sido intervenidas por la Unidad Popular privadas fueron privatizadas.
- La ley laboral de 1979 alteró drásticamente la actividad sindical
- La liberalización de la propiedad y del mercado de la tierra

---

<sup>105</sup> Tomas Moulian. Chile actual. Anatomía de un mito (Chile: LOM:2002) en Franck Gaudichaud. Las fisuras del neoliberalismo maduro chileno. Colección de becas de Investigación. (Argentina: CLACSO: 2015). 18

<sup>106</sup> David Harvey. *Breve Historia del neoliberalismo*. 47

<sup>107</sup> Franck Gaudichaud. *Las fisuras del neoliberalismo maduro chileno*. Colección de becas de Investigación. (Argentina: CLACSO: 2015) 15.

- Privatización del sistema de pensiones (AFP) lo que generó un impulso en la financiación de la economía.
- Se crea una nueva ley minera que da un impulso a las concesiones transnacionales. Ley general de Universidades y proceso de municipalización de la enseñanza básica y media que termina en un proceso de mercantilización de la mayoría de los centros educativos.
- Dicho proceso de nueva institucionalidad se corona con la promulgación de una nueva Constitución en el año de 1980.
- La persecución de opositores sobre la base del terror y el miedo como componentes estructurales.

Por una parte, la dictadura militar implemento y consolido durante 17 años el proyecto neoliberal. Una vez que hubo terminado los gobiernos de la concertación pasaron de una transición del neoliberalismo autoritario a un neoliberalismo corregido, según lo indica Manuel Garretón.<sup>108</sup> En otras palabras, los enclaves del neoliberalismo en su máximo expresión no desaparecieron con la llegada de la concertación.

Así queda demostrado con varios ejemplos que los gobiernos de la denominada Concertación, prácticamente consolidaron el proyecto neoliberal iniciado en 1973. Gabriel Salazar señala que la Concertación se benefició de la lentitud con la que le grueso de la ciudadanía tomo efectiva conciencia en los años de la transición.<sup>109</sup> Por eso pudo gobernar veinte años<sup>110</sup>, afirma: En contraste, Gaudichaud señala categóricamente las siguientes características del proyecto neoliberal bajo el manto de la Concertación:

- La Concertación se negó a terminar con el “Plan Laboral” de la Dictadura<sup>111</sup>
- No se emprendió una reforma tributaria sustancial.
- Las políticas de privatización de la educación y de los servicios públicos
- Las concesiones otorgadas a empresas extranjeras sobre los inmensos recursos naturales, tales como el sector minero, madera, pesca y actividades agrícolas
- Se evitó una nueva política de industrialización.

---

<sup>108</sup> Manuel Antonio Garretón. *Neoliberalismo corregido y progresismo limitado. Los gobiernos de la Concertación en Chile 1990.2010* (Chile: ARIS/CLACSO: 2012). 220

<sup>109</sup> Gabriel Salazar. *En nombre del poder popular constituyente* (Chile: Ediciones LOM) 2011) capítulos I y II.

<sup>110</sup> Gabriel Salazar. *Movimientos Sociales en Chile. Trayectoria histórica y proyección política*. (Chile: Uqbar editores: 2012) 44.

<sup>111</sup> Gaudichaud. *Las fisuras del neoliberalismo maduro chileno*. 23



- Un sistema constitucional basado en una fuerte concentración del poder. No olvidemos que, en la Constitución Política Chilena, aparece la libertad del trabajo y no el derecho al trabajo.<sup>112</sup>
- Tomas Moulian señala un triste espectáculo de la política a la que denomina “seudopolítica” o “política analfabeta” en donde hay una “entretención” entre el mismo duopolio del poder: la concertación de un lado y del otro el bloque de la derecha política (Alianza por Chile) donde se encuentra Renovación Nacional (RN) y la Unión Demócrata Independiente (UDI)
- Los autores Ruíz y Bocardo,<sup>113</sup> señalan la conformación de un empresariado cohesionado, por lo tanto, se constituyen nuevos espacios para el capital: salud: fondos de pensiones, mercado de la educación, sector minero y primario.
- Predominio de grandes holdings comerciales financieros, mismos que se constituyeron a partir de las privatizaciones.
- A partir del año 200 la creciente multiplicación de Tratados de Libre Comercio.
- Como consecuencia de una economía abierta se presentó un colapso del pequeño y mediano empresariado productivo, el cual como señala Gaudichaud proveen más del 80 % de los empleos nacionales.<sup>114</sup>
- La economía chilena está controlada por un grupo de familias (como los Matte, Lucksic, Paulman, Angelini, Claro) cohesionados además por el plano ideológico y cultural.

Dicho fenómeno social de aparentar cambiar para que todo siga igual es denominado por Tomas Moulian como “gatopardismo” Una manera de consolidar el proyecto neoliberal chileno fue justamente su legitimación vía ideológica en la clase política, en los empresarios y también en las universidades. Un todo compuesto de sus partes.

La experiencia neoliberal tuvo el efecto de una verdadera revolución ideológica para los empresarios que adhirieron plenamente al proyecto. El conjunto de las elites se convirtieron a la nueva ideología: el Estado mayor de las Fuerzas Armadas, pero también lo cuadros de los partidos que llegaron al poder en 1990. Chile es el país del mundo donde la inversión extranjera representa la porción más elevada del PIB (59,6 % en 2008 para 24,5 % como promedio

---

<sup>112</sup> El derecho del trabajo, representa la obligación jurídica del Estado de impartir en todos los niveles, educación pública y de calidad, mientras que la libertad de trabajo, se ajusta por completo a la ideología neoliberal y sólo es válida para aquellos que puedan pagar por su educación. Como se observa se diluye la obligación jurídica.

<sup>113</sup> Giorgio Bocardo y Carlos Ruíz. *Los chilenos bajo el neoliberalismo. Clases y conflictos sociales*. (Chile: Ediciones El Desconcierto y Fundación NODO XXI:2014)

<sup>114</sup> Gaudichaud. *Las fisuras del neoliberalismo maduro chileno*. 32

mundial), una realidad explicable por el número de tratados de libre-cambio firmados por parte de Santiago (eran 24 en 2012) y por una legislación favorable a los capitales extranjeros. Los principales sectores de inversión extranjera son las minas (28%), y en particular las minas de cobre, principal recurso natural del país, la electricidad y el gas (18%). Las concesiones de infraestructuras y de equipamiento públicos, iniciado en la década de los noventa, también atrajeron a los inversores, principalmente europeos y en particular españoles.<sup>115</sup>

En síntesis, el proyecto neoliberal chileno contempla una serie de matices que lo hacen maduro, por un lado y ambivalente por otro. Maduro por que logró resultados macroeconómicos importantes como elevadas tasas de crecimiento de más de 6% anuales, así como un rol protagónico del mercado en la configuración de decisiones públicas. En contraste, la nota característica más común, como lo señala Frank Gaudichaud es sin duda las fisuras que presenta el modelo. Las cuales son tangibles y demoledoras: una desigualdad estructural que hacen que una minoría concentre el ingreso, una baja tasa de sindicalización, una distribución del ingreso inequitativa y una corrupción que campea en diversos ámbitos. La castración política de los sindicatos bajo el aura de la Concertación es otra de las alarmantes características en cuanto a movimientos sociales se refiere.

### **1-3. MÉXICO NEOLIBERAL**

Se mencionó el desarrollo histórico y las características del neoliberalismo como tendencia mundial y de forma especial el caso chileno. Toca el turno de analizar el neoliberalismo mexicano. En primer lugar, de acuerdo a diversos analistas, la determinación del periodo histórico sobre el surgimiento del neoliberalismo comienza a partir del gobierno de José López Portillo (1982 -1986) y los subsecuentes gobiernos, sin embargo, autores como John Ackerman, indican que el desmantelamiento de los derechos sociales y por lo tanto la apertura al modelo neoliberal, comenzó desde la época de Miguel Alemán Valdés (1946-1952).

El desmantelamiento de los derechos sociales logrados como conquistas populares posteriores a la revolución mexicana de 1910, determinan un presupuesto histórico del modelo neoliberal mexicano. La cristalización de la bandera social quedó enmarcada bajo la paradigmática Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, autores como Pablo González Casanova indican que la Constitución fue un instrumento y expresión de una burguesía incipiente.

---

<sup>115</sup> Sabah, Zrari, “Le Chili: élites néolibérales et société étatisée” CERI (Paris: SciencesPo) Junio. Disponible en [www.ceri-sciences-po.org](http://www.ceri-sciences-po.org)

La Constitución fue un instrumento del desarrollo del capitalismo y del desarrollo del país dentro del capitalismo. Pero como el país no se desarrolló plenamente dentro del capitalismo las instituciones más características de la democracia capitalista tampoco se desarrollaron.<sup>116</sup>

Durante el periodo comprendido entre 1954 a 1970, la economía mexicana experimentó el “desarrollo estabilizador” cuyo artífice fue el abogado Ortiz Mena. Lo conseguido en la economía mexicana fue posteriormente destruido por los economistas que habían estudiado sus posgrados fuera del país. El economista, Edmundo Flores, indica que a la economía mexicana le fue bien, hasta que llegaron los economistas.

La economía mexicana por lo tanto se convirtió en el laboratorio experimental de un puñado de economistas caracterizados, según Gabriel Zaid, por su arrogancia, falta de transparencia y nula autocrítica. Austin Robinson, creador de la Oficina Central de Estadísticas del gobierno británico mencionó: “no hay economista más peligroso que el purista teórico sin experiencia práctica, ni comprensión instintiva del mundo real” (*The economist*, 5 de junio de 1993)<sup>117</sup> Si a lo anterior se agrega una característica sui generis del sistema político mexicano, en tanto sistema presidencialista y una cultura política completamente vertical y paternalista, se analizará como a la postre, dichos factores contribuyeron para la incorporación del país en la tendencia mundial del neoliberalismo. Se trató de proceso diverso al chileno, en cuanto a su implementación, sin embargo, igualmente efectivo.

En México si bien la adaptación e implementación del modelo neoliberal<sup>118</sup> no fue de manera violenta como en Chile, si lo fue por la vía de los hechos, mediante un complejo sistema de diseño institucional que incluye diversos actores sociales. Una simulación de sistema de partidos políticos en la que el único que prevalece es el Partido Revolucionario Institucional PRI y de manera específica: el presidente. Una especie de señor feudal renovado. Gabriel Zaid lo nombró como: supremo dador. El jurista Jorge Carpizo denominó a este fenómeno: sistema presidencialista en donde el Presidente actuaba extralimitándose en cuanto a sus facultades constitucionales dispuestas en el artículo 89 de dicho cuerpo normativo. Se excedía en lo

<sup>116</sup> González Casanova, *La democracia en México*, 187.

<sup>117</sup> Gabriel Zaid, “*Los economistas en el poder*” Disponible en línea. Consultado el 17 de Julio de 2018. Periódico. Reforma. <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj4L6kf3NAhVK44MKHQwUBgEQFggpMAM&url=http%3A%2F%2Freforma.vlex.com.mx%2Fvid%2Fgabriel-zaid-economistas-poder-204942195&usg=AFQjCNFN8D3MQIIvAMnjx3SzpYsnWWNSxw> viewer.aspx

dispuesto por la letra de la ley. Dicho autor llamo a este fenómeno: facultades “meta-constitucionales”. El ejemplo tangible fue la designación de su sucesor presidencial al término de su mandato. El principio de autoridad se convirtió en el principio de impunidad.

En contraste, autores como Gabriel Zaid, señalan que el fenómeno presidencial no se agota únicamente en el ámbito político y jurídico, sino que se refleja en el campo económico. Dicho autor señala que el desastre económico de México<sup>119</sup>, se debe precisamente en que un sólo actor social: el presidente, fue el encargado de administrar e implementar el diseño de políticas económicas.

La economía presidencial llevó el despilfarro a niveles desconocidos en la historia de México. Los lujos de Moctezuma, el bombo de los virreyes, los fastos de Don Porfirio y hasta las criticadas obras faraónicas de Miguel Alemán, se volvieron nada en comparación con el gasto de la economía presidencial. Don Porfirio con toda su gloria no tenía mucho más personal que hoy el rector de la Universidad, y no gastaba más que unas céntimas del producto nacional. Hoy el presidente gasta una porción 15 veces mayor de un producto 20 veces mayor: 300 veces más. Una de las mayores economías del mundo, depende de una sola voluntad.<sup>120</sup>

Se observa como el sistema presidencial se bifurca y se introduce en diferentes aspectos de la organización social. Una manera de instrumentalizar el presidencialismo fue a través del denominado corporativismo, una especie de pacto político no escrito, y que significaba que la mayoría de las actividades sociales, políticas, económicas del Estado como tal, entraran bajo la órbita de la figura presidencial. Los sindicatos aliados del Estado son un claro ejemplo que hasta la fecha es tangible. Una especie de centro de gravedad, donde todo lo que pasaba en el país, desde la designación de un nuevo presidente municipal, hasta la implementación de un nuevo programa económico contara con la sacrosanta bendición del presidente.

De esta manera, no podía entenderse una verdadera división de poderes. El presidente cogobernaba tanto en la función legislativa como en la función judicial. La esperanza de que la cámara de diputados o la cámara de senadores, fungieran como contrapeso se diluía en el tiempo, lo mismo que la esperanza de jueces verdaderamente imparciales. Los arreglos políticos de corte corporativo fueron la huella imborrable del sistema político mexicano durante el siglo XX. Por lo tanto, es factible señalar que el caso mexicano y la implementación del modelo neoliberal mantiene un sello propio que lo hacen surrealista.

---

<sup>119</sup> Gabriel Zaid. *La economía presidencial*. (México: Editorial Vuelta: 1987)

<sup>120</sup> Zaid. *La economía presidencial*, 25.

De acuerdo con Dante Avaro la implementación del neoliberalismo en América Latina y por lo tanto en México, comienza con las recomendaciones del Consenso de Washington (CW). En una primera etapa, se debía reducir la inflación y restaurar el crecimiento.<sup>121</sup> Los actores sociales encargados de esta etapa fueron, los presidentes, los gabinetes económicos, los bancos centrales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Los efectos serían de mediano y largo plazo y los alcances se encuentran determinados por la estabilidad macroeconómica y el incremento de la productividad en América Latina. La instrumentalización sería llevada a cabo en un contexto de complejo ambiente institucional.

Una segunda etapa estuvo marcada por los denominados programas de ajuste estructural; en México, comienzan con Miguel de la Madrid (1982) con el denominado Programa Inmediato de Reordenación Económica (PIRE). Los actores sociales encargados de esta segunda etapa fueron la burocracia estatal, los sindicatos, el sistema judicial y los partidos políticos. Incluso es posible señalar que una tarea sustantiva del proyecto neoliberal mexicano ha sido su legitimación a través de algunos centros educativos. El Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) es un ejemplo tangible en ese sentido.<sup>122</sup> Honrosas excepciones confirman la tendencia general. Diversos intelectuales mexicanos se han dado a la tarea de consolidar ideológicamente el proyecto neoliberal. Hace veinticuatro siglos en la Grecia antigua se llamaban sofistas; hoy son los intelectuales modernos.

Incluso, diversos intelectuales y su capital cultural fueron absorbidos por el Partido de Estado hegemónico, a los cuales les fueron otorgados puestos estratégicos en la administración pública y/o mediante la colocación en el servicio exterior mexicano, como funcionarios, diplomáticos, embajadores o agregados culturales.<sup>123</sup> En ese sentido el neoliberalismo se anclaba aún más como proyecto ideológico y cultural. La intervención ideológica en el alma del proyecto neoliberal. Gabriel Zaid ha sido el crítico mexicano que mejor ha clasificado esta nueva forma de adoctrinamiento. La función no sólo de los intelectuales al servicio del poder,

---

<sup>121</sup> Dante Avaro. *¿Un atajo al paraíso? Un análisis de la reconstrucción epistemológica del modelo “bietápico” de las reformas estructurales*. Perfiles Latinoamericanos, núm. diciembre, 2005, pp. 169-215. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Distrito Federal, México

<sup>122</sup> Juan Carlos Cruz Vargas. *Arremete rector del ITAM contra Morena*. Revista Proceso. Número 2073. 6 de Junio de 2016. Consultado el 25 de julio de 2016. Disponible en Es un peligro para el país. <http://www.proceso.com.mx/443206/arremete-rector-del-itam-contra-morena-es-un-riesgo-para-el-pais-asegura>

<sup>123</sup> Álvaro Cepeda Neri. *Diego Gómez: para ser embajador hay que ser amigo de Peña*. Contralínea. Enero 23 de 2014. Consultado el 25 de Julio de 2016. Disponible en <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2014/01/23/diego-gomez-para-ser-embajador-hay-ser-amigo-de-pena/>

sino el papel de la Universidad en el manto neoliberal ha sido profundamente <sup>124</sup> criticada por este gran autor.

La crítica frente a Hegel no se limitó a sus ideas: Schopenhauer, Feuerbach, Stirner, Kierkegaard, Marx, Nietzsche, se alejan de la universidad y vuelven a ser escritores. La universidad cuyo principal argumento de ventas es que es la fuente del saber, no produjo las grandes corrientes del pensamiento del siglo XX: ni el existencialismo, ni el marxismo, ni el psicoanálisis. Las recuperó, aprovechándolas, igual que la compañía Dupont (a pesar de sus inmensos presupuestos de investigación) explota sobre todo inventos y descubrimientos ajenos, que ha sabido adquirir y comercializar

En la consolidación del proyecto neoliberal, también la historia juega un papel protagónico la cual parece orientada por un destino fatalista donde por un lado existe abundancia de recursos naturales: obsidiana, plata, petróleo, pero por otro: despilfarro, impunidad y una pésima administración de los gobernantes mexicanos quienes no se han contentado con hacer de la corrupción una forma de operar. Gabriel Zaid, señala que en la anticipación geológica de México primero fueron los volcanes, luego las pirámides indígenas y finalmente, las pirámides burocráticas. Fernández de Lizardi indicó: ¡Qué horror! “La naturaleza benéfica les preparó a todos los mortales las verdaderas riquezas, no en el centro, sino en la superficie de la tierra”. Mientras que el gran poeta zacatecano López Velarde observó esa dualidad funesta en la pobreza cristiana de la vida campesina y la riqueza fáustica del inframundo. Sentenció, además:

“El niño Dios te escrituró en el establo y  
Los veneros del petróleo el diablo”

En los tiempos modernos, mientras más riqueza, más impunidad y mayor despilfarro. En el centro de dicha ecuación neoliberal se halla una cultura política donde se mezcla la piedad y el paternalismo frente al atraso y la miseria. Ya en el año 1976, según Olga Pellicer de Brody el petróleo mexicano constituía una preocupación dominante<sup>125</sup> para Estados Unidos. Para 1983, Petróleos Mexicanos PEMEX ocupaba el lugar 12 entre las 500 mayores empresas industriales fuera de Estados Unidos. Para 2013, no sólo PEMEX (lugar 36) sino además América Móvil (lugar 158) y la Comisión Federal de Electricidad (lugar 491) aparecen en las

<sup>124</sup> Gabriel Zaid. *Cómo leer en bicicleta. De cómo vino Marx y cómo se fue.* (México: Editorial Joaquín Mortíz: 1986) 157.

<sup>125</sup> Olga Pellicer de Brody. XVI. “Relaciones Exteriores. Interdependencia con Estados Unidos o Proyecto Nacional”. *En México Hoy.* Coordinado por Pablo González Casanova y Enrique Florescano. 372-384. (México: Siglo XXI editores: 1994)

lista de empresas mexicanas con mayores ingresos a nivel mundial.<sup>126</sup> Para 2015, PEMEX se encontraba en el lugar 45. No deja de ser rentable la empresa mexicana que ahora se quiere dismantelar.<sup>127</sup>

Se debe ahora abordar de las características esenciales en el modelo neoliberal mexicano, la cuales, según Luis Vázquez Valencia, consisten en:

- Reducción del crédito, especialmente los préstamos del sector público.
- Reducción del gasto público (gasto social, salarios, materiales de trabajo e inversión)
- Liberalización de precios.
- Retiro del Estado de todos los mecanismos de comercialización
- Eliminación del control sobre las inversiones
- Desregulación del sistema financiero.

No debe perderse de vista la modificación del andamiaje jurídico en todo este proceso de nueva morfología social. En ese sentido en 1983 se lleva a cabo una reforma constitucional que determina que sectores son estratégicos para la intervención del Estado. En otras palabras, una vez elegidos que sectores serían considerados estratégicos, en los mismos se realizaría inversión pública. Significa el retiro del Estado en la economía. Mientras que en 1983 había 391 empresas públicas para 1991 dicho número se había reducido a 291. Otro aspecto relevante consiste en una ausencia de políticas industriales sectoriales, lo cual pudiese haber llevado a cabo el desarrollo de empresas mexicanas en campos específicos.

La implementación del modelo neoliberal también consistía en eliminar las trabas a la inversión extranjera, para ello del año 1984 a 1989 se llevaron a cabo diversas modificaciones en las leyes de inversión extranjera; especialmente en la Ley de Inversión extranjera, transferencia de tecnología y sobre invenciones y marcas. De esta manera se abría la puerta a las inversiones extranjeras, eliminando todo tipo de restricciones. Dos claros ejemplos de eliminación que favoreció a la inversión extranjera, fueron:

1. Los sectores reservados para el capital nacional.
2. Áreas donde la inversión extranjera no podría ser mayor del 49%

<sup>126</sup> Alfredo Jalife. Columna: Bajo la Lupa: *Pemex: falsedad en la falta de dinero y la trampa de la tecnología madura*. La Jornada. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2013/07/14/opinion/014o1pol>.

<sup>127</sup> Disponible en: <http://fortune.com/global500/> Consultado el 19 de Julio de 2016.

Para diciembre de 1987, se presenta una fuerte reducción de aranceles que paso de 10 a 5 niveles de categorías. El Plan Baker, es un programa estabilizador que se sitúa en el contexto de las reformas ya mencionadas. Para el periodo comprendido entre 1987 y 1988 se presenta el Pacto de Solidaridad Económica, que básicamente consiste en bajar a 2% mensual la inflación. Finalmente, en los años 1998 y 1989 se lleva a cabo, primero el Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico y posteriormente la renegociación del Plan Brandy. Bajo estos antecedentes, el país ya se hallaba preparado para el desmantelamiento de las empresas estatales. Así que de 1989 a 1990, se intensifica la venta de las mismas a través de múltiples dispositivos normativos.

- Decreto de desregulación del transporte público.
- Reclasificación de la industria petroquímica. (en primaria y secundaria) Al haber una nueva reclasificación, es precisamente en las actividades secundarias donde se empieza a introducir la inversión privada.
- Modificación a la Ley Federal de Pesca, la cual establecías especies reservadas a las cooperativas pesqueras.
- Nueva Ley de Minería para abrir el 50% de las reservas nacionales al capital privado. La simplificación de los trámites administrativos para el otorgamiento de concesiones, es otra característica interesante.
- En 1989 se establece la desregulación azucarera y privatización de ingenios.
- Privatización de Teléfonos de México, TELMEX y la liberalización de procedimientos para instalar y operar equipos de telecomunicaciones.
- 1990. Privatización de Bancos y la búsqueda de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.
- 1992. Reforma al artículo 27 constitucional a través del cual se permite la individualización y privatización de los ejidos.

Para concluir es necesario señalar un factor que histórica e incluso geológicamente ha sido determinante en el pasado y porvenir de México. La naturaleza no hace nada mezquinamente, advirtió Aristóteles. Se trata del aspecto geográfico de México y su cercanía con el epicentro del imperialismo, Estados Unidos. Hace más de 100 años Porfirio Díaz, vaticino el destino de México, al señalar: Pobre México, tan lejos de Dios de y tan cerca de Estados Unidos.



---

En ese sentido es preciso señalar un punto importante en la extraña y desigual relación entre México y Estados Unidos, atendiendo principalmente a que uno de los efectos del neoliberalismo, no sólo es la privatización de diversos sectores y la desregulación en otros, es decir, ocupar todos los espacios de rentabilidad posible. Pues bien, no debe perderse de vista que la descomposición del tejido social, como característica esencial de la sociedad mexicana contemporánea, a través del desempleo y la inseguridad en diversas regiones del país, producto del narcotráfico, responden estructuralmente a mecanismos completamente racionales y sistematizados para infundir miedo, desesperación y terror en la población. Si como advertía Tomas Moulian, en Chile, fue través del terror; en México mediante el narcotráfico y la agudización de los conflictos sociales, es como permea el neoliberalismo en el ámbito social. Un ejemplo, cuando se aborda el tema del narcotráfico en México, así como su incontable y macabro número de muertos, de manera simultánea suele soslayarse que al lado de México, se encuentra el país, o sea Estados Unidos, con el mayor número de consumidores de droga a nivel mundial.<sup>128</sup> Un informe mundial sobre las drogas de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, señala: “La prevalencia del consumo de opioides sigue siendo elevada en América del Norte”<sup>129</sup> Sin oferta no hay demanda. Así funciona el mercado mundial.

---

<sup>128</sup> Enrique Dussel. *La segunda emancipación latinoamericana*. Entrevista. Tv Pública Argentina. Consultado el 24 de Julio de 2016. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=icQMPJrs7qM>

<sup>129</sup> *Informe Mundial sobre las drogas 2015*, de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNODC. Consultado el 25 de Julio de 2016. Disponible en [https://www.unodc.org/documents/wdr2015/WDR15\\_ExSum\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/wdr2015/WDR15_ExSum_S.pdf)

#### 1.4. CARACTERIZACIÓN DE MÉXICO Y CHILE EN TIEMPOS NEOLIBERALES

##### MÉXICO

###### Características generales

1.- Población. 120 millones de habitantes.

58 millones de hombres y 62 millones de mujeres.

2.- Tiene una superficie de 1,964, 375 km<sup>2</sup>

3.- Forma de gobierno. Sistema federal; distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios.

3.- Tradición Jurídica: Romano-Canónica.

4.- México tiene un serio problema en el tema de la desigualdad (Gráfica 1) y pobreza, aunado ahora a un tema de violencia debido a la lucha contra las drogas emprendida por el presidente Felipe Calderón. La creciente crisis institucional es reconocida por el propio Presidente.

5.- Tipo de Constitución: de carácter liberal desde 1917; no obstante, diversas modificaciones. El artículo 123 es una clara muestra.

Fuente Indicadores de Ocupación y Empleo al primer trimestre de 2015. INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1> y elaboración propia.

##### CHILE

###### Características generales

1.- Población. 17 millones. (7 veces menos que México)

2.- Tiene una superficie 756.102.4 km.

3. - Forma de gobierno: sistema centralista o unitario según el artículo 3 de la Constitución Política Chilena.

4.- Tradición Jurídica: Romano-Canónica.

5.- En Chile la desigualdad es un tema pendiente, así queda demostrado por el Indicador Gini (Gráfica 1). La mayoría de la población vive endeudada.

6.- Tipo de Constitución: hoy en día en Chile aún opera la Constitución producto de la dictadura militar. Las bases institucionales del país tienen su antecedente en la dictadura Pinochet.

Fuente. Población y Sociedad, Aspectos Demográficos. INE. (Instituto Nacional de Estadísticas). Consultado el 7 de Agosto de 2015 [http://www.ine.cl/canales/chile\\_estadistico/demografia\\_y\\_vitales/demografia/pdf/poblacion\\_sociedad\\_enero09.pdf](http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/demografia_y_vitales/demografia/pdf/poblacion_sociedad_enero09.pdf) y elaboración propia.

Fuente. Instituto Nacional de Estadísticas y Constitución Política Chilena.

## MÉXICO

### Panorama internacional

1. Economía abierta de libre mercado. Forma parte de la Alianza del Pacífico junto con Perú, Colombia y Chile.
- 2.- La economía mexicana ocupa el lugar número 14, formando parte del G 20.
- 3.- Es el país número 11 por el tamaño de su población.
- 4.- Ocupa el lugar 71 en el Índice de Desarrollo Humano.
- 5.- Se encuentra dentro de los 15 principales exportadores de manufacturas.
- 6.- Se encuentra dentro de los 15 principales importadores de manufacturas.
- 7.- Se encuentra dentro de los 20 países con mayores reservas de petróleo.
- 8.- A raíz de la masacre de estudiantes en septiembre de 2014, el gobierno mexicano se encuentra bajo el escrutinio mundial.

Fuente: México y el Mundo Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales. Consultado el 7 agosto de 2015. <http://consejomexicano.org/es/mexico-en-el-mundo> y elaboración propia.

## CHILE

### Panorama internacional

- 1.- Economía abierta de libre mercado. Forma parte de la Alianza del Pacífico junto con Perú, Colombia y México.
- 2.- Según el experto en geopolítica, Alfredo Jalife citando al Financial Times, la economía chilena es pequeña; su PIB (poder adquisitivo) ocupa el lugar 43 mundial.
- 3.- No pertenece al G -20. De Latinoamérica, únicamente Brasil, Argentina y México pertenecen a dicho grupo.
4. Ocupa el lugar 41 en el Índice de Desarrollo Humano.
- 5.- Ha tenido un crecimiento sostenido (normalmente este argumento suele ser puesto en primer orden por los gobiernos neoliberales, pero no se debe olvidar que junto con México, son dos de los países más desiguales de América Latina. (Indicador Geni)
- 6.- Es el mayor productor de cobre a nivel mundial y el de mayores reservas.

Fuente: Alfredo Jalife. “¿Se arrepiente Chile del Pinochetismo Neoliberal?” en La Jornada. Publicado el 10 de diciembre de 2014 y consultado el 7 de Agosto de 2015. <http://www.jornada.unam.mx/2014/12/10/opinion/024o1pol>.

## MÉXICO

### Organización y aspectos políticos

1.- Tiene un sistema federal, donde el Presidente de la República es elegido cada 6 años.

2.- Existen 31 Estados y un Distrito Federal que es sede de los poderes de la unión. Cada Estado está dividido a su vez en municipios que es la base del federalismo.

3.- Durante el siglo XX, México se caracterizó por no tener una dictadura militar como varios países latinoamericanos; no obstante ello, éste país tuvo una hegemonía de partido único, durante más de 50 años. Lográndose la alternancia hasta el año 2000.

4.- Del año 2000 a 2012, gobernó un partido distinto al PRI, que era el partido hegemónico. Las expectativas con el PAN, fracasaron rotundamente. Ejemplo: la lucha contra las drogas.

5.- (Vientos de Cambio) En efecto, el Distrito Federal, la capital del país, se caracteriza, no obstante diversas resistencias, por mantener una actitud progresista respecto de diversos derechos. Ejemplos: matrimonios entre personas del mismo sexo; interrupción del embarazo hasta la 12 semana y un debate reciente sobre el salario mínimo.

Fuente. Elaboración Propia y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CHILE

### Organización y aspectos políticos

1.- Chile es una República Democrática, donde la administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso. (Artículos 3 y 4 CPCH).

2.- El Presidente de la República es elegido cada 4 años.

3.- El periodo de la dictadura que comprende de 1973 a 1990 consolidó una forma de operar donde el neoliberalismo fue la característica determinante, es decir, la privatización de diversos servicios: educación, salud, pensiones, banca y un modelo de relaciones laborales basado en la disciplina de mercado.

5.- (Vientos de cambio) Uno de los nuevos protagonistas sociales lo constituye sin duda el Poder Judicial al ventilarse diversos casos considerados polémicos por la sociedad chilena, como el famoso caso Penta que destapo toda una red de corrupción en el financiamiento de la clase política. En Chile diversos personajes ligados a éste escándalo fueron a prisión preventiva. En México, apenas se discute un Sistema Anticorrupción.

Fuente. Paula Molina. “El día que Chile se enfrentó a su mayor escándalo de corrupción” en BBC. Publicado el 8 de Marzo de 2015 y consultado el 6 de Agosto de 2015. [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2015/03/150307\\_chile\\_penta\\_corrupcion\\_az](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2015/03/150307_chile_penta_corrupcion_az)

## MÉXICO

### Otras características neoliberales

1.- Comienza en 1982 con Miguel de la Madrid Hurtado.

2.- Durante los gobiernos sucesivos se intenta y se realiza exitosamente de manera paulatina la privatización de diversos servicios. La Banca es un claro ejemplo. La mayoría de los bancos no son mexicanos.

3.- En 1999 se intenta privatizar el corazón del sistema educativo mexicano, es decir, la UNAM. Se fracasa en ese intento. La UNAM, recordemos representa el alma de México y la conciencia crítica del país; su infraestructura y su calidad, son reconocidas a nivel mundial. Haber privatizado a la UNAM, habría tenido consecuencias funestas para el desarrollo del país. Lo que en México se evitó, en Chile es una realidad.

Fuente: Sotelo Valencia, Adrián, *Neoliberalismo y Educación. La Huelga en la UNAM a finales del siglo*. (México: Ediciones El Caballito. México: 2000) Disponible también en línea: <http://www.rebellion.org/docs/9882.pdf>

## CHILE

### Otras características neoliberales

1.- El punto de partida neoliberal se presenta en 1973 con la Dictadura Militar de Augusto Pinochet.

2.- Según Alfredo Jalife las pensiones privatizadas y los vouchers escolares diseñados por Milton Friedman, son dos de las características que hacen de Chile el laboratorio neoliberal por excelencia de América Latina.

3.- En Chile, la educación universitaria es de las más caras de la región, en donde los estudiantes al final de sus carreras universitarias, normalmente quedan endeudados, debiendo incorporarse al mercado de trabajo en lo inmediato para pagar sus deudas. Las protestas estudiantiles para poner fin al lucro, comienzan a rendir sus frutos.

Fuente: Fuente: Alfredo Jalife. “¿Se arrepiente Chile del Pinochetismo Neoliberal?” en La Jornada. Publicado el 10 de Diciembre de 2014 y consultado el 7 de Agosto de 2015. <http://www.jornada.unam.mx/2014/12/10/opinion/024o1pol>.

## MÉXICO

### Panorama laboral

1.- Fuerza de trabajo. (Población económicamente activa) **52 millones.**

2.- Promedio de ingresos. \$ 4000 pesos mexicanos ganan la mitad de los trabajadores mexicanos; es decir menos de tres salarios mínimos.

3.- Tasa de sindicalización. Alrededor de 9 %

4.- 6 de cada 10 trabajadores pertenecen a la economía informal.

5.- 90 % de los contratos colectivos son simulados, únicamente benefician a una de las partes; es decir al patrón.

6.- La huelga es un derecho consagrado en la constitución, pero la tendencia es a burocratizar dicho fenómeno y a impedirlo por la vía de los hechos.

7. Con las reformas laborales de noviembre de 2012 se legaliza el outsourcing, se establecen los contratos a prueba y capacitación inicial, se establece el concepto de productividad; el tema de los salarios caídos queda establecido a un año, cuando el problema es la lenta justicia laboral que en promedio dura 5 años. Algunos aspectos positivos son apartados del trabajo para mujeres, el acceso a la información pública en el tema de los sindicatos y contratos colectivos, además de un apartado de inspección laboral.

Fuente. Indicadores de Ocupación y Empleo al primer trimestre de 2015. INEGI <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>.

## CHILE

### Panorama laboral

1.- Fuerza de trabajo. **8 528.37.**

2.- Promedio de ingresos. 300.000 pesos chilenos, es decir, alrededor de 7,500 pesos mexicanos. Como se observa los trabajadores chilenos ganan más, sin embargo, su nivel de vida es más alto.

3. – Tasa de sindicalización 14 %

4.- Ocupa la tasa de informalidad más baja de la región con 37 %.

5.- Negociación colectiva efectiva 8 %

6.- La huelga está prohibida; existe reemplazo de trabajadores.

7.- A nivel constitucional, es decir en el nivel estrictamente formal, existe la libertad de trabajo y no el derecho al trabajo. Esta pequeña gran diferencia hace que el derecho al trabajo no sea garantizado por el estado, sino que, a través de la libertad de trabajo, sea como las fuerzas del mercado operen para brindar trabajo. No obstante, lo anterior, los jueces de lo laboral, luchan por algunos beneficios a favor de los trabajadores.

Fuente: Empleo trimestral. 31 de Julio de 2015. Instituto Nacional de Estadísticas. Chile. Consultado el 7 de agosto de 2015. [file:///C:/Users/personal/Downloads/empl\\_J90fhUfx .pdf](file:///C:/Users/personal/Downloads/empl_J90fhUfx.pdf), Constitución Política Chilena y elaboración propia basada en la información de Karina Narbona.

## MÉXICO

### Justicia laboral

1.- Promedio de duración de juicios: de 5 a 6 años. Justicia lenta o denegación de la justicia.

2.- Problema estructural: las Juntas de Conciliación y Arbitraje, (la primera puerta de acceso a la justicia laboral; primera instancia) pertenece al Poder ejecutivo y no al Poder Judicial. No hay independencia judicial.

3.- En primera instancia, es decir los juicios ordinarios laborales, existe una infraestructura inadecuada y obsoleta

4. Sólo en segunda instancia, es decir en Tribunales Federales, es donde realmente existe independencia judicial.

5.- Existe una falta de capacitación de parte del personal que labora en las juntas. Las excepciones confirman la regla. La independencia judicial en materia laboral, existe de manera aislada y no como tendencia general. Los resabios del corporativismo se muestran tangibles en este tema.

Fuente: Elaboración Propia debido al seguimiento directo que se realizó mediante la elaboración de entrevistas a jueces, litigantes y académicos. En este apartado la colaboración de Héctor Mercado López, Magistrado del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en materia de trabajo del primer circuito, fue en extremo valiosa. El Magistrado referido además se ha distinguido por sentencias polémicas, como haber declarado ilegal el outsourcing de Bancomer

## CHILE

### Justicia laboral

1.- Promedio de duración de juicios; 1 año. Más rápida que México.

2.- Los jueces de lo laboral pertenecen al Poder Judicial, lo que les otorga verdadera independencia judicial.

3.- Tipos de procedimientos (ver detalles en el apartado justicia laboral chilena)

a) Procedimiento de tutela laboral,

b) Juicio ordinario

c) Procedimiento monitorio.

4.- Existe una infraestructura adecuada donde además todo el procedimiento es video grabado y se les conmina a las partes a llegar a un arreglo.

5.- Existe un verdadero compromiso de parte del personal que labora en los juzgados de lo laboral. Debido a la observación sistemática de los jueces de lo laboral, podemos decir que es muy posible que se conviertan en protagonistas sociales.

Fuente: Elaboración Propia debido al seguimiento directo que se realizó mediante la elaboración de entrevistas a jueces, litigantes y académicos. En este apartado la colaboración de la Doctora Gabriela Ruth Lanata Fuenzalida, catedrática de Derecho Laboral de la Universidad de Concepción, fue muy valiosa.

## CAPÍTULO II

### LA LEGISLACIÓN LABORAL

#### 2-1 ¿QUÉ ES LA LEGISLACIÓN LABORAL? NATURALEZA DE LA MISMA

Existen tres enfoques que caracterizan a la legislación laboral:

- 1.- A partir de un proceso histórico
- 2.- Desde su naturaleza
- 3.- De acuerdo a su definición *per se* y estructura

El primer enfoque para el caso mexicano y chileno es el resultado de cálculos en las fuerzas políticas del momento y de un contexto conflictivo; en México derivado de la época posrevolucionaria, se instituyó un diseño formalmente protector de los trabajadores, no obstante, lo marcadamente incipiente que era la industria. Lo cual se vio reflejado con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1917 y posteriormente en 1931 con la Ley Federal del Trabajo (LFT); mientras que para el caso chileno, se presenta en 1979 a partir del denominado PLAN LABORAL, (PL) surgido como resultado de la dictadura militar (1973-1990) Por el periodo histórico al que se hizo referencia en esta tesis, es posible señalar que el diseño laboral mexicano cambia sustancialmente su morfología y su sentido primigenio a partir de las reformas laborales de noviembre de 2012; toda vez que la Ley Laboral desde 1931, hasta antes de 2011, se mantuvo bajo el mismo paradigma, esto es, la protección del trabajador.

Por otro lado, para el caso chileno, fue el Código de Trabajo de 1931 quien orientó inicialmente las relaciones laborales bajo una fuerte tendencia de protección al trabajador en términos formales. No obstante, como bien señala el historiador chileno el Código de Trabajo Chileno de 1931, no fue resultado del esfuerzo organizacional de los trabajadores, sino un decreto autoritario de Carlos Ibáñez.

[...]el régimen laboral chileno, no fue obra de la acción soberana de los trabajadores mismos, sino de la acción dictatorial de las mismas elites dirigentes que, durante el largo siglo XIX, habían dominado sin ninguna acción reguladora. Lo mismo que las constituciones políticas de



1833, 1925 y 1980 que fueron y son ilegítimas porque no fueron construcciones ciudadanas--, los códigos del trabajo de 1931 y 1979, por idéntica razón, por ser frutos de normativas de fuente dictatorial, *son también ilegítimos*. (sic)<sup>130</sup>

En un segundo momento se cambia de orientación debido a la dictadura militar, (1973-1990), la cual representa un punto de inflexión, donde primero con el PL, (1979) y luego con la Constitución Política Chilena (CPC) (1980), se configura un modelo de relaciones laborales abiertamente neoliberal. Con una margen de discrecionalidad amplio para los empleadores. Una característica común en ambas legislaciones lo es sin duda, ponerse a tono con los tiempos neoliberales donde la disciplina de mercado, es el nuevo paradigma a seguir. A partir de esta premisa, se pueden entender mejor los conceptos que comparten ambas legislaciones, ya sea; la idea de subcontratación o la idea productividad.

En consecuencia, el modelo de relaciones laborales, (en ambos casos) responde en un primer momento a la dinámica de trabajo del país, pero en un segundo a la orientación ideológica de los gobiernos en turno. No es lo mismo un gobierno de tendencia liberal que un gobierno conservador para quien la disciplina de mercado es el pilar (primero en Chile y ahora en México) No debe extrañar que la llamada paz laboral mexicana haya sido producto de un reacomodo del partido hegemónico durante décadas supeditando siempre el control de los sectores populares a cotos de poder mafioso. La referida autora Bensusán afirma que el modelo de regulación normativa mexicana se distingue por tener un elevado costo de cumplimiento en contraste con el bajísimo costo de incumplimiento. Dicho de otra forma, mientras a que a los empleadores mexicanos les resulta muy costoso cumplir con las normas laborales en materia de contratación, principalmente a quienes hoy ocupan al 50 % de los asalariados del país-empresas con menos de 50 trabajadores- su transgresión no tiene consecuencias en la mayoría de los casos.<sup>131</sup>

Es indudable por lo tanto que el proceso histórico de ambas legislaciones responde a los parámetros de las relaciones sociales determinantes. Lo que subyace en todo en el diseño de la legislación laboral responde ontológicamente a las condiciones económicas globales y regionales. Una imbricación entre lo económico y lo jurídico que no debe perderse de vista

---

<sup>130</sup> Gabriel Salazar. “*Movimientos Sociales en Chile. Trayectoria histórica y proyección política*” (Chile: Uqbar Editores: 2012) 295.

<sup>131</sup> Graciela Bensusán, “*Diseño legal y Desempeño real: México*” en *Diseño Legal y Desempeño Real. Instituciones Laborales en América Latina*. Coord. Graciela Bensusan (México: Cámara de Diputados LIX Legislatura, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco y Miguel Ángel Porrúa: 2006), 314.

nunca. Los tiempos neoliberales influyen decisivamente en la caracterización de la legislación laboral mexicana y chilena y que ambas legislaciones por lo tanto se han adecuando tanto en su contenido, estructura y efectos a la dinámica neoliberal.

Todo indica que las premisas han cambiado, debido a que si antes la protección del trabajador fue el eje que orientó el mercado de trabajo, hoy en día en la escala de prioridades de los tiempos neoliberales, es el lucro exclusivamente el que ocupa un papel protagónico, colocando en último lugar la protección del trabajador. Chile y México, comparten una característica común desde sus gobiernos: una marcada tendencia neoliberal que hace de la legislación laboral, una herramienta más en dicha configuración. El mercado de trabajo y la fuerza de trabajo de ambos países necesita, según lo dispuesto por la ideología neoliberal, guiarse por expectativas netamente económicas.

En otro sentido, la perspectiva sobre la naturaleza de la legislación laboral denota una contradicción interna y externa. Una paradoja que hace de una de nuestras categorías principales una herramienta digna de análisis. Por un lado, si se observa a la norma laboral desde su forma y contenido se puede entender la caracterización del Derecho según Weber (forma) así la caracterización del propio sistema jurídico según Marx (contenido). Para Weber, (1864- 1920) se trataba de distinguir entre la racionalidad formal y material, en el contexto del ascenso del capitalismo:

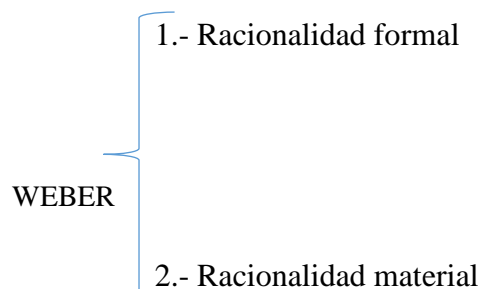
Los poderes patriarcales o teocráticos buscaban la racionalidad material, la justicia sustancial, mientras que la dominación burocrática se basa en la racionalidad formal que determina la aplicación de los conceptos jurídicos fijados en la forma de reglas abstractas<sup>132</sup>

La tensión entre la racionalidad formal y material es la relación más presente en la obra de Weber, por un lado, la satisfacción de la primera implicaría dar por sentado los intereses de la burguesía, mientras que por otra parte la racional material implicaría (justicia sustancial) la satisfacción de los intereses de los dominados. En cualquier caso, tal y como señala Graciela Bensusán, esta distinción no contribuye a modificar sustancialmente los intereses de la burguesía, toda vez que no se alteran en esencia sus intereses. Para Bensusán, Weber no contribuye a otorgar al derecho del trabajo un objeto de estudio propio, toda vez que únicamente

---

<sup>132</sup> Reinhard Bendix, “Max Weber” Bs . As., Ed. Amorroutu, 1970, p. 375, citado por Graciela Bensusán, *La fuerza de trabajo asalariada y su expresión jurídica*, 23.

atiende a la forma de las normas jurídicas y para el caso que nos ocupa la forma de la norma laboral.



Para Weber se trataba de establecer una caracterización del sistema jurídico en el ascenso de un movimiento económico de dimensiones colosales como lo es el capitalismo (neoliberalismo) para lo cual se exigía un derecho desprovisto de elementos irracionales que impiden un cálculo “la peculiaridad de la cultura moderna especialmente su subestructura técnico-económica exige esta previsibilidad o calculabilidad del resultado”<sup>133</sup>

Al mismo tiempo Weber relativiza la importancia del derecho romano en relación al capitalismo: por una parte Inglaterra “patria del capitalismo”, no receiptó el derecho romano;, por la otra, las instituciones características del capitalismo, tales como la carta de renta, la letra de cambio, la sociedad mercantil y otras semejantes proviene del derecho medieval y de las ideas jurídicas germánicas.<sup>134</sup>

Bensusán afirma que el aporte fundamental de Weber fue poner al descubierto a la forma jurídica como instrumento de dominación capitalista.<sup>135</sup> No debe perderse de vista el contexto que determinada en ese momento, el papel de Inglaterra, como potencia capitalista en ascenso. El sistema jurídico y por lo tanto la norma laboral, debían incorporarse dentro de esta nueva configuración del sistema capitalista mundial.

Desde otra perspectiva, atendiendo al contenido de la norma jurídica, el sistema jurídico se convierte en un sistema de dominación, no exclusivamente por su diseño formal, sino además atendiendo al contenido de las normas mismas. Marx explica esta distinción al rechazar las

<sup>133</sup> Max Weber, *Economía y sociedad*, México. Fondo de Cultura Económica, 1964. Tomo II. p. 732.

<sup>134</sup> Max Weber, *Economía y sociedad*, 1049.

<sup>135</sup> Bensusán, *La fuerza de trabajo asalariada y su expresión jurídica*, 16.

explicaciones iusnaturalistas de las transacciones por las cuales se presta capital a intereses. Así dice:<sup>136</sup>

La justicia de las transacciones que se realizan entre los agentes de la producción consiste en que estas transacciones se derivan de las relaciones de producción como una consecuencia natural. Las formas jurídicas que estas transacciones económicas revisten como actos de voluntad común y como contratos cuya ejecución puede imponerse por la fuerza a los individuos mediante la intervención del Estado, no pueden determinar, como meras formas que son, este contenido. No hacen más que expresarlo. Podemos decir que este contenido es justo en cuanto corresponde al régimen de producción, en cuanto es adecuado a él. Es injusto cuando se halla en contradicción con él. La esclavitud, dentro del régimen capitalista de producción, es injusta, como lo es también el fraude en cuanto a la calidad de la mercancía.<sup>137</sup>

La frase referida denota una influencia de autores clásicos griegos, especialmente de Aristóteles y su libro *Metafísica*<sup>138</sup>, donde aborda la sustancia de las cosas. La ontología es la disciplina encargada de ello. Su objeto de estudio: el ser. La sustancia es lo que siempre permanece. Lo relevante en este caso es la naturaleza del orden jurídico en un sistema económico determinado. No se debe dejar de restar autonomía teórica al Derecho<sup>139</sup>, pero tampoco es posible negar la decisiva influencia económica. Esta delicada relación es la que siempre se debe tener en cuenta a la hora de determinar tanto el contenido como la forma de la norma laboral. Los tiempos actuales de globalización permiten determinar un nuevo protagonismo del factor económico. El paradigmático caso de China es un ejemplo a todas luces de lo referido. La imbricación entre lo económico, a saber, el régimen de producción y su relación con el orden jurídico, forma parte de este análisis.

Por lo tanto, una de las categorías principales: la legislación laboral, no obstante, se encuentre en una clasificación que ubica al derecho del trabajo como progresista y social, lo cierto es que, por el contenido del mismo, se advierte que no contraviene ontológicamente al

<sup>136</sup> Bensusán, *La fuerza de trabajo asalariada y su expresión jurídica*, 21.

<sup>137</sup> Bensusán, *La fuerza de trabajo asalariada y su expresión jurídica*, 21, citando a Carlos Marx, *El Capital*, Tomo III., 327.

<sup>138</sup> Se recomienda ampliamente la lectura de Aristóteles y su libro *Metafísica*. Aristóteles representó (siglo IV a. c) en su momento una importancia capital para la historia de la filosofía, debido a que logró la sistematización del conocimiento. Las ideas de grandes filósofos de la antigua Grecia como Sócrates, Platón, Heráclito y Parménides fueron recopiladas por éste filósofo. En el siglo XIX, fue Hegel, quien logró la sistematización. Aristóteles en el libro referido menciona que el pensamiento necesita puntos de partida y que para para todas las cosas, siempre hay un principio ordenador o primer principio. La filosofía es la ciencia de las primeras causas y los primeros principios. La categoría principal no escapa a esta idea y precisamente en el diseño de la legislación laboral mexicana como chilena en tiempos neoliberales, se esconden los verdaderos motivos de su ser.

<sup>139</sup> Lo cual por otra constituiría un despropósito a la investigación.

sistema de producción. De manera que todo el entramado normativo sobre el enfoque laboral viene a constituir una expresión más de la configuración actual del sistema económico mundial llamado neoliberalismo. El cual es capaz de permitir algunos beneficios a los trabajadores, sin que alteren o modifiquen sustancialmente las premisas fundamentales del sistema de producción, el lucro. De manera que se otorgan determinados beneficios a los trabajadores como algunos derechos colectivos como la sindicalización, el derecho de huelga o la negociación colectiva. Beneficios que aparecen en la ley pero que su contenido no altera la estructura económica. Para lograr esta perspectiva, es preciso no perder de vista el carácter ontológico de las cosas. Cuestión que sólo la filosofía puede brindar.

En cualquier caso, no se trata solamente de abordar la temática laboral desde un enfoque histórico, de naturaleza o de diseño; también se debe de observar la dinámica de la realidad social<sup>140</sup> y determinar cómo es que las normas laborales de ambos países se hallan insertas en ella. Está claro que se observaran las características de la legislación antes y después del neoliberalismo. Los paradigmas como se observa cambian de un momento histórico a otro; ya que mientras en el periodo anterior al neoliberalismo el trabajador representaba el eje que orientaba las políticas laborales, en tiempos neoliberales, se invierten los papeles y son ahora los empleadores quienes tienen potestades ilimitadas. Este es el común denominador de ambas legislaciones. La escala de prioridades del mundo laboral ha cambiado ya que siendo el trabajador la categoría que histórica y ontológicamente crea riqueza y que debe ser protegido, hoy en día no es así.

---

<sup>140</sup> La articulación entre objetividad y subjetividad. Dicho tema queda mejor expuesto en la parte metodológica de la presente tesis que se ubica en la parte inicial de la presente tesis.

---

WEBER<sup>141</sup> —————> EL DISEÑO FORMAL DEL SISTEMA JURÍDICO.



**UN SISTEMA JURÍDICO PREVISIBLE EN SU RESULTADO;**

MARX<sup>142</sup> —————> EL CONTENIDO DE LAS NORMAS JURÍDICAS.



**UNA NORMA ES JUSTA CUANDO VA EN CONSONANCIA CON EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN.**

---

<sup>141</sup> En una de sus mejores obras de Weber *La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo*, el referido autor menciona: “*la ganancia de dinero- cuando se verifica legalmente-representa dentro del orden económico moderno, el resultado y la expresión de la virtud en el trabajo*” Véase: Max Weber. *La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo*. (Península: España: 1969) 59. De lo anteriormente referido es posible afirmar que la intención principal en la obra de Weber consistió en encontrar un modelo teórico donde el colosal capitalismo en los inicios del siglo XX encontrará una justificación. Lo mismo ocurre el día de hoy con diversos teóricos del denominado neoliberalismo.

<sup>142</sup> Si bien es cierto que el análisis marxista nos permite una más completa idea sobre la configuración del sistema jurídico en las sociedades capitalistas, lo cierto es que en el contexto de las relaciones sociales, especialmente desde y a partir de un enfoque político destinado a los trabajadores, no arroja muchas luces. Especialmente en términos de organización política de la clase trabajadora. Ya lo decía Goethe: nada es completo en esta vida. Véase. George Labica, “La apuesta perdida. Ensayo sobre la crisis del marxismo real”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, no 1, (Abril 1993): 40-52

Tabla 3

**Características de la L. L. según el periodo histórico “anterior a los tiempos neoliberales”**

México (desde 1931 hasta 2012)	Chile (desde 1931 hasta 1973)
<b>Ejes que orientan la política laboral.</b>	
<p>1.- Desde la época revolucionaria (1917) hasta antes del 2012, se caracterizó por ser abiertamente proteccionista de la clase trabajadora; no obstante diversas modificaciones posteriores como las de 1970. El espíritu de protección al trabajador se mantuvo, al menos en términos formales.</p>	<p>1.- En el año de 1931, se presenta un primer acuerdo normativo donde aparece el tema de la cuestión social como prioridad; las modificaciones en los años posteriores reflejan un sistema basado en la estabilidad en el empleo (1966). El paradigma era la protección al trabajador.</p>
<p>2.- Graciela Bensusán señala que con la promulgación de la Constitución de 1917, y de forma concreta con el artículo 123, se estableció una especie de catálogo de derechos a favor casi exclusivamente de los trabajadores.</p>	<p>2.- Durante el gobierno de la Unidad popular, se utilizó la huelga como forma de presión y los llamados cordones industriales que eran una coordinación territorializada de fábricas autogestionadas. La tasa de sindicalización en el gobierno de Salvador Allende alcanza el máximo histórico de 33 %</p>

Fuente: elaboración propia. Basado en Graciela Bensusán (México) y Karina Narbona (Chile)

Tabla 4.

**Características de la LL. en tiempos neoliberales**

México (posterior a 2012)	Chile (posterior a 1973)
---------------------------	--------------------------

**Cambio de paradigmas**

1.- Con las reformas de noviembre de 2012, se inaugura la etapa más neoliberal de la legislación laboral mexicana.	1.- La disciplina de mercado está colocada como la premisa fundamental del PLAN LABORAL y por lo tanto del Código de Trabajo.
2.- Por la vía de los hechos y ahora de las normas se consolida un modelo que precariza las condiciones laborales de los trabajadores; el outsourcing es un claro ejemplo. Los salarios siguen estancados.	2.- Derechos fundamentales como el referido a la libre sindicalización, amparados por Convenios Internacionales, son restringidos por la vía de los hechos mediante el control sindical. Existe un sindicalismo a modo.
3.- El derecho de huelga, no obstante se encuentre consagrado en la Ley, como un derecho de los trabajadores; lo cierto es que mediante diversas tretas burocráticas, éste derecho se encuentra en decadencia.	3.- El derecho de huelga es prácticamente restrictivo, por no decir nulo. Existe el reemplazo de trabajadores. Existe un margen de discrecionalidad amplio para los patrones.

Fuente: elaboración propia. Basado en Graciela Bensusán (México) y Karina Narbona (Chile)

Una vez entendida la legislación laboral como un proceso histórico, de la cual ya vimos sus características; se abordará por otra parte, el apartado normativo debidamente desglosado y sistematizado donde aparecen los derechos que la ley les reconoce tanto a los trabajadores como a los patrones así como las facultades de las autoridades laborales. El Estado, es el garante



principal de la legislación laboral. Un ejemplo notorio es la justicia laboral, donde Chile a diferencia de México, se distingue por tener una verdadera independencia judicial, mientras que en México, está supeditada al poder ejecutivo. Luego entonces, la tipología clásica de una legislación laboral moderna incluye los siguientes apartados; relaciones individuales, relaciones colectivas y un apartado de derecho procesal. Para el caso mexicano la tipología puede dividirse en los siguientes temas y luego su desglose en los siguientes subtemas.<sup>143</sup>

1.- Derecho Individual del Trabajo que incluye los siguientes subtemas:

- a) Principios: orientación ideológica de la ley;
- b) Las relaciones individuales del trabajo; suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo;
- c) Las condiciones generales de trabajo, la jornada de trabajo y el salario;
- d) Los derechos y obligaciones de los trabajadores y patronos;
- e) El trabajo de las mujeres, el trabajo de los menores, trabajos de menores; trabajadores de confianza; **trabajadores del campo, trabajadores de minas.**<sup>144</sup>

2.- Derecho Colectivo del Trabajo que tienen los siguientes subtemas:

- a) En este apartado se mencionan las relaciones colectivas de trabajo; las Coaliciones; los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones (requisitos para su constitución y funcionamiento);
- b) El contrato colectivo de trabajo, el contrato ley y el reglamento interior de trabajo,
- c) La modificación, suspensión y terminación colectiva de las condiciones de trabajo;
- d) La huelga (disposiciones generales, objetivos y procedimientos de la huelga); riesgos de trabajo
- e) Inspección del trabajo y
- f) La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
- g) Las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje
- h) Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

<sup>143</sup> Néstor de Buen, *Nueva Ley Federal del Trabajo comentada* (México: Porrúa: 2014), 383-386.

<sup>144</sup> Con las reformas de noviembre de 2012, estos apartados sobre trabajadores de campo y de minas fueron prácticamente novedosos en términos legislativos. Anteriormente no se les mencionaba. En tema de trabajo para menores, aparece el artículo 175 que menciona la idea de erradicar el trabajo infantil. Se debe señalar que esta idea al igual que la idea de trabajo decente forman parte del cabildeo realizado por la OIT. Mientras que el artículo 176 menciona una lista de labores insalubres para los menores.

### 3.- Derecho Procesal del Trabajo.

- a) Los principios procesales
- b) Capacidad, Personalidad y Legitimación.
- c) De las competencias.
- d) De los impedimentos y excusas
- e) De la actuación de las Juntas.
- f) De los términos procesales.
- g) De las notificaciones.
- h) De los exhortos y despachos.
- i) De los incidentes
- j) De la acumulación.
- k) De la continuación del proceso y de la caducidad.
- l) De las Pruebas.

Para el caso chileno,<sup>145</sup> la tipología responderá en esencia a la parte individual, la parte colectiva y la parte procesal, es decir, las tres grandes áreas en que se divide la legislación laboral; contando con características especiales.

División de los 5 libros:

#### Libro I. Del Contrato Individual de trabajo y de la Capacitación Laboral.

- a) Aparece en este primer apartado las normas relativas a la contratación entre trabajadores y empleadores; quedando excluidos los trabajadores al servicio del Estado (para el caso mexicano, será el apartado B del artículo 123);
- b) la orientación ideológica de las normas laborales;
- c) la definición de empleador, trabajador y trabajador independiente;
- d) la nacionalidad de los trabajadores,
- e) la mayoría de edad para contratar,
- f) la jornada de trabajo,
- g) de las remuneraciones,
- h) del feriado anual y permisos,

---

<sup>145</sup> Código de Trabajo, Dirección del Trabajo. Gobierno de Chile. Edición actualizada al 30 Junio 2014. 5-9. file:///C:/Users/personal/Downloads/C%C3%B3digo+del+Trabajo.pdf.

- i) de los contratos especiales, apareciendo de manera especial el contrato de aprendizaje entre el empleador y el trabajador, del contrato con trabajadores agrícolas, del contrato con trabajadores embarcados o gente de mar y de los trabajadores portuarios eventuales

#### Libro II.- De la Protección a los Trabajadores.

- a) Normas generales
- b) De la protección a la maternidad.
- c) Del seguro social contra riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- d) De la investigación y sanción del acoso sexual.
- e) De la protección de los trabajadores de carga y descarga de manipulación manual.

#### Libro III.- De las Organizaciones Sindicales y del Delegado del Personal.

- a) De las organizaciones sindicales
- b) Disposiciones generales
- c) De la constitución de sindicatos
- d) De los estatutos.
- e) Del directorio.
- f) De las asambleas.
- g) Del patrimonio sindical
- h) De las federaciones y confederaciones.
- i) De las centrales Sindicales.
- j) De las prácticas desleales o antisindicales y de su sanción.
- k) De la disolución de las organizaciones sindicales.
- l) De la fiscalización de las organizaciones sindicales y de las sanciones.
- m) Del delegado personal.

#### Libro IV De la Negociación Colectiva

- a) Normas generales.
- b) De la presentación y tramitación del proyecto de contrato colectivo.
- c) De la presentación hecha por sindicatos de empresa o grupos de trabajadores.
- d) De la presentación hecha por otras organizaciones sindicales.
- e) Del contrato colectivo.
- f) De la mediación.
- g) Del arbitraje laboral.
- h) De la huelga y del cierre temporal de la empresa.
- i) De la negociación colectiva de la gente de mar.

- j) De las prácticas desleales en la negociación colectiva y de su sanción.
- k) De procedimiento judicial en la negociación colectiva.
- l) De la nómina nacional de árbitros laborales o cuerpo arbitral.

#### Libro V. De Jurisdicción laboral.

- a) De los juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional y del procedimiento.
- b) De los juzgados de letras del trabajo y de los juzgados de cobranza laboral y previsional.
- c) De los principios formativos del proceso y del procedimiento en juicios del trabajo.
- d) Del procedimiento de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas.
- e) De la fiscalización, de las sanciones y de la prescripción.

En síntesis, la legislación laboral constituye el conjunto de disposiciones normativas que regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y patrones, así como la función e intervención estatal en dicha relación. Dicha categoría responde desde un enfoque evolutivo a un contexto histórico específico, en tanto configuración de las relaciones de poder. Lo anterior da pauta para abordar el verdadero enfoque ontológico de las normas laborales, la determinación de la norma laboral forma parte de una configuración más amplia sobre las relaciones sociales. Es preciso no perder de vista que las primeras normas laborales, surgieron en Europa de forma posterior a la revolución industrial (finales del siglo XVIII y principios de siglos XIX). Los países latinoamericanos primero debieron ser independientes y luego abordar el tema de la normatividad laboral. Dicho de otra manera: mientras Europa vivía los efectos de la Revolución Industrial, en nuestros países comenzaban los movimientos de liberación.<sup>146</sup> En cualquier caso, el *trabajo*, mismo, el cual ya fue objeto de estudio al principio de la presente tesis<sup>147</sup>, es el verdadero centro de gravedad y fundamento ontológico,<sup>148</sup> de las relaciones sociales.

## **2.2. LA LEGISLACIÓN LABORAL EN AMÉRICA LATINA**

Antes de la consolidación del modo de producción capitalista en diversas partes del mundo, pero de forma especial en América Latina, es preciso tomar en cuenta algunos elementos a considerar en la transición del sistema feudal al modo de producción capitalista. La primera característica de esta transición fue el despojo de los medios de producción a grandes sectores

---

<sup>146</sup> Este punto quedo mejor desarrollado en la parte primera de la investigación denominada; vertiente latinoamericana.

<sup>147</sup> Véase el apartado de la tesis denominado: *planteamiento del problema*.

<sup>148</sup> Véase la parte introductoria del libro de Ricardo Antunes, *Los sentidos del trabajo*. Trad. Sergio Dima. ( Argentina: Ediciones Herramienta. Taller de Estudios Laborales.: 2005 )

de la población, en tanto, liberalización de la fuerza de trabajo de la servidumbre. Graciela Bensusan señala:

Por una parte, fue necesario despojar de los medios de producción así como de las formas tradicionales de existencia a grandes sectores de la población, a la vez que se les liberaba de las ataduras esclavas, feudales o corporativas que obstaculizaban la venta de la fuerza de trabajo. Dado que la constitución de las relaciones de producción capitalista implicó la liberalización de la fuerza de trabajo de la servidumbre y de la coacción gremial las nuevas relaciones fueron presentadas como un paso adelante en la búsqueda de la libertad del hombre. Ahora habría un intercambio libre de “mercancías” y éste se haría bajo las condiciones que negociaran los contratantes<sup>149</sup> (sic)

Fue en Inglaterra, donde surgieron las primeras legislaciones laborales con el objeto de regular el trabajo asalariado de finales del siglo XX. Un nuevo fenómeno emergía y con el tiempo llegaría a América Latina. Es precisamente en esa transición a la que se hizo referencia donde el sistema jurídico denota una relevancia específica, en tanto consolidación de un nuevo régimen de relaciones de producción.

Hoy en día la sociedad contemporánea se distingue esencialmente por amplios niveles de producción en cadena, por una gran cantidad de leyes nacionales e internacionales que formalmente protegen el trabajo y también por una fuerte tendencia a la degradación de los derechos laborales. De esta manera, las fronteras dejaron de ser obstáculo para la fabricación y comercialización en masa de productos diversos. La evolución de las técnicas de producción en la industria contemporánea puede describirse como un aumento continuo de la cantidad de energía utilizada para un puesto de trabajo y por lo tanto como un aumento de la productividad.<sup>150</sup> Pero estos cálculos por interesantes que sean no muestran claramente cuáles son los cambios habidos en la situación del trabajo. El hecho esencial es que las máquinas y las instalaciones se organizan formando conjuntos técnicos integrados.<sup>151</sup>

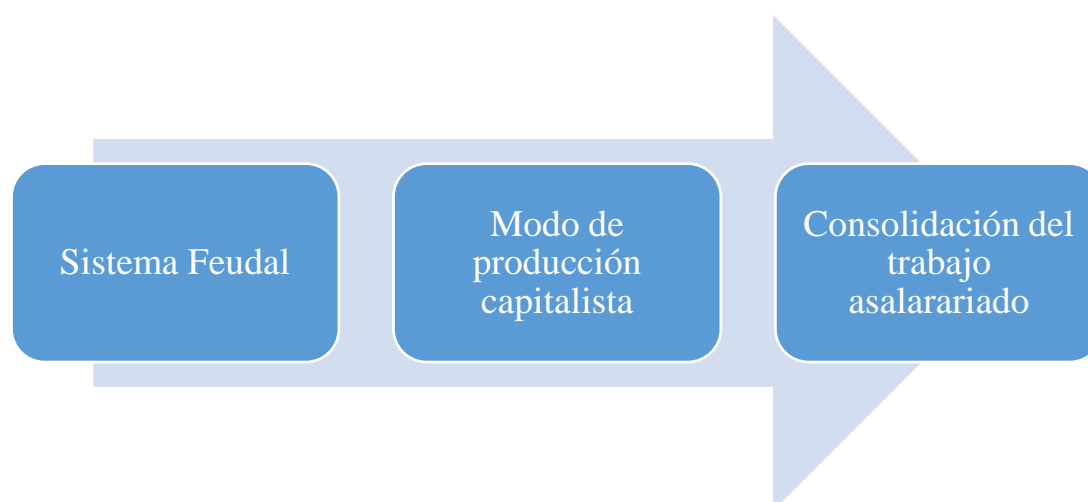
---

<sup>149</sup> Graciela Bensusán, *La fuerza de trabajo asalariada y su expresión jurídica* (México: Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco: 1982), 23.

<sup>150</sup> Louis- Henri Parias, *Historia General del Trabajo. La Civilización Industrial*, (España: Grijalbo: 1965), 23.

<sup>151</sup> Louis- Henri Parias, *Historia General del Trabajo. La Civilización Industrial*, 23.

Gráfica 3 Transición de la L.L.



Una característica esencial de esta estructura, lo constituye, sin duda la organización y las jerarquías ampliamente determinadas. El taller ha dejado de ser un conglomerado de puestos de trabajo individuales o colectivos especializados o no, pasando a convertirse en un sistema técnico cuya unidad se manifiesta, las más de las veces, por un ritmo de producción que se impone a puestos de trabajo estrechamente interdependientes.<sup>152</sup> El concepto de producción en masa, hoy en día, es una idea global que implica un incremento progresivo en la productividad como característica de la sociedad industrial<sup>153</sup>

América Latina<sup>154</sup> en su conjunto se halla inmersa bajo una notable influencia eurocéntrica; así, la legislación laboral no es la excepción. Como ya se mencionó, fue en Europa, principalmente en Inglaterra, como resultado de la Revolución Industrial donde nacen las primeras disposiciones normativas para proteger a los trabajadores. Toca entonces el turno de hablar sobre algunas referencias históricas de la legislación laboral; primero en Europa y posteriormente en América Latina. No debe perderse de vista esta enorme influencia, debido a que en la historia latinoamericana normalmente aparecen los fenómenos primero en forma

<sup>152</sup> Louis- Henri Parias, *Historia General del Trabajo. La Civilización Industrial*, 23.

<sup>153</sup> Esthela Gutiérrez Garza, Coord. *La Ocupación del Futuro. Flexibilización del Trabajo y Desreglamentación Laboral* (México: Venezuela Nueva Sociedad y Fundación Friedrich Ebert: 2000), <sup>14</sup>.

<sup>154</sup> De forma concreta se recomienda el siguiente libro; Eduardo Galeano. *Las venas abiertas de América Latina*, (México: Grupo Editorial Siglo XXI: 2012)

precaria y posteriormente en su forma desarrollada. Fenómenos que en otros países ya se vivieron.

La historia de la legislación laboral en América Latina representa precisamente una forma de lo planteado. Un ejemplo: el constitucionalismo latinoamericano. En efecto, la Declaración de los Derechos del Hombre, surgida en la Revolución Francesa de 1789, (cuna de los movimientos de liberación nacional en el siglo XVIII de América Latina), fue a su vez tomada de la Revolución Inglesa (1642 a 1689) y éste a su vez, tiene un hilo conductor en la Carta Magna Inglesa de 1215, cuando se subleva la aristocracia inglesa contra el Rey de Inglaterra, mejor conocido como Juan sin Tierra. Gracias a este documento, existe la actual división de poderes, uno de los pilares del constitucionalismo. En la actualidad el documento que condensa bien las aspiraciones democráticas de las sociedades y, por lo tanto los antecedentes formales de otros documentos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas. Luego entonces, como afirma Ruy Mauro Marini:

Si es cierto que el estudio de las formas más desarrolladas arroja luz sobre las formas más embrionarias”<sup>155</sup>(o, para decirlo con Marx, “la anatomía del hombre es una clave para entender la anatomía del mono).<sup>156</sup>

Según el teórico francés de derecho del trabajo, Antonie Jeammaud, existen tres etapas en las que se ha dividido la legislación laboral:

- 1.- Una etapa represiva, (donde se prohíbe la vagancia; un claro ejemplo es Inglaterra, después de la revolución industrial)
- 2.- Una etapa en donde los principios jurídicos del liberalismo fueron adoptados, en consecuencia, modalidades como “libertad de trabajo”, “libertad de contratación”, “autonomía de la voluntad” e “igualdad de las partes” fueron puestas de relieve en las relaciones laborales (es en esta etapa donde se presentan las más infames condiciones para los trabajadores);
- 3.- Una etapa en donde ya consolidadas las relaciones de producción capitalistas, la legislación busca la reproducción pacífica, bajo la forma de una legislación protectora.<sup>157</sup>

---

<sup>155</sup> Ruy Mauro Marini. *Dialéctica de la dependencia*, 15

<sup>156</sup> Ruy Mauro Marini, “Dialéctica de la dependencia” citando a “Introducción general a la crítica de la economía política/1857”. (Uruguay: Ed. Carabella: 1857), 44.

<sup>157</sup> Graciela Bensusán, *La fuerza de trabajo asalariada y su expresión*. 24.

Tabla. 5. Etapas de la L. L.

Característica	Ejemplo
1.- Represiva	La legislación laboral inglesa de principios del siglo XIX
2.- Adecuación al liberalismo económico.	La mayoría de las legislaciones laborales latinoamericanas, no obstante, como la mexicana, formalmente sean protectoras.
3.- Consolidación del neoliberalismo.	Legislación laboral chilena 1994 y mexicana (reformas de 2012)

Fuente. Elaboración Propia.

De esta forma, la recepción de la legislación laboral en América Latina durante el siglo XIX, forma parte de una tendencia general de ideas importadas de Europa. Fueron de nueva cuenta los ingleses quienes determinaron las bases de lo que actualmente se conoce como derecho del trabajo. Las condiciones deplorables de miles de trabajadores derivaron en una jornada máxima de trabajo de 8 horas, así como una serie de derechos que garantizan una serie de condiciones que hicieran menos deplorable la situación de los propios trabajadores.

Por otra parte, y debido a que se trata de una disciplina relativa en el universo del derecho; el derecho del trabajo y por lo tanto la normatividad laboral es aún ambivalente en cuanto su propia naturaleza. Hay teóricos que clasifican al derecho del trabajo como un derecho de clase y por lo tanto un derecho de la clase obrera en la lucha por mejores condiciones. El culmen de esta visión romántica del derecho del trabajo fue el gran jurista mexicano Mario de la Cueva. Mientras que por otro lado existe la idea que el derecho del trabajo no puede operar exclusivamente para una sola de las partes de la relación de trabajo, ósea para el trabajador. Lo que sin lugar a dudas es irrefutable, es que ninguna de estas dos visiones modifica o altera la estructura económica, base de las relaciones de trabajo.



Particularmente es interesante abordar entonces, la naturaleza ambivalente del derecho del trabajo y por lo tanto de la legislación laboral ya que mientras formalmente establece las condiciones elementales para la reproducción de la fuerza de trabajo, simultáneamente se generan condiciones materiales mediante las cuales los trabajadores se hallan expuestos a condiciones degradantes.

Al respecto Graciela Bensusán ha señalado de forma categórica el carácter ambivalente no sólo de la normatividad laboral sino del sistema jurídico, en tanto una permanente contradicción:

Pero hay que destacar que la naturaleza contradictoria no es una característica exclusiva de la norma laboral sino más bien es compartida por todo el orden jurídico. Esta función ambivalente de las formas jurídicas, según Etienne Balibar, ya había sido señalada por Marx al indicar que expresan y codifican al mismo tiempo que enmascaran las relaciones que regulan. La “expresión” y “legalización” de la explotación de la fuerza de trabajo y de la lucha obrera se efectúan enmascarando y deformando las relaciones en la medida necesaria a su constitución y funcionamiento.<sup>158</sup>

Es precisamente en esta última etapa donde el derecho del trabajo aparece como un derecho protector de la clase trabajadora; la Constitución Mexicana de 1917 y el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo, en 1919, contribuyeron simultáneamente a generar un ambiente de confianza entre la clase trabajadora y a crear, mejores expectativas en todo lo relacionado a sus condiciones de trabajo.

### **2.3. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (OIT) ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

Los antecedentes de la OIT se encuentran estrechamente relacionados con un sentimiento de profunda marginación sobre las condiciones en las que trabajadores de buena parte del mundo padecían; hecho que constituía una desigualdad social y creaba la urgente necesidad de plantear en el terreno de las ideas, la fórmula para evitar que estos atropellos continuaran. La ubicación de la OIT en el tiempo corresponde a principios del siglo XX, particularmente en el contexto de la primera guerra mundial (de 1914 a 1918). Mario de la Cueva señala que:

---

<sup>158</sup> Graciela Bensusán, *La fuerza de trabajo asalariada y su expresión jurídica*, 11.

La guerra europea de 1914 interrumpió la evolución del Derecho Internacional del Trabajo; sin embargo, sirvió para preparar la idea de una Organización Internacional del Trabajo, que funcionará en la paz y en beneficio de los trabajadores de todo el mundo.<sup>159</sup>

Para el autor argentino Potobsky la primera idea de reunir a representantes de los trabajadores para abordar la problemática se le debe al industrial inglés Robert Owen, quién lanzó la idea de una acción internacional, proponiendo la creación de una comisión de trabajo ante el Congreso de la Santa Alianza en 1818.<sup>160</sup> Otros artífices de este llamado fueron: el inglés Charles Hindley, el belga Edouard Ducpétiaux, los franceses J. A. Blanqui, Louis René Villarme y, sobre todo, el industrial Daniel le Grand, quien a partir de 1844 hizo una serie de llamados e implementó proyectos dirigidos a distintos gobiernos tendientes a proteger a la clase trabajadora a fin de impedir su explotación.<sup>161</sup>

La primera acción oficial en materia de protección laboral correspondió a Suiza, donde el cantón de Glaris propuso en 1855, la concertación de un acuerdo intercantonal con Zurich (el acuerdo hace referencia a la jornada laboral y al trabajo nocturno), pero la principal consecuencia de este acuerdo estriba en el hecho de que fue el punto de partida para la reflexión de este tipo de instrumentos, ya que en 1881 en el Consejo Federal Suizo se inició una campaña diplomática en el sentido de las ventajas que acarrearía la instrumentación de medidas como los acuerdos ínter cantónales en los distintos países de la entonces geografía política Europea. Gracias a estos antecedentes es como se presenta la primera Conferencia Intergubernamental, celebrada en Berlín en 1890 en la que se acordó de manera escueta, pero de gran trascendencia para su época, la necesidad de fomentar y aplicar una legislación internacional del trabajo. El primer Congreso Internacional del Trabajo estuvo precedido por la necesidad de contar con una mayor preparación técnica, llegado el caso, en 1897 en Bruselas, bajo la inspiración del profesor Ernesto Mahaim, se celebró dicho congreso, que fue seguido por un segundo en París en 1900, bajo la batuta de Arthur Fontaine, Director de Trabajo en Francia.<sup>162</sup>

Durante la primera guerra mundial, distintas organizaciones de trabajadores, aunadas a movimientos socialistas, los cuales simultáneamente convergían en la imperiosa necesidad de una legislación internacional del trabajo que procurará bienestar para los trabajadores, se reunieron en diversos foros con la única esperanza de que en los tratados de paz de final de la

<sup>159</sup> Mario de la Cueva, *Derecho Mexicano del Trabajo*. (México: Porrúa: 2005), 81.

<sup>160</sup> Geraldo W Von Potobski, *La Organización Internacional del Trabajo. Funcionamiento del sistema normativo*, (Argentina: Astrea: 2002), 4.

<sup>161</sup> Von Potobski, *La Organización Internacional del Trabajo. Funcionamiento del sistema normativo*, 4.

<sup>162</sup> Von Potobski, *La Organización Internacional del Trabajo. Funcionamiento del sistema normativo*, 4.

guerra se considerará la protección de los trabajadores, como una herramienta clave para el progreso social; así lo propuso la Federación Americana del Trabajo en septiembre de 1914, la Confederación General de Trabajadores Franceses en 1915, y la Conferencia Sindicalista Interaliada, realizada en Leeds, Inglaterra, en julio de 1916.<sup>163</sup>

La Conferencia de Berna en octubre de 1917 se celebró con la asistencia de representantes de organizaciones obreras tanto de los países beligerantes como neutrales; en esta ocasión se reivindicaron las propuestas de Leeds: “ciertas garantías para los trabajadores, en lo referente a la jornada de trabajo, la seguridad social y la seguridad en el trabajo”, solicitándose además que el Tratado de Paz reconociera a la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores como el órgano de aplicación y desarrollo de la Legislación Internacional del Trabajo y que la futura Oficina Internacional del Trabajo tuviera entre sus funciones la de investigación, compilación de estadísticas, control de aplicación de los convenios internacionales y convocar a congresos internacionales.<sup>164</sup> Mario de la Cueva considera a la Carta de Berna como el antecedente inmediato del Tratado de Versalles<sup>165</sup>, tratado que culminó con el fin de las hostilidades en la primera guerra mundial.

La Conferencia de los Preliminares de la Paz en su primera reunión acordó nombrar una comisión que estudiaría los planteamientos sobre la cuestión de la legislación del trabajo. Con ello, nació la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo integrada por quince miembros: “dos delegados por cada una de las cinco grandes potencias aliadas y cinco para el conjunto de las veintiún potencias con intereses limitados quienes a su vez eligieron a dos delegados belgas, un cubano, un polaco y un checoslovaco”<sup>166</sup> y como presidente Samuel Gompers, dirigente máximo de la Federación Americana del Trabajo.

Después de muy variadas discusiones, la delegación británica presentó un proyecto y, una vez celebradas treinta y cinco sesiones, la comisión adoptó una serie de puntos contenidos en las llamadas cláusulas de fondo, también conocidas como “cláusulas obreras”, en las que entre otras cosas se recogió el espíritu de lo que sería la Organización Internacional del Trabajo su funcionamiento, estructura y objetivos, texto que finalmente se dio a conocer en la parte XIII del Tratado de Versalles. Los artículos que corresponden a la OIT van del 387 al 427.<sup>167</sup> Debido

---

<sup>163</sup> Claude- Albert, Colliard, *Instituciones de Relaciones Internacionales* (México, España, Argentina: Fondo de Cultura Económica: 1978), 585.

<sup>164</sup> José Barroso Figueroa, *Derecho Internacional del Trabajo* (México: Porrúa: 1987), 63.

<sup>165</sup> De la Cueva, *Derecho Mexicano del Trabajo*, 26.

<sup>166</sup> Von Potobski, *La Organización Internacional del Trabajo. Funcionamiento del sistema normativo*, 587.

<sup>167</sup> Barroso Figueroa, *Derecho Internacional del Trabajo*, 65.

a la importancia que reviste la parte XIII del Tratado de Versalles se cita textualmente algunos planteamientos:

- 1.- “Se estima que la paz sólo puede fincarse en la justicia social.
- 2.- Es urgente mejorar las condiciones de trabajo, regulando lo relativo a las horas de desempeño de éste; la duración máxima de la jornada y semana de labores; el reclutamiento de la mano de obra; la lucha contra el paro forzoso; el pago de un salario suficiente; la protección del trabajador contra los riesgos profesionales; la protección específica de los niños, los adolescentes y las mujeres; la instauración de pensiones de vejez e invalidez; la defensa de los trabajadores ocupados en el extranjero; la garantía de la libertad de asociación; y la capacitación profesional.
- 3.- Que constituye un obstáculo para la acción de las demás naciones que pretenden mejorar la condición de sus trabajadores, el hecho de que alguna de ellas no adopte un régimen de trabajo realmente humano”.<sup>168</sup>

Las premisas de la OIT fueron actualizadas en 1944, con la Declaración de Filadelfia, adoptada ese mismo año e incorporada a la constitución de la propia OIT. La declaración amplía de manera categórica el campo de acción de la OIT principalmente en el ámbito de las relaciones entre los problemas sociales, políticos, financieros y económicos. Se debe destacar el fin preponderantemente humanitario que persigue la OIT, a efecto de hacerlo más claro se cita textualmente la parte referente al ser humano: “perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de condiciones”<sup>169</sup>

La OIT cuenta con personalidad jurídica y en el territorio de los Estados Miembros goza de los privilegios e inmunidades necesarios para la consecución de los objetivos antes señalados. La OIT es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas ONU<sup>170</sup>, fuertemente vinculado con ésta. Por otra parte, el Consejo Económico y Social que depende de la ONU, celebró un acuerdo con la OIT en mayo de 1946, con el propósito de revisar conjunta y permanentemente los estudios, estadísticas y resoluciones relativos a la materia laboral en los Estados Miembros.

---

<sup>168</sup> Barroso Figueroa, *Derecho Internacional del Trabajo*, 66.

<sup>169</sup> De la Cueva, *Derecho Mexicano del Trabajo*, 7.

<sup>170</sup> Sobre el papel de la ONU en las relaciones internacionales especialmente atendiendo a su producción normativa de alcance mundial, la cual influye decididamente en la esfera de soberanía de diferentes Estados. Véase. Michael Hard y Antonio Negri. “*Imperio*”. Traducido por Alcira Bixio. (Argentina: Paidós: 2002) 22-36.

Respecto a la competencia, en tanto, facultades con las que cuenta la OIT el asunto quedó resuelto una vez que fueron puestos a consideración de la Corte Penal Internacional diversos casos en los que existía la duda en cuanto a la competencia de la propia OIT. Los problemas se presentaban en ciertas posiciones que interpretan de forma restrictiva su campo de actuación, tendiendo a excluir a determinadas categorías de personas y de materias, como el trabajo agrícola, medios y métodos de producción, trabajos de personas no asalariadas. La Corte confirmó la competencia en cada uno de estos casos,<sup>171</sup> lo que derivó en una confirmación del principio de legitimación que preservó la naturaleza y la misión internacional de la OIT.

En cuanto a la estructura de la OIT, ésta recae en tres dependencias. En efecto, por la importancia que reviste a la **Conferencia Internacional del Trabajo**, “órgano deliberativo supremo de la OIT”<sup>172</sup>. La Conferencia debe reunirse por lo menos una vez al año, se distingue por su vocación universal y su composición tripartita que se integra por las representaciones de cada país miembro; cuatro delegados en total, dos del gobierno y uno de parte de los empleadores y el otro restante por parte de los trabajadores. Entre sus funciones principales se encuentran las siguientes: la discusión y adopción de instrumentos internacionales: convenios y recomendaciones, así como el control de los convenios ratificados, además de la adopción del programa y del presupuesto de la organización.<sup>173</sup>

En segundo lugar, se encuentra el **Consejo de Administración**, “órgano ejecutivo de la OIT”<sup>174</sup> compuesto de cincuenta y seis miembros, de los cuales veintiocho son gubernamentales, catorce empleadores y catorce trabajadores. Del grupo de veintiocho gubernamentales, diez pertenecen a los países de mayor importancia industrial (Alemania, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, India, Italia, Japón, Reino Unido y la Unión Soviética)<sup>175</sup>, los otros dieciocho son elegidos por los delegados de la Conferencia cada tres años. Entre sus funciones destacan: fijar el orden del día de la Conferencia, designar al director general de la OIT, elaborar el programa y el presupuesto de la OIT, constituir e integrar comisiones y comités necesarios para la elaboración de análisis tendientes a la prosecución de sus funciones.

---

<sup>171</sup> De la Cueva, *Derecho Mexicano del Trabajo*, 8.

<sup>172</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Las Naciones Unidas. Orígenes, Organización y Actividades. Servicios de información* (New York: ONU: 1972), 551.

<sup>173</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *Las Normas Internacionales del Trabajo* (México: Alfaomega: 2000), 10.

<sup>174</sup> Naciones Unidas, *Las Naciones Unidas. Orígenes, Organización y Actividades. Servicios de información*, 551.

<sup>175</sup> Von Potobski, *La Organización Internacional del Trabajo. Funcionamiento del sistema normativo*, 10.

Por último, se tiene a la **Oficina Internacional del Trabajo**, secretaría permanente de la organización, compuesta por un Director General, designado por el Consejo de Administración, ante quien es responsable. Entre sus funciones se encuentran: centralizar y distribuir información sobre la reglamentación del trabajo y las condiciones sociales en el mundo, la preparación técnica de las actividades que realizará la Conferencia y el Consejo, elabora documentos sobre los diversos puntos del orden del día de la Conferencia, mejorar prácticas administrativas y sistemas de inspección, además de editar publicaciones sobre la industria y trabajo que tengan interés internacional.<sup>176</sup>

Mención especial, merecen los instrumentos de los que se vale la OIT para orientar, aplicar y obligar a los Estados miembros. Es decir, los **convenios y recomendaciones** que conducen desde un sentido práctico los avances de la organización, en las distintas y muy complejas materias.

Los convenios son los mecanismos mediante los cuales los Estado miembros se obligan frente a la comunidad internacional, unos ante otros, pero también, de éstos hacia la OIT. Los convenios cuentan con la particularidad de que una vez ratificado por el Estado miembro, se crean de manera simultánea, obligaciones jurídicas internacionales. Asimismo, existe una categoría de convenios llamados “promocionales”, los cuales estipulan una política determinada sobre una materia en particular. La diferencia entre estos convenios y los convenios en sentido amplio, es que los promocionales constituyen una pauta al criterio de modernidad, ya que los Estados que los suscriben se comprometen a alcanzar los objetivos establecidos, según su propio criterio, mientras que los convenios en general, representan normas precisas en cuestión, que obligan a los Estados miembros, una vez ratificados. En ese tenor por Plá Rodríguez, Jiménez de Arechaga y Sússekind, señalan la importancia de la ratificación en los convenios de la OIT.<sup>177</sup>

Dichos autores introducen el llamado acto-regla y acto condición, el primero se refiere a la adopción de un convenio por la Conferencia Internacional del Trabajo y el acto condición a la ratificación del Estado, el cual lleva aparejada la obligatoriedad del mismo. En otras

---

<sup>176</sup> Las publicaciones que realiza la Oficina Internacional del Trabajo son tan importantes y numerosas que incluyen libros, folletos y periódicos, de particular importancia es el anuario estadístico. En la Oficina opera un servicio de edición y traducción. Las publicaciones están protegidas en cuanto a su autoría por el protocolo 2, anexo a la Convención Universal sobre Derechos de Autor.

<sup>177</sup> Von Potobski, *La Organización Internacional del Trabajo. Funcionamiento del sistema normativo*, 27.

palabras, la efectividad precisa de un convenio, que en última instancia queda a cargo de las autoridades legislativas de cada país, quienes son las encargadas del acto de ratificación.

Cuando se habla de Recomendación, la situación cambia en cuanto al modo de alcanzar una operatividad efectiva, ya que se trata de una pauta, o bien un criterio que establece parámetros y directrices, sobre una materia específicamente determinada, sin que dicho criterio implique un forzoso cumplimiento, esto es, no tiene obligatoriedad. Este es el rasgo esencial de la Recomendación, en tanto que una vez adoptada no cuenta con la obligación jurídica, por lo que implicara sólo una guía sobre tal o cual cuestión. Mario de la Cueva, cuando trata estos temas, refiere que los convenios, deben ser aceptados o rechazados en sus términos, ya que no pueden introducirse modificaciones, ya que una vez ratificado por el órgano competente, son derecho positivo en el país, en tanto que la recomendación necesita una ley posterior que positivice sus principios.<sup>178</sup>

El ingreso de México en la OIT se prolonga en el tiempo a pesar de que la Constitución Mexicana de 1917 reúne las aspiraciones y los anhelos de justicia social, con la notoriedad de ser la primera constitución del siglo XX que establece una serie de derechos de carácter social que impregnan el comienzo de un nuevo constitucionalismo, el constitucionalismo social.

Según Barroso Figueroa<sup>179</sup> son dos las razones que inciden en la ausencia de México en el plano internacional, la primera es que México carecía de un protagonismo internacional en las postrimerías de la primera guerra mundial, debido a que resultaban favorecidas las naciones vencedoras de dicha guerra, la segunda razón, es que nuestro país no era visto con buenos ojos por la comunidad internacional en virtud de la reciente guerra civil que había atravesado. La Revolución Mexicana generaba diversas suspicacias que neutralizaban el papel de México en la esfera Internacional. El primer acercamiento entre México y la OIT se presenta por conducto del Licenciado Antonio Castro Leal, delegado del gobierno mexicano quien participó como observador, en la décima cuarta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Don Antonio Castro destacó la similitud que encontraba en la primera parte de la Constitución Mexicana de 1917, y los Convenios y Recomendaciones de la OIT, hasta entonces ratificados (sobre el trabajo forzoso y horas de trabajo).

En la décima quinta reunión, fue designado como observador del gobierno mexicano Martínez de Alba, el presidente de la Conferencia de ese entonces, el señor Sokal, dio la

---

<sup>178</sup> Mario de la Cueva, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo* (México: Porrúa: 2003), 36, 37.

<sup>179</sup> Barroso, Figueroa, *Derecho Internacional del Trabajo*, 390.

bienvenida y saludó con beneplácito la permanencia de México en las reuniones. Mediante un acuerdo unánime adoptado el 12 de septiembre de 1931 la Asamblea de la Sociedad de Naciones en concordancia con lo establecido en el artículo 387 del Tratado de Versalles (donde la calidad de miembro de las Sociedad de Naciones implicaba la de ser a su vez de la OIT) adoptó a México como miembro; por lo que a través de un comunicado dirigido al entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Genaro Estrada, el director de esa época de la OIT, Albert Thomas expresó su beneplácito al gobierno Mexicano por su ingreso a la OIT. El Decreto por el que el Gobierno Mexicano, registra su ingreso en la Organización Internacional de Trabajo es del 14 de septiembre de 1931 y para el 18 de noviembre de ese mismo año México acusó recibo de la citada comunicación.<sup>180</sup>

Tabla. 6

**OIT. Historia y convenios ratificados entre Chile y México**

<b>Fundación</b>	<b>1919</b>
<b>Motivación</b>	<b>Brindar certeza jurídica a los trabajadores, así como elaborar una sistematización de tratados y convenios</b>
<b>Ingreso de México</b>	<b>1931</b>
<b>Convenios ratificados por México</b>	<b>78</b>
<b>Ingreso de Chile</b>	<b>1919.</b>
<b>Convenios ratificados por Chile</b>	<b>61</b>

Fuente. Elaboración Propia.

<sup>180</sup> Barroso, Figueroa, *Derecho Internacional del Trabajo*, 391.



Tabla 7. Organización de la OIT

**OIT**

**Organización**

1.- Conferencia Internacional del Trabajo	Órgano deliberativo
2.- Consejo de Administración	Órgano ejecutivo
1. Oficina	Secretaría permanente.

Fuente. Elaboración Propia

Tabla 8. Estructura sustantiva normativa de ambas legislaciones.

<b>México</b>	<b>Chile</b>
<b>Ley Federal del Trabajo. Vigente desde 1931 con modificaciones recientes en 2012.</b>	<b>Código de Trabajo. Vigente desde 1994.</b>
<b>Artículos.</b>	<b>Artículos.</b>
<b>1010</b>	<b>513</b>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9.- Área y ámbito de aplicación de la Legislación Laboral. L. L.

**Área**

**Ámbito**

<b>Derecho Individual</b>	<b>Relaciones de trabajo, jornada de trabajo, suspensión, rescisión, terminación, derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones.</b>
<b>Derecho Colectivo</b>	<b>Huelga, sindicatos, contratos colectivos, Reglamento Interior de Trabajo.</b>

<p><b>Derecho procesal del trabajo</b></p>	<p><b>Cómo ejercer un derecho ante las instancias correspondientes. Juicios antes las autoridades laborales</b></p>
--	---

Fuente. Elaboración Propia.

#### **2.4. CULTURA JURÍDICA Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, LA FORMA DE CONTRATACIÓN, LA PUERTA DE ENTRADA A LA DE FLEXIBILIZACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO; UN PUNTO EN COMÚN EN AMBOS PAÍSES**

Como presupuesto necesario para abordar las condiciones de trabajo, es necesario previamente destacar las características esenciales de la cultura jurídica de ambos países, las cuales cuentan con una raíz común. Se trata de la enseñanza y de la cultura jurídica como tal. Bajo este presupuesto teórico, es posible entender como la vigencia de los derechos laborales en ambos países depende en muchas de las ocasiones de operadores jurídicos limitados en su marco teórico. Una de las manifestaciones de la cultura jurídica tiene que ver con la enseñanza de la referida disciplina; se debe abordar de manera obligada los planes y programas de estudio para entender por qué el marco teórico de los abogados es limitado.<sup>181</sup> La pregunta adecuada consiste en plantearnos: ¿cómo se enseña el derecho y cuál es el perfil de los estudiantes que estudian dicha carrera, el derecho del trabajo y la interpretación de la legislación laboral? Ya que su enfoque social deriva y se enmarcan bajo este tipo de enseñanza.

La mayoría de los planes de estudio proceden de la tradición jurídica romana canónica. Chile y México se hallan insertos en esa tendencia. El modelo a seguir durante mucho tiempo fue el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dicho programa representó en su momento el punto de partida para varias escuelas de Derecho. Se tomó como modelo durante mucho tiempo y sólo ahora, diversas escuelas y facultades de derecho, comienzan a replantearse, una forma diversa de enseñar la multicitada área del conocimiento; por ejemplo, el estudio de casos,<sup>182</sup> es una vertiente que comienza a tener una fuerte presencia. Es preciso entonces plantear cuáles fueron (aunque aún muchas de ellas se mantienen) las características esenciales de dicho programa.

<sup>181</sup> Es decir, la nula vigencia y respeto por los derechos laborales.

<sup>182</sup> El estudio de casos, forma parte de la enseñanza pero en la tradición jurídica common law. Países como Estados Unidos e Inglaterra, son característicos en este sentido.

## Endógenas

1.- Toda la idea del derecho moderno, de carácter continental y excluyendo por supuesto a los países del Common Law, (como Estados Unidos e Inglaterra) tienen sus antecedentes en lo que fue el imperio romano (27 a. c -330). Los griegos hablaron de la justicia bajo una consideración abstracta, sin embargo, esta idea fue trasladada por los romanos, bajo un sentido eminentemente pragmático, a saber, la idea de jurisprudencia. A esta tradición jurídica, se le denomina en la doctrina, como romano-canónica. Toda la idea de codificación, que llegó a su punto culminante con el Código de Napoleón, en 1804,<sup>183</sup> tiene sus antecedentes en el derecho romano. Hoy en día no puede entenderse la función de los jueces sin la noción de jurisprudencia. Es la herramienta por excelencia de jueces y litigantes. Una brújula que deben consultar permanentemente. La jurisprudencia representa el conjunto de criterios jurídicos especializados sobre diversos temas que han sido debidamente clasificados y que orientan en un momento determinado para fundamentar una petición o bien para resolver un conflicto de intereses.

2.- En el siglo XVI, principalmente con la ocasión del descubrimiento y conquista de América Latina, el derecho romano sirve en considerable medida de inspiración a los teólogos españoles (principalmente Francisco de Vitoria y Francisco Suárez) que crearon el moderno derecho internacional, así como a los civilistas de otras naciones europeas que contribuyeron a su ulterior desarrollo y perfeccionamiento.<sup>184</sup>

3.- El derecho civil sigue siendo la columna vertebral de la enseñanza del derecho continental, especialmente por la influencia romana. El origen de ello es el Digesto o *Pandecta*, (contribución del emperador bizantino, Justiniano, en el siglo V) de origen romano, que quiere decir, **aprender mediante la memorización de conceptos**. El código civil de Napoleón, tiene dichas características. Un ejemplo moderno de estas raíces históricas es el concepto de “propiedad” que aparece en el Código Civil Federal, el cual está ampliamente reglamentado en cuanto a su forma y desarrollo. La propiedad, es el derecho real por excelencia; el titular de una propiedad, cuenta con las tres facultades, según el clásico derecho romano: usar, disfrutar y disponer. *Ius utendi, fruendi y abutendi*. Del derecho civil derivan otras asignaturas igualmente importantes, como bienes, derecho familiar y derecho sucesorio.

---

<sup>183</sup> Y a la que por cierto, todos los Códigos Civiles de América Latina, le han imitado en términos estructurales.

<sup>184</sup> Juan Luis González A. Carranca, “Estudio Preliminar; La Grandeza de Roma”; en *Tablas Sinópticas de la Historia Externa e Interna del Derecho Romano*. Coord. Emilio Álvarez (México Asociación Nacional de Abogados.1980 )

4- El derecho civil y las materias ligadas a dicha área del conocimiento ocupan buena parte de las asignaturas (tales como: obligaciones, contratos, personas y derecho sucesorio) En consecuencia se constituyen especialistas en dicha área que técnicamente desarrollan habilidades y virtudes. La especialización tiene la ventaja de crear profesionistas dedicados sólo a esta área del derecho, sin embargo, tiene la enorme desventaja de convertirse en profesionistas poco críticos de la realidad social. Un notario, por ejemplo,

debe contar con una sólida formación de derecho civil y entonces, sólo entonces, con esa formación inicial, puede manejarse en otras áreas del derecho como el derecho mercantil y el derecho fiscal. El derecho civil para decirlo en términos claros, se ocupa de las relaciones entre las personas y parte de un principio fundamental, a saber, la igualdad entre las partes.<sup>185</sup>

5.- Asignaturas críticas o de un objeto de estudio más amplio como la filosofía, la ética, la literatura o bien la ciencia política, no ocupan un lugar preponderante en los programas de estudio. Son aleatorias y complementarias comparado con el derecho civil. Si un abogado, tiene una gran cultura,<sup>186</sup> no se debe al programa de estudios que llevó, sino a una curiosidad infatigable que no estaba en las aulas. En términos proporcionales a diferencia del derecho civil, evidentemente aquellas materias son una minoría.

6.- Se trata de una educación rígida y técnica donde la ideología política en apariencia no importa, sin embargo, esa falta de definición, es la condición para que los abogados sean excelentes defensores del *status quo*. Es una actitud muchas veces inconsciente. Muchas veces la “ideología” de los abogados es esa falta de una ideología sólida. Ampliar el horizonte cultural es precisamente una cuestión que muchas veces no es una práctica común entre los abogados.

## **Externas**

1.- Aunque menos formal, pero igualmente importante, es toda la suerte de prejuicios e ideas sobre la imagen de los abogados. Frases como “para ser abogado, primero debes parecerlo” contribuyen a eliminar la diferencia y la diversidad del pensamiento, así como a crear estereotipos sociales sobre la imagen e idea del abogado.

2.- En términos sociales no existen tendencias homogéneas que nos permitan identificar con claridad la relación: sociedad-abogados. Existe, por el contrario, una suerte de prejuicios

<sup>185</sup> Ejemplo: en un contrato de compraventa, el vendedor y el comprador, tienen los mismos derechos y obligaciones y son iguales ante la ley.

<sup>186</sup> Esta característica confirma la hipótesis de que la excepción confirma la regla, pues no suele ser común entre los abogados ser cultos.

sobre la profesión; algunos de los más comunes tienen que ver con esa falta de honestidad en el gremio y en una gama de trapacerías para lograr diferentes objetivos. En términos generales, decir abogados no es sinónimo de honestidad, sino todo lo contrario: corrupción, deshonestidad, desconocimiento de un código de ética y lenguaje artificioso para engañar a la gente.

3.- Todo lo anterior tiene su razón de ser, especialmente en áreas específicas del derecho (derecho del trabajo) y de forma concreta en el litigio. El litigio es el campo de batalla por excelencia de los abogados. En el organigrama jurídico son los litigantes, quienes echan andar el sistema jurídico, vía una demanda. Una acción procesal, en términos jurídicos. El reconocimiento efectivo de un derecho, a saber, un divorcio, una indemnización, una sucesión, la patria potestad, entre otros, debe iniciarse con una demanda que siga todas y cada una de las formalidades que exige la ley. La solicitud de una indemnización por parte del trabajador ya sea mexicano (artículo 48 de la LFT) o chileno (artículo 168 del CTC) debe promoverse por un abogado. **Esta es una de las características de la cultura jurídica latinoamericana; el formalismo en su máxima exposición.** <sup>187</sup>

4.- Asignaturas como el derecho penal y el derecho del trabajo, especialmente en términos procesales, son tristemente famosas por el desborde de la corrupción. Hasta hace poco y debido a la reforma laboral mexicana de noviembre 2012, en materia laboral, no se necesitaba que quienes defendían a los trabajadores, tuvieran cédula profesional. Qué significaba en los hechos: que cualquier persona podía defender a un patrón o a un trabajador (que era lo más común) entonces se presentaba un fenómeno conocido como coyotaje. Personas que no siendo licenciados en derecho o abogado, <sup>188</sup> actuaban como tal. Un motivo más para el desprestigio de los abogados, especialmente en las áreas referidas.

La raíz común, (Derecho Romano Canónico), la cual vale tanto para la legislación chilena como para la legislación mexicana, se ha constituido como la tradición jurídica por excelencia que sigue moldeando las relaciones sociales y jurídicas incluido el derecho del trabajo y su legislación laboral. Una cosmovisión que trata no sólo la enseñanza jurídica, sino la dinámica interna y externa de diversos operadores jurídicos. Del mismo modo, la mayoría de

---

<sup>187</sup> Por ejemplo, si a una demanda de divorcio, le hace falta la firma del actor; sencillamente ésta demanda será desechada por el tribunal. En materia laboral, existe una excepción denominada, suplencia de la deficiencia de la queja, donde el tribunal laboral, en este caso las juntas de conciliación y arbitraje, deben (porque así lo señala la ley) suplir las fallas que procesalmente encuentren en los escritos de los trabajadores. Por ejemplo, si a un trabajador se le olvidó una petición no es claro en su escrito inicial, el juez debe suplir esa deficiencia y colaborar con el trabajador. La jurisprudencia en ese sentido ha establecido límites a esta interpretación.

<sup>188</sup> La Real Academia de la Lengua, equipara el término abogado con el de Licenciado en Derecho.

las escuelas y carreras de derecho de Latinoamérica, están fuertemente influenciadas por esta forma de aprender el Derecho. Una manera de asimilar este sistema social llamado Derecho (al menos desde latinoamericana) es que desde la perspectiva de metodología de la enseñanza se tiene un fuerte rasgo **memorista (aprender mediante conceptos y definiciones)** lo cual deriva en que una gran mayoría de operadores jurídicos (incluidos los abogados laboristas) sean poco críticos con la realidad social y que más bien se sitúen bajo estrechos marcos teóricos. Como consecuencia de ello, una de las formas, en cómo han sido redactadas diversas legislaciones latinoamericanas, es a partir de un positivismo jurídico ortodoxo<sup>189</sup>. Se busca encuadrar situaciones de hecho bajo hipótesis normativas. Cuando la realidad social se descarrilla entonces el principio de legalidad se altera por completo. Al respecto Graciela Bensusan señala:

Respecto del positivismo, una de las críticas más importantes se centra en que no mira sino la estructura de las relaciones sociales, mientras que lo que importa indagar está en su evolución. De esta manera, los positivistas consideran al orden jurídico que nace con el capitalismo como inmutable, sin un orden definido y sin posibilidad de transformarse, puesto que no toman en cuenta su evolución. En este contexto se pierde el carácter histórico y esencialmente inestable del derecho del trabajo que nace como consecuencia de las contradicciones propias del régimen capitalista.<sup>190</sup>

El positivismo jurídico como se dijo con anterioridad se basa en dogmas, uno de los cuales es la ley. La ley es la pretendida solución a los diversos problemas. Para el positivismo jurídico poco importa el contexto histórico de cada legislación que es finalmente lo determina el alcance y contenido del entramado normativo. De ello se encarga una parte de la doctrina jurídica (que no es fuerte ni en México ni en Chile) encabezada por la Escuela Histórica Alemana y que por supuesto se sitúa metodológicamente en las antípodas de la perspectiva clásica del positivismo. En ese sentido, el origen de la normatividad laboral mexicana, se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM de 1917,<sup>191</sup> cuyas características, se alejan por completo de una perspectiva ortodoxa, al menos formalmente.

<sup>189</sup> Hans Kelsen el jurista austriaco de siglo XX y su Teoría Pura del Derecho es el ejemplo del prototipo de Derecho. Este autor señala que para estudiar el sistema normativo llamado derecho se le deben quitar todos aquellos elementos que le sean ajenos. Véase. Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, Trad. Roberto J. Vernengo, (México: Porrúa: 2002). 5-358.

<sup>190</sup> . Bensusan, *La fuerza de trabajo asalariada y su expresión jurídica*, 12,13.

<sup>191</sup> El paradigma liberal de la CPEUM se hizo presente durante buena parte del siglo XX y para el tema laboral dicho espíritu fue completamente modificado con las reformas de noviembre de 2012 donde se inicia un periodo neoliberal. Este tema es claramente analizado en el capítulo 3 de la presente tesis.

Los operadores jurídicos juegan un papel fundamental en la configuración del sistema jurídico y de forma específica en el derecho laboral, lo cierto es que el tipo de enseñanza jurídica se ha basado en dogmas y en un fuerte criterio de autoridad de parte de los maestros en diversas escuelas de Derecho. No debe entonces sorprendernos que al menos la Facultad de Derecho de la UNAM, sea generadora de egresados que se incorporan principalmente en la administración pública, y que además (este dato es *sui generis*) muchos estudiantes de Derecho, cuentan con un perfil económico bajo y luchan por incorporarse al poder político a través de partidos políticos. El derecho es una de las formas de acceso al poder. Juan Villoro menciona que el discurso jurídico es una forma de abuso político.

¿Cómo se llega a este perfil de egresados de las Facultades de Derecho, tanto de México como de Chile? La respuesta es sencilla. Cuando no existe interés por la cultura<sup>192</sup> en un sentido amplio y se tiene una educación de carácter memorista, la combinación de dichos factores, hace de los estudiantes, profesionistas poco críticos y acomodaticios en términos intelectuales. Se convierten en técnicos de la profesión jurídica, lo cual es funcional para un sistema donde la crítica no pesa. Si se observa la realidad social se entiende por qué precisamente los abogados son quienes defienden y legitiman un sistema social desigual.

Nótese por ejemplo que la mayor parte de los operadores jurídicos tienen un marco teórico estrecho, donde su vínculo con la realidad social, es a través de leyes y códigos. Nada más. Una situación que técnicamente les corresponde y es su obligación como profesionistas, sin embargo, la hora de interpretar y juzgar diversos problemas sociales, desafortunadamente no cuentan con otras herramientas analíticas que les ayuden. Lo anterior convierte a los abogados en simples operadores de un sistema social basado en la desigualdad. Para ilustrar, un operador jurídico con un marco teórico amplio, tendrá más horizontes y más posibilidades de argumentar correctamente<sup>193</sup> y resolver de forma menos injusta.<sup>194</sup> Para muestra baste hablar de salarios. Un tema donde se muestra en todo su esplendor la desigualdad en la que tanto México como Chile son pioneros y para lo cual un marco teórico como el referido no funciona.

---

<sup>192</sup> Simplemente señalaremos la importancia de los autores clásicos en términos culturales quienes nunca pasan de moda y que tal y como decía Ítalo Calvino, nunca terminan de decir lo que tienen que decir. En el área literaria Shakespeare, Cervantes, Rilke, Dostoievski, Goethe, todavía siguen siendo de una vigencia sorprendente y se puede aprender de ellos muchos aspectos de la compleja condición humana compleja.

<sup>193</sup> Véase. Juan Antonio Rosado. *Cómo argumentar. Antología y Practica*” (México: Editorial Praxis: 2010)

<sup>194</sup> Véase. Libro I. La República. Platón, *Diálogos*. Estudio Preliminar Francisco Larroyo. México: Editorial Porrúa: 1998.

Es en estos problemas donde se observa la insuficiencia metodológica del derecho en su abordaje de la realidad y donde las normas son insuficientes.

Gráfica 6. SALARIOS.<sup>195</sup> MÉXICO-CHILE. COMPARATIVO CON LOS PAÍSES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. OCDE.



Fuente. Periódico Milenio. Página web consultada el día 24 de Junio de 2015, en [http://www.milenio.com/negocios/salario\\_minimo-America\\_Latina-salarios-OCDE\\_salario\\_minimo\\_mexicano\\_5\\_348615139.html](http://www.milenio.com/negocios/salario_minimo-America_Latina-salarios-OCDE_salario_minimo_mexicano_5_348615139.html)

Se anexa la siguiente tabla donde se abordan las principales características tanto de la enseñanza jurídica como de los operadores jurídicos.

<sup>195</sup> Acerca de las condiciones generales del salario en el mundo, especialmente en un país considerado poderoso económicamente. EE UU Véase. Deaton Angus. *El gran escape. Salud, riqueza y los orígenes de la desigualdad*. Traducido por Ignacio Perrotini. (México: Fondo de Cultura Económica: 2015) 222,246.



Tabla 10. Tradición Jurídica Romano Canónica.

### Tradición Jurídica Romano Canónica

#### Características generales

- 1.- Tiene su antecedente en al antiguo Imperio Romano. 27. A. c. -476. D. c
- 2.- Los romanos lograron la **sistematización** de ideas que los griegos no pudieron. Un ejemplo de la posteridad del Derecho Romano es la recopilación de diversas leyes y constituciones que realizó el emperador bizantino, Justiniano. Su mayor obra jurídica es el **CORPUS IURIS CIVILIS**; antecedente de la codificación moderna.
- 3.- Se aprende a través de conceptos y definiciones.
- 4.- Diversos cuerpos jurídicos van apareciendo durante la edad media.
- 5.- En América Latina, llega esta tradición, a través los colonizadores.
- 6.- Hasta la fecha, México y Chile son fieles representantes de esta tradición. Existen serios cuestionamientos metodológicos a los planes de estudio, los cuales todavía se quedan en críticas.

#### Tipo de enseñanza y perfil de egresados.

- 1.- La enseñanza generalmente es de carácter memorista.
- 3.- El Derecho Civil, representa la columna vertebral del Derecho Moderno.
- 4.- La mayoría de los estudiantes de Derecho, tienen un marco teórico limitado; en consecuencia son poco críticos con la realidad social.
- 5.- Diversas Escuelas y Facultades de Derecho de México y Chile, forman a los futuros políticos para quienes el poder en sentido estricto, es lo más importante.
- 6.- El Derecho Social, antecedente del Derecho del Trabajo, el cual a su vez es premisa de la Legislación Laboral, aparece hasta el siglo XIX.
- 7.- En un principio se le resto autonomía al Derecho del Trabajo, considerándolo parte del Derecho Civil. Lo anterior está completamente rebasado.

Fuente: Elaboración Propia.

De los siguientes cuadros se observa en primer lugar, como México y Chile tienen mucho por hacer en el tema de la desigualdad, especialmente en el tópico de salarios<sup>196</sup> y en un segundo lugar, cómo el tipo de enseñanza jurídica abona muy poco en un nuevo horizonte conceptual donde la mayoría de los operadores jurídicos carecen de un marco teórico sólido. La crítica a esta forma de aprender derecho consiste esencialmente no en las categorías que forman parte intrínseca del aparato dogmático del derecho, las cuales deben ser siempre un marco de referencia obligado. El derecho civil es el mejor ejemplo de ello. Cuando un estudiante de derecho civil conoce bien dichas categorías, es muy probable que se desarrolle mejor en su ámbito de competencia.

Sin embargo, la crítica deriva en una propuesta que estriba en que los operadores jurídicos mantengan actualizados sus marcos teóricos. La cultura en un sentido amplio deriva en una obligación para todos los operadores jurídicos. El efecto práctico de no mantener actualizado los marcos teóricos de los operadores jurídicos consiste en un permanente estado inercial de los derechos laborales. Para ilustrar dicha propuesta baste un ejemplo: Hebert Lionel Adolphus Hart, una de las figuras más prominentes de la filosofía del derecho en Inglaterra, quien estudió a los clásicos en Oxford, antes de ser admitido barrista en Inglaterra.<sup>197</sup> Acerca de la encrucijada en las categorías del propio derecho del trabajo conviene mencionar lo señalado por el tratadista argentino Adrián Goldin, quien afirma que: “la difuminación de las categorías protegidas tales como la “dependencia laboral”,<sup>198</sup> demuestran<sup>199</sup> junto con sustentabilidad política, su legitimidad teórica y su viabilidad operativa, los enormes desafíos que tienen por delante esta disciplina.

En suma, si “la desigualdad es una ley inalterable de la existencia humana”,<sup>200</sup> entonces es preciso hacer algo para remediar dicha situación. En efecto, el Derecho de Trabajo; la especialidad dirigida a las relaciones laborales es el área que nos interesa para contestar esta pregunta. El derecho del trabajo nace bajo una consideración social, (principios del siglo XX) ajena al típico derecho civil, donde lo que importa es la igualdad de las partes. El derecho del

---

<sup>196</sup> Cuando se habla de salarios, se hace desde la perspectiva de la estructura real de la sociedad, lo cual no se limita a una interpretación literal de la norma.

<sup>197</sup> Rolando Tamayo y Salmorán. “*Congreso de Argumentación Jurídica Contemporánea*” Proyecto Grado Cero. Posgrado en Derecho. UNAM. Publicado el 13 de Abril de 2014. Consultado el 23 de Noviembre de 2015. Ver en línea. <https://www.youtube.com/watch?v=LOt10By1nG0>

<sup>198</sup> La cual será analizada en el capítulo 3. “De manera especial cuando se hace referencia a la relación de trabajo en la legislación laboral mexicana”,

<sup>199</sup> “La cual fue construida históricamente como réplica conceptual del modo de desempeño del trabajador industrial típico” Véase Adrián Goldin. “*El Derecho del Trabajo, Conceptos, Instituciones y Tendencias*” (Argentina: Ediar: 2014) 643.

<sup>200</sup> George Orwell, 1984. Trad. J.A. Silva Villar (México: Grupo Editorial Tomo: 2009), 167.

trabajo, utiliza a la legislación laboral para instrumentalizar sus propósitos y se orienta además bajo principios distintos,<sup>201</sup> uno de ellos, es la notable desigualdad de las partes (trabajador) en la relación de trabajo

Visto así, el sistema normativo, llamado Derecho, es importante para cualquier sociedad, debido a que determina los parámetros y directrices bajo las cuales habrán de sujetarse los miembros de una sociedad. Donde hay sociedad, hay derecho, **“ubi societas, ibi ius”** decía una máxima romana. Ya sea el common law o el derecho continental, lo cierto es que ambas tradiciones jurídicas dominan buena parte de los países en el mundo. Sin el sistema normativo llamado Derecho, la sociedad en su configuración posiblemente fuera más injusta. La asignación de derechos y obligaciones corresponde al Derecho. Ejemplo: un trabajador informado, en caso de despido, puede solicitar ya sea una indemnización constitucional equivalente a tres meses de salario o bien la reinstalación, (artículo 48 de la LFT mexicana y para el caso chileno, puede solicitar incluso 2 tipos de indemnizaciones, una civil por no cumplir el contrato y una laboral, por dar terminada la relación de trabajo, artículo 168 CTC). En consecuencia, para iniciar un tipo de acción en el derecho laboral, es necesario echar andar el aparato judicial a través de un abogado

El Derecho establece criterios y pautas de conducta para el comportamiento social. Una de las características de las llamadas normas jurídicas es su coercibilidad, es decir, la facultad del Estado de hacerlas valer en un momento determinado.<sup>202</sup> La Constitución Política, (mexicana y chilena) es precisamente el pacto político-fundador que se da el pueblo (artículo 3 de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 a saber, la soberanía popular) para establecer la forma de organización política que habrá de darse, así como los derechos y obligaciones, tanto de los gobernantes y gobernados. Se trata de la capacidad de autodeterminación de los pueblos que nos viene dado desde la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, surgida de la revolución francesa (1776) y que constituyó una enorme influencia para el constitucionalismo moderno. Todas las constituciones latinoamericanas, se basan en dicha influencia.

Según Hans Kelsen, el más importante intelectual del Derecho, en la segunda mitad del siglo XX, cuya obra, alcanzó gran notoriedad en América Latina, la Constitución Política de un

---

<sup>201</sup> En oposición al derecho civil que se orienta por principios como la libertad entre las partes. El derecho civil es un reflejo fiel del como el liberalismo político y económico han utilizado al derecho para sus fines.

<sup>202</sup> El derecho penal y la idea de delito es precisamente el mejor ejemplo de ello, a saber el delito, se configura por acción u omisión. Para efectos del derecho laboral el mejor ejemplo es la inspección del trabajo.

Estado, es la base sobre la cual descansa todo el sistema normativo, incluido el derecho del trabajo y su entramado normativo, a saber, la legislación laboral. Le llama *grund-norm*, que en su traducción significa: norma hipotética-fundante.<sup>203</sup> A partir de esta primera norma se entiende toda la jerarquización de las normas, a saber, leyes generales, leyes especiales, reglamentos, circulares, decretos. Esta fue la matriz que se incrustó en todas las escuelas y facultades de Derecho de América Latina. Kelsen llegó a realizar aportaciones interesantes desde un enfoque no sólo endémico de los sistemas jurídicos estatales, sino desde el punto de vista de una gran comunidad internacional donde el Derecho, fuera este la piedra angular bajo el cual todos los Estados se orientarían. Así lo refiere Michael Hardt y Antonio Negri.<sup>204</sup> La gran crítica de estos autores para Kelsen, no obstante le reconozcan una notable contribución en cuanto a los antecedentes y reestructura del poder mundial, fue señalar que toda su elaboración del Derecho tanto interna como externa se basaban en ideas que eran independientes de la estructura material de la sociedad.

Una de las modificaciones trascendentales en materia laboral que tiene un profundo arraigo constitucional es la ampliación de atribuciones por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (CNDH) que en la disposición 102-B constitucional, amplía las atribuciones para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa en el ámbito laboral, antes excluidos, al igual que los asuntos electorales y jurisdiccionales.<sup>205</sup>

La extensión competencial en materia de trabajo refuerza los derechos laborales; se trata de una ratificación de derechos individuales y sociales que hasta la fecha de la reforma se garantizaban de manera determinada y precisa por la Constitución en los artículos 5º y 123 y que ahora, implica, además de una defensa específica de los derechos humanos laborales consignados en el derecho nacional, la protección directa de los que contienen los tratados y las convenciones sobre derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, en los términos del artículo 133 constitucional.<sup>206</sup>

---

<sup>203</sup> El propio Kelsen se advierte un Kantiano. La metodología en cuanto a la elaboración de Teoría pura del derecho, está basada en éste último. Mientras que Kelsen señaló que lo que le interesaba era una teoría del derecho desprovista de elementos que le sean extraños, es decir ajena a la sociología jurídica o a la política jurídica. Kelsen, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Roberto J. Vernengo, (México: Porrúa: 2002) 15. Kant, por su parte en la Crítica de la Razón Pura, afirmó que: permitir que las ciencias se invadan, no es ampliarlas, sino desfigurarlas. Véase. Immanuel Kant, *Crítica de la razón pura*, Trad. Pedro Rivas (México: Editorial Taurus: 2008), 569-661.

<sup>204</sup> Michael Hardt y Antonio Negri. “Imperio”. 23.

<sup>205</sup> Kurczyn Villalobos Patricia, “La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos Laborales” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. Núm. 14 (México: Enero- Junio de 2012): 207-214.

<sup>206</sup> Kurczyn Villalobos Patricia, “La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos Laborales” 208.

En definitiva, se considera al sistema jurídico llamado Derecho, no sólo desde una perspectiva ortodoxa normativa, sino que nos interesa un enfoque del derecho en movimiento, un enfoque dinámico que según el jurista Paul W Kahn significa lo siguiente: “vivir bajo el estado de derecho funda un conjunto de creencias sobre el yo y la comunidad, el tiempo y el espacio, la autoridad y la representación que en suma, fundamenta una versión de un cuerpo cultural total”<sup>207</sup>

En este apartado se considera que tanto la legislación laboral chilena como la mexicana, en el contexto neoliberal han flexibilizado de forma aguda las condiciones de trabajo de millones de trabajadores a afecto de generar una fuerte y libre rotación en el flujo de la fuerza de trabajo. Es a través de la libre rotación de la fuerza de trabajo como se permite y consolida uno de los principales postulados neoliberales, esto es, mantener la tasa de ganancia en detrimento de los derechos laborales.

De esta manera, la flexibilización en las condiciones de trabajo supone como resultado la disminución de costos por parte de los patrones a la hora de cumplir sus obligaciones jurídicas.<sup>208</sup> La ley les permite ahora, tanto para el caso mexicano como para el chileno (con un poco de anticipación) un amplio margen de discrecionalidad a los patrones en aras de imponer condiciones de trabajo que resulten más benéficas, por ejemplo, modificar las mismas sin el consentimiento del trabajador. Lo que quiere decir por otra parte que en una relación de trabajo: el consentimiento,<sup>209</sup> información y participación del trabajador son prácticamente inexistentes.

Una contradicción que se hace patente al analizar en forma comparativa ambas legislaciones. Por un lado, y como señala Rodríguez da Cunha, referido a un análisis de la legislación laboral brasileña<sup>210</sup>, en la cual el objetivo prioritario de la ley consistía en flexibilizar el mercado de trabajo. Pues bien, este presupuesto teórico-metodológico es completamente válido, tanto para la legislación laboral chilena como mexicana. Dicho planteamiento se enfrenta directamente a otro presupuesto de carácter teleológico, el cual representa un rasgo característico tanto de la legislación laboral chilena como de la mexicana. E efecto la dignidad

---

<sup>207</sup> Vera L. Juan Pablo. “El análisis cultural del derecho una reconstrucción de los estudios jurídicos” de PAUL W. KAHN. Revista Colombiana de Antropología. (Colombia: enero-diciembre: 2003) 375.

<sup>208</sup> Por ejemplo, la obligación jurídica de los patrones de brindar seguridad en el centro de trabajo y otorgar seguridad social a sus trabajadores, implicaba desde luego un gasto económico. Tal y como esté configurada la ley ahora, ese gasto económico se encuentra sujeto a una interpretación no favorable del trabajador.

<sup>209</sup> No se habla del consentimiento en términos de los contratos civiles, donde es un elemento de existencia. La relación jurídica de trabajo supone características diversas. Por ejemplo, la notoria desigualdad entre las partes, a saber, patrón y trabajador.

<sup>210</sup> De forma especial sobre las medidas legislativas en materia de subcontratación,

de la persona, entiéndase “trabajador”, como eje rector en el modelo de relaciones laborales de ambas legislaciones. Lo anterior queda demostrado a través de los primeros artículos tanto del Código de Trabajo Chileno como en la Ley Federal de Trabajo Mexicana.<sup>211</sup>

Artículo 2 del CCT. “Reconócese la función social que cumple el trabajo y la libertad de las personas para contratar y dedicar su esfuerzo a la labor lícita que elijan.

Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona”

Mientras que LFT mexicana señala en su artículo 2 señala:

“Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales”

El análisis relativo a la dignidad del trabajador en ambas legislaciones no representa un asunto menor; sino todo lo contrario, el punto nodal en la discusión de las relaciones laborales en un contexto de un neoliberalismo salvaje y aún más, forma parte de la larga premisa teleológica y ontológica bajo la cual se funda el respeto a los derechos humanos.<sup>212</sup> Colocar en el centro de los modelos de relaciones laborales tanto chilena como mexicana, de forma concreta en el apartado de principios a la dignidad del trabajador, significaría<sup>213</sup> por lo menos formalmente, una preocupación constante que debería traducirse en un faro que oriente la forma de interpretar sistemáticamente la legislación laboral per sé. En efecto el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas, señala: “todos los seres humanos hacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

---

<sup>211</sup> Las modificaciones que en materia laboral se llevaron a cabo de noviembre de 2012, trasladaron al cuerpo de la ley, el adjetivo “trabajo decente” Idea que mantiene la Organización Internacional del Trabajo, la cual incluso se ha convertido no sólo en una declaración de principios, sino en una hoja de ruta: un programa de trabajo.

<sup>212</sup> Toda la Declaración de los Derechos de Hombre, surgida de la Revolución Francesa, en 1789, no fue sino un ajuste que los ingleses habían logrado en su lucha por limitar a la monarquía. Y todas las Constituciones Latinoamericanas, no son sino el reflejo de la Declaración de los Derechos del Hombre, surgida en Francia. Sin embargo, fue en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, donde se aprecia claramente a la dignidad de la persona como premisa y eje articulador.

<sup>213</sup> Esta hipótesis de trabajo es muy endeble en tiempos neoliberales, pues la dignidad del trabajador, es la última de las prioridades para los gobiernos orientados bajo la premisa neoliberal. Sin embargo, no deja de ser significativo este dato, ya que por lo menos desde el ámbito de la justicia laboral, existen notables jueces de lo laboral, que a través de sus resoluciones por incorporar dicho principio.

En un análisis comparativo de ambas legislaciones, no es posible dejar de lado el tema de la dignidad de la persona. La génesis, desarrollo, alcances y límites de la dignidad de la persona, entiéndase trabajador; es un tema que per se, desborda los límites de esta investigación. Su estudio se remonta a una larga tradición filosófica de carácter eurocentrista que data de por lo menos 4 siglos antes de cristo. Con los griegos a la vanguardia, se inicia el estudio de las primeras causas y los primeros principios. La disciplina encargada de ello, fue y sigue siendo la filosofía.

Se debe señalar de manera enunciativa y no limitativa que, así como para el sistema neoliberal se basa en principios: la primacía del mercado en la organización social, así como la ganancia y la rentabilidad en el modo de producción; existen por otra parte, las antípodas de este sistema liberal económico el cual se orienta por principios diversos y que tiene su anclaje en la dignidad de la persona. Los sofistas, maestros en el arte de la seducción argumentativa a los que hace 24 siglos Sócrates enfrentó, llegaron a señalar: “el hombre es la medida de todas las cosas” Esta premisa es la que recuperan las legislaciones laborales tanto chilena como mexicana en su apartado de principios y es el que debiera ser el eje que orienten las políticas en materia laboral.

De igual forma, no es posible omitir en este análisis la referencia que se hace en los primeros artículos de ambas legislaciones acerca de la prohibición de actos de discriminación<sup>214</sup> y el tema muy delicado de hostigamiento sexual en contra principalmente de las mujeres. Al respecto el artículo 2 de la legislación mexicana hace referencia al tema de la igualdad sustantiva que tiene que ver con una igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y sobre todo eliminando la discriminación hacia las mujeres.

De la mano con el tema de la dignidad del trabajo, se encuentra la interpretación no restrictiva de la ley en caso de la aplicación de la ley a una controversia dada. Desde el ámbito del derecho internacional y con miras a cumplir compromisos internacionales de parte de México y Chile. Al respecto la Comisión para los Derechos Económicos, Sociales y Políticos<sup>215</sup>

---

<sup>214</sup> Al respecto, sobre el apartado de discriminación, existe en ambas legislaciones la puntualización acerca de que algunos puestos de trabajo requieren para su ejercicio condiciones especiales de calificación, por lo que estas condiciones específicas para determinado puesto de trabajo, no se consideran discriminación. Artículo 2, 5 párrafo del Código de Trabajo Chileno y artículo 3 párrafo tercero de la ley federal de trabajo mexicana

<sup>215</sup> Al respecto los instrumentos internacionales que dan sustento son el Pacto Internacional de los Derechos de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención Americana de los Derechos Humanos.

de la ONU, se ha pronunciado que frente al caso de una interpretación de la ley, especialmente cuando haya una controversia que involucre al trabajador, debe hacerse uso de dos principios rectores:

- 1.- Principio de progresividad
- 2.- Principio de no regresividad

Estos dos principios representan las hojas de rutas de los jueces de lo laboral a la hora de decidir casos en los que los derechos de los trabajadores estén en pugna.

Otra de las características comunes de dichas legislaciones es que ambas regulan las relaciones laborales para aquellos trabajadores que no sean parte de la administración del Estado. Los trabajadores al servicio del Estado por tener una condición especial son regulados por diversas leyes. Como se observa, hasta aquí existe una similitud en ambas leyes.

Una hipótesis que resulta por demás interesante que contiene el CCT y que en la LFT mexicana no se contempla aún,<sup>216</sup> es el párrafo séptimo del referido código el cual señala que:

ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a la ausencia de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que conforme a la ley puedan ser comunicadas por los responsables de registro o bancos de datos personales.

Esta hipótesis normativa señalada en dicho código resulta de la mayor importancia para los tiempos que corren y es un tema fuertemente vinculado a los derechos ARCO<sup>217</sup>, señalados en la Constitución Política Mexicana en su artículo 16 fracción que señala que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales. Sin embargo, en la ley federal del trabajo mexicana aún no se encuentran como hipótesis normativa. No obstante, la tendencia actual consiste en incorporarlos vía jurisprudencia. El tema nodal de los datos personales; en este caso de los trabajadores, consiste en la autodeterminación informativa. Muchos de esos datos se encuentran en las bases de datos de los empleadores. Así que si un trabajador chileno decide cambiarse de trabajo y el nuevo empleador solicita al empleador antiguo que señale si existe una obligación de carácter financiera, económica o comercial con el trabajador, esta

---

<sup>216</sup> Lo cual por otra parte no significa en absoluta que no esté contemplada en el sistema jurídico, debido precisamente a que el papel principal de la jurisprudencia consiste en determinar lo alcances y los límites de una norma jurídica como tal, en este caso de las relaciones laborales. La importancia de la jurisprudencia consiste en que su contenido es obligatorio para los órganos jurisdiccionales.

<sup>217</sup> Los derechos ARCO son el acrónimo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que hagan identificable a cualquier persona.



información sea o no cierta, no puede, ni debe influir en la contratación que se haga del trabajador. Existe prohibición expresa en este sentido y el trabajador podría impugnarlo.

Otro de los temas que está ampliamente ligado a las condiciones de trabajo tiene que ver con la forma en que cada dispositivo jurídico regula lo relativo al contrato de trabajo. Mientras que la legislación mexicana en su artículo 24 y 25 señalan cuales son los requisitos que debe tener un contrato de trabajo: que conste por escrito y que contenga toda la información toda la información relativa a las condiciones en que se va prestar el trabajo.<sup>218</sup> Señala además la LFT mexicana que la falta de estas condiciones por escrito no priva al trabajador de los derechos adquiridos. En contraposición Código de Trabajo Chileno, señala en su artículo 10 cuales son los requisitos formales que debe contener el contrato. Sin embargo, la interpretación abierta del legislador chileno, fue más allá y contempló una serie de hipótesis en su ley general que no contiene la ley mexicana.<sup>219</sup> A manera de ejemplo se indica el párrafo tres del artículo 5 del CTC que indica que los contratos individuales y colectivos podrán ser modificados por mutuo consentimiento, en aquellas materias en que las partes no hayan podido convenir libremente.

Se establece además, para el caso chileno, en materia de contratos de trabajo según lo dispuesto por el artículo 9 segundo párrafo que en caso de que el empleador no haga constar el contrato de trabajo en el plazo de quince días de incorporado el trabajador,<sup>220</sup> será sujeto de una sanción con multa a beneficio fiscal de una a cinco unidades tributarias mensuales.<sup>221</sup> No obstante el propio ordenamiento jurídico chileno cae en una antinomia (contradicción) de normas al señalar en su artículo 12 que el empleador podrá alterar la naturaleza de los servicios, sin que ello implique el menoscabo para el trabajador. En suma, el empleador es sujeto de multa en caso de no hacer constar por escrito el contrato de trabajo, pero puede alterar en cualquier momento la naturaleza de los servicios.

Es necesario hacer mención, a pesar de que se encuentre claramente definido por ambas legislaciones, a los conceptos de **trabajador, empresa y empleador o patrón**. Un matiz

---

<sup>218</sup> Tales como nombre, nacionalidad, edad, sexo, si la relación es por obra o tiempo determinado, el servicio o servicios, la jornada de trabajo, la forma y monto del salario, la indicación sobre capacitación o adiestramiento de parte del trabajador y cualesquiera otras condiciones que ayudan a establecer condiciones en el contrato de trabajo.

<sup>219</sup> Lo cual por otra parte no signifique que no exista en el ordenamiento jurídico mexicano, toda vez que mediante jurisprudencia es posible interpretar el alcance y contenido de una norma.

<sup>220</sup> O bien cinco días si se trata de contratos por obra, trabajo o servicio determinado o de duración inferior a treinta días

<sup>221</sup> Si se lee de modo no sistemático, es decir, de forma aislada este artículo, uno podría equivocarse y señalar que en materia de contratación la legislación laboral chilena es más avanzada, sin embargo, más adelante se observa una antinomia de la ley.

semántico que escapa a los horizontes de esta investigación, no obstante, deriva en una importancia capital es que en la legislación chilena no se emplea el término patrón que sí ocupa la legislación laboral mexicana en su artículo 10 al señalar que es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, mientras que la legislación chilena utiliza el término: empleador que resulta ser la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o varias personas en virtud de un contrato de trabajo.

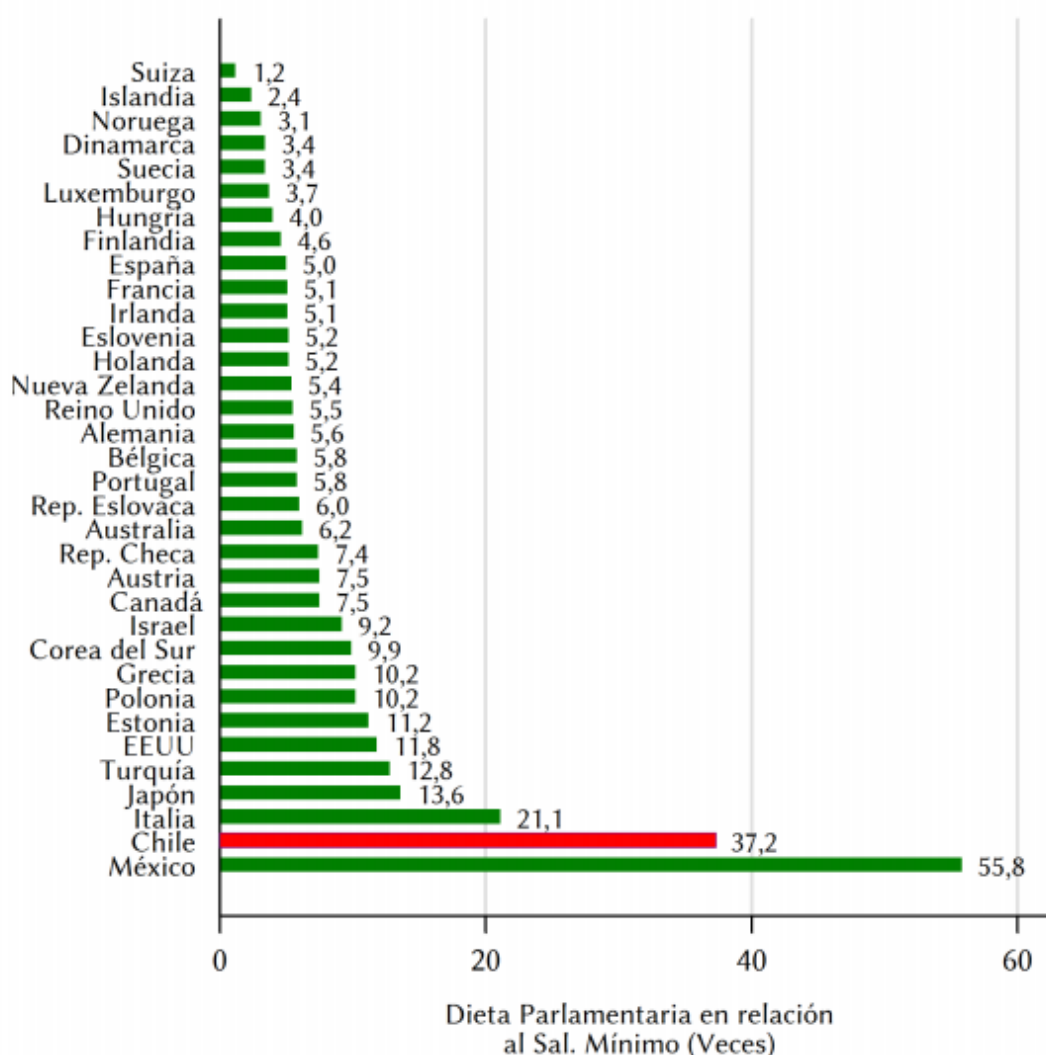
No deja de sorprender esta cuestión semántica tomando en cuenta el impacto del neoliberalismo en el mundo del trabajo y de forma específica en la legislación laboral. No debe olvidarse que el neoliberalismo se constituye como una ideología dominante alrededor del mundo y no debería sorprendernos que el análisis del lenguaje forme parte de ese poder donde se trata de controlar todo. Si un trabajador chileno se refiere a su empleador es obviamente un término mucho más neutral que cuando un trabajador mexicano se refiere al término, patrón. Este último concepto por su parte, se remonta a tiempos coloniales y hace ver al trabajador mexicano como un siervo.

El uso cuidadoso del lenguaje, objeto de estudio de expertos lingüistas, bien podría ser un enfoque novedoso en el uso del término: empleador para el caso chileno y patrón para el caso mexicano. ¿Cuáles son las razones semánticas y lingüísticas para seguir incorporando el término “patrón” para el caso mexicano y “empleador” para el caso chileno? ¿Es diferente el efecto psicológico en los trabajadores mexicanos llamar “patrón” que en los trabajadores chilenos llamar “empleador”?

Como puede advertirse estos son enfoques que escapan a dicha investigación pero que muy seguramente forman parte de la cosmovisión neoliberal.

Otros de los datos característicos donde Chile y México, comparten un común denominador de tipo neoliberal, lo constituye la dieta parlamentaria y su relación con el salario mínimo. Al respecto, sirva de apoyo la siguiente gráfica.

Gráfica. 4. México y Chile. Relación de la Dieta Parlamentaria y Salario Mínimo.



Fuente: Elaborado con datos de Schaffer, C Segura, P. y L Valenzuela (2014). Democrática Desigualdad. Diputados Chilenos son los mejor pagados de la OCDE. Chile ha sido actualizado al 2015. Datos WEO-FMI y SM Legal. Citado por Gonzalo Durán y Marco Kremerman. “Salario Mínimo y CASEN 2013. Trabajadores ganando el salario mínimo o menos en Chile” Documentos de Trabajo del Área Salarios y Desigualdad. (Chile: Estudios de la Fundación Sol: 2015) 30.

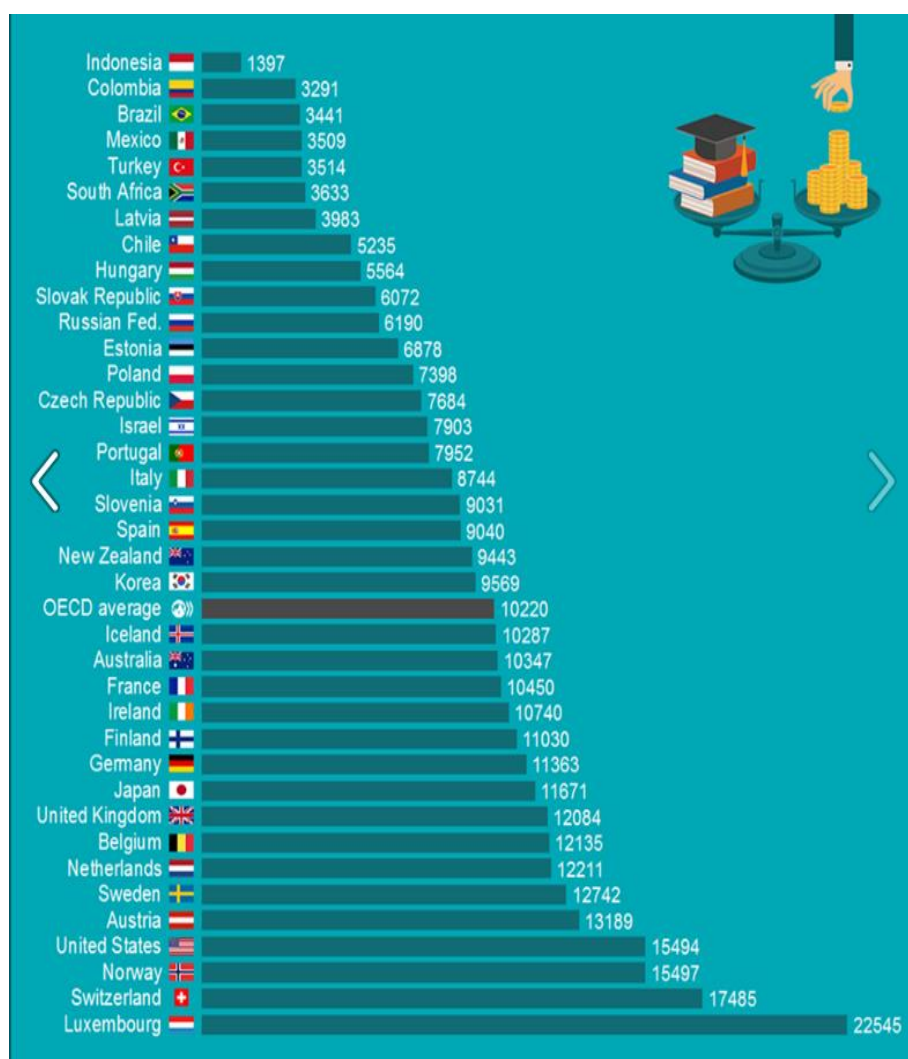
Como se puede observar; Chile y México forman las brechas más amplias en la relación: dietas parlamentarias y el salario mínimo, ya que la dieta chilena equivale a 37,2 salarios mínimos, mientras que en México equivale a 55,8% salarios mínimos. Dicha brecha constituye un problema estructural en la distribución del salario mínimo y una muestra tangible entre la diferencia de perspectivas entre la clase política y la sociedad civil. Deriva además en enfoque diverso cuya matriz sigue siendo la misma. La desigualdad. En efecto tanto la clase política mexicana como la chilena representan formas arcaicas de hacer política cuya legitimidad se

encuentra en sus peores niveles. En ambos países, la confianza de la sociedad civil para los políticos es baja.

Finalmente, se señala uno de los indicadores en los México y Chile constituyen asignaturas pendientes; nos referimos al tema de la educación. Ambos países son de los que menos gastan por estudiante al año. Este escenario trae como resultado lo señalado por el presidente de la OCDE, José Ángel Gurría, quien menciona que la ausencia de una educación forma parte de una permanente exclusión social. El siguiente comparativo con otros países miembros de la OCDE, ilustra muy bien los desafíos de ambos países en el ámbito educativo.

Gráfica. 5 ¿Cuánto se gasta por alumno en México y Chile? Comparativo con los países de la OCDE. **HOW MUCH IS SPENT PER STUDENT?**

**Annual expenditure, primary to tertiary education, in equivalent USD**



Source. Education at a Glance 2015. Illustration : Shutterstock. OECD.

## CAPÍTULO III

### LA LEGISLACIÓN LABORAL MEXICANA EN EL CONTEXTO NEOLIBERAL

#### 3. 1.- ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES EFECTOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL EN EL CONTEXTO NEOLIBERAL: MÉXICO

El principal efecto en la vida de los trabajadores ha sido sobre todo la precarización en las condiciones laborales. De ello resulta, la degradación en el nivel de vida de los trabajadores. En efecto la consolidación de un régimen neoliberal en el ámbito laboral permite entender al trabajo como una mercancía sujeta al libre mercado por encima de lo referido por diversas normas jurídicas nacionales e internacionales, o sea un derecho per se.

Tal y como está estructurada la ley federal del trabajo mexicana: ámbito de las relaciones individuales, relaciones colectivas y su parte procesal, es como se pueden observar las consecuencias en cada ámbito.

- 1.- Jornada de Trabajo
- 2.- Salario
- 3.- Huelga
- 4.- Sindicatos

Cada uno de estos ámbitos fue sustancialmente modificado con las reformas a la ley federal del trabajo de noviembre de 2012. Ahora bien, respecto de la jornada de trabajo lo primero que es preciso señalar es su concepto y su finalidad. El concepto de jornada aparece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 que señala que la duración máxima de la jornada será de 8 horas, mientras que la Ley Federal de Trabajo en su artículo 58 refiere que:

la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de patrón para prestar su trabajo<sup>222</sup>

---

<sup>222</sup> De Buen Lozano, Nueva Ley Federal del Trabajo comentada. México, 36.

El concepto mismo de jornada de trabajo presupone su finalidad: un periodo de tiempo en el trabajo el cual supone que sea la idónea y justa tanto para el trabajador como para el patrón. Dicha idea surge posterior a la revolución industrial en Inglaterra, precisamente como resultado directo de las extenuantes y degradantes condiciones de trabajo de miles de trabajadores. El parámetro que se estableció en ese entonces fue una jornada máxima de 8 horas. Las legislaciones laborales tanto mexicana como chilena establecieron dicho parámetro.

Relacionado con la jornada de trabajo de 8 horas se estableció en la legislación laboral mexicana el principio de estabilidad en el empleo que significó que mientras existiera la relación de trabajo, la misma sería por tiempo indeterminado. (Artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo) Esta fue, durante años la regla general, mientras que las excepciones, a saber, relaciones de trabajo por obra o por tiempo determinado, no fueron de importancia. En los hechos, significaba una presunción en favor del trabajador de conservar su trabajo, mientras existiera la propia relación de trabajo. Este fenómeno fue mejor conocido como estabilidad en el empleo. Una verdadera joya del derecho laboral mexicano.

Con las reformas de noviembre de 2012, se abren diversas formas de contratación individual que por un lado responden a las exigencias actuales de flexibilización de los mercados de trabajo, como el contrato a prueba y capacitación inicial. Este punto sin duda forma parte de las exigencias patronales. Sin embargo, por otra parte, coloca a los trabajadores a la deriva, especialmente tomando en cuenta que la rotación laboral en México es elevada. No obstante, lo anterior, el punto medular que nos interesa aborda en este tópico, es que el principal efecto de esta reforma fue haber eliminado de facto la denominada estabilidad en el empleo, o sea, la idea de que los trabajadores no generen antigüedad y con ello, sean disminuidos sus derechos. Se cambia de paradigma y ahora los patrones son quienes cuentan con mayores atribuciones. Relacionado de manera sustantiva con el tópico abordado, se encuentra la denominada subcontratación laboral. Fenómeno que ya fue abordado en el capítulo y que sin duda no hace sino reforzar la idea de que ruptura en la denominada estabilidad en el empleo. ¿Por qué? Con el outsourcing<sup>223</sup> el principal efecto es la alta rotación de los trabajadores.

Un ejemplo tangible de violación a los derechos colectivos se suele presentar de manera más evidente en empresas transnacionales. El caso de Wall Mart es paradigmático en ese sentido. Sus trabajadores no pueden constituir un sindicato que defienda sus intereses, menos aún pensar

---

<sup>223</sup> Para un estudio más detallado sobre el outsourcing en términos comparativos. Véase. Sánchez Castañeda Alfredo, Carlos Reynoso Castillo y Bárbara Palli. *La subcontratación: un fenómeno global. Estudio de legislación comparada*. (México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas: 2011)

en una negociación colectiva seria y autentica. Es posible concluir tal como la ha señalado el Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM, un escenario adverso para los trabajadores debido a que han aumentado las horas de trabajo relacionado a una tendencia negativa de no aumentar el salario, (uno de los más bajos de la región) es decir, la pérdida del poder adquisitivo. Ante dicho fenómeno el gobierno federal se ha mantenido al margen, no obstante, diversas declaraciones en clara respuesta a la discusión que se ubica en el Distrito Federal

**Tabla 11. México. Jornada de trabajo y salarios**

<b>cam.economia.unam.mx</b> Centro de Análisis Multidisciplinario		año	2012	2014	variación
		trimestre	IV	III	
<b>1. Población ocupada</b>			49 076 626	49 702 475	625 849
<b>2. Por duración de la Jornada Laboral</b>					
menos de 35 horas semanales	población		12 378 265	11 578 305	- 799 960
	% del total de ocupados/as		25.2%	23.3%	-1.9%
35 o más horas semanales	población		35 500 740	36 484 111	983 371
	% del total de ocupados/as		72.3%	73.4%	1.1%
<b>3. Por nivel de ingresos</b>					
de 0 a 3 salarios mínimos	población		32 568 306	33 386 011	817 705
	% del total de ocupados/as		66.4%	67.2%	0.8%
más de 3 salarios mínimos	población		11 332 880	10 559 410	- 773 470
	% del total de ocupados/as		23.1%	21.2%	-1.8%
<b>Fuente: Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo publicados por el INEGI.</b>					

Fuente. Cuadro extraído de la página del Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. “Reporte de Investigación: 118. Desempleo y menos paga por más hora de trabajo: resultado a dos años de la reforma laboral” Publicado el miércoles 28 de enero de 2015. Consultado el 19 de noviembre de 2015. Ver en línea. <http://cam.economia.unam.mx/reporte-de-investigacion-118-desempleo-y-menos-paga-por-mas-horas-de-trabajo-resultados-dos-anos-de-la-reforma-laboral/>

### NOVEDADES EN MATERIA DE SALARIO

Si bien se estableció que la consolidación del neoliberalismo mexicano, tiene en la jornada de trabajo una de sus principales manifestaciones, ya sea a través de una amplia libertad para modificar la misma o bien introduciendo nuevas formas de contratación, como el contrato a prueba, o bien regulando la subcontratación; lo cierto es que otro de los temas nodales a tratar lo constituye el salario. Especialmente, la clase política al haber sido omisos por tanto tiempo respecto al tema de un aumento al salario *per se*. Todo lo anterior hace del mercado de trabajo mexicano una notable y peculiar contradicción. Por un lado, existe una tendencia al interior de

mantener un régimen de degradación en el respeto de los derechos laborales, pero, por otro lado, resulta extremadamente benéfica para las empresas transnacionales; quienes se han visto beneficiados con jugosas utilidades. De acuerdo con una nota del periódico El Universal, México representa el 73 de las utilidades de al menos 10 empresas multinacionales.<sup>224</sup>

No obstante, la pérdida del poder adquisitivo en el salario mínimo, lo cierto es las transformaciones en diferentes ámbitos de la vida política mexicana inciden directa e indirectamente en la forma en que se hace política. No debe olvidarse que mantener bajo las mismas consideraciones al salario mínimo durante décadas, corresponde esencialmente a una decisión política. Luego entonces la forma de comenzar a modificar dicha idea, vendrá de nueva cuenta por parte de nuevos y diversos actores no sólo políticos, sino ahora, de organizaciones de la sociedad civil que influyen directamente para que el salario mínimo comience a caracterizarse de manera distinta. En efecto, son tres las acciones que constituyen pequeños grandes pasos para revertir esta infame política salarial.

1.- En el Distrito Federal, sede de los poderes de la Federación y capital de los Estados Unidos mexicanos, comienza a germinar un debate sobre lo insuficiente que resulta un salario mínimo como el que actualmente se tiene.<sup>225</sup>

2.- Dicho debate ya comenzó a generar resultados. El día 19 de noviembre de 2015, la Cámara de Diputados, aprobó desindexar el salario mínimo. Lo que significa que dicho concepto queda desvinculado de cuotas, pago de créditos y sanciones entre otros términos legales. Significa esencialmente que, durante años, el mito de incrementos inflacionarios fue un tabú que impidió a la clase política, vislumbrar nuevos horizontes.<sup>226</sup> Con esta nueva decisión se advierte una nueva forma de hacer política. La decisión política, se debe señalar con claridad, constituye de manera aún parcial un pequeño sesgo de cambio, lo cual no significa en modo alguno que constituya una tendencia general; se trata sencillamente de una forma diversa de entender lo complejo de los tiempos modernos. Buen signo para los tiempos difíciles.

---

<sup>224</sup> Miguel Pallares Gómez. “El Universal” *“Multinacionales encuentran en México un Paraíso”*. Publicado el lunes 25 de mayo de 2015 y consultado el día jueves 17 de noviembre de 2015. “La nota periodística expresamente señala que en al menos diez empresas globales, este país significa equilibrar perdidas de otros mercados. Expertos sugieren regularlas más, sin ponerles un freno.” Ver en línea. <http://archivo.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2015/multinacionales-encuentran-en-mexico-un-34paraiso-34-1102455.html>

<sup>225</sup> Al respecto puede consultarse a detalle mi artículo publicado. Romero Ayala Jonatan, “El derecho al trabajo en la actualidad,” *Revista de Derechos Humanos* (México: Junio 2014) 5-9.

<sup>226</sup> El Universal. Nación. *“Diputados desindexan el salario mínimo”*. El Universal. Publicado el 19 de noviembre de 2015. Consultado el 20 de noviembre de 2015. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/11/19/diputados-desindexan-salario-minimo>



3.- La tercera decisión interesante sobre el tema de salarios corresponde al Poder Judicial, es decir a los operadores jurídicos, de forma concreta a los jueces de lo laboral pero en el ámbito federal.<sup>227</sup> Se trata de una tesis que modifica el tema de los salarios caídos durante la tramitación de los juicios laborales (los cuales duran aproximadamente 5 años) y que fueron modificados durante la reforma laboral de noviembre de 2012. De esta manera según lo disponía el artículo 48 de la Ley Federal de Trabajo, los denominados salarios caídos eran considerados únicamente por el periodo de un año. En otras palabras, si durante la tramitación de un juicio laboral, un trabajador demandaba los salarios caídos, y éste juicio duraba cinco años. Únicamente se le entregarían por la cantidad de un año. Dicha tesis, precisamente modifica esa absurda consideración.

**SALARIOS VENCIDOS. EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE PREVÉ SU PAGO A UN PERIODO MÁXIMO DE 12 MESES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).**

El citado numeral reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, al establecer que por concepto de salarios vencidos o caídos solamente se pagará al trabajador despedido sin causa justificada un monto máximo de doce meses en el primer año y posteriormente el dos por ciento sobre la base de quince meses, es contrario a los principios de progresividad, justicia, equilibrio social y derecho al mínimo vital, consagrados en los artículos 1o., 3o. y 123 constitucionales, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 21 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues con tal determinación se hace pagar al trabajador el costo de la tardanza de la resolución de los juicios, lo cual es imputable, en todo caso, al Estado. **La razón por la cual se cubren al trabajador salarios caídos hasta el cumplimiento del laudo se sustenta en primer lugar en que el despido es injustificado, que la forma idónea de reparar el daño causado es cubriéndole los salarios dejados de percibir y que la tardanza del juicio constituye un elemento fundamental para valorar la situación real. Si bien es cierto en la reforma legal se planteó la aspiración de que los juicios duraran un año, en el análisis de la situación real, se confirma que tal aspiración no se cumple, por lo que limitar el pago de los salarios a la hipótesis teórica no confirmada, genera un daño a quien no es imputable la tardanza y lesiona sus derechos fundamentales puesto que lo priva de la manutención a**

<sup>227</sup> En el capítulo 3, existe un apartado denominado Justicia Laboral en México. En dicho apartado explicamos cómo está estructurada la administración de la justicia laboral.

**que tenía derecho para satisfacer sus necesidades personales y familiares, en un escenario de mínimo vital de subsistencia.** <sup>228</sup>

DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 116/2015. Claudia Ana María Ortega Garduño. 18 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretaria: Alma Ruby Villarreal Reyes.

No se debe dejar de advertir los agudos razonamientos de parte del juzgador en la tesis referida; en el sentido de afirmar que el haber aprobado los salarios caídos a un año, corresponde a una hipótesis teórica no comprobada. En otras palabras, el juzgador se basa en un análisis amplio de la normativa laboral y vislumbra que privar a los trabajadores de salarios caídos debido a la tardanza de los juicios es un elemento que los priva de un escenario vital de subsistencia, además de que dicho fenómeno no es imputable a los propios trabajadores. Sin duda se debe señalarse este elemento como un punto positivo.

## **HUELGAS**

Relativo a las huelgas existe una marcada tendencia que cada vez a minimizar en los hechos este derecho colectivo para los trabajadores. Ya con anterioridad se realizó un análisis sobre las implicaciones estrictamente técnicas de por qué resulta una verdadera proeza el poder estallar una huelga. Los requisitos señalados en la Ley Federal del Trabajo demuestran una vez más como el contenido de la ley<sup>229</sup> tiene en la realidad social un efecto completamente distinto. En efecto, se observa en la siguiente gráfica cual ha sido la tendencia de la huelga en México, sus causas, así como su resultado hasta septiembre de 2015. Como se observa para septiembre de 2015 los emplazamientos a huelga han sido de 471.<sup>230</sup> Los emplazamientos, se debe señalar no es sinónimo de que estalle la huelga, se trata simplemente de un trámite previo que nos ayuda

---

<sup>228</sup>Registro: 2010334 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 30 de octubre de 2015 11:30 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: I.16o.T.2 L (10a.)

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 291/2015, pendiente de resolverse por la Segunda Sala.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

<sup>229</sup> Sobre el contenido y forma de la norma laboral en términos generales y por lo tanto de la caracterización de la norma laboral, véase el apartado que habla sobre la naturaleza de la norma laboral.

<sup>230</sup>[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/web/menu\\_infsector.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/menu_infsector.html).

para entender cuál es la tendencia en materia de huelgas. Lo que nos demuestra dicho cuadro es una tendencia a la baja en materia de huelgas.

**Tabla 12. MEXICO. HUELGAS.**

**EMPLAZAMIENTOS A HUELGA POR CAUSA.**

**Año. Total. Revisión. Firma. Violación de**  
**Contrato. Contrato Ley. Salario. Contrato. Contrato Ley. Contrato. Contrato Ley**

<b>1983</b>	<b>12.783</b>	<b>2.766</b>	<b>1.214</b>	<b>1.889</b>	<b>1.273</b>	<b>6</b>	<b>434</b>	<b>174</b>
<b>1984</b>	<b>9.006</b>	<b>2.892</b>	<b>414</b>	<b>2.657</b>	<b>613</b>	<b>1</b>	<b>715</b>	<b>572</b>
<b>1985</b>	<b>8.748</b>	<b>3.418</b>	<b>1.270</b>	<b>1.803</b>	<b>814</b>	<b>11</b>	<b>610</b>	<b>222</b>
<b>1986</b>	<b>11.571</b>	<b>2.723</b>	<b>484</b>	<b>2.403</b>	<b>931</b>	<b>5</b>	<b>653</b>	<b>184</b>
<b>1987</b>	<b>16.143</b>	<b>2.344</b>	<b>1.156</b>	<b>1.709</b>	<b>1.591</b>	<b>----</b>	<b>846</b>	<b>160</b>
<b>1988</b>	<b>7.708</b>	<b>1.863</b>	<b>498</b>	<b>2.700</b>	<b>1.693</b>	<b>-----</b>	<b>710</b>	<b>147</b>
<b>1989</b>	<b>6.806</b>	<b>1.723</b>	<b>1.332</b>	<b>1.973</b>	<b>865</b>	<b>8</b>	<b>605</b>	<b>286</b>
<b>1990</b>	<b>6.395</b>	<b>1.675</b>	<b>358</b>	<b>2.555</b>	<b>1.010</b>	<b>9</b>	<b>679</b>	<b>109</b>
<b>1991</b>	<b>7.006</b>	<b>1.533</b>	<b>1.350</b>	<b>1.895</b>	<b>1.312</b>	<b>18</b>	<b>611</b>	<b>286</b>

<b>1992</b>	<b>6.814</b>	<b>1.576</b>	<b>407</b>	<b>2.688</b>	<b>1.427</b>	<b>12</b>	<b>553</b>	<b>151</b>
<b>1993</b>	<b>7.531</b>	<b>1.638</b>	<b>1.420</b>	<b>1.769</b>	<b>1.789</b>	<b>37</b>	<b>619</b>	<b>253</b>
<b>1994</b>	<b>7.490</b>	<b>1.540</b>	<b>160</b>	<b>2.786</b>	<b>2.149</b>	<b>17</b>	<b>676</b>	<b>160</b>
<b>1995</b>	<b>7.676</b>	<b>1.431</b>	<b>1.240</b>	<b>1.863</b>	<b>2.113</b>	<b>5</b>	<b>793</b>	<b>142</b>
<b>1996</b>	<b>7.621</b>	<b>1.446</b>	<b>137</b>	<b>2.863</b>	<b>2.461</b>	<b>9</b>	<b>641</b>	<b>56</b>
<b>1997</b>	<b>8.047</b>	<b>1.476</b>	<b>1.448</b>	<b>1.645</b>	<b>2.680</b>	<b>27</b>	<b>658</b>	<b>111</b>
<b>1998</b>	<b>7.352</b>	<b>1.505</b>	<b>159</b>	<b>2.848</b>	<b>2.256</b>	<b>22</b>	<b>415</b>	<b>144</b>
<b>1999</b>	<b>7.972</b>	<b>1.484</b>	<b>1.385</b>	<b>1.664</b>	<b>2.776</b>	<b>17</b>	<b>463</b>	<b>131</b>
<b>2000</b>	<b>8.282</b>	<b>1.510</b>	<b>148</b>	<b>2.865</b>	<b>3.265</b>	<b>14</b>	<b>392</b>	<b>87</b>
<b>2001</b>	<b>6.821</b>	<b>1.415</b>	<b>1.445</b>	<b>1.714</b>	<b>1.751</b>	<b>6</b>	<b>440</b>	<b>48</b>
<b>2002</b>	<b>6.042</b>	<b>1.500</b>	<b>140</b>	<b>2.549</b>	<b>1.256</b>	<b>1</b>	<b>524</b>	<b>72</b>

<b>2003</b>	<b>5.909</b>	<b>1.365</b>	<b>1.373</b>	<b>1.470</b>	<b>1.285</b>	<b>1</b>	<b>364</b>	<b>49</b>
<b>2004</b>	<b>6.122</b>	<b>1.235</b>	<b>118</b>	<b>2.734</b>	<b>1.537</b>	<b>4</b>	<b>430</b>	<b>64</b>
<b>2005</b>	<b>6.646</b>	<b>1.388</b>	<b>1.302</b>	<b>1.438</b>	<b>2.038</b>	<b>1</b>	<b>411</b>	<b>64</b>
<b>2006</b>	<b>7.390</b>	<b>1.151</b>	<b>142</b>	<b>2.588</b>	<b>3.091</b>	<b>1</b>	<b>363</b>	<b>42</b>
<b>2007</b>	<b>9.045</b>	<b>1.316</b>	<b>1.277</b>	<b>1.306</b>	<b>4.787</b>	<b>--</b>	<b>330</b>	<b>26</b>
<b>2008</b>	<b>10.814</b>	<b>1.113</b>	<b>78</b>	<b>2.580</b>	<b>6.746</b>	<b>----</b>	<b>263</b>	<b>33</b>
<b>2009</b>	<b>13.207</b>	<b>1.211</b>	<b>1.240</b>	<b>1.214</b>	<b>9.279</b>	<b>----</b>	<b>224</b>	<b>39</b>
<b>2010</b>	<b>12.682</b>	<b>1.084</b>	<b>80</b>	<b>2.475</b>	<b>8.796</b>	<b>-----</b>	<b>220</b>	<b>21</b>
<b>2011</b>	<b>10.950</b>	<b>1.193</b>	<b>1.239</b>	<b>1.138</b>	<b>7.100</b>	<b>-----</b>	<b>226</b>	<b>28</b>
<b>2012</b>	<b>9.877</b>	<b>997</b>	<b>68</b>	<b>2.357</b>	<b>6.223</b>	<b>-----</b>	<b>200</b>	<b>31</b>
<b>2013</b>	<b>9.192</b>	<b>1.124</b>	<b>1.222</b>	<b>1.086</b>	<b>5.557</b>	<b>-----</b>	<b>180</b>	<b>20</b>
<b>2014</b>	<b>8.777</b>	<b>971</b>	<b>67</b>	<b>2354</b>	<b>5177</b>	<b>-----</b>	<b>181</b>	<b>29</b>
<b>2015</b>	<b>4.915</b>	<b>468</b>	<b>37</b>	<b>527</b>	<b>3.024</b>	<b>-----</b>	<b>134</b>	<b>5</b>

---

Fuente. Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/web/menu\\_infsector.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/menu_infsector.html)

## SINDICATOS

Como ya se ha señalado, resulta evidente la notoria influencia del sistema político mexicano en la configuración y desarrollo del movimiento sindical.<sup>231</sup>

En su análisis comparativo de las respuestas de distintos partidos laboristas ante los desafíos planteados por la liberalización económica Burgess (2004:6-7) sostiene que el movimiento obrero mexicano colaboró con las reformas liberalizadoras del mercado principalmente para conservar su alianza con el Partido Revolucionario Institucional. PRI<sup>232</sup>

Es indudable que el principal efecto de la reforma laboral de 2012 en materia de sindicatos fue consolidar dicha tendencia que políticamente tiene una razón de ser. Se trata de la imbricación entre el sistema político y los sindicatos. Una especie de alianza política que durante los años del priismo (1929-1970) generó toda una suerte de beneficios para los sindicatos aliados del gobierno. Los gobiernos panistas (2000-2012) entendieron muy bien dicho papel y consolidaron dichas formas de hacer política con el movimiento sindical. Se trata de auspiciar un tipo de sindicalismo que representa una tendencia políticamente favorable al gobierno y que en la doctrina del derecho laboral es conocida como corporativismo. Dos ejemplos tangibles son el Sindicato de Petróleos Mexicanos PEMEX y el Sindicato de Trabajadores de la Educación Secretaria de educación Pública SEP. Estos dos poderosos sindicatos representan no sólo una colosal asociación de trabajadores, sino fuerzas políticas vivas que se involucran directamente en la configuración del poder político mexicano. Para ilustrar; según información publicado por el periódico el financiero para la revisión del contrato colectivo de PEMEX durante el periodo que comprende del 1 de agosto de 2015 al 31 de agosto de 2016 el Comité Ejecutivo General del Sindicato referido obtendrá una cantidad de dinero estimada que está por encima de los 380 millones de pesos;

para dimensionar la cantidad de dinero que recibirá el sindicato petrolero el siguiente año, la bolsa de 380 millones 533 mil 90 pesos significan que cada día a partir de que entró en vigor el

---

<sup>231</sup> Acerca de la historia oculta de los principales líderes sindicales mexicanos y su vínculo con el sistema político mexicano; especialmente Víctor Flores del Sindicato de Ferrocarrileros, Elba Esther Gordillo del Sindicato de Maestros, Napoleón Gómez Urrutia del Sindicato de Mineros, Francisco Hernández Juárez del Sindicato de Telefonistas, Joaquín Gamboa Pascoe del Sindicato de Obreros, Joel Ayala Almeida del Sindicato de Burócratas, Carlos Romero Deschamps del Sindicato de Petroleros y Víctor Fuentes del Villar del Sindicato de Electricistas. Véase: Francisco Cruz Jiménez. *Los amos de la mafia sindical*. (México: Editorial Planeta: 2013).

<sup>232</sup> Bensusan y Middlebrock. “Sindicatos y Política en México. cambios, continuidades y contradicciones.” 17.

nuevo contrato, el 1 de agosto pasado pues es retroactivo, la dirigencia sindical recibirá un millón 42 mil 556 pesos<sup>233</sup>

El sindicato, según lo dispone el artículo 356 de la Ley Federal Trabajo, es la es una asociación de trabajadores o patrones para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. La historia de los sindicatos demuestra una vez más la lucha permanente de los derechos laborales. Primero fueron las condiciones individuales y posteriormente las condiciones colectivas. En este segundo apartado es donde los sindicatos tienen su razón. Existen incluso una normativa a nivel internacional de la parte de la Organización Internacional del Trabajo que señala la importancia de los derechos laborales, pero de forma específica el derecho a la libre sindicalización y a la negociación colectiva.

Todo lo anterior bajo una Declaración de Principios y Derechos Fundamentales<sup>234</sup> de la OIT de 1998 y de la cual México forma parte. Dichos principios son los siguientes:

- La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- La abolición efectiva del trabajo infantil; y
- La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Estos derechos son sencillamente orientadores, sin embargo, representan verdaderas hojas de ruta para los gobiernos en el sentido de llevar a cabo políticas públicas que sirvan para intentar materializar los mismos;<sup>235</sup> de forma específica el derecho a la libertad sindical. Lo cual, en México, resulta una verdadera proeza, toda vez que como se mencionó con anterioridad en el análisis orgánico de la LFT, la mayoría de la negociación colectiva en México es simulada (90%),<sup>236</sup> mientras que el contrato colectivo de trabajo, que es el documento entre el sindicato y el patrón, donde se establecen los derechos y las obligaciones de ambas partes, es una verdadera simulación.

<sup>233</sup> Zenyasen Flores. El Universal. “*Pemex duplica ayuda sindicato, reduce ayuda a trabajadores.*” Publicado el día 18 de noviembre de 2015. Consultado el día 20 de noviembre de 2015. Ver en línea. <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/pemex-duplica-apoyo-a-sindicato-reduce-ayuda-a-trabajadores.html#.VkyDIqnLv0o.twitter>

<sup>234</sup> Organización Internacional del Trabajo. *Trabajo Decente*. Memoria del Director General. 87ª reunión OIT. 1999. Ginebra. 2000. p. 16

<sup>235</sup> De nuevo en esta pequeña frase se demuestra la importancia de observar a los derechos laborales, esto es la normatividad laboral en un contexto más amplio.

<sup>236</sup> En México, los contratos colectivos de protección patronal son una marcada tendencia que vulnera el derecho a la negociación colectiva.

Contrariamente a lo referido, existe en materia de sindicatos una novedad legislativa que fue la aprobación de dos artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que específicamente señalan la obligación de parte de nuevos sujetos obligados, es decir los sindicatos. Por su importancia se transcribe el artículo 78 y 79 de la mencionada ley:

“**Artículo 78.** Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

- I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:
  - a) El domicilio;
  - b) Número de registro;
  - c) Nombre del sindicato;
  - d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
  - e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
  - f) Número de socios;
  - g) Centro de trabajo al que pertenezcan, en su caso;
- II.- Las tomas de nota;
- III.- El estatuto.
- IV.- El padrón de los socios;
- V.- Las actas de asamblea;
- VI.- Los reglamentos interiores de trabajo.
- VII.- Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y
- VIII.- Todos los documentos contenidos en el Expediente del registro sindical y de los contratos colectivos de trabajo.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de los socios.



---

**Artículo 79.**

Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información aplicable del artículo 70 de esta ley, la señalada en el artículo anterior y lo siguiente:

I.- Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades

II.- El directorio del Comité ejecutivo;

III.- El padrón de socios, y

IV.- La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por los que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que designen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.<sup>237</sup>

En los hechos, los efectos de estos artículos se han traducido en convenios de colaboración entre el INAI Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Datos Personales y diversos sindicatos. Lo cual representa un pequeño paso que demuestra mínimamente voluntad política. En síntesis, el esquema de sindicatos, así como su diseño, estructura y funciones debe entenderse, tal y como se hizo en el análisis de la legislación laboral mexicana del capítulo 2, plegado en la configuración del peculiar diseño del sistema político mexicano. Un sistema corporativo, funcional, autoritario y absolutamente vigente. La premisa es sencilla, si un sindicato se constituye y es viable, será para formar parte de los cuadros políticos priistas. La interpretación contraria, es también cierta; esto es, los sindicatos críticos al régimen político, serán anulados (extintos) como fue caso del SME, o sencillamente se les

---

<sup>237</sup> Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública. Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (México: 2015) 85,86.

negará su existencia vía diversas tretas jurídicas que se convierten en auténticos impedimentos de facto.

Arturo Alcalde Justiniani señala dos ejemplos de lucha por la creación de un sindicato que es absolutamente necesario en el contexto de despojo de derechos. El primero el Sindicato Nacional de Jornaleros Agrícolas. Lo cual es una idea que está por realizarse, pero que sin duda generaría mejores condiciones laborales para los jornaleros. Véase (<http://www.jornada.unam.mx/2015/08/22/opinion/017a2pol>) En otro sentido, pero bajo el mismo contexto, el referido autor menciona la persecución política a uno de los líderes sindicales de un sindicato crítico del gobierno. En efecto, el Sindicato Único de Calzado Sandak en Calpulalpan, Tlaxcala, es un ejemplo tangible.

### 3.2. MÉXICO. LEGISLACIÓN LABORAL. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA

El antecedente inmediato de la legislación laboral mexicana es el artículo 123 de la CPEUM,<sup>238</sup> de 1917<sup>239</sup> el cual fue en su momento un artículo de avanzada debido a que el ordenamiento constitucional mexicano logró consagrar a los derechos sociales como parte de su estructura. Ninguna otra constitución en el mundo, en ese entonces, había logrado lo que en su momento lograron los constitucionalistas mexicanos. Los otros dos derechos sociales, fueron el derecho a la educación señalado en el artículo 3 y el artículo 27 constitucional, referido a la propiedad originaria de la nación en lo relativo a sus recursos naturales; ambos artículos, junto con el 123, forman parte de una contribución de México para el mundo, desde el constitucionalismo latinoamericano.

En ese sentido, el derecho al trabajo consagrado en el artículo 123 de la referida ley, contiene el espíritu de justicia social que orientaría la futura Ley Federal del Trabajo de 1931. Mario Ackerman afirma que la Constitución Mexicana fue un verdadero modelo de exportación, fundamentalmente para América Latina AL, pero también para el resto del mundo.

240

---

<sup>238</sup> Artículo 123, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (México: Esfinge: 2012), 175- 188,

<sup>239</sup> Acerca de la exposición de motivos en el constituyente de 1917. Véase. Zarco Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, El Colegio de México, 1956, pp. 307,312, 313 y 318. Citado por Carpizo Jorge, “El Estado de los Derechos de la Justicia Social”. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. Núm. 14 (enero-junio: 2012), 3-42. En el libro al que hacemos referencia existe una cita interesante de Ignacio Ramírez en el Constituyente Mexicano de 1917 que su importancia lo señalamos: “*las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: donde quiera que exista un valor, ahí se encuentra la efigie soberana del trabajo*”

<sup>240</sup> Mario Ackerman, “El constitucionalismo social en Latinoamérica,” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. Núm. 1 (Julio- Diciembre: 2005), 7

Los derechos que consagra el artículo 123 constitucional y que hasta la fecha están vigentes (no obstante la adversidad) son los siguientes:<sup>241</sup>

Fracción 1. Toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

El apartado A del referido artículo es dirigido a todos aquellos trabajadores, jornaleros, obreros, empleados domésticos, artesanos y en general a todos aquellos que tengan un contrato de trabajo. Mientras que el apartado B, se refiere a los trabajadores al servicio del Estado que como señala Graciela Bensusán, su tratamiento es distinto especialmente en tratándose de derechos colectivos, (por ejemplo, el derecho a la huelga) sin embargo en cuanto a su estructura principal menciona los siguientes derechos:

- 1.- Se establece que la jornada máxima será de 8 horas y que la jornada máxima para el trabajo nocturno será de hasta 7 horas. Quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas.
- 2.- Queda prohibida la utilización del trabajo a menores de 14 años.
- 3.- Se establece que por cada 6 días de trabajo habrá un día de descanso.
- 4.- Se establece la protección para las mujeres embarazadas contando con un periodo de 6 semanas antes del embarazo y después del mismo; debiendo conservar su salario íntegro.
- 5.- Aparece el tema de los salarios mínimos, en los cuales se señala que deberán ser generales y profesionales; los primeros regirán en las áreas geográficas determinadas y los segundos para profesiones específicas según la actividad económica.
- 6.- Se establece un concepto de salario mínimo en el que se señala que deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria a de los hijos.
- 7.- Se establece la igualdad de salarios entre hombre y mujeres. Incluso por nacionalidad. (Aunque posteriormente la Ley Federal del Trabajo señala la prioridad de los puestos de trabajo para los mexicanos)

---

<sup>241</sup> Artículo 123, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 175 - 188.

- 8.- Se establece que el salario mínimo queda exceptuado de embargo. Hoy en día esta disposición está en entredicho ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, el embargo del salario de los trabajadores endeudados, pudiendo llegar este embargo hasta el 30 % de su salario.<sup>242</sup>
- 9.- El derecho que tienen los trabajadores en la participación de utilidades de las empresas.
- 10.- La obligación de los patrones de brindar a los trabajadores capacitación y adiestramiento.
- 11.- Disposiciones obligatorias para los patrones sobre seguridad e higiene.
- 12.- El derecho que tienen tanto los trabajadores como los patrones para sindicalizarse en defensa de sus intereses.
- 13.- El reconocimiento del derecho a Huelga; siempre y cuando sean lícitas y tengan por objeto equilibrar los factores de producción. Como se verá más adelante, éste derecho se encuentra sujeto a una cantidad de trámites burocráticos que prácticamente los hacen nulo.
- 14.- Se reconocen la jurisdicción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto a nivel local como federal, para dirimir las controversias entre el capital y el trabajo.
- 15.- Se establece el pago de una indemnización para los trabajadores en caso de el patrón se negare a resolver sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta. Esta indemnización es normalmente por tres meses de salario. Igualmente aparece el tema del despido injustificado en cuyo caso el trabajador deberá recibir el importe referido.
- 16.- Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o por sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

---

<sup>242</sup> Diego Legrand, 15:00, 15 de Julio de 2015, (si usted es deudor bancario tiene acreedores privados, ya tiene algo más de que preocuparse) “La Suprema Corte aprueba el embargo del salario de trabajadores endeudados”, Emequis, posteo el 31 de Marzo de 2014, consultado el día 15 de Julio de 2015, <http://www.m-x.com.mx/2014-03-31/la-suprema-corte-aprueba-el-embargo-del-salario-de-trabajadores-endeudados/>

17.- En las deudas contraídas por los trabajadores, éstos son los únicos responsables quienes deben exigirse su pago; no extendiéndose las deudas a sus familiares o dependientes.

18.- En los contratos de trabajo entre un trabajador mexicano y uno extranjero, los mismos deberán ser legalizados ante autoridad municipal competente.

19.- Existe todo un apartado que señala qué cláusulas son nulas conforme a la ley. Para el caso concreto se trata de todas aquellas cláusulas que vayan en detrimento del trabajador como una jornada de trabajo excesiva, un salario no remunerador, las que constituyan la renuncia de cualquier derecho estipulado a favor de los trabajadores.

20.- Se establece que es de utilidad pública la creación de una Ley del Seguro Social que contenga que contenga los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro en beneficio de los trabajadores.

21.- Se establece que será de utilidad pública las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas.

Cabe señalar entonces que la premisa de la legislación laboral mexicana, en tanto, espíritu de la ley, corresponde al artículo 2 de la LFT, que se encuentra en el apartado de principios, el cual señala que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social. El artículo 3 es más claro aún, al señalar que el trabajo es un derecho y un deber sociales y no es artículo de comercio.

No obstante, las diversas modificaciones entre 1970 y 1980 a la LFT promulgada en 1931; lo cierto es que siempre se mantuvo el diseño original, conservando de esta manera su espíritu; esto es, la protección formal al más débil.

**3.3. LAS REFORMAS A LA LFT MEXICANA DE NOVIEMBRE DE 2012. UNA REFORMA NEOLIBERAL. EL MITO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LAS RELACIONES COLECTIVAS**

**Tabla 13. Principales características de la reforma laboral de noviembre de 2012**

Novedad	Artículo	Observación
1.- Se establece la figura de trabajo decente	1	Resultado del cabildeo de la OIT. En la constitución ya se hablaba de trabajo digno
2.- Se establece la figura del outsourcing	15 A) B) C) D)	Se amplía la jornada de trabajo y se consolida la rotación laboral
3.- Se establece el contrato a prueba y capacitación	39 A) B) C) D)	5.- Se ataca la denominada estabilidad en el empleo (Artículo 39)
4.- Los salarios caídos en juicios laborales quedan sujetos al plazo de un año.	48 segundo párrafo.	Recientemente el décimo sexto tribunal colegiado en materia de trabajo del primero circuito, declaró inconstitucional esta norma.
5.- Se establece la denominada productividad, así como la formación y capacitación para los trabajadores	153. de la fracción A) a la N)	Este tema, aunque relevante, aún no se ha desarrollado de manera adecuada. El concepto de productividad forma parte del cabildeo de parte de empresarios.
6.- Aparece la protección de los trabajadores mineros.	Del Artículo 343-A a 343 E	Ocurre después de la tragedia en pasta de cochos, (Coahuila 2006) donde murieron 65 mineros.

Fuente, elaboración propia.

Haciendo uso de sus prerrogativas constitucionales (artículo 89 Constitucional) el presidente Calderón, utilizó la *iniciativa preferente*<sup>243</sup> y antes de terminar su mandato (2006-2012) envió al Congreso de la Unión, las reformas a la LFT. Con la aprobación de dicha iniciativa de ley se consolida el proyecto neoliberal en una de sus bases fundamentales, esto es, el mundo del trabajo.

Con las reformas a la LFT de noviembre de 2012 se inicia un nuevo periodo en el modelo de relaciones mexicano; a partir de ahora, una época marcada por una caracterización neoliberal extrema; lo anterior debido a que el espíritu que orientaba la referida ley, era la protección formal de los trabajadores; además se consideraba que en la relación de trabajo, al trabajador era la parte más vulnerable. Con esta nueva ley, se niega no sólo por la vía formal, sino que por la vía de los hechos se consolida y se legaliza la precarización de las condiciones laborales.

De acuerdo a la tipología clásica del Derecho del Trabajo, la LFT, responde esencialmente a tres apartados: 1) derecho individual, 2) derecho colectivo y 3) derecho procesal. Sobre esa misma tipología conviene realizar el siguiente análisis.

En el apartado I denominado Título Primero. “Principios Generales”, se agrega a la legislación laboral mexicana el adjetivo: decente o digno.<sup>244</sup> Este adjetivo fue fruto del trabajo de cabildeo que llevo a acabo personal del Organización Internacional del Trabajo, quienes desde 1998 en la **DECLARACIÓN DE LA OIT RELATIVA A LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO**,<sup>245</sup> obligaron a todos los países miembros de la organización a 4 grandes principios:

- 1.- La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.

---

<sup>243</sup> Red Política, Congreso/ Trabajo, 19: 50, 15 de Julio de 2015 (Esta iniciativa, lo que logra es darle celeridad a las iniciativas de Ley, planteadas por el Presidente. Lo anterior, debido a que diversas iniciativas presidenciales solían quedarse congeladas y no continuar su desarrollo normal. Así fue con diversas iniciativas en materia laboral que por años se quedaron prácticamente dormidas. Con la figura de iniciativa preferente, se destraba el anterior cúmulo de iniciativas guardadas) “Reforma Laboral, iniciativas y contrastes”, El Universal, posteo el 12 de septiembre de 2013 y consultado el 15 de Julio de 2015, <http://www.redpolitica.mx/congreso/reforma-laboral-los-contrastos-entre-la-iniciativa-preferente-de-calderon-y-la-propuesta-de>

<sup>244</sup> Para una revisión más exhaustiva sobre la incorporación del Trabajo Decente en la legislación laboral mexicana, véase mi tesis de licenciatura en Derecho, denominada: “Caracterización del Trabajo Decente en la Globalización” Disponible en Tesis UNAM.

<sup>245</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo Decente*, Conferencia Internacional del trabajo. 87.ª reunión. 1999. Memoria del Director General (Ginebra: OIT: 1999), 16

- 2.- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- 3.- La abolición efectiva del trabajo infantil y
- 4.- La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Estos antecedentes marcan la pauta para lo que después sería el **PROGRAMA DE TRABAJO DECENTE**<sup>246</sup>, (PTD) de la propia OIT y con las que México tenía serias deudas en su aplicación. Así las cosas, las modificaciones a la LFT de noviembre de 2012, donde al inicio se habla de trabajo decente o trabajo digno, fue una manera de consolidar vía formal, la deuda de México con la OIT.

Aparecen de la misma manera, serias advertencias en lo referente a la discriminación y hostigamiento, las cuales están orientadas a cumplir por parte de México, compromisos internacionales. En ese sentido, no debe olvidarse que, con las modificaciones en materia de derechos humanos de 2011, el catálogo de derechos humanos se amplía, esto es, que no solamente el artículo 123 de la CPEUM es el garante de los trabajadores. Ahora existe lo que los teóricos del derecho constitucional denominan *bloque de constitucionalidad*, que incluye a los tratados y convenios internacionales, esto es, que la protección jurídica echa mano de un nuevo catálogo de derechos, que en muchas ocasiones pueden ser superiores a los que señala la legislación laboral nacional. Además, se establece en el artículo 1 constitucional que toda la interpretación que se realice será bajo la orientación pro-hominen; a saber, pro- persona.

De un análisis sistemático de la LFT es posible advertir que el espíritu de las modificaciones (noviembre 2012) tiene que ver con las relaciones individuales de trabajo y de forma concreta en atacar la denominada estabilidad en el empleo la cual durante muchos años (1931-2012) se mantuvo como uno de los ejes rectores de la LFT. Esta es la nota característica más relevante de la LFT, la cual consistía en que a falta de disposiciones expresas, la relación de trabajo era por tiempo indeterminado, en tanto que mientras hubiera trabajo el trabajador conservaba su puesto (artículo 35 de la LFT). Las palabras claves para desarmar el espíritu de la llamada estabilidad en el empleo, consisten en haber agregado al artículo 35<sup>247</sup> lo siguiente:

---

<sup>246</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo Decente*, Conferencia Internacional del trabajo. 87.ª reunión. 1999. Memoria del Director General, 4

<sup>247</sup> Felipe de Jesús González Gutiérrez, *Ley Federal del Trabajo con sus reformas al 30 de noviembre de 2012 comentadas* (México: Fontamara: 2013), 23.



Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o para tiempo determinado, **por temporada** o por tiempo indeterminado **y en su caso estar sujeto a prueba o a capacitación inicial**. A falta de estipulaciones expresas, la relación de trabajo será por tiempo indeterminado

Se agrega artículo 39 el inciso a) que refiere a el **periodo de prueba** el cual no podrá exceder de 30 días, con el fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.

Mientras que el artículo 39-b) refiere la **capacitación inicial** para el trabajador con el fin de que éste desarrolle habilidades y conocimientos necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado. Nótese en negritas como a través de esta redacción se consolida el golpe a la estabilidad en el empleo en un país como México, donde de por sí, ya es grande la inestabilidad laboral; algunos datos: la rotación de los trabajadores es alta; 7 de cada 10 cambian de trabajo, más del 62% de los trabajadores tienen menos de 5 años de antigüedad y el 33% de los trabajadores sólo alcanza un año de antigüedad; todo lo anterior según datos de la destacada laboralista Graciela Bensusán.<sup>248</sup>

Otra de las reveladoras modificaciones que continúan en la línea de atacar la llamada estabilidad en el empleo tiene que ver con la subcontratación laboral ¿qué implicaciones tiene el outsourcing o subcontratación en la estabilidad laboral? Con las reformas laborales, se define qué es la subcontratación y se agrega un apartado al artículo 15 derivando en 4 incisos más. Cabe señalar que el artículo referido de la ley, define a la subcontratación de la siguiente manera:

El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con trabajadores bajo su dependencia, a favor de otra persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y los supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad que se desarrolle, que se desarrollen en el centro de trabajo.

---

<sup>248</sup> Graciela Bensusán, 20: 40, 15 de Julio de 2015, (Un panorama general del mundo del trabajo mexicano, bajo una perspectiva crítica de la referida autora; en ese entonces se discutía la, iniciativa de reforma laboral, misma que fue aprobada en noviembre de 2012 y que como la autora nos advertía, la enorme inestabilidad del mundo de trabajo mexicano, se consolida con dicha reforma)  
“SME foro sobre reforma laboral, Graciela Bensusán” Youtube” posteo el 8 de abril de 2011 y consultado el 15 de Julio de 2015 <https://www.youtube.com/watch?v=QbGBKqO38Xc>.

- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.<sup>249</sup>

Bajo el régimen de subcontratación, la relación típica de trabajo constituida por un patrón y un trabajador a través de la subordinación del segundo, queda ahora prácticamente diluida, debido a la figura del contratante; quedando así una figura de triangulación de derechos y obligaciones entre el patrón y el trabajador. Quedando sujetos a interpretación judicial muchos de los referidos aspectos. De esta manera se desdibuja uno de los pilares del derecho del trabajo que es la relación de trabajo.

Por la importancia que reviste la denominada relación de trabajo, cabe señalar que el elemento central que la distingue es la subordinación; en la cual el Poder Judicial de la Federación, así se ha manifestado (más adelante se agrega una tesis que así lo señala) De manera que para configurar los diversos derechos y obligaciones tanto del patrón como del trabajador, se debe antes saber, si se está ante una relación de trabajo. Pero para saber precisamente si se considera una relación de trabajo, se debe entonces considerar a la subordinación como el elemento que determina y determinará las contraprestaciones a las que se tienen derecho. Ejemplo: si un patrón niega la relación de trabajo,<sup>250</sup> es evidente que negará también las obligaciones a las que tiene derecho: como seguridad social, derecho de antigüedad y derecho a la sindicalización. Negar la relación de trabajo por parte del patrón coloca en un verdadero estado de indefensión y vulnerabilidad al trabajador.

En consecuencia, lo que en la LFT se encuentran como requisitos de la relación de trabajo (artículo 20 y 21 de la LFT), son tan variables hoy en día que por ejemplo, la subordinación como elemento característico de la misma, se encuentra matizado por distintas formas de empleo contemporánea, que no corresponden más a esa imagen clásica,<sup>251</sup> ya que la subcontratación, el subempleo, o relaciones de trabajo que buscan encuadrar en figuras civiles

---

<sup>249</sup> González Gutiérrez, *Ley Federal del Trabajo; con sus reformas al 30 de noviembre de 2012 comentadas*, 12

<sup>250</sup> En muy común entre los patrones negar la naturaleza de relación de trabajo y equipararlos con un contrato mercantil o contrato de servicios profesionales. ¿Qué implicaciones tiene ello? Eludir obligaciones patronales como inscribir a los trabajadores en el seguro social y negar al mismo tiempo la prima de antigüedad.

<sup>251</sup> Alfredo Sánchez Castañeda, “El Derecho del Trabajo en constante transformación: de la disminución a la ampliación del estatus del sujeto laboral regulado” en *Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, Coord. Patricia Kurczyn Villalobos (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM: 2005), 153.

y mercantiles a través del trabajo independiente o trabajo autónomo<sup>252</sup> así como la existencia de relaciones de trabajo triangulares<sup>253</sup>, desfiguran por completo la noción clásica de relación de trabajo ya que se olvidan en cualquier caso de los dos presupuestos fundamentales del derecho del trabajo: la consideración del trabajo como un bien jurídico y del trabajador como un sujeto que requiere protección social.<sup>254</sup>

El Poder Judicial de la Federación ha establecido por su parte que es el trabajador quien debe acreditar la subordinación en la relación de trabajo, cuando en un juicio, las empresas codemandadas nieguen la relación de trabajo; una práctica que es común de parte de las empresas subcontratistas. Así lo refiere la siguiente: tesis aislada.<sup>255</sup>

RELACIÓN DE TRABAJO. CUANDO UNA DE LAS EMPRESAS CODEMANDADAS LA NIEGA, EL TRABAJADOR DEBE DEMOSTRAR LA INTERRELACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS ENTRE TODAS LAS QUE CONSTITUYEN LA UNIDAD ECONÓMICA, A EFECTO DE PROBAR LA EXISTENCIA DE AQUÉLLA Y OBTENER UN LAUDO CONDENATORIO Y CON CARÁCTER SOLIDARIO.<sup>256</sup>

Cuando un trabajador demanda a diferentes empresas el despido injustificado y una de ellas lo niega, el hecho de que aquéllas compartan un mismo domicilio por encontrarse en un mismo predio o complejo industrial, no es suficiente para tener por acreditada la existencia del vínculo

<sup>252</sup> Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, *Empleo Autónomo y Empleo Asalariado. Análisis de las características y comportamiento del autoempleo en España* (España: 2004), 163.

<sup>253</sup> Organización Internacional del Trabajo, *El ámbito de la relación de trabajo. Informe V, Conferencia Internacional del Trabajo, 91ª reunión*, (Ginebra: OIT: 2003), 44. “Una relación de trabajo triangular aparece cuando los trabajadores de una empresa proveedora o suministradora trabajan para una tercera persona, a la cual su empleador ha acordado realizar un trabajo o prestar un servicio. Las relaciones triangulares, cabe señalar, no escapan a posibles encubrimientos, simulaciones o ambigüedades con el fin de evitar la legislación laboral.”

<sup>254</sup> Sánchez Castañeda, *El Derecho del Trabajo en constante transformación: de la disminución a la ampliación del estatus del sujeto laboral regulado*, 153.

<sup>255</sup> Para mayor información buscar en el Seminario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. IUS. Búsqueda realizada el 18 de Junio de 2015 en [http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522relaci%25C3%25B3n%2520de%2520trabajo%2522%2520%2522subordinaci%25C3%25B3n%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=31&Epp=20&Dsde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=161773&Hit=5&IDs=2009000,2007494,2002547,2001765,161773,161996,163744,163743,166226,166572,167184,169256,170453,172583,172688,173488,173442,178965,179779,180818&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=](http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522relaci%25C3%25B3n%2520de%2520trabajo%2522%2520%2522subordinaci%25C3%25B3n%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=31&Epp=20&Dsde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=161773&Hit=5&IDs=2009000,2007494,2002547,2001765,161773,161996,163744,163743,166226,166572,167184,169256,170453,172583,172688,173488,173442,178965,179779,180818&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=)

<sup>256</sup> Época: Novena Época, Registro: 161773, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, junio de 2011, Materia(s): Laboral, Tesis: I.9o.T.274 L Página: 1570. Amparo directo 1301/2010. Antonio Ramírez Martínez o Antonio Martínez Ramírez. 12 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Emilio González Santander. Secretario: José Roberto Córdova Becerril

de trabajo con todas y cada una de ellas, ya que de la interpretación de los artículos 10, 13, 15 y 16 de la Ley Federal del Trabajo, se aprecia que el elemento preponderante de toda relación de trabajo es la subordinación, que es la dependencia económica del trabajador con su patrón y, por tanto, a efecto de demostrar la subordinación con todas y cada una de ellas, el trabajador deberá probar en juicio el nexo económico de producción y/o de distribución de bienes y servicios, a efecto de obtener un laudo condenatorio y con carácter solidario.

#### NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Por otra parte, Alfonso Bouzas describe fielmente la condición de los trabajadores bajo el esquema del outsourcing:

El outsourcing es la flexibilidad en las relaciones laborales, pero cae fácilmente en la degradación del trabajo en tanto que los trabajadores que quedan fuera de la empresa no gozan de los derechos y garantías sociales que tienen los de adentro y, en tanto que la empresa tercera, por regla, es insolvente y defrauda los derechos de los trabajadores colocados en esta condición. El outsourcing posibilita reducir las cargas sociales, pues el que las absorbe no las paga. También evita que los trabajadores generen antigüedad dentro de la empresa de solvencia económica y, por lo tanto, reduce los costos en perjuicio de los intereses y derechos de los trabajadores de los que se sirve. El outsourcing no entra en la nómina, se contabiliza como gastos de producción y, por ello, permite a las empresas modernas contratar con más liberalidad trabajadores a los que les paga al día y sin responsabilidades de mediano o largo plazos.<sup>257</sup>

En tanto, Brígida García Guzmán, experta en temas demográficos y estadísticos, afirma basándose en diversas encuestas nacionales de empleo que la característica esencial en la contratación laboral, es el aumento como tendencia de los trabajadores temporales (en oposición a la estabilidad en el empleo) aunque las transformaciones en los instrumentos de recolección de información nos dificultan precisar el ritmo al que lo están haciendo. En las encuestas de empleo se ha cambiado la forma en que se capta a los trabajadores asalariados, como la opción de las respuestas en lo que toca al contrato, dándole ahora más prioridad a los contratos temporales.<sup>258</sup>

---

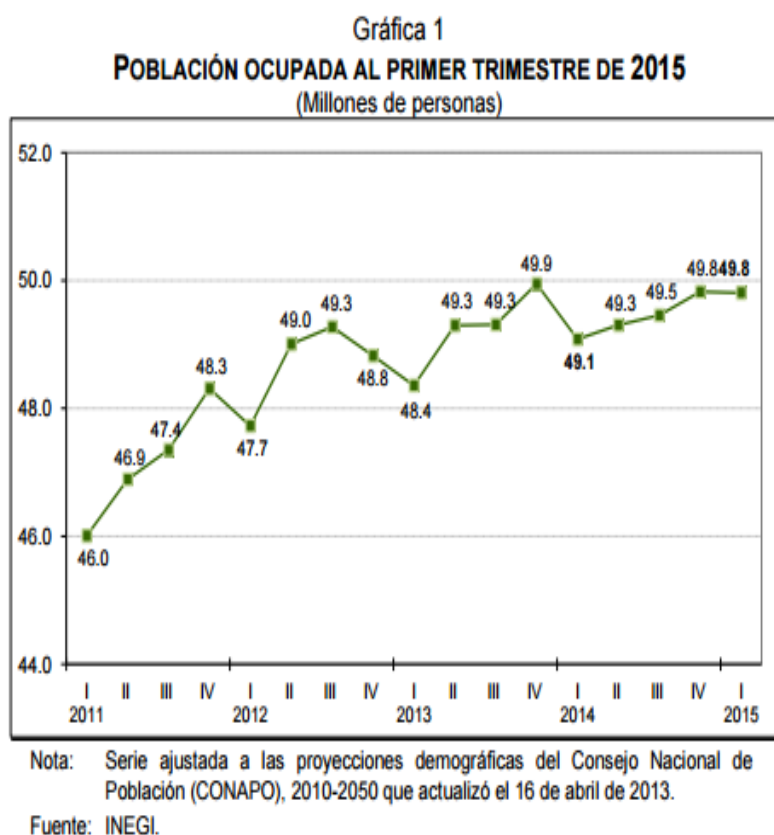
<sup>257</sup> José Alfonso, Bouzas Ortíz, “El futuro del sindicalismo ante nuevas formas de organización del trabajo” *en Trabajar ¿Para qué? Reflexiones de lo global a lo local*, Coord. José Alfonso Bouzas Ortíz. (México: Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Económicas: 2012), 105.

<sup>258</sup> Guzmán García, Brígida. “Inestabilidad Laboral en México: el caso de los contratos de trabajo.” *Estudios Demográficos y Urbanos*, El Colegio de México, vol. 25, núm. 1, (enero-abril, 2010), consultado el 16 de Julio de 2015, 96. <http://www.redalyc.org/pdf/312/31221540003.pdf>

La evidencia empírica que contrasta las normas con los hechos en el tema exclusivamente de estabilidad laboral nos arroja los siguientes datos. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el primer trimestre de 2015 derivado en primer lugar de la Población Económica Activa, (53 millones de personas) en un segundo lugar, de Población Ocupada, la cual asciende a 49 millones de personas. Sobre esta última categoría se desprende que dos terceras partes de la Población, se encuentran bajo una modalidad de trabajo personal y subordinado (o sea, se configura una relación de trabajo), mientras que la otra tercera parte, corresponde a trabajadores eventuales. Los trabajadores de este tipo, esto es, bajo la caracterización de trabajadores a prueba o bajo una capacitación se convierten en una tendencia actual del mercado de trabajo, quedando sus condiciones laborales a la voluntad del empleador.

El carácter heterogéneo de la estructura productiva del país es también un elemento a considerar, sin embargo, lo que resulta en un hecho irrefutable es la mayor discrecionalidad que se les otorga a los empleadores. En ese sentido, como se observará más adelante (cuando se analice la legislación laboral chilena) la legislación LFT mexicana a partir de noviembre de 2012 se equipará con la legislación laboral chilena.

Gráfica. 7. México. Población ocupada.



Prácticamente la mitad de la población ocupada (50.6%) se concentra en las ciudades más grandes del país (de 100 mil y más habitantes); le siguen las localidades rurales (menores de 2 500 habitantes) donde se agrupa 20.6% de la población ocupada total; los asentamientos que tienen entre 15 mil y menos de 100 mil habitantes (urbano medio) albergan 14.9%, y finalmente, el resto de los ocupados (13.9%) residen en localidades de 2 500 a menos de 15 mil habitantes (urbano bajo).

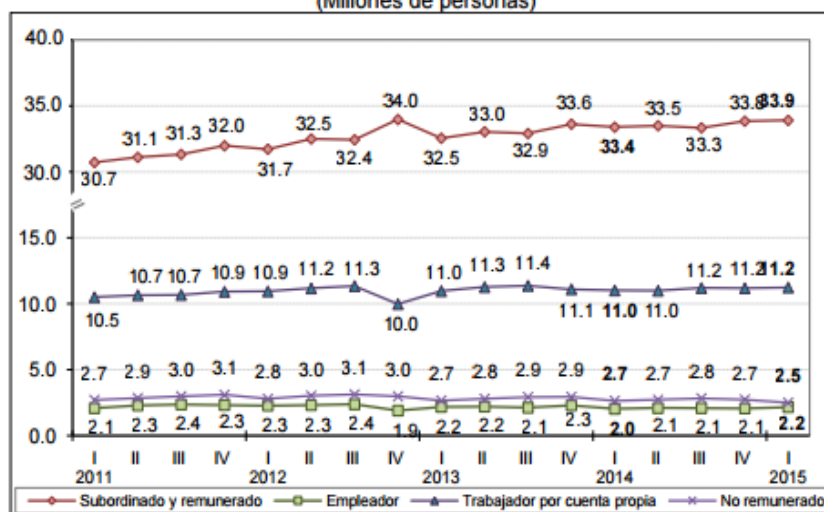
Fuente INEGI. Véase. [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/enoe\\_ie/enoe\\_ie2015\\_05.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/enoe_ie/enoe_ie2015_05.pdf)

Gráfica.8. Población ocupada bajo una relación de dependencia o subordinación.

**Por posición en la ocupación**

Si se observa a la población ocupada en función de la posición que guarda dentro de su trabajo, se tiene que poco más de dos terceras partes del total (68.1%), esto es, 33.9 millones son trabajadores subordinados y remunerados; 11.2 millones (22.6%) trabajan por su cuenta, sin emplear personal pagado; 2.5 millones (5%) son trabajadores que no reciben remuneración, y 2.2 millones (4.3%) son propietarios de los bienes de producción, con trabajadores a su cargo (ver gráfica 3).

Gráfica 3  
**POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN SU POSICIÓN EN LA OCUPACIÓN  
 AL PRIMER TRIMESTRE DE 2015**  
 (Millones de personas)



Nota: Serie ajustada a las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2010-2050 que actualizó el 16 de abril de 2013.  
 Fuente: INEGI.

De las anteriores categorías se desprende que los trabajadores subordinados y remunerados aumentaron en 514 mil personas entre el primer trimestre de 2014 e igual periodo de 2015, los trabajadores por cuenta propia avanzaron en 223 mil personas y los empleadores lo hicieron en 132 mil personas; por su parte los ocupados que no perciben una remuneración por su trabajo disminuyeron en (-)144 mil personas, en el periodo en cuestión.

Fuente: Véase: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/enoe\\_ie/enoe\\_ie2015\\_05.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/enoe_ie/enoe_ie2015_05.pdf)

De la interpretación a contrario sensu sobre la información arrojada por esta gráfica, se deduce que por lo menos una tercera parte de la población ocupada se encuentra bajo una modalidad de relación de trabajo atípica, esto es donde no hay subordinación como elemento central y que está tendencia va en ascenso, pudiéndose comprobar entonces que mientras no haya subordinación tampoco habrá una relación de trabajo por tiempo indefinido. (Artículo 35 de la LFT última parte) Si a lo anterior se agrega que en México, la rotación laboral es la más

alta de la región latinoamericana, se tiene entonces que por la vía de los hechos se niega la estabilidad en el empleo.<sup>259</sup>

Otro elemento que se desprende los artículos normativos citados, porque además así lo refiere el capítulo II de la LFT, es el que habla de la *jornada de trabajo*. Hasta lo planteado aquí, es posible advertir cómo a través de estas nuevas facilidades en el tipo de contratación, la jornada de trabajo se modificaría en términos sustanciales, toda vez que lo establecido en la CPEUM, de que la jornada de trabajo comprende ocho horas, queda prácticamente desnaturalizado. ¿Por qué? Si como se indicó con anterioridad, la rotación de trabajadores es alta, quienes cuenten con un empleo, lucharán por conservar su puesto de trabajo aceptando las condiciones de trabajo, entre ellas la ampliación de la jornada de trabajo.

La ampliación de la jornada de trabajo es el resultado directo de estas modificaciones y, por lo tanto, aparece una categoría reveladora: la superexplotación del trabajo. Categoría que forma parte de la teoría de la dependencia<sup>260</sup> planteada por Ruy Mauro Marini como elemento central; y significa que mientras más atrasado sea el modo de producción existente en un país, más es el afán de ganancia, de ahí que los países latinoamericanos dependientes echen mano de la superexplotación del trabajo,<sup>261</sup> como forma de consolidar la dependencia.

Ruy Mauro Marini, desde un punto de vista sociológico, e incluso de carácter ontológico expresó de la siguiente manera la perversión de la superexplotación del trabajo:

La superexplotación del trabajo es acicateada por el intercambio desigual, pero no se deriva de él, sino de la fiebre de ganancia que crea el mercado mundial, y se basa fundamentalmente en la formación de una sobrepoblación relativa. Pero, a su vez puesto en marcha un proceso económico sobre la base de la superexplotación, se echa andar un mecanismo monstruoso, cuya perversidad lejos de mitigarse, es acentuada al recurrir la economía dependiente al aumento de la productividad, mediante el desarrollo tecnológico.<sup>262</sup>

---

<sup>259</sup> El Universal, 08:00, 16 de Julio de 2015, (Se demuestra en este estudio el mito de la estabilidad en el empleo y el divorcio entre la norma y la realidad de los trabajadores mexicanos, quienes suelen enfrentar la inestabilidad en sus empleos) “Es México el país de AL con más rotación laboral”, El Diario mx, posteo el 9 de marzo de 2014 y consultado el 16 de Julio de 2015. [http://diario.mx/Economia/2014-03-09\\_5b46ff3b/es-mexico-el-pais-de-al-con-mas-rotacion-laboral/](http://diario.mx/Economia/2014-03-09_5b46ff3b/es-mexico-el-pais-de-al-con-mas-rotacion-laboral/)

<sup>260</sup> Marini, *Dialéctica de la dependencia*, 13-101.

<sup>261</sup> Marini, *Dialéctica de la dependencia*, 38,39, 40.

<sup>262</sup> Ruy Mauro Marini, “Las razones del neodesarrollismo” (respuesta a F. h. Cardoso y J Serra” pp. 63-64. Citado por Adrián Sotelo Valencia, *Los rumbos del trabajo. Superexplotación y precariedad social en el siglo XXX* (México: Miguel Ángel Porrúa, Facultad de Ciencias políticas y Sociales UNAM: 2012), 111.



De manera más clara, Adrián Sotelo Valencia señala que “el concepto de superexplotación procura dar cuenta de manera estructural del peculiar desarrollo del capitalismo en las periferias, por su carácter dependiente e integrado, desigual y combinado, contradictorio y tenso”<sup>263</sup> Se observa entonces como la legislación laboral no hace sino coadyuvar al proceso de acumulación del capital en el mercado mundial y de manera especial, favorecer el afán de ganancia de las elites nacionales. Un todo integrado que va de lo local a lo global.

Gráfica. 9.- Comparativo de la jornada de trabajo mexicana en el contexto internacional



Fuente: OCDE, citado por Russia Today. “Infografía. Los países más trabajadores del mundo”. Consultado en línea el día 16 de noviembre 2015 día <https://actualidad.rt.com/economia/166779-infografia-trabajo-horas-semana-laboral>

En síntesis, la jornada de trabajo mexicana constituye el mejor ejemplo de superexplotación del trabajo. La gran contradicción estriba en que mientras más afecta la vida de los trabajadores al generar un desgaste que conduce a múltiples fallas debido al cansancio; por otra parte, constituye la fuente de ganancias para las elites en el sistema neoliberal. Una contradicción funcional para este sistema perverso.

<sup>263</sup> Adrián Sotelo Valencia, *Los rumbos del trabajo. Superexplotación y precariedad social en el siglo XXX*, 114.

Por otra parte, si se consideran otros cambios igualmente importantes a la LFT de noviembre de 2012, se debe simultáneamente considerar las relaciones colectivas desde la siguiente clasificación; en efecto son cuatro las instituciones fundamentales que configuran las relaciones colectivas de trabajo: el contrato colectivo de trabajo, (CCT) el sindicato, la huelga y el reglamento interior de trabajo. De estas 4 instituciones, fueron las primeras tres primeras las que no sólo fueron modificadas en la llamada reforma laboral, sino que por la vía de los hechos ya se habían trastocado en su estructura y fin.

En primer lugar, el contrato colectivo de trabajo es una herramienta con la que cuentan los trabajadores sindicalizados para determinar mediante un escrito los derechos y las obligaciones tanto del patrón como del propio trabajador en su carácter de sindicalizado. (Artículo 386 de la LFT) Es obligación del patrón, según lo dispone el artículo 387 de la LFT, celebrar un CCT, con trabajadores que sean sindicalizados, estableciendo incluso que la negación de parte del patrón de esta obligación es parte de una de las causales para llevar a cabo la huelga.

De esta manera, el artículo 388 señala reglas confusas y poco claras en el sentido de diversidad de sindicatos (gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios artículo 360 de la LTF); toda esta falta de claridad, produce un efecto pragmático muy serio; el alto grado de discrecionalidad de parte del patrón para elegir el sindicato que más le conviene. El más grave inconveniente de los CCT, deriva de la falta de representación de parte de los trabajadores, pues la discusión del CCT, se lleva a cabo por un monopolio, a saber, los sindicatos de trabajadores. “Eso significa que los trabajadores, no participan en la discusión, aprobación y eventualmente revisión de un documento que debe regular su vida laboral”<sup>264</sup>

Atendiendo a la naturaleza jurídica del propio CCT, Néstor de Buen recupera la crítica que entonces realizó Baltasar Cavazos, al señalar que el CCT, no es ni contrato, ni colectivo, ni de trabajo. Lo primero porque no hay un acuerdo de voluntades, segundo no puede ser considerado colectivo, debido a la falta de representación de ambas partes (poniendo énfasis del lado de los trabajadores) y finalmente no es de trabajo debido a que las obligaciones que se imponen son de carácter normativa, lo cual quiere decir, la de incorporar a las relaciones individuales las reglas acordadas.<sup>265</sup>

---

<sup>264</sup> De Buen Lozano, *Nueva Ley Federal del Trabajo Comentada*, 148.

<sup>265</sup> De Buen Lozano, *Nueva Ley Federal del Trabajo Comentada*, 149.

Por otro lado, una de las novedades de la contratación colectiva con las nuevas reformas es la adición del artículo 391 bis que habla de la facultad de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de hacer pública para consulta de cualquier persona, la información de los contratos colectivos que se encuentren depositados en la misma. Se trata de un tema de democracia sindical y de acceso a la información; tema que rebasa los límites de esta investigación y de las que en México apenas se empiezan a generar debates serios.

Considerando que tal y como se encontraba la caracterización de la LFT, el contrato colectivo de trabajo funcionaba para despegarse de los mínimos legales en cuanto a las prestaciones se refiere. Un claro ejemplo fue el primer CCT que se celebró por parte de Sindicato Mexicano de Electricistas SME en 1936<sup>266</sup>; el CCT funge como un catalizador de mejores condiciones laborales para diversos trabajadores sindicalizados.

Un ejemplo que merece la pena destacar es precisamente el CCT de la ahora extinta Luz y Fuerza del Centro, el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME); el cual de forma específica en un apartado especial. En efecto, el derecho a la habitación que tienen los trabajadores amplía los beneficios. Como derecho consagrado a los trabajadores sindicalizados, referido en el artículo 123, el derecho a la habitación en una sociedad ampliamente mercantilizada, carece de efectividad. Las casas que se entregaban a los trabajadores normalmente eran (como señala el artículo 123 constitucional, en venta o vía arrendamiento). Lo que logró el CCT del SME, fue una verdadera conquista en el derecho a la habitación, toda vez que el acto jurídico mediante el cual los trabajadores adquirirían sus viviendas, no era mediante un contrato de apertura de crédito con hipoteca como normalmente se realiza a través de los bancos, sino mediante un contrato de mutuo sin interés. ¿Qué quiere decir esto? Sencillo, que los trabajadores a la hora de adquirir sus viviendas no terminaban endeudándose con intereses que extralimitaban su poder de compra ya que con el contrato de mutuo únicamente pagaban el capital que se les había prestado. El artículo 394 de la LFT es claro al señalar que en el contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

---

<sup>266</sup> Para mayor información Véase la tesis de Licenciatura que elaboró Manuel Orihuela Ramírez, denominada: *“La revocación del amparo al Sindicato Mexicano de Electricistas”* La misma puede ser consultada en TESIS UNAM.

En cualquier caso, hay que señalar que la mayor parte de la negociación colectiva está dominada por la simulación. Autores como Alfonso Bouzas<sup>267</sup> sostienen que alrededor del 90 % de la negociación colectiva es falsa, en tanto que lo que domina en México en términos de contratos colectivos, son los denominados Contratos Colectivos de Protección Patronal; una verdadera desfiguración al grado de perversión en el modelo de relaciones laborales.

El ejemplo del SME (aunque haya sido la excepción) nos ilustra hasta donde era posible llegar, el alcance y efectividad de diversos derechos. Se trata de ampliar derechos, no de reducirlos a su mínima expresión.

Para entender la figura del sindicato (no sólo se debe apelar al artículo 356 de la LFT que señala que es la asociación de trabajadores o patronos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses) sino y sobre todo su incorporación en el sistema político mexicano. La caracterización real del sindicalismo mexicano responde más a esta última idea que a la de la defensa de los intereses de los trabajadores (lo cual constituye la excepción que confirma la regla) Como se sabe y está ampliamente documentado, la característica central del sistema político aludido, radica en su verticalidad en la toma de decisiones. En términos estrictamente constitucionales se trata de un abuso del presidencialismo, el cual durante muchos años (70 años) fue notorio por la permanencia de un partido hegemónico, el Partido Revolucionario Institucional PRI. Hoy de regreso en el poder y sin ningún horizonte de que esto pueda cambiar en el corto plazo<sup>268</sup>. La negativa a la pluralidad de partidos políticos, trajo consecuencia niveles de opacidad y corrupción desmedida.

Considerando lo anterior se establece un paralelismo; guardada toda proporción, donde se indicó que, para entender la caracterización real de los sindicatos en México, se debe entender en primer lugar al sistema político. Un sistema político autoritario y vertical tendría necesariamente que tener sindicatos plegados a la posición oficial. De esta forma, el control férreo sobre las cúpulas sindicales es una de las notas características del sindicalismo mexicano. Así queda demostrado con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)

---

<sup>267</sup> José Alfonso Bouzas Ortíz, “Contratación Colectiva de Protección en México, Informe de la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (OIRT).” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*” no 6 (enero-junio 2008), consultado el 16 de Julio de 2015: 279.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoSocial/6/rb/rb23.pdf>.

<sup>268</sup> Por los límites y sentido de dicha tesis no es posible extenderse sobre las características del sistema político mexicano, sin embargo lo que sí es posible recomendar dos excelentes libros que dan luces sobre la relación sindicatos y política. 1.- Luis Javier Garrido, *El Partido de la Revolución Institucionalizada La Formación del Nuevo Estado en México (1928-1945)*, (México: Siglo XXI editores: 2005) y 2.- Graciela Bensusán y Kevin J. Middlebrook, *Sindicatos y Política en México, cambios, continuidades y contradicciones*, Trad. Lucrecia Orensanz (México: Universidad Autónoma Metropolitana- Unidad Xochimilco, Flacso México, Clacso: 2013)

(1943) y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) (1935) dos muestras tangibles del poder político y económico de los sindicatos mexicanos. Donde evidentemente sus agremiados cuentan con condiciones laborales excepcionales, pero a cambio de su lealtad política. Forman además parte de los cuadros políticos del gobierno en turno, esto es, el PRI. Una muestra del corporativismo mexicano en su máxima expresión. Una regla no escrita consiste en que aquellos sindicatos que no se pliegan a los intereses del PRI no recibirían algún tipo de beneficio o derechos ampliados, sino todo lo contrario, serán eliminados dentro del escenario político; ese fue el caso paradigmático del SME.

Surgido el sindicato para velar por la defensa de los intereses de los trabajadores se ha convertido en un instrumento del poder político, donde además los trabajadores de confianza no cuentan con el derecho a la libre sindicalización (artículo 363 de la LFT) mientras que los trabajadores del apartado B del artículo 123 de la CPEUM, también se encuentran seriamente restringidos en este derecho. Bensusán y Middlebrook señalan que:

No es de sorprender que la reestructuración económica de largo alcance instrumentada en México haya afectado de forma adversa el movimiento sindical; en muchos países, procesos paralelos de reformas liberalizadoras del mercado han tenido efectos similares para los trabajadores.<sup>269</sup>

Graciela Bensusán advierte sobre las serias deficiencias orgánicas en las que se encuentra el sindicalismo mexicano:

- a) No está establecida como obligatoria la votación universal, secreta y directa para la elección de las dirigencias.
- b) No existen mecanismos legales que obliguen a la participación de los trabajadores en la aprobación del contenido de la contratación colectiva.
- c) No existen mecanismos legales que garanticen la participación de los trabajadores en la decisión de ejercer el derecho de huelga.
- d) Existe la obligación de las directivas de rendir cuenta cada seis meses a la asamblea, pero no hay una sanción prevista para cuando no ocurre.
- e) No existen delegados sindicales democráticamente electos en la empresa o establecimiento.<sup>270</sup>

<sup>269</sup> Véase, entre otras obras, Burgess (2004), Kurtz (2004: 271-273-297-298), Robert (1998: 65-67), y Visser (2006) Citado por Graciela Bensusán y Kevin J. Middlebrook, *Sindicatos y Política en México, cambios, continuidades y contradicciones*, Trad. Lucrecia Orensanz (México: Universidad Autónoma Metropolitana- Unidad Xochimilco, Flacso México, Clacso: 2013. 16.

<sup>270</sup> Bensusán, *Diseño legal y Desempeño real: México*, 332.

Finalmente, la última institución que recibió una estocada con las reformas a la LFT fue la huelga; la que se debe señalar había sido sujeta durante mucho tiempo a mecanismos burocráticos para su evitar a toda costa no ya solo su efectividad, sino su estallamiento. Se trata de diversas disposiciones normativas que inutilizan el derecho de huelga de parte de los trabajadores. En primer lugar, es necesario hacer referencia al marco normativo. Desde el artículo 440 de la referida ley se menciona la definición de la huelga, mientras que el artículo 444 señala que una huelga es legalmente existente cuando cumple los requisitos del artículo 450; del mismo modo el 445 señala cuando una huelga es ilícita. El artículo 920, de la LFT, es por otra parte el que se encarga del procedimiento de huelga como tal.

De esta forma, es el artículo 450 el que señala todas y cada una de las causales; así que si no se cumplen las causales antes señaladas, la huelga no puede configurarse. Pero y quién determina, cuando es que se cumplen estas causales. Se trata de la autoridad laboral, que como se verá en el apartado de justicia laboral, nació, no para tener independencia judicial, sino para consolidar el régimen corporativo que caracteriza al sindicalismo mexicano. Graciela Bensusán lo refiere de la siguiente manera, especialmente tratándose del diseño legal, en el apartado específico de la huelga:

- a) La forma normal de solicitar la celebración de un contrato colectivo o su revisión anual es a través del emplazamiento a huelga presentando a la autoridad, lo que abre la posibilidad del control estatal de la acción reivindicativa y burocratiza innecesariamente el ejercicio de este derecho.
- b) No existe arbitraje obligatorio, lo que significa que sólo procede, si lo solicitan los trabajadores y que una huelga puede durar mucho tiempo o incluso indefinidamente. Durante la huelga no se permiten nuevas contrataciones ni el reemplazo de los huelguistas se impone el cierre de la empresa, con lo que se busca imponer una negociación seria por parte de los empleadores. Al no existir límite alguno de duración, la capacidad de los huelguistas de hacer daño a la empresa sobrepasa el resultado permitido con la medida de fuerza y puede llevar con alguna frecuencia al cierre definitivo de la empresa.<sup>271</sup>

El procedimiento de huelga inicia con la presentación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que se dirigirá al patrón, explicando detalladamente el pliego de posiciones. La Junta, una vez recibido éste pliego de posiciones, tiene la obligación de notificar al patrón, dentro de las 48 horas siguientes. Néstor de Buen señala que la ley no es clara, al referir qué sucede en

---

<sup>271</sup> Bensusán, *Diseño legal y Desempeño real: México*, 333

caso de que el patrón no lleve a cabo la contestación. No existe ninguna consecuencia jurídica al respecto.<sup>272</sup>

Para estallar una huelga se debe estar a lo dispuesto por el artículo 450, sin embargo, una vez estallada (suponiendo que así fue) existen dos mecanismos mediante los cuales es posible derivar una huelga en inexistente o ilícita. Es ilícita cuando la mayoría de los trabajadores realicen actos de violencia contra las personas o las propiedades; mientras que una huelga es declarada inexistente por los siguientes motivos, según lo dispone el artículo 450:<sup>273</sup>

- 1.- La suspensión de labores se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II.
- 2.- No tiene por objeto alguno de los establecidos por el artículo 450 y
- 3.- No se cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 452

Se trata de una estrategia más para hacer ineficiente el derecho de huelga de parte de los trabajadores, toda vez que el procedimiento de inexistencia puede llevarse a cabo según lo dispone el artículo 929<sup>274</sup> de la LFT, no solo por trabajadores y los patrones de la empresa, sino por terceros interesados. Esta última categoría de “terceros interesados” es una ventana abierta a la discrecionalidad tanto del patrón como de la autoridad laboral, dejando de nuevo a los trabajadores en un estado de vulnerabilidad.

Néstor de Buen señala sobre la fracción 1 del artículo 450 que se trata de una muestra más del carácter corporativo del modelo de relaciones laborales mexicano.

Una de las expresiones más rotundas del corporativismo y del control de las huelgas, es que el voto debe expresarse ante la JCA, verbalmente, de manera que la decisión de cada trabajador sea pública. Ya se pueden imaginar los efectos de este procedimiento universalmente rechazado.<sup>275</sup>

De lo anteriormente referido es posible inferir que el derecho de huelga, no obstante se encuentre debidamente legislado tanto en el artículo 123 como en la LFT (artículos que van del 440 al 469 en materia sustantiva, mientras que en materia de procedimiento es del artículo 920 al 938) y lo cierto es que su forma de instrumentalizarlo para hacerlo operativo deriva en la burocratización del mismo, en tanto su antítesis, toda vez que como se advirtió, existen una

---

<sup>272</sup> Néstor de Buen Lozano, “El derecho de Huelga,” consultado el 16 de Julio de 2015:140. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2150/10.pdf>

<sup>273</sup> González Gutiérrez, *Ley Federal del Trabajo con sus reformas al 30 de noviembre de 2012 comentadas*, 133.

<sup>274</sup> González Gutiérrez, *Ley Federal del Trabajo con sus reformas al 30 de noviembre de 2012 comentadas*, 272.

<sup>275</sup> De Buen Lozano, *El derecho de huelga*, 142.

cantidad muy grande de trámites para negarlo por la vía de los hechos. Como se mencionó los derechos colectivos de los trabajadores como el derecho a la sindicalización, la huelga y la negociación colectiva, sufrieron con la llamada reforma laboral de 2012, la consolidación de un estado de desastre que ya se venía configurando años atrás. De manera peculiar se deben referir que estos derechos colectivos son aún más estrechos y limitados en tratándose de los trabajadores apartado B) del artículo 123 constitucional, esto es, los trabajadores al servicio del Estado.<sup>276</sup>

Los datos arrojados por el área de estadísticas de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, nos indican, que mientras en una década la tendencia en el emplazamiento a las huelgas va a la baja debido que en el año 2005 de hubo 6, 646 emplazamientos a huelga, mientras que el año 2015, únicamente se registraron 2, 758.<sup>277</sup>

En definitiva, las reformas laborales de noviembre de 2012 vienen a legalizar las condiciones precarias de millones de trabajadores mexicanos, tanto en el plano individual como en el terreno de los derechos colectivo. El modelo laboral mexicano, como se observa carece de eficacia y ha sido sujeto al escrutinio internacional por las deficiencias antes señaladas.<sup>278</sup>

### **3.4- LA JUSTICIA LABORAL EN MÉXICO**

Antes de abordar las características esenciales en el modelo de justicia laboral mexicana, se refiere una premisa que nos orienta sobre este tema y que se relaciona con el tópico de las reformas laborales antes planteadas, esto es: el modo de hacer efectivo (de otorgar verdadero alcance) diversos artículos de la LFT,<sup>279</sup> corresponde en última instancia al sistema de justicia laboral. La vigencia y eficacia de una norma jurídica, en este caso laboral, depende de los

---

<sup>276</sup> Arturo Alcalde Justiniani, 18:15, 16 de Julio de 2015 (Recientemente el gobierno mexicano ha sido sujeto al escrutinio internacional, especialmente por los contratos colectivos de protección patrona; una clara muestra del atraso en el mundo del trabajo) “Carta a los Senadores” La jornada, posteo el 21 de febrero de 2015 y consultado el 16 de julio de 2015. <http://www.jornada.unam.mx/2015/02/21/opinion/018a2pol>

<sup>277</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 19: 00, 16 de Julio de 2015 (En dicha tabla aparecen las causas por las que se emplaza a huelga que van desde revisión de contrato, revisión de contrato ley y salario, firma de contrato y contrato ley y violación de contrato y contrato ley) “Estadísticas del sector, registros administrativos, emplazamientos y huelgas”, consultado el 16 de Julio de 2015. [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/web/menu\\_infsector.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/menu_infsector.html).

<sup>278</sup> Arturo Alcalde Justiniani, 19: 15, 16 de Julio de 2015 (La persistencia de los sindicatos falsos, o ‘sindicatos de protección’, sigue siendo un reto importante en México y constituye una grave violación del derecho a la libertad de asociación, en particular cuando se celebran los convenios colectivos con estos sindicatos de protección sin el conocimiento y consentimiento de los trabajadores, a menudo incluso antes de que las empresas abran, y propiciando sólo los beneficios mínimos ya exigidos por la ley) “El Modelo Laboral Mexicano a debate Internacional”. La Jornada, posteo el 27 de junio de 2015 y consultado el 16 de Julio de 2015. <http://www.jornada.unam.mx/2015/06/27/opinion/018a1pol>.

<sup>279</sup> Se habla de aquellos artículos que en términos exclusivamente legislativos benefician al trabajador.



juzgadores en la materia. Así dicha premisa es importante para abordar el siguiente subtema, ya que de otra forma se estaría ante diversas disposiciones normativas “progresistas” o de “avanzada” las cuales dependen finalmente del criterio del juzgador. La interpretación de la ley corresponde a los juzgadores en este caso de la materia laboral. Baste citar el artículo 18 de la LFT que señala: “que en caso de duda prevalecerá la interpretación que más favorezca al trabajador”. Al respecto la jurisprudencia se ha pronunciado sobre los alcances y límites de este artículo, los cuales no son precisamente los mejores resultados para el trabajador.

Sin embargo, como señala Alfredo Sánchez Castañeda en un artículo denominado “¿flexibilidad del legislador y seguridad del juzgador?”<sup>280</sup> El principio *in dubio pro operario*,<sup>281</sup> (que no es otra cosa de que en caso de duda prevalecerá la interpretación que más favorezca al trabajador, pero dicho en términos latinos), tiene efectos limitados. Así el autor referido afirma sobre dicho principio:

No faculta a las Juntas a subsanar las omisiones en las que haya incurrido el trabajador en la elaboración de sus demandas. Tampoco es aplicable en materia de valoración de pruebas, ni debe entenderse como una facultad del legislador para crear prestaciones o derechos inexistentes en la normatividad laboral ya que de hacerlo implicaría “una invasión de esferas reservadas al legislador; y por ende, es improcedente, pues de permitirse se estaría facultando al juzgador a desempeñar el papel de legislador creando normas, so pretexto de interpretar las existentes”<sup>282</sup>

---

<sup>280</sup> Alfredo Sánchez Castañeda. “La Legislación Laboral Mexicana. ¿flexibilidad del legislador y seguridad del juzgador?” *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*. No 3. (julio-septiembre de 2014), consultado el 16 de Julio de 2015: 20. [http://adapt.it/EJCLS/index.php/rldc\\_adapt/article/view/228/274](http://adapt.it/EJCLS/index.php/rldc_adapt/article/view/228/274).

<sup>281</sup> Sánchez Castañeda. “La Legislación Laboral Mexicana. ¿flexibilidad del legislador y seguridad del juzgador?”, 21

<sup>282</sup> Sánchez Castañeda. “La Legislación Laboral Mexicana. ¿flexibilidad del legislador y seguridad del juzgador?”, 21. Interpretación más favorable al trabajador a que se refiere el artículo 18 de la ley federal del trabajo. No debe entenderse como una facultad del juzgador para crear prestaciones o derechos inexistentes en la propia ley. [ta]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, febrero de 2006; p. 1826. Si bien conforme al artículo 18, última parte, de la Ley Federal del Trabajo, en caso de duda en la interpretación de las normas de trabajo prevalecerá la más favorable al trabajador; regla que acepta universalmente la doctrina y que se conoce como principio *in dubio pro operario*; sin embargo, de su interpretación teleológica se deduce que no constituye una técnica de investigación para interpretar las normas laborales, sino que supone que de un análisis pueda obtenerse más de una interpretación, y frente a éstas debe aplicarse la más favorable al trabajador. Empero, la interpretación más favorable al trabajador no implica la creación de prestaciones o derechos inexistentes en la ley, ya que ello significaría una invasión de esferas reservadas al legislador; y, por ende, es improcedente, pues de permitirse se estaría facultando al juzgador a desempeñar el papel de legislador creando nuevas normas, so pretexto de interpretar las existentes. Tercer Tribunal Colegiado En Materia De Trabajo Del Cuarto Circuito. Amparo directo 602/2005. Benigna Sifuentes Coronado. 12 de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Torres Lagunas. Secretaria Angélica María Torres García.

Así lo refiere además la siguiente la tesis:

Interpretación de la Ley Laboral En Caso De Duda, Según Su Artículo 18. [Ta]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 91 96, Sexta Parte; Pág. 120. Se ha generalizado en los litigantes una errónea interpretación del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo, a tal grado que resulta muy común su invocación en aquellas alegaciones de éstos tendientes a que se favorezca al trabajador en aquellos casos en que exista duda sobre alguno de los puntos controvertidos, siendo que dicho precepto, a la luz de la exposición de motivos de la propia Ley Federal del Trabajo, no se refiere a la duda respecto a las cuestiones de fondo, sino que se refiere a la duda que tengan los tribunales en la interpretación de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo. Tribunal Colegiado del octavo circuito. Amparo directo 708/75. Carolina Márquez Ramón. 13 de agosto de 1976. Unanimidad de votos. Ponente. Carlos Villegas Vázquez.<sup>283</sup>

En definitiva, la jurisprudencia, la interpretación normativa llevada a cabo por los diversos tribunales a través de los jueces de lo laboral es quien finalmente determina los verdaderos alcances de una norma, (en este caso el artículo 18 de la LFT) y que como se observa no es favorable para los trabajadores. Lo que quiere decir en términos muy concretos que el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo tiene un alcance y un nivel de eficacia limitada; en consecuencia, revisar la estructura del modelo de justicia laboral mexicano, se vuelve obligatorio. Se citaron simplemente dos jurisprudencias que se estiman prudentes; todo, para dar cuenta que la letra de la LFT no tiene una correspondencia literal. Incluso desde una perspectiva endógena, a saber, desde y a partir de los operadores jurídicos.

Existe otro eje orientador importante en este apartado y que actualmente en México encabeza el autor señalado<sup>284</sup>; es el referido al término “*flexiseguridad*”, concepto<sup>285</sup> que representa la combinación de dos tendencias (1.- flexibilización laboral y 2.- seguridad jurídica); lo cual quiere decir que mientras por un lado la característica esencial en el modelo de relaciones laborales mexicano, es la flexibilidad (a partir de las reformas neoliberales de noviembre de 2012); correspondiendo este papel al legislador, mientras que la seguridad

---

<sup>283</sup> Sánchez Castañeda. “La Legislación Laboral Mexicana. ¿flexibilidad del legislador y seguridad del juzgador?”, 21.

<sup>284</sup> Sánchez Castañeda. “La Legislación Laboral Mexicana. ¿flexibilidad del legislador y seguridad del juzgador?”. 4.

<sup>285</sup> Véase. Beristain Gallegos Esteban. “Flexiseguridad” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. Núm. 17. (México: Julios-Diciembre de 2013): 25. Según el autor del citado artículo, “la flexiseguridad presume la existencia de trabajos decentes, aborda la actuación pública, privada y de la clase trabajadora, y refiere una nueva cultura laboral sustentada en trabajadores fortalecidos por el acceso a la cualificación constante, altamente empleables, al mejoramiento del clima organizacional, promueve la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres y empatiza la vida profesional con la familiar”

jurídica correspondería al juzgador<sup>286</sup> mediante diversas actualizaciones, vía jurisprudencia, en tanto interpretación extensiva de la LFT. En otros términos, se trata de dejar en manos de los jueces de lo laboral el verdadero alcance de las modificaciones a la ley. La idea es más bien romántica debido a que no debe olvidarse que en México existe una tendencia de negociar políticamente la ley.<sup>287</sup> La justicia laboral no es la excepción. No obstante, se debe aclarar en ese sentido la labor honesta y ética de algunos juzgadores que, para infortunio de panorama laboral, sí constituyen una verdadera excepción.

En efecto en uno de los mejores estudios<sup>288</sup> sobre el tema que nos ocupa por la seriedad y profundidad llevado a cabo por dos destacados abogados laboristas mexicanos: Graciela Bensusán (experta teórica en el modelo de relaciones laborales mexicano) y Arturo Alcalde (abogado experto litigante laborista) ambos con una experiencia irrefutable; se confirma desde un inicio y como hipótesis del propio trabajo de investigación, el estado de desastre en el modelo de justicia laboral mexicano. Algunas de las señales notoriamente negativas, es el referido al papel que desempeñan las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje JLCA, las cuales constituyen la primera puerta de acceso a la justicia de parte de los trabajadores. Los principales problemas de las JLCA son los siguientes:

- A.- Tripartismo
- B.- Falta de transparencia
- C.- Falta de motivación jurídica de las resoluciones
- D.- Heterogeneidad
- E.- Modelo de decisión y eficacia
- F.- Obstáculos para el acceso a la justicia
- G.- Ausencia de un servicio civil de carrera

<sup>286</sup> En este sentido, se habla de juzgadores de lo laboral comprometidos con su trabajo y que tengan la característica de ser profesionales, es decir que realmente estén capacitados en su área de especialización. La falta de profesionalismo del personal en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no abona mucho a que esta tendencia sea una realidad tangible. No obstante, no es posible, echar por la borda el trabajo y la pasión de diversos jueces de lo laboral que para desgracia del modelo de justicia laboral mexicano, son mínimos. Sin embargo, se debe mencionar; sí existen. El Magistrado Héctor Mercado López es un ejemplo.

<sup>287</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. “Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, Legalidad, Legitimidad de las Instituciones y Rediseño del Estado, Cultura de la Legalidad” en *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, consultado el día 3 de agosto de 2015. <http://info.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/conclusiones.htm>

<sup>288</sup> Graciela Bensusán y Arturo Alcalde, “El Sistema de Justicia Laboral en México: situación actual y perspectivas”, Análisis. Friedrich Ebert Stiftung. México, no 1/2013. Junio 2013. Consultado el 20 de Julio de 2015. [http://www.fesmex.org/common/Documentos/Libros/Paper\\_AP\\_Justicia\\_Laboral\\_Bensusan-Alcalde\\_Jun2013.pdf](http://www.fesmex.org/common/Documentos/Libros/Paper_AP_Justicia_Laboral_Bensusan-Alcalde_Jun2013.pdf)

## H.- Los obstáculos en el ejercicio de los derechos colectivos

El sistema de justicia laboral mexicano detenta características que lo hacen ineficiente, opaco y atrasado. Una verdadera reliquia del corporativismo y un trofeo infame de como la ley se supedita a los intereses políticos en turno. Baste citar por ejemplo que en los diversos estados de la República Mexicana resulta un secreto a voces la influencia del gobierno en asuntos laborales polémicos. Se indicaron, algunas características complementarias a las que se refiere el estudio referido:

1.- El sistema de administración de justicia fue creado a finales de 1920, detentan básicamente la misma estructura de aquella época. Fue en 1927, cuando se creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCyA), además de las ya existentes juntas, con base en la división de competencias establecidas en el Artículo 123, fracción XXXI de la Constitución.<sup>289</sup>

2.- Se trata de un modelo de justicia laboral corporativo que es un apéndice más del sistema político mexicano. Donde lo que importa es mantener el control de los derechos de los trabajadores tanto individuales y colectivos. Cómo, a través de los jueces. De nuevo el peso del sistema político.

3.- La falta de autonomía e independencia judicial de las JLCA tiene la enorme desventaja de no contar con una autentica división de poderes, pilar del Estado Constitucional Democrático.<sup>290</sup> Las Juntas de Conciliación y Arbitraje (JLCA), la primera puerta de acceso a la justicia para los trabajadores; no dependen del Poder Judicial Federal (salvo en 2da instancia y amparos) sino del Poder Ejecutivo; con lo cual una de las más tristes y desoladoras características de la justicia laboral mexicana es que nació con un serio defecto, en cuanto que el ámbito de sus atribuciones, no está sujeta al Poder Judicial. La autonomía e independencia de los jueces de lo laboral queda en el limbo. Como lo afirma el propio estudio de Graciela Bensusán y Arturo Alcalde es el

---

<sup>289</sup> Bensusán y Alcalde, “El Sistema de Justicia Laboral en México: situación actual y perspectivas”, 5

<sup>290</sup> Véase. Peter Haberle, *El Estado Constitucional*, Trad. Héctor Fix Fierro (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: 2003) Este paradigma se ha constituido como una de las más grandes aspiraciones de las sociedades occidentales. El constitucionalismo moderno se ha encargado de sintetizarlo como una “conquista cultural de la civilización occidental”. A partir de una perspectiva constitucional, a saber, la consolidación de un Estado Constitucional Democrático es posible observar la evolución de los pueblos.

representante del gobierno quien tiene un margen de maniobra más amplio<sup>291</sup> que los otros dos representantes (de trabajadores como de patrones).

Por lo tanto, es el representante del gobierno<sup>292</sup> quien determina en muchos sentidos los alcances de una sentencia.

4.- La integración tripartita de las Juntas; según el estudio ya citado es un verdadero modelo de simulación en virtud de que el representante del gobierno es quien desde el principio realiza toda una serie de maniobras para sacar provecho de sus intereses y finalmente otra característica que va relacionada es la falta de interés en su selección, su carencia de profesionalismo, los bajos salarios y el escaso entrenamiento.<sup>293</sup>

5.- Según información recabada por diversos abogados laboristas la carga de trabajo por año para cada junta<sup>294</sup>; corresponde a 3000 expedientes. Por lo tanto, las JLCA se encuentran colapsadas; no saturadas. Esto imposibilita realizar un análisis de fondo de los expedientes, (la tarea esencial del juez); no por falta de interés, (que bien podría ser una causa más) sino por falta de tiempo en el estudio de los asuntos. Estudiar a fondo un asunto requiere de tiempo preciso, de paciencia para entender los conceptos y la *litis*.

6.- Ahora bien, relativo al tema de sentencias, según información recabada por diversos abogados expertos laboristas; el común denominador consiste en que la sentencia *per se*, no significa un avance tangible en términos de justicia laboral, especialmente cuando se habla del trabajador. Lo realmente significativo en materia de sentencias, consiste; nos decían los abogados en la ejecución de las mismas. Un papel en el que escasamente suelen adquirir protagonismo los jueces; en tanto, pueden (sin que ello sea necesariamente cierto) dictar sentencias con una clara tendencia a favor de los trabajadores; sin embargo, no podrían llevarse a cabo en su cumplimiento efectivo debido a la falta de ejecución. Este es realmente el verdadero sentido de la justicia.

7.- Por otra parte, según información recabada por diversos abogados litigantes, hay una ausencia en cuanto a la capacitación del personal que labora en las juntas. Es preciso

<sup>291</sup> Bensusán y Alcalde, “El Sistema de Justicia Laboral en México: situación actual y perspectivas”, 8

<sup>292</sup> Sobre esta figura del representante del gobierno es posible inferir el peso del sistema político mexicano, corporativo, centralista y autoritario. Tal y como lo hicimos con los sindicatos y su papel político; de nuevo en este apartado conviene realizar la misma advertencia. En otras palabras, la justicia laboral mexicana, corresponde a un sistema corporativo. En los Estados de la República Mexicana la dinámica es aún más conservadora en virtud de la falta de pluralidad política.

<sup>293</sup> Bensusán y Alcalde, “El Sistema de Justicia Laboral en México: situación actual y perspectivas”, 10.

<sup>294</sup> Nos referimos al Distrito Federal.

señalar con exactitud que esta tendencia pudiera repercutir en todo el trabajo hecho en equipo, en tanto que los jueces pueden ser profesionales en el ámbito de sus atribuciones, en tanto expertos laboristas. Lo cierto es que ello tendrá muy poca eficacia si no hay un trabajo en equipo que lo respalde y si ese equipo es mediocre en términos de capacitación lo mínimo que puede provocar como resultado es un ambiente precario donde lo último es la justicia laboral. La burocratización de la justicia laboral no ayuda mucho en la efectividad de este tema.<sup>295</sup>

8.- La combinación de estos elementos, (falta de autonomía de las JLCA, falta de capacitación de los jueces y del personal, bajos salarios, un marco teórico deficiente de la mayoría de los operadores jurídico) produce evidentes insuficiencias en lo relativo al tema de justicia laboral. Como se observa, el sistema de justicia laboral mexicano, encargado de velar por el cumplimiento de las normas laborales, se encuentra colapsado, sujeto a negociaciones políticas y con un defecto de origen. La expectativa en ese sentido es verdaderamente oscura.

9.- Sin embargo, sobre el particular existe en el ámbito federal, una luz de esperanza, en efecto el papel que desempeña el magistrado Héctor Mercado López, presidente del décimo sexto tribunal colegido en materia de trabajo del primer circuito con sede en el Distrito Federal quien mediante sentencias debidamente argumentadas y brillantes se ha dado a la tarea de restituir los derechos de los trabajadores. Así lo hizo mediante la sentencia que declaró ilegal el outsourcing en Bancomer.<sup>296</sup> A través de un amparo directo identificado bajo el rubro 638/2013. Un hecho verdaderamente digno de mencionarse por lo tiempos calamitosos<sup>297</sup> que se viven.

No todo está perdido. Otro de los nuevos horizontes en los que es posible hallar posibles luces de solución se encuentra en la denominada *jurisprudencia internacional de los derechos humanos*. La cual por su puesto incluye el derecho al trabajo en su interpretación más amplia en oposición a la interpretación restrictiva o limitada que realizan diversos jueces de lo laboral.

---

<sup>295</sup> Un rasgo común en la Administración Pública, es una tendencia de miedo al cambio. Las razones pueden ser justificadas o no. Lo cierto es que la mayoría de las personas involucradas en la misma, está sujeta a dinámicas específicas donde la innovación y la imaginación en la solución de problemas o simplemente en la caracterización de nuevos horizontes es nula.

<sup>296</sup> Arturo Alcalde, “Declaran ilegal el outsourcing en Bancomer,” *La Jornada*, publicado el 21 de Septiembre de 2013 y consultado el 4 de Agosto de 2015. <http://www.jornada.unam.mx/2013/09/21/opinion/021a1pol>.

<sup>297</sup> Miguel de Cervantes Saavedra, *Don Quijote de la Mancha* (España: Ediciones Folio: 2002) 165.

---

La Corte Internacional de los Derechos Humanos ya se ha pronunciado al respecto sobre diversos casos en los que el sistema jurídico mexicano ha sido trastocado.<sup>298</sup>

Esta tendencia aún no llega a la justicia laboral, pero con el tiempo formará parte. Si la infraestructura de justicia laboral, es francamente indignante, con una nula o poca capacitación de parte de la mayoría de su personal, entonces la consecuencia sería suponer que las cosas se mantendrán así por un largo periodo. No obstante, es preferible pensar que las cosas pueden cambiar a perder la esperanza. El magistrado en materia laboral Héctor Mercado López es un ejemplo tangible.

### **3.5.- LAS RECIENTES MODIFICACIONES DE ABRIL DE 2016 EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL**

Atendiendo de manera esquemática a la división clásica de los poderes del Estado, (legislativo, ejecutivo y judicial) es posible inferir y determinar la función de cada uno; por un lado, el encargado de la creación y expedición de leyes corresponde al poder legislativo, mientras que la organización administrativa corresponde al poder ejecutivo y finalmente la interpretación y aplicación de la ley estaría a cargo del poder legislativo. La legislación laboral corresponde a esta última determinación. Sirva lo anterior para establecer como uno de los atributos en el Poder Judicial implica es la denominada imparcialidad de los jueces. Este característico atributo de los jueces representa el punto nodal de su función como guardianes e intérpretes de la ley. Un juez que no es imparcial es simplemente un titiritero que se mueve al mejor postor. La falta de independencia judicial acarrea el mayor de los descritos en la función jurisdiccional. De lo anterior se deduce que la justicia laboral debiera contar con jueces imparciales los cuales velen por el respeto de los derechos laborales. Pues bien, la denominada administración de la justicia laboral mexicana se ha distinguido precisamente durante buena parte del siglo XX, a partir de la génesis del actual modelo laboral mexicano, hasta nuestros días por una ausencia de jueces imparciales, dejados al arbitrio de las juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, cuyas características ya fueron debidamente señaladas y analizadas, en el punto anterior.

Es cierto que, en una etapa de nuestra historia, particularmente en el gobierno cardenista, las juntas estuvieron vinculadas a causas populares como la expropiación petrolera. Sin embargo,

---

<sup>298</sup> Ydalia Pérez Fernández Ceja, “La Incorporación de la Jurisprudencia Internacional de los Derechos por los Tribunales de Derecho Interno”. Tesis que para obtener el Grado de Doctor en Derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México: 2015. Consultada en línea el día 15 de noviembre de 2015. <http://132.248.9.195/ptd2015/agosto/097108777/Index.html>

debemos reconocer que el sentido de los laudos, cuando ha sido favorable a intereses de los trabajadores, depende siempre de la vocación social del gobierno y no de la autonomía de las propias juntas, que por su integración están sometidas al Ejecutivo. En 30 años, con gobiernos neoliberales, lo común han sido laudos parciales, ahora a favor de intereses empresariales y del sindicalismo corporativo, dando suficiente prueba de la necesidad de construir un sistema de justicia laboral independiente, basado en el Estado de derecho.<sup>299</sup>

No fue sino hasta principios del año 2016 cuando a propuesta del Ejecutivo Federal se decidió enviar una iniciativa de reforma a los artículos 107 y 123 de la CPEUM, en la que se incluye la idea de jueces de lo laboral, (tribunales de lo laboral) para que dichos encargados de la justicia laboral dependieran del Poder Judicial Local y no como hasta ahora había sido del Ejecutivo Federal. Dicha iniciativa fue aprobada por el senado de la República con fecha 13 de Octubre del mismo año y una de sus características esenciales está representada por los Centros de Conciliación, esto es una forma de intentar llegar a un arreglo entre trabajador y patrón antes de llegar a tribunales.<sup>300</sup> Por supuesto que la reforma como tal y sobre todo su instrumentalización no es en absoluto garantía de jueces verdaderamente imparciales, sin embargo como señala el abogado laboralista Arturo Alcalde Justiniani: “mal haríamos los abogados en preferir conservar el sistema de control corporativo corrupto que ha violado los derechos humanos de los trabajadores”<sup>301</sup>

Por lo tanto esta propuesta de reestructuración al sistema de justicia laboral representa al menos en una primera perspectiva, dejar atrás el modelo corporativo de juntas de conciliación y arbitraje que durante años funcionaron como mancuerna en un suerte de anclaje institucional al modelo de sistema político mexicano donde los intereses de los trabajadores fueron la última prioridad, pues los representantes del gobierno la mayor parte de las veces incidían para que las resoluciones fueran en sentido contrario a los trabajadores. Alfredo Sánchez Castañeda indica que una de las características negativas que durante años funcionó en México fue que los gobernadores designaban a los presidentes de la Juntas.<sup>302</sup> Si a lo anterior se agrega un ambiente de extendida fragilidad institucional, una simulación de negociación colectiva de más del 90 %,

---

<sup>299</sup> Arturo Alcalde Justiniani “El dilema: juntas o jueces federales” La Jornada (Consultado el 22 de mayo de 2016) <http://www.jornada.unam.mx/2016/05/14/opinion/015a1pol>

<sup>300</sup> Contreras Bustamante Raúl, “Nueva Reforma Laboral” Excelsior (Consultado el 15 de octubre de 2016) <http://www.excelsior.com.mx/opinion/raul-contreras-bustamante/2016/10/15/1122542>

<sup>301</sup> Alcalde Justiniani, Arturo. “El dilema: juntas o jueces federales”

<sup>302</sup> Zenyassen Flores, “Nuevo Modelo de Justicia Laboral hasta 2018” “Entrevista con Sánchez Castañeda, Alfredo” El Financiero. Consultado el 15 de Octubre de 2016 <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/nuevo-modelo-de-justicia-laboral-hasta-2018-en-juntas.html>



y plazos de alrededor de 5 años en promedio en la duración de los juicios laborales, entonces la noticia anterior, genera nuevas luces sobre la justicia laboral.

Son 4 las características esenciales de esta denominada Iniciativa de ley que reforma el artículo 123 constitucional, según Arturo Alcalde Justiniani:

1.- Desaparecen las juntas locales de conciliación y arbitraje y según lo disponen las leyes orgánicas<sup>303</sup> de los poderes judiciales locales, se crearán órganos encargados de la administración de justicia laboral. Como se observa esta instrumentalización está aún por definirse y la hoja de ruta llevará muchas resistencias de carácter corporativo.

2.- Se crea un organismo descentralizado que registrará los sindicatos y los contratos colectivos de trabajo.<sup>304</sup> Debe recordarse que esta tarea correspondía al viejo control corporativo de los poderes ejecutivos locales. Un organismo descentralizado supone una relativa autonomía y capacidad de autogestión en la toma de decisiones lo que permitirá que las dos principales funciones que les fueron asignadas se realicen en un ambiente de relativa libertad. Una facultad adicional de este organismo es la tarea de conciliar cuando se trate de juicios en materia federal.

3.- Se establece la denominada “libertad de contratación colectiva” que supone una mayor representatividad de parte de los sindicatos y el cual supone un mecanismo adicional a una reforma ya propuesta sobre las condiciones para tener por depositado un contrato colectivo de trabajo. Al respecto, no existe, según Arturo Alcalde, certeza sobre el mecanismo al cual se sujetarán los trabajadores, para que los representen toda vez que el mecanismo para que elijan a sus representantes es a través de tarjetas y no mediante voto, libre y secreto.

4.- En un tema de democracia sindical, se eleva a rango constitucional el voto universal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus representantes y para la resolución de conflictos entre los sindicatos.

No obstante, las buenas noticias en el ámbito de la justicia laboral y en el rubro de la democracia sindical como de la negociación colectiva, lo cierto es que un tema aún pendiente y que se encuentra estructuralmente más ligado a una visión neoliberal el mundo del trabajo, es

<sup>303</sup> Arturo Alcalde Justiniani “Reforma Inesperada” La Jornada (Consultado el 22 de mayo de 2016) <http://www.jornada.unam.mx/2016/04/30/opinion/015a2pol>

<sup>304</sup> Alcalde Justiniani, Arturo, “Reforma Inesperada”

el referido a la política salarial. La misma, ha sido la principal causa en el empobrecimiento de los trabajadores y en la degradación de los derechos laborales. La misma, de forma simultánea, es fomentada desde las cúpulas neoliberales que gobiernan al país. Dicha política salarial representa el centro del problema de las políticas laborales y el principal punto que debiera discutirse a través del diálogo social, tal y como lo señala la OIT. Ésta sería la herramienta encargada de generar nuevas perspectivas de cambio en el ámbito laboral. La simulación en la negociación colectiva que durante años formó parte del corporativismo, hoy pudiera comenzar a derrumbarse y generar nuevos horizontes.

De ello resulta que, si se observa a los grandes problemas en el mundo del trabajo bajo el contexto neoliberal, es posible determinar como el tópico de la justicia laboral, es de una importancia relevante, especialmente cuando se piensa en los juicios laborales para el reconocimiento de un derecho laboral. En efecto, un ejemplo expondrá mejor las cosas: ante un despido injustificado de un trabajador, éste debía esperar alrededor de 5 años, para que se resolviera su asunto. De la misma forma, se observa en los trámites para la constitución de un sindicato, en la celebración de un contrato colectivo y en la posibilidad de una huelga. Todos estos matices del derecho colectivo del trabajo forman parte de la esfera de la justicia laboral, los cuales ahora tienen una nueva hoja de ruta con las reformas planteadas.

## CAPÍTULO IV

### LA LEGISLACIÓN LABORAL CHILENA EN EL CONTEXTO NEOLIBERAL

#### 4.1. LOS PRINCIPALES EFECTOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL CHILENA EN EL CONTEXTO NEOLIBERAL

En términos estrictamente jurídico-formales<sup>305</sup> se debe indicar un punto relevante: la génesis de cómo está diseñado el modelo de relaciones chileno. En Chile, jurídicamente hablando, no existe el derecho al trabajo, sino la libertad de trabajo; artículo 19 de la Constitución Política Chilena.

Dicho de otra manera, el Artículo 19 de la Constitución asegura a todas las personas:

**“Fracción 16. La libertad de trabajo y su protección.**

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución. Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

En efecto bajo esta consideración se puede afirmar que ha sido esta la premisa bajo la cual el neoliberalismo chileno se ha consolidado en el ámbito del mercado de trabajo. La libertad de trabajo no garantiza en modo alguno por parte del Estado, la obligación de ofrecer puestos de trabajo de calidad bajo salarios dignos. Esta premisa ha hecho la esfera jurídica sea la plataforma a través del cual el neoliberalismo logró su consolidación y anclaje de modo inevitable. ¿Por qué? Debido a la no obligación por parte del Estado de suministrar puestos de trabajo dignos.”<sup>306</sup>

---

<sup>305</sup> Se mencionó a manera de prólogo para posteriormente observar su uso pragmático. Sin embargo, esta tesis expuesta intenta ajustarse a una metodología que consiste en referir un punto de partida (Aristóteles) después observar el despliegue del concepto mismo (Hegel) todo ello en el contexto de las complejas relaciones que implican la realidad social (Marx). Chile igual que México caracterizan teóricamente la idea de salario (México) y la de remuneración (Chile) en términos positivos. Luego entonces es preciso referir como el tema del “salario/remuneración” es un claro ejemplo de cómo los conceptos adquieren vida propia. Su caracterización y articulación además de ser conceptual, necesita ser obligadamente que atender a la estructura de la realidad social.

<sup>306</sup> Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile (Capítulo III, Derechos y Deberes Constitucionales) Organización de los Estados Americanos. Texto actualizado a octubre de 2010, consultado el 16 de Noviembre de 2015. <http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion.pdf>.

Lo anterior no sólo es una abstracción, sino que tiene efectos prácticos en el tejido social de Chile y sobre en la vida de los trabajadores. Se debe reconocer que la ingeniería laboral chilena ha sido diseñada para introducir a sangre y fuego el neoliberalismo. Se observan los siguientes efectos.

Para consolidar la hipótesis se irá realizando continuamente referencias al modelo laboral mexicano. En México durante la vigencia de la Ley Federal de Trabajo de 1931,<sup>307</sup> el artículo 20 y 21 refería una presunción a favor del trabajador en el sentido de que existía una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, siempre y cuando exista un trabajo personal y subordinado. Cabe aclarar que el artículo 21 era aún más explícito al señalar la existencia de un contrato y de una relación de trabajo entre quien presta un trabajo y quien lo recibe. Es decir, formalmente los trabajadores mexicanos se encontraban amparados bajo dicho precepto de ley. Mientras que en Chile el ataque a los derechos laborales, comenzó precisamente atacando las relaciones individuales de trabajo. ¿Cómo? Estableciendo progresivamente en las diversas leyes excepciones al contrato de trabajo. En 191 la ley 18.018, modifica los términos de lo que se entendía por contrato de trabajo. Ya con anterioridad, exactamente en el capítulo anterior se realizó un análisis sobre dicha cuestión.

En los hechos, esta interpretación restrictiva de la ley limita seriamente los derechos laborales. Por ejemplo, la citada ley 18. 018 exceptúa del contrato de trabajo a aquellos trabajadores que “efectúan discontinua o esporádicamente a domicilio, de la misma manera exceptúa a aquellos trabajadores que presten sus servicios en forma habitual en el propio hogar de las personas que los realizan o en un lugar libremente elegidos por ellas, sin vigilancia ni dirección inmediata”<sup>308</sup> Esto significa que todos los trabajadores del servicio doméstico, sólo por citar un ejemplo, se encuentran en estado de indefensión, sin derecho a un contrato de trabajo.

---

Ya con anterioridad realizamos un análisis de porque no es lo mismo tener derecho al trabajo que libertad de trabajo. En síntesis, mientras que el “derecho al trabajo” constituye una obligación del Estado, en la libertad de trabajo se deja a las fuerzas del mercado la operatividad y efectividad, o sea de un derecho disminuido.

<sup>307</sup> En teoría dicha ley sigue vigente, sin embargo, las modificaciones de noviembre de 2012, como se observó, de carácter neoliberal, modificaron el espíritu de protección al trabajador.

<sup>308</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 17: 10 del 17 de Julio de 2015. Ley 18018. (Dicha ley es de alcance supletorio al decreto ley 2200 y es prácticamente restrictivo de los derechos individuales del trabajo) “Modifica decreto ley n° 2.200 de 1978, y otras disposiciones en materia laboral,” consultado el 17 de Julio de 2015. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29446>

¿Qué efecto tiene lo anteriormente referido en la jornada de trabajo? Una extrema flexibilidad en la misma debido a que el patrón cuenta con amplias facultades para modificarla. Así lo establece la fracción 9 del artículo 1 que refiere del artículo 12 del decreto ley 2200 que señala las facultades del empleador en cuanto al contrato de trabajo, las cuales consisten en poder modificar: “la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto, sin que ello importe el menoscabo del trabajador”<sup>309</sup> En efecto fue hasta 2005 que se redujo la jornada de trabajo en tres horas semanales. Quedando en 45 horas semanales. Todo lo cual repercutió directamente o por lo menos esa fue la idea original en la calidad de vida de los trabajadores chilenos. “Aumentar el tiempo de descanso facilita un trabajo más productivo y al mismo tiempo, posibilita un descanso también productivo. Lograr este equilibrio es un desafío contemporáneo clave, y casi universal, para la calidad de vida laboral y social”<sup>310</sup> Hasta antes de dicha reforma Chile formaba parte de los diez países con mayor cantidad de horas trabajadas.<sup>311</sup>

Dicha tendencia aún continua, no obstante, las modificaciones a la ley. Los trabajadores chilenos cuentan según la OCDE con largas jornadas de trabajo y con menor productividad<sup>312</sup>. Una similitud que comparte con México, además de la denominada superexplotación del trabajo como elemento central en la vida de los trabajadores, lo cual se traduce en prolongadas jornadas de trabajo.

---

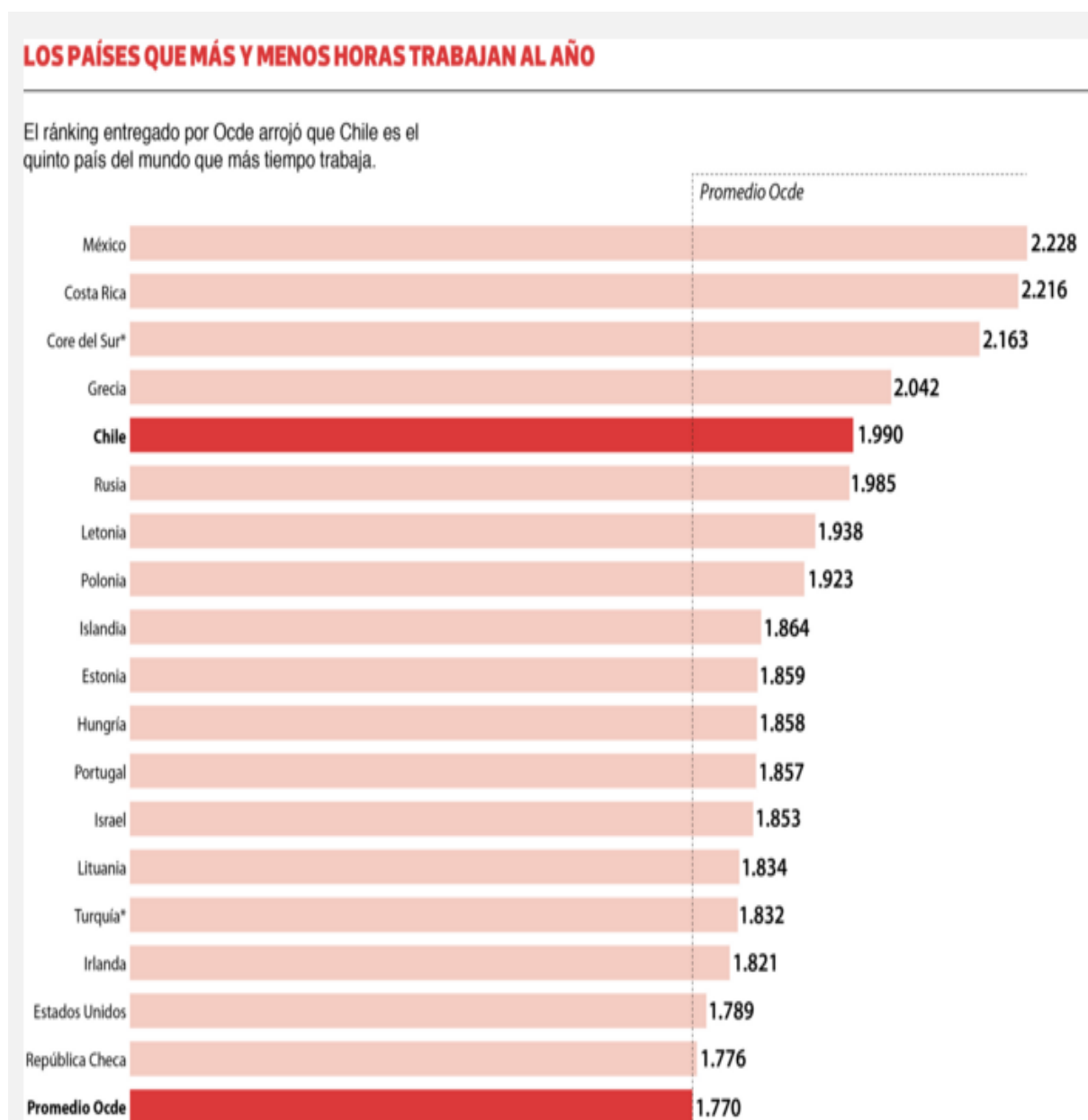
<sup>309</sup> Fracción 9 del artículo 1, Ley 18018. “Modifica decreto ley n° 2.200 de 1978, y otras disposiciones en materia laboral”

<sup>310</sup> Jáuregui, R, Egea, F Dela Puente, J., “*El tiempo que vivimos y el reparto del trabajo. La gran transformación del trabajo, la jornada laboral y el tiempo libre*” Editorial Paidós, España, 1998. Harvey David, “La experiencia del espacio y del tiempo” traducción de Serafín Maldonado Aguirre de *The Condition of Postmodernity, An Inquire into the Origins of Cultural Change, Great Britain, Cambrigge University Pres, 1990*. Citado por Magdalena Echeverría, “Jornada Laboral y Calidad de la Vida Social” En Jaime Ensignia. Editor. “*Mitos y Realidades del Mercado laboral en Chile*”, (Chile: Friedrich Ebert Stiftung: 2005) 83.

<sup>311</sup> Magdalena Echeverría, “Jornada Laboral y Calidad de la Vida Social” 84.

<sup>312</sup> OCDE: *Chile entre los países con mayor jornada de trabajo y menor productividad*. Electricidad. La revista energética de Chile. Publicado el 10 de Julio de 2015. Consultado en línea el día 17 de noviembre de 2015. <http://www.revistaei.cl/2015/07/10/ocde-chile-entre-los-paises-con-mayores-jornadas-de-trabajo-y-menor-productividad/#>

Gráfica 10. Jornada de Trabajo en Chile, según la OCDE



Fuente OCDE, Citado por La Tercera. Chile es el quinto país de la OCDE donde más horas se trabaja “En el país se trabajan 1.990 horas anuales por empleado, aunque por primera vez logra bajar de las 2.000 horas, de acuerdo al informe anual del organismo” Publicado el 09 de Julio de 2015. Por San Juan. Consultado el día 17 de noviembre de 2015. Ver en línea. <http://www.latercera.com/noticia/negocios/2015/07/655-637992-9-chile-es-quinto-pais-de-la-ocde-donde-mas-horas-se-trabaja.shtml>.

Respecto al tema de salarios y sus efectos en los trabajadores chilenos, se debe antes de continuar realizar una precisión de carácter conceptual, la cual nos dará más luces

especialmente en tratándose de su uso pragmático. Mientras que en México se utiliza el concepto de salario bajo la siguiente definición según lo dispone el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo,<sup>313</sup> “es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”, en Chile según lo dispuesto por el artículo 41 del Código de Trabajo no se habla de salario sino de remuneración y que a la letra dice:

Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo. No constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de colación, los viáticos, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, la indemnización por años de servicios establecida en el artículo 163 y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo.<sup>314</sup>

Como se sabe, la legislación mexicana ha sido flexible en cuanto a la redacción de la norma, especialmente en tratándose de beneficios al trabajador<sup>315</sup>, tal y como lo refiere el tópico que se abordó. De esta manera el artículo 84 de la legislación laboral mexicana señala:

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.<sup>316</sup>

Mientras que para el caso chileno el artículo que representa su correlativo es el artículo 42 del Código de Trabajo que señala:

Art. 42. Constituyen remuneración, entre otras, las siguientes:

a) sueldo, o sueldo base, que es el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios

<sup>313</sup> Artículo 82.- Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 2015. Consultado en línea el día 18 de noviembre de 2015. Ver en línea.

[http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/reforma\\_laboral/archivos/Noviembre.%20Ley%20Federal%20del%20Trabajo%20Actualizada.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/reforma_laboral/archivos/Noviembre.%20Ley%20Federal%20del%20Trabajo%20Actualizada.pdf)

<sup>314</sup> Artículo 41. Código de Trabajo de Chile. Consultado el día 18 de noviembre de 2015. Ver en línea. [http://www.dt.gob.cl/legislacion/1611/articles-95516\\_recurso\\_1.pdf](http://www.dt.gob.cl/legislacion/1611/articles-95516_recurso_1.pdf)

<sup>315</sup> Lo anterior no quiere decir en modo alguno una interpretación jurídica que se traduzca en resultados positivos para el trabajador, pues tal y como lo señalábamos en el análisis de la justicia laboral mexicana, la última palabra la tienen los jueces de los laboral así como de todo su equipo de trabajo, que para el caso concreto deriva en una falta de capacitación. Véase el apartado de la justicia laboral mexicana.

<sup>316</sup> Artículo 84.- Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 2015. Consultado en línea el día 18 de noviembre de 2015. Ver en línea.

[http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/reforma\\_laboral/archivos/Noviembre.%20Ley%20Federal%20del%20Trabajo%20Actualizada.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/reforma_laboral/archivos/Noviembre.%20Ley%20Federal%20del%20Trabajo%20Actualizada.pdf)

en una jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 10. El sueldo, no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual. Se exceptúan de esta norma aquellos trabajadores exentos del cumplimiento de jornada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, se presumirá que el trabajador está afecto a cumplimiento de jornada cuando debiere registrar por cualquier medio y en cualquier momento del día el ingreso o egreso a sus labores, o bien cuando el empleador efectúe descuentos por atrasos en que incurriere el trabajador. Asimismo, se presumirá que el trabajador está afecto a la jornada ordinaria, cuando el empleador, por intermedio de un superior jerárquico, ejerciere una supervisión o control funcional y directo sobre la forma y oportunidad en que se desarrollen las labores, entendiéndose que no existe tal funcionalidad cuando el trabajador sólo entrega resultados de sus gestiones y se reporta esporádicamente, especialmente en el caso de desarrollar sus labores en Regiones diferentes de la del domicilio del empleador. 226 227 228 229.

- b) sobresueldo, que consiste en la remuneración de horas extraordinarias de trabajo;
- c) comisión, que es el porcentaje sobre el precio de las ventas o compras, o sobre el monto de otras operaciones, que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador;
- d) participación, que es la proporción en las utilidades de un negocio determinado o de una empresa o sólo de la de una o más secciones o sucursales de la misma, y
- e) gratificación, que corresponde a la parte de utilidades con que el empleador beneficia el sueldo del trabajador.<sup>317</sup>

En síntesis, tanto la legislación mexicana como la chilena constituyen dos ejemplos de protección formal al salario. Existe incluso en ambas legislaciones normas protectoras del salario, así como disposiciones expresan que señalan que en ningún caso el salario será inferior al mínimo. De lo anterior se desprende una base que es necesario analizar. Se trata del salario mínimo. No existe ningún concepto teórico con más anclaje en la realidad social y sobre todo que más repercuta en la vida de los trabajadores. En efecto, según se desprende de un estudio realizado por Gonzalo Durán Sanhueza y Marco Kremerman.

Para efectos de otorgar evidencia empírica a las consideraciones antes planteadas en el sentido de que el salario mínimo en Chile, al igual que en México, no se ha modificado en términos sustanciales,<sup>318</sup> especialmente pensando en beneficios directos para los trabajadores. En efecto, un estudio realizado por la Fundación Sol, el cual fue elaborado por Gonzalo Durán

<sup>317</sup> Artículo 42. Código de Trabajo de Chile.

<sup>318</sup> De manera muy pronunciada nos interesa destacar el periodo neoliberal propuesto en el título de la tesis. El periodo comprendido entre 1973 hasta la fecha.



---

y Marco Kremerman, titulado: “Salario mínimo y CASEN 2013. Trabajadores ganando el salario mínimo o menos en Chile”<sup>319</sup> Los datos por dicho estudio revelan lo siguiente:

1ª Sección del Estudio. (Panorama nacional del salario mínimo en Chile, según el estudio referido)

1.- Relativo a la primera sección del estudio antes referido, es posible desprender que en Chile se registran 1.086.162 personas que ganan el salario mínimo o menos, entre los cuales 431.917 ni siquiera recibirán la gratificación legal (de este grupo, sólo el 14 % corresponde a personas que trabajan en el servicio doméstico). Mientras que el 23 % de los trabajadores dependientes corresponden al sector privado.

2.- Tomando en cuenta a los trabajadores del sector público el número de personas que ganan el salario mínimo se eleva a 1.125.448

3.- Si se considera a todas las categorías ocupaciones (asalariados, cuenta propia y empleadores) el total de personas que reciben el salario mínimo se eleva aún más, hasta llegar a 1.681.213.

4.- Ahora bien, si se consideran todas las categorías ocupacionales, pero no se realizan los ajustes por horas trabajadas, se observa que 2.715.349 trabajadores son quienes ganan el salario mínimo.

5.- Uno de los principales efectos del salario mínimo consiste no solamente en la esfera íntima del propio trabajador, sino en un denominado *Efecto Faro*. El cual estriba en un impacto directo en la distribución salarial del país en su conjunto. Los autores del citado estudio señalan lo siguiente: por ejemplo, el 74% de los trabajadores dependientes del sector privado ganan menos de \$ 357.000 líquidos. Si se considera a todas las categorías ocupacionales, se observa que el 74% gana menos de \$ 400.000 líquidos, lo que dicho de otra manera, significa que sólo 1 de cada 4 trabajadores en Chile gana más de \$ 400.000 líquidos.<sup>320</sup>

---

<sup>319</sup> Dicho estudio está estructurado de la siguiente manera. 1ª sección: una estimación general de los trabajadores chilenos así como de sus perfil; 2ª sección, una caracterización de los trabajadores pobres; 3ª sección; un análisis multivariado sobre las determinantes para recibir el salario mínimo, y finalmente una 4ª sección donde se establece un comparativo con algunos países de América Latina y de Europa.

<sup>320</sup> Gonzalo Durán y Marco Kremerman. “*Salario Mínimo y CASEN 2013. Trabajadores ganando el salario mínimo o menos en Chile*” Documentos de Trabajo del Área Salarios y Desigualdad. (Chile: Estudios de la Fundación Sol: 2015) 8. (Datos igualmente importantes en esta primera sección consisten en la distribución según el sexo “la mayoría son hombres 590.784” y según la región)

6.- Otro dato interesante en esta primera sección es el referido a que el 50 % de los trabajadores que ganan el salario mínimo o menos se encuentran en la Agricultura, Industria Manufacturera y el Comercio. Por otro lado, las ramas de la actividad económica que tienen mayor proporción de trabajadores dependientes del sector privado, recibiendo el mínimo o menos son la Agricultura (43.9%), Hoteles y Restaurantes (34,5%) Servicio Doméstico (27,1%) Comercio (26,3%) y Pesca (26%)<sup>321</sup>

7.- Un dato igualmente revelador tiene que ver con la distribución, según el tamaño de la empresa. Contra una tendencia que normalmente hacían valer políticos y analistas, se había establecido que quienes recibían el salario mínimo eran trabajadores que laboraban en las micros y pequeñas empresas. El estudio al que se hace referencia indica todo lo contrario, es decir, que 1 de cada tres trabajadores dependientes en el sector privado que recibe el salario mínimo o menos<sup>322</sup> es contratado por grandes empresas 8aquellas que tienen 200 o más trabajadores. Como afirma el estudio en cuestión: al sumar (entre 50 y 199 trabajadores) así como a la gran empresa, se puede concluir que aquí se ubican casi el 50% del total de los trabajadores que ganan el salario mínimo o menos.

## 2ª sección. Trabajadores Pobres (Perfil con ingresos totales y autónomos)

1.- De acuerdo con información proporcionada por la encuesta CASEN 2013 es posible determinar, según el estudio aludido, un total de 584.968 trabajadores pobres (según el criterio unidimensional de ingresos para medir la pobreza) Todo lo cual representa un total de 8.1 % del total de ocupados en Chile. El estudio en cuestión, revela que las regiones que presentan los porcentajes más elevados son: La Araucanía (18.4%), Los Ríos (14.3%), Bío Bío (13.7%) y Maule (13.6%).

2.- Por otro lado, si se consideran sólo los ingresos autónomos del hogar (no se incluyen ni los subsidios que entrega el Estado, ni el alquiler imputado) el número de trabajadores pobres alcanza a 1.281.4289 personas lo que equivale a 17% de los ocupados a nivel nacional. Respeto a las regiones antes aludidas, dicho estudio revela que 1 de cada 4 trabajadores sería pobre.

<sup>321</sup> Durán Gonzalo y Marco Kremerman. “Salario Mínimo y CASEN 2013. Trabajadores ganando el salario mínimo o menos en Chile” Documentos de Trabajo del Área Salarios y Desigualdad. 11.

<sup>322</sup> Durán Gonzalo y Marco Kremerman. “Salario Mínimo y CASEN 2013. Trabajadores ganando el salario mínimo o menos en Chile” Documentos de Trabajo del Área Salarios y Desigualdad. 12

3.- Al analizar, sólo el caso de los trabajadores dependientes, es posible desprender que a nivel nacional, el 6.9% de los trabajadores asalariados son pobre según el criterio de ingresos totales, lo cual aumenta a 15.5% si sólo se consideran los ingresos autónomos.<sup>323</sup> Además se constata que el 66%.7 (389.993) y 67.9% (870.449) de los trabajadores pobres son asalariados dependientes., considerando los ingresos totales del hogar y de los ingresos autónomos respectivamente. En esta segunda sección, lo importante es referir según el propio estudio que en Chile se registran 1.336.754 trabajadores pobres multidimensionales, lo que representa un 19.2% del total de ocupados a nivel nacional, llegando a 26,8 en la Región de la Araucanía y a 11% en Magallanes.<sup>324</sup>

### 3ª Sección del Estudio. Análisis Micro econométrico.

Los resultados de este estudio, sobre el alcance del salario mínimo en Chile, son aún más preocupantes.

1.- En el caso de la rama de la actividad económica, al considerar el sector de Electricidad, Gas y Agua (EGA) como categoría de referencia, se puede observar que los trabajadores que se desempeñan en la Agricultura, Industria, Comercio y Hoteles y Restaurantes presentan una probabilidad mayor al 15% en relación de quien trabaja en EGA de ganar el mínimo o menos.

2.- En cuanto al oficio, al utilizar como categoría de referencia a los trabajadores técnicos y profesionales de nivel medio, se puede concluir que un trabajador no calificado tiene un 17.6 % más de probabilidades de ganar el salario mínimo o menos y un profesional, científico e intelectual un 6.5 menos.

3.- En relación al tamaño de la empresa, se puede apreciar que un trabajador de una microempresa que tienen entre 6 y 9 trabajadores registra una probabilidad de sólo un 2.4% más de ganar el salario mínimo o menos que un trabajador contratado por una gran empresa de más de 200 trabajadores (categoría de referencia). Probabilidad mucho más baja de lo que se podría esperar, considerando la heterogeneidad que estructuralmente presenta la matriz productiva chilena. Sólo en las microempresas que tienen hasta 5

---

<sup>323</sup> Durán Gonzalo y Marco Kremerman. “Salario Mínimo y CASEN 2013. Trabajadores ganando el salario mínimo o menos en Chile” Documentos de Trabajo del Área Salarios y Desigualdad. 20

<sup>324</sup> Durán Gonzalo y Marco Kremerman. “Salario Mínimo y CASEN 2013. Trabajadores ganando el salario mínimo o menos en Chile” Documentos de Trabajo del Área Salarios y Desigualdad. 22.

trabajadores la probabilidad de ganar el salario mínimo o menos en relación a la gran empresa es superior al 10%.

4.- Al analizar los datos de nivel educacional de los ocupados, se puede observar que en relación a los trabajadores que tienen su educación media científico-humanista completa, aquel que sólo tiene educación básica completa registra una probabilidad 7.8% mayor de ganar el salario mínimo o menos. Mientras aquellas personas que tienen estudios completos de postgrado, presentan una probabilidad 14.5% más baja.

5.- Finalmente, con respecto a la probabilidad según tramo de edad, se constata que un trabajador que tiene entre 20 y 24 años tiene 8.2% de mayor probabilidad de ganar el salario mínimo o menos. Que aquel que tiene entre 30 y 45 años (categoría de referencia) y un ocupado entre 46 y 65 años registra una probabilidad un 1% menor.

## SINDICATOS

Como se sabe, el sindicalismo chileno<sup>325</sup> en tiempos de la dictadura (1973-1990) fue reducido a su mínima expresión. No desapareció esta figura tan importante del derecho colectivo del trabajo, pero fue matizada al grado de perversión. En tiempos de la dictadura existió incluso una Escuela Sindical,<sup>326</sup> cuyo efecto práctico más importante fue mantener ante la comunidad internacional, especialmente ante la OIT, la imagen de un país en progreso y de no violación a los derechos humanos. Se trata de un “respeto” aparente en la normalidad del país no obstante un régimen totalitario. En efecto, la principal característica del sindicalismo chileno en tiempos de la dictadura fue el perdido su carácter político. Así que precisamente dicha característica constituye el gran desafío vigente del sindicalismo chileno contemporáneo.

El destacado historiador Gabriel Salazar es lapidario al señalar sobre el sindicalismo chileno caracterizado durante el siglo XX al afirmar que:

Y es tan impactante como lo anterior constatar también cómo el movimiento sindical, a pesar de la voluntad soberana puesta de manifiesto en sus congresos fundacionales, quedó entrampado, pocos años después, en el cepo tendido por las leyes sociales y los códigos del trabajo dictados por la elite nacional, Pues eso le significo en todos los casos, dejar de hacer política por sí mismo, subordinarse a la acción parlamentaria de los partidos políticos y aceptar, mecánicamente, la vigencia de constituciones políticas ilegítimas, ineficientes y no

<sup>325</sup> Para indagar más sobre los orígenes del sindicalismo chileno. Véase. Jorge Rojas Flores. “*La dictadura de Ibañez y los sindicatos (1927-1931)*” (Chile: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana: 1993)

<sup>326</sup> Dichas características fueron referidas en el análisis de la legislación laboral chilena. (Capítulo 3)

representativas. Para terminar siendo apenas un lustro más tarde, una fiel disciplinada e incluso alegre masa social seguidora, clientelizada y peticionista. **Es decir, un actor social perfectamente castrado como actor político” (sic)**<sup>327</sup>

Dicha característica es común entre el sindicalismo chileno y el sindicalismo mexicano. Un corporativismo extremo donde las relaciones de poder se manifiestan de forma vertical en los sindicatos. Plegarse a los dictados del gobierno ha sido el común denominador del movimiento sindical chileno y mexicano. No debe extrañarnos que en plena época dorada del neoliberalismo, dicha tendencia continúe en su máxima expresión.

Contrariamente en un documento elaborado por Arturo Martínez Molina,<sup>328</sup> Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores en Chile, se establece un diagnóstico crítico y certero de lo que representa actualmente el sindicalismo chileno. En dicho documento se afirman una serie de puntos a desarrollar a los que el movimiento sindical chileno deberá ceñirse. Se trata de un programa político al que sin duda deberá ponerse atención. El ancla que durante años significó postrar al sindicalismo chileno de su vertiente política, el cual derivó en haber desvirtuado su naturaleza; hoy es posible comenzar a revertir.

1.-. Dicho documento establece un punto central donde puede mostrarse con toda intensidad hasta donde se ha involucrado el neoliberalismo en la vida de los trabajadores. Para el autor referido, se ha perdido la identidad de los trabajadores y de forma específica su conciencia de clase.

El neoliberalismo, ya ha penetrado en la vida del país y en todos los estratos sociales. El nuevo capitalismo se ha extendido por el mundo y ya no queda rincón donde sus rasgos fundamentales no estén presentes [...] Lo que se conoció como fábrica, donde se producía un producto determinado, para satisfacer la demanda interna, ya no existe. Hoy es la pequeña y mediana empresa la que concentra cerca del 70% de mano de obra y es la que elabora parte de un producto o vende un servicio determinado. Aquí el antiguo sindicato pierde sentido por la escasa cantidad de trabajadores que laboran en estas empresas. Los obreros de las antiguas firmas, hoy son trabajadores del sector de servicios, actividad que reúne a cerca del 80% de la actividad económica, donde jóvenes y mujeres con escasa identidad de clase, pero con mayor preparación y capacitación, son igual o más explotados.<sup>329</sup>

<sup>327</sup> Salazar, “Movimientos Sociales en Chile. Trayectoria Histórica y Proyección Política”. 296.

<sup>328</sup> Arturo Martínez Molina. “Estrategia sindical en Chile” En Jaime Ensignia. Editor. “Mitos y Realidades del Mercado laboral en Chile”. Chile: Friedrich Ebert Stiftung; 2005. 199-215.

<sup>329</sup> Martínez Molina, Arturo, “Estrategia sindical en Chile” 202,203.

A los efectos perversos en el sindicalismo chileno es necesario agregar otros efectos negativos desde el outsourcing. En efecto, como ya señalo en el capítulo 3, en el análisis orgánico de ambas legislaciones, especialmente la dedicada a la legislación chilena, se pudo observar como el fenómeno del outsourcing vio por primera vez su regulación jurídica en la ley 20.123 de octubre de 2006. Mientras que en México se regula desde noviembre de 2012. En efecto como bien señala Emilio Morgado Valenzuela, los efectos de éste fenómeno inciden directamente en la precarización de los trabajadores:

El outsourcing genera disparidades de remuneraciones, condiciones de trabajo y prestaciones sociales entre los trabajadores de la empresa principal o usuaria y los trabajadores que no tienen tal carácter, dando lugar a diferentes formas de discriminación. [...] Dicho fenómeno afecta el acceso a la capacitación y formación profesional y limita seriamente el pleno ejercicio de los derechos de sindicación y de negociación colectiva.<sup>330</sup>

## HUELGAS

Si la caracterización del movimiento sindical en tiempos de neoliberalismo es sombría, simultáneamente es preciso señalar que las huelgas, a saber, la herramienta jurídica a través del cual los trabajadores, especialmente los sindicalizados, (pueden conservar sus derechos); deriva en profundamente negativa, esto es, igualmente sombría. Los datos proporcionados por la Dirección del Trabajo del Gobierno Chileno<sup>331</sup> relacionado con la huelga en Chile, establecen un común denominador: el número de huelgas es cada vez menos frecuente. La atomización de las mismas por la vía burocrática ha hecho de este derecho colectivo una verdadera entelequia. Para ilustrar, basten el siguiente cuadro.

Tabla 14. Huelgas efectuadas en Chile 2015.

Enero	9
Febrero	10
Marzo	10

<sup>330</sup> Morgado Valenzuela Emilio. “El outsourcing en la legislación chilena” Revista Latinoamericana de Derecho Social. Núm. 17. (México: Julio-Diciembre de 2013): 293-300.

<sup>331</sup> Informe de Huelga. 10. 12. 2015. Dirección del Trabajo. Gobierno de Chile. Departamento de Estudios. Informe Elaborado por el Sociólogo. Jorge Agustín Salinero Berardi. Jefe del Departamento de Estudios. Informe generado a partir de los registros administrativos que constan a la fecha de emisión en el Sistema informático de Relaciones Laborales Ver en línea. [http://www.dt.gob.cl/documentacion/1612/articles-107948\\_recurso\\_5.pdf](http://www.dt.gob.cl/documentacion/1612/articles-107948_recurso_5.pdf). Consultado el día 12 de Diciembre de 2015.

Abril	13
Mayo	12
Junio	13
Julio	15
Agosto	14
Septiembre	12
Diciembre	14

Fuente. Informe de Huelga. 10. 12. 2015. Dirección del Trabajo. Gobierno de Chile. Departamento de Estudios. Informe Elaborado por el Sociólogo. Jorge Agustín Salinero Berardi. Jefe del Departamento de Estudios. Ver en línea. [http://www.dt.gob.cl/documentacion/1612/articles-107948\\_recurso\\_5.pdf](http://www.dt.gob.cl/documentacion/1612/articles-107948_recurso_5.pdf)

#### **4.2. ANTECEDENTE Y DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL CHILENA**

Durante el siglo XX y la primera parte del XXI es posible ubicar en tres fases a la legislación laboral chilena;

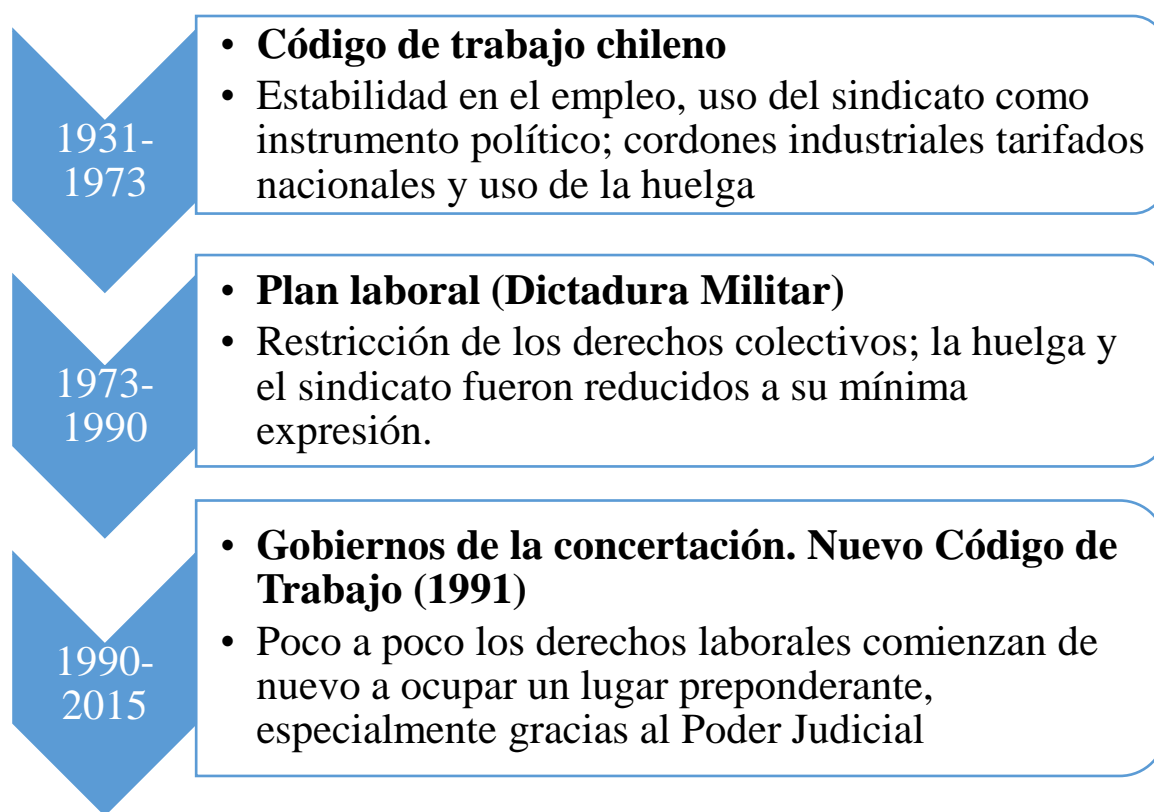
- 1.- (1931-1973) de carácter abiertamente proteccionista del trabajador (es similar en términos ideológicos a la LFT mexicana de 1931)
- 2.- (1973-1990) un cambio de régimen político constituido por la dictadura militar derivó en la consolidación de una legislación laboral neoliberal.
- 3.- (1990-2015) corresponde a los gobiernos de la Concertación, los cuales cuando intentan realizar mejoras al mundo del trabajo, sin desmontar la institucionalidad laboral pinochetista en cuanto a su estructura.

La segunda etapa de la legislación laboral, la etapa exclusivamente neoliberal es hasta la fecha decisiva en el derrotero de las relaciones laborales chilenas, o sea que sigue manteniendo una extraordinaria vigencia. En efecto entre la legislación laboral chilena y la

mexicana, existe un paralelismo en cuanto a su evolución o proceso histórico. Durante la primera mitad del siglo XX, ambas legislaciones compartieron características comunes:<sup>332</sup>

- 1.- Una regulación central por parte del Estado en las relaciones laborales.
- 2.- La categoría de trabajador fue parte nodal de esta regulación, consagrando derechos fundamentales tanto individuales como colectivos. En la relación, capital-trabajo, el trabajador resultaba con amplias garantías a su favor.
- 3.- El sindicalismo, la negociación colectiva y la huelga alcanzaron niveles de operatividad realmente eficaces en favor de los trabajadores.

### Grafica 11. Las etapas de la LL. Chilena



Fuente. Elaboración propia

<sup>332</sup> Durante esta primera caracterización de la legislación laboral chilena, es posible encontrar un fundamento a nivel global con en el denominado Estado de Bienestar el cual fue debidamente analizado en el apartado del neoliberalismo. (Análisis de conceptos).



En esta primera etapa se trató de un proceso de desmercantilización, tal y como lo señala Rodrigo Figueroa Valenzuela,<sup>333</sup> donde las fuerzas del mercado todavía se encontraban bajo la jurisdicción del Estado. El Estado y su rol protagónico definieron esta primera fase a la legislación laboral de ambos países. Así por ejemplo la intervención estatal en la negociación colectiva fue fundamental, toda vez que el pliego de posiciones de los trabajadores era sujeto a un proceso de conciliación ante las Juntas de Conciliación.<sup>334</sup>

Por otra parte, la negociación colectiva no se limitaba exclusivamente a la empresa, sino que podía extenderse a un grupo de empresas. (Artículo 3 del Código de Trabajo Chileno CTC de 1931) En este sentido se expidieron leyes como la referida a la Ley de Inamovilidad Laboral (que equivale al artículo 35 de la LFT, mexicana que habla de la estabilidad en el empleo) y los denominados tarifados nacionales. Éstos, eran tripartitos, establecido en el CTC de 1931 donde se fijaban los salarios mínimos de cada industria, lo que en los hechos se fue ampliando a estándares superiores y a la regulación de mejores condiciones de trabajo. Dicho marco normativo tuvo un carácter protector en las relaciones individuales de trabajo.<sup>335</sup>

Tratándose de una institución fundamental en las relaciones colectivas del trabajo, como es el caso de la huelga, es posible señalar que en este “ámbito, el modelo laboral antiguo establecía el derecho a que la huelga fuera indefinida, con prohibición de reemplazo”<sup>336</sup> Un fenómeno que en la actualidad no es vigente.

Otra de las características esenciales en esta primera fase de la legislación chilena fue la fuerza en la organización de los sindicatos. “Constituyen una respuesta de hecho-pre-legislación- frente a la necesidad de contrapesar el absoluto poder patronal, forzando al nacimiento del Derecho del Trabajo”<sup>337</sup> Como se sabe, los sindicatos surgieron para agremiar a los trabajadores y mejorar sus condiciones de trabajo. Este postulado fue retomado en Chile

---

<sup>333</sup> Rodrigo Figueroa Valenzuela, “Diseño Legal y Desempeño Real: Chile”, en *Diseño Legal y Desempeño Real. Instituciones Laborales en América Latina*, Coord. Graciela Bensúsán (México: Cámara de Diputados LIX Legislatura, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco y Miguel Ángel Porrúa: 2006), 243.

<sup>334</sup> Más adelante (en el tema de la justicia laboral chilena) veremos cómo éstas Juntas han desaparecido, mientras que en México todavía existen.

<sup>335</sup> Irene Rojas Miño, “Las reformas laborales al modelo normativo de negociación colectiva del Plan Laboral”, *Revista Ius Et Praxis*, No 2 (2007), 195-221. Consultado el día 20 de Julio de 2015. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19713209>.

<sup>336</sup> Karina Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno”, *Observatorio Social del Proyecto Plataformas Territoriales por los Derechos Económicos y Sociales: Previsión, Trabajo, Educación y Salud. Fundación Sol*, publicado en Julio 2014- Versión Digital, consultado el 16 de Julio de 2015, 8. file:///C:/Users/personal/Downloads/Narbona,%20K.%20Antecedentes%20del%20Modelo%20de%20Relaciones%20Laborales%20Chileno\_.pdf

<sup>337</sup> Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno”, 2 citando a María Ester Feres, “Derecho del Trabajo. Apuntes de Clases” Santiago de Chile: FACEA/ UCEN. 2011.

durante la última mitad del siglo XIX y de manera más categórica durante el periodo de 1917 a 1920. Los sindicatos de esta manera se constituyeron en verdaderos promotores en la defensa de los derechos de los trabajadores y es durante el periodo referido que hay “un gran crecimiento sindical y un auge de la actividad huelguística, constatándose unas ciento treinta huelgas a lo largo del país y cerca de 50 mil trabajadores involucrados en ellas tan sólo en 1920”<sup>338</sup>

No debe perderse de vista el carácter político que tuvo el sindicalismo,<sup>339</sup> especialmente las sociedades mutuales (antecedentes de los sindicatos) las cuales contaban con un pensamiento político muy activo, con imprenta, con periódicos y con sede donde desarrollar reuniones políticas. La gran central sindical chilena, esto es, la Federación Obrera Chilena, FOCH, cuya existencia data de 1909 a 1936, constituyó el germen del Partido Comunista Chileno. Y no obstante como señale Gabriel Salazar,<sup>340</sup> con el Código del Trabajo, se haya evitado a toda costa la politización de los trabajadores, lo cierto es que mantuvieron una pretensión de mantenerse activos no obstante diversos frenos estatales.

En orden cronológico y siguiendo a Karina Narbona, en esta primera etapa de la legislación laboral chilena. En ese sentido es preciso, señalar 3 fechas importantes;

- 1.- El año de 1931<sup>341</sup>, donde se presentó un primer acuerdo normativo donde se aborda la cuestión social como prioridad;
- 2.- El año de 1966 donde aparece la ley 16, 455 que refiere un sistema de estabilidad relativa al empleo, donde se debía integrar a los trabajadores despedidos sin causa justa y,
- 3.- Finalmente el año de 1966 con la ley 17.074 denominada ley de comisiones tripartitas donde le otorgaba potestad normativa a la fijación de remuneraciones y condiciones mínimas de trabajo por rama de actividad.<sup>342</sup>

La segunda etapa de la legislación laboral chilena fue determinada por el infame golpe militar de 1973 el cual marca un nuevo derrotero tanto en la forma de gobernar el país como en

<sup>338</sup>Narbona Karina, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno”, 3.

<sup>339</sup> Para mayor información sobre los orígenes del sindicalismo chileno. Véase. Jorge Rojas Flores. “*La dictadura de Ibañez y los sindicatos (1927-1931)*”. (Chile: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana: 1993)

<sup>340</sup> Gabriel Segundo Salazar Vergara “*El sindicalismo en Chile*” Una conversación con Gabriel Salazar. Premio Nacional de Historia” Publicado el 25 de septiembre de 2014. Consultado el 10 de diciembre de 2015. <https://www.youtube.com/watch?v=EOnSh3QlpbQ>

<sup>341</sup> La coincidencia con la fecha de promulgación de la Ley Federal de Trabajo de 1931 de carácter abiertamente proteccionista es de llamar la atención. Chile junto con México, inicialmente tuvieron leyes progresistas.

<sup>342</sup> Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno”, 8.

el modelo de relaciones laborales. Un cambio de dirección política bajo paradigmas diversos que por supuesto incide en la legislación laboral. En primer lugar, se debe señalar que durante el periodo comprendido entre 1973 y 1979 fue suspendido el CTC de 1931, gestándose de manera simultánea un marco normativo *ad hoc*, plegado a los intereses de la dictadura militar. De esta manera, el sindicalismo y la negociación colectiva, dos de los pilares del CTC de 1931, sufren un menoscabo en su forma de operar y aunque no desaparecen, sí adquieren particularidades que niegan su naturaleza.

La negociación colectiva deja de ser autónoma y las directivas sindicales funcionaban en la medida que las jefaturas militares lo autorizaran. A lo anterior habría que sumarle un contexto de medidas represivas como la ocupación de la sede la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); la suspensión de los pliegos de negociación que permitía el despido masivo de trabajadores que hubieran participado en huelgas.<sup>343</sup> Y finalmente el fusilamiento de dirigentes sindicales en el Salvador, Chuquicamata, San Antonio, Laja y Concepción.<sup>344</sup> En términos económicos comenzaba a emerger una posición que años más tarde se consolidaría: los resultados macroeconómicos. Esta se convertiría en una alta prioridad para la consolidación del régimen militar y su estandarte ideológico.

El sindicalismo crítico y verdaderamente libre da paso a una perversión del mismo, bajo una caracterización completamente ajena a los intereses de los trabajadores. Las dirigencias sindicales fueron cooptadas por “sindicalistas a modo” del régimen militar y sus miembros debían ser ajenos a cualquier actividad política, esto es, despolitizados, estableciéndose una “gerontocracia sindical”<sup>345</sup> debido a que se trataba de personas de edad muy avanzada. Incluso durante este periodo, y en un contexto de reclamo internacional sobre la violación a los derechos humanos por parte de la dictadura militar, un grupo de “sindicalistas” *sui generis* acudió a la OIT para defender a la Junta Militar. “El perfil que compartían estos dirigentes era su laxitud ideológica, ya que la mayoría de ellos no eran militantes o convencidos partidarios de derecha.

---

<sup>343</sup> Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno”, 10.

<sup>344</sup> J Samuel Valenzuela, 11:00, 17 de Julio de 2015, (Este artículo señala que cada situación autoritaria termina generando un tipo de organización obrera así como sus cauces, pero no al punto de que dicha organización represente un peligro al propio régimen) *El movimiento obrero bajo el régimen militar*, (7 de febrero de 2002) consultado el día 17 de Julio de 2015. <http://www.blest.eu/biblio/zapata/cap3.html>, citado por Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno”, 10.

<sup>345</sup> Peter Winn, *La Revolución Chilena* (Santiago. LOM. 2013) 130, citado por Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno,” 11

Por el contrario, provenían de una raíz demócratacristiana, laica e incluso derechamente izquierdista”<sup>346</sup>

De lo anteriormente descrito es posible inferir el allanamiento y la configuración en ciernes de un nuevo marco normativo. Se trató en consecuencia del denominado PLAN LABORAL (PL) de 1979, el cual sintetiza muy bien un nuevo paradigma en las relaciones laborales, alejada por completo del espíritu del Código de Trabajo de 1931. El artífice ideológico de este nuevo marco normativo fue José Pinera. Este personaje no sólo se encargó de la parte puramente ideológica, sino de la implementación de dicho plan<sup>347</sup>; en la que se trató de despolitizar la acción sindical. Uno de los pilares del antiguo modelo de relaciones laborales chileno.

Se trata de dos leyes que dan forma y sentido a lo que fue el PL; por una parte, la una ley sobre sindicatos D. L. 2,576 publicada el 3 de Julio de 1979 y por otra, una ley sobre la negociación colectiva D. L. 2.758 publicada el 6 de Julio de 1979. Como se observa el núcleo central sobre las modificaciones a la legislación laboral chilena, giran en torno a las relaciones colectivas de trabajo y no en torno a las relaciones individuales. En Chile, a diferencia de México, les preocupó más, acabar con posibles organizaciones sindicales críticas e independientes, desde y a partir del entramado normativo. Mientras que en México el sindicalismo crítico fue cooptado por la vía de los hechos, a través del corporativismo estatal; en efecto, debe recordarse, como desde el marco normativo, las relaciones colectivas de trabajo, fueron en extremo benevolentes en términos formales. Fue hasta las reformas del año 2012, para el caso mexicano que las relaciones colectivas fueron modificadas en su organización y estructura.

En suma, se reforma el modelo de relaciones laborales chileno, centrando su atención en la desnaturalización de los sindicatos, creándose una nueva tipología de los mismos, a saber, sindicatos de empresas, sindicatos de interempresa, sindicatos de trabajadores independientes y sindicatos de trabajadores de la construcción. Quedando la facultad de negociar colectivamente, únicamente para los primeros.

---

<sup>346</sup> Rolando Álvarez Vallejos, ¿Represión o integración? La política sindical del régimen militar, 1973-1980, en Scielo, No 43, (Julio-diciembre2010), consultado el 17 de Julio de 2015: 325-355. [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-71942010000200001](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942010000200001).

<sup>347</sup> José Piñera, “La revolución laboral en Chile” en JosePinera.org, no tiene fecha de posteo; consultado el 17 de Julio de 2015. [http://www.josepinera.org/zrespaldo/revolucion\\_laboral.pdf](http://www.josepinera.org/zrespaldo/revolucion_laboral.pdf).

El artículo 5 del Decreto ley 2.758<sup>348</sup>, señala que quedan exceptuados de la negociación colectiva los trabajadores con contrato de aprendizaje, los trabajadores de la construcción, los trabajadores de obras o faenas de temporada, los trabajadores con responsabilidades administrativas o directivas y a los trabajadores del servicio público. Dicho de otra manera, el derecho a la negociación colectiva en una deplorable expresión, reduciendo su ámbito de posibilidades.

José Piñera destaca el perfil de la negociación colectiva al momento de elaborar lo que él denominó “La Revolución Laboral”

debía romper con los mitos que se adueñaron por años de esta área de la legislación laboral y advertir que en ningún caso ha de ser un mecanismo para redistribuir los ingresos o riquezas en el país. El objetivo del proceso de negociación colectiva es asegurar, por consiguiente, el logro de una equivalencia entre remuneraciones y productividad.<sup>349</sup>

De forma paralela, el derecho de huelga sufrió una trasfiguración. Se validó éste derecho únicamente en el marco de la negociación colectiva, erradicando las huelgas por incumplimiento de contrato o de derechos en general, por solidaridad o por causas político-económicas, entre otras (artículo 50)<sup>350</sup> Se establece un plazo de 60 días como máximo en el desarrollo de la huelga, después de lo cual el trabajador se considera despedido. (Artículo 62) Se establece el reemplazo de los trabajadores durante la huelga. (Artículo 58, 2do párrafo)<sup>351</sup> El artículo 60 de la ley referida es un claro ejemplo de cómo desvirtuar la naturaleza de la huelga y la fragmentación de los trabajadores al señalar que después de 30 días de iniciada la huelga cualquier trabajador puede retirarse de la negociación.<sup>352</sup> “Se entenderá producido el retiro, una vez que se haya integrado al trabajo. Obligando al patrón a aceptar al trabajador”<sup>353</sup> Una manera de hacer inoperante el derecho de huelga. Además de crear un amplio margen de discrecionalidad en las facultades de los empleadores.

Según Karina Narbona son 4 los pilares sobre los cuales está sustentado el PLAN LABORAL (hoy todavía con una vigencia relativa):

---

<sup>348</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN; 13: 32 del 17 de Julio de 2017 (Decreto Ley 2758 que consta de 86 artículos y 15 transitorios) “Artículo 12, Normas Sobre Negociación Colectiva” Ministerio de Trabajo y Previsión Social, consultado el día 17 de Julio de 2015. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=699>.

<sup>349</sup> Piñera, “La Revolución Laboral en Chile,” 49.

<sup>350</sup> Narbona, “Antecedentes del modelos de relaciones laborales chileno,” 17.

<sup>351</sup> Decreto Ley 2758, Normas sobre Negociación Colectiva.

<sup>352</sup> Decreto Ley 2758, Normas sobre Negociación Colectiva.

<sup>353</sup> Decreto Ley 2758, Normas sobre Negociación Colectiva. Narbona.

- 1.- Negociación Colectiva de empresa;
- 2.- Huelga no “monopolística” o que “no paraliza los centros de trabajo” gracias al reemplazo de trabajadores en la misma, a la limitación de las ocasiones en que la huelga puede llevarse a cabo, a su sobre-procedimentalización, entre otros;
- 3.- “Liberalismo organizativo” con paralelismo organizacional entre grupos negociadores y sindicatos y también entre los propios sindicatos (en función de mínimos quórums de formación exigidos). A lo anterior se añade el requisito de que exista un estricto control de bases, con voto secreto ante ministros de fe para realizar cada hito de la vida sindical.
- 4.- Despolitización sindical, al anclar al sindicato a reivindicaciones netamente económicas dentro de la empresa y desvincularlo de los asuntos generales de la sociedad. Esto se logra con la censura de los temas a negociar, la tipificación de los fines sindicales, entre otros.<sup>354</sup>

El entramado normativo que se modifica no corresponde única y exclusivamente a las leyes referidas, es decir, el decreto- ley 2.756 y el 2.758; hay además diversas disposiciones legales que irán introduciendo reglas diversas para las relaciones de trabajo. Se trata de dar alcance a las anteriores. Una de ellas es el decreto ley 2.759, publicado el 6 de Julio de 1979 que en su artículo 5, deroga la ley 16.757 del 20 de febrero de 1968, aquella que prohibía que los trabajos inherentes a la producción principal y permanente de una empresa fuesen efectuados por contratistas o concesionarios.<sup>355</sup> Esta modificación jurídica abrió la puerta en Chile, para la denominada subcontratación. Fenómeno que la LFT mexicana, regula en términos legislativos hasta noviembre de 2012.

Adicionalmente, otra disposición normativa que abona este tipo de medidas restrictivas de las relaciones colectivas del trabajo, fue el Decreto ley. 2200 de 1978 que elimina la ley 16.455 de 1966 que hablaba sobre la estabilidad relativa en el empleo. Este decreto ley fija normas relativas al contrato de trabajo y a la protección de los trabajadores.<sup>356</sup> Así se implementa el libre despido o desahucio unilateral sin expresión de causa con el simple requisito de previo aviso de 30 días e indemnización equivalente a la última remuneración

---

<sup>354</sup> Narbona, “Antecedentes de los modelos de relaciones laborales chileno,” 19.

<sup>355</sup> Narbona, “Antecedentes de los modelos de relaciones laborales chileno,” 20

<sup>356</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 15: 17 del 17 de Julio de 2015 (Decreto Ley 2200 que consta de 167 artículos y 14 transitorios) “Fija normas relativas al contrato de trabajo y a la protección de los trabajadores” consultado el día 17 de Julio de 2015. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6850>.

mensual devengada. (Artículo 16)<sup>357</sup> Asimismo faculta al empleador a modificar los términos del contrato de trabajo, siempre y cuando exista una causa justificada. (Artículo 12)<sup>358</sup>.

En otro sentido se crea en 1981 la ley 18.018 que da alcance y modifica al decreto ley 2.200, antes citado. Esta ley modifica los términos de lo que se entendía por contrato individual de trabajo. De esta manera quedan excluidas del contrato individual del trabajo algunas actividades para quedar como sigue:

Los servicios prestados por personas que realizan oficios o ejecutan trabajos directamente al público, o aquéllos que se efectúan discontinua o esporádicamente a domicilio, no dan origen al contrato de trabajo. Tampoco dan origen a dicho contrato los servicios prestados en forma habitual en el propio hogar de las personas que los realizan o en un lugar libremente elegido por ellas, sin vigilancia, ni dirección inmediata del que los contrata.<sup>359</sup>

El contrato de trabajo considerado en su naturaleza jurídica como el convenio entre patrón y trabajador, de donde derivan los derechos y obligaciones de ambas partes, es prácticamente vulnerado en esta disposición normativa. Este Decreto, vulneraba además las condiciones en la contratación individual entre el empleador y el trabajador, facultando a los empleadores a modificar “la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto, sin que ello importe el menoscabo del trabajador”<sup>360</sup> (fracción 9 del artículo 1 que habla del artículo 12 del decreto ley 2200) Una redacción que deja al trabajador en un estado de completo abandono y coloca al empleador con una discrecionalidad casi absoluta.

Karina Narbona, parafraseando a la tesis de licenciatura de Tapia y Salgado, señala que lo más importante de este decreto es que: “otorga la facultad a los trabajadores contratados a partir de la fecha de su publicación de pactar con sus respectivos empleadores indemnizaciones por termino de contrato de trabajo **inferiores** a las establecidas en dicha ley, lo que lleva en la práctica a la supresión de esta indemnización y a la instauración en Chile, al

---

<sup>357</sup> Decreto Ley 2200, “Artículo 16 Fija normas relativas al contrato de trabajo y a la protección de los trabajadores”.

<sup>358</sup> Decreto Ley 2200, “Artículo 16 Fija normas relativas al contrato de trabajo y a la protección de los trabajadores”.

<sup>359</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 17: 10 del 17 de Julio de 2015. Ley 18018. (Dicha ley es de alcance supletorio al decreto ley 2200 y es prácticamente restrictivo de los derechos individuales del trabajo) “Modifica decreto ley n° 2.200 de 1978, y otras disposiciones en materia laboral,” consultado el 17 de Julio de 2015. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29446>.

<sup>360</sup> Fracción 9 del artículo 1, Ley 18018. “Modifica decreto ley n° 2.200 de 1978, y otras disposiciones en materia laboral”

menos dentro del periodo de vigencia de la ley. 18.018 y hasta la dictación a fines del año 1984 de la ley 18.372, de un sistema de libre despido que opera de manera casi absoluta”<sup>361</sup>

Todo el entramado normativo al que se hizo mención y que se refiere al periodo pinochetista, es decir, los decretos- ley, 2,756 y 2,758 que fundan el PL, como los subsecuentes, el decreto 2,579 y la ley 18.018, forman parte de un conglomerado de normatividad laboral que modifica sustancialmente la forma de concebir el modelo de relaciones laborales; modificando por completo el paradigma del CTC de 1931. Como se observa, durante el periodo de la dictadura militar, la categoría de trabajador, sindicatos y huelgas, no sólo no fueron importantes, sino que fueron reducidos a su mínima expresión. Así las cosas, la ley 16.620, crea el nuevo Código de Trabajo de 1994 que viene prácticamente a consolidar la degradación de la vida de los trabajadores. Colocando la cuestión macroeconómica y el paso libre a la inversión privada, como los ejes ideológicos que orientaron este modelo laboral; en suma, la consolidación de un sistema de economía libre y social de mercado.<sup>362</sup>

La premisa ideológica principal bajo la cual están sustentados todos estos “pilares” es evidentemente la disciplina de mercado, como columna vertebral. En efecto, en Chile, no existe (formalmente) el derecho al trabajo, sino la libertad de trabajo; así lo refiere el Artículo 19 de la Constitución Política Chilena promulgada en 1980; que en su Capítulo III de los derechos y deberes constitucionales; expresamente señala:

Artículo 19 La constitución asegura a todas las personas:

Fracción 16. La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución. Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad pública, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como

---

<sup>361</sup> Lesly A Tapia Henríquez y Juan Luis Salgado Vásquez, “El finiquito y los derechos del trabajador despedido” *Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. (Santiago, Universidad de Chile, 2010) [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-tapia\\_l/html/index-frames.html](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-tapia_l/html/index-frames.html), citado por Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno,” 21.

<sup>362</sup> Rodrigo Álamos. M, “La modernización laboral” en Centro de Estudios Públicos, consultado el 17 de Julio de 2015. [http://www.cepchile.cl/dms/archivo\\_1627\\_1091/rev26\\_alamos.pdf](http://www.cepchile.cl/dms/archivo_1627_1091/rev26_alamos.pdf).



requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso.<sup>363</sup>

De una interpretación sistemática sobre la redacción de este artículo se desprende una interpretación bastante rigorista y limitada en cuanto al modelo de relaciones laborales. Lo anterior, aunado a una cultura jurídica formalista y un marco teórico limitado (debe recordarse brevemente el carácter memorista de la cultura jurídica romano-canónica); provocó y provoca actualmente interpretaciones argumentativas estrechas. **Debe recordarse que no es lo mismo tener “derecho al trabajo” que tener “libertad de trabajo”.**

En esta trampa de argumentación sofista<sup>364</sup> descansa todo el diseño legislativo chileno. Se observa cuando existe un derecho consagrado a nivel constitucional o de leyes ordinarias existe simultáneamente la obligación del Estado de suministrar las condiciones necesarias para llevar a cabo dicho derecho; ejemplo, el derecho a la salud no sería efectivo en un determinado país sin la infraestructura adecuada.

Ahora bien, bajo esta tesitura el derecho al trabajo, necesita de condiciones elementales para su ejercicio, vigencia y eficacia. Todo lo anterior bajo el auspicio del Estado. El Estado es el principal proveedor de la seguridad de los ciudadanos. Justamente bajo el manto neoliberal

---

<sup>363</sup> Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile (Capítulo III, Derechos y Deberes Constitucionales) Organización de los Estados Americanos. Texto actualizado a Octubre de 2010, consultado el 17 de Julio de 2015. <http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion.pdf>.

<sup>364</sup>. Se trata de un razonamiento engañoso con fines prácticos según señaló Goethe. Goethe, *Fausto*, 96.

esto es lo que se pretende cambiar. Ejemplo de una infraestructura adecuada para ejercer el derecho al trabajo son: salarios adecuados, autoridades laborales confiables, adecuados centros de trabajo, patrones con un sentido de responsabilidad social, una cultura de la legalidad decente, jornadas de trabajo de 8 horas y no explotación laboral de jornadas de 12 horas o más, un ejercicio de derecho de huelga efectivo, sindicatos autónomos fuertes y no plegados al interés estatal y una amplia negociación colectiva. Sin estos requerimientos mínimos que, por supuesto son enunciativos y no limitativos, es como el derecho al trabajo podría tener sentido y alcance.

De esta manera la libertad de trabajo (en oposición al derecho del trabajo) responde en cuanto a su génesis, diseño y expectativa a un contexto donde el liberalismo económico es el fundamento de todo. Debe recordarse que la premisa: “dejar hacer, dejar pasar”, fue y sigue siendo el leitmotiv de todo el liberalismo político y económico. El neoliberalismo no hace otra cosa que implementar dicha idea. En ese sentido, toda la legislación laboral chilena que se desarrolló desde y a partir de la dictadura militar (1973-1990) fue adecuada a esta premisa y entonces con el paso de los años, dicha idea germinó en la clase gobernante chilena; especialmente desde la dictadura pero prolongándose hasta los gobiernos de la concertación (1990- y hasta la fecha) mismos que no se distinguieron por ser una verdadera oposición y en la cual según Karina Narbona, fueron caracterizados por una laxitud ideológica. Lo anterior en términos respetuosos; por no decir vulnerables ideológicamente. Entonces, acto seguido, los ideólogos de la dictadura y gobiernos subsecuentes no hicieron otra cosa que colocar a la libertad de trabajo en el centro del diseño laboral. El resultado; mutilar en su origen, diseño y estructura el derecho al trabajo consagrado en el CTC de 1931.

La última etapa de la legislación laboral chilena comienza una vez concluida la dictadura, o sea, desde 1990. Con la llegada, al menos formal, de la denominada “democracia” los gobiernos de la Concertación realizaron verdaderos esfuerzos discursivos que los alejaron de la institucionalidad laboral, implementada por la Junta Militar. Dichos esfuerzos en términos generales fueron de carácter infructuoso, no sólo por falta de voluntad política, sino porque en esencia el entramado normativo laboral de la dictadura se consolidó por la vía de hechos especialmente en los grupos económicos más poderosos. En Chile como en México existe una clara tendencia que es un secreto a voces de negociar políticamente la ley. No debe sorprender entonces que la institucionalidad laboral pinochetista se mantenga aún por el apoyo de grupos

económicos verdaderamente determinantes.<sup>365</sup> Intentar revertir la institucionalidad laboral pinochetista, requería (y requiere) de un doble esfuerzo que llevará mucho tiempo implementar. De esta manera las primeras acciones que se implementaron fueron los llamados **ACUERDOS-MARCO**, que comprendieron de 1990 a 1990 y que buscaban promover mecanismos que superaran la confrontación.<sup>366</sup>

La relevancia del primer acuerdo radica en haber aumentado el salario mínimo de 18 mil a 26 mil pesos chilenos; las asignaciones familiares para los trabajadores más pobres se duplican; se aumentan los subsidios únicos familiares y las pensiones mínimas y se reajustan las pensiones en 10, 6%, lo que se había suspendido desde 1985.<sup>367</sup> En el segundo acuerdo de 1991, se acuerda ajustar de nuevo el salario mínimo. Los parámetros para elevar el salario tenían que ver con la inflación y el crecimiento de la productividad en el trabajo. Esto se hizo en el tercer acuerdo en 1992.<sup>368</sup> El cuarto y último acuerdo de 1993, se reajustó de nuevo el salario mínimo, el aumento de las asignaciones, del subsidio único familiar y de los subsidios de vivienda del Programa Especial para Trabajadores.

Los cambios laborales de los gobiernos de la Concertación, corresponden en primer lugar a un cambio en el discurso gubernamental. Así, durante el primer gobierno de Patricio Alwin (1990-1994) en el programa de gobierno aparece un documento titulado “La recuperación de los derechos de los trabajadores y el cambio en la legislación.” En dicho documento se confrontan ideas que la dictadura dejó fuertemente arraigadas en el mundo laboral; por ejemplo, se analizó la idea que frenó la eficacia de la huelga en el sentido de que se podía reemplazar a los trabajadores. “Derogar las normas de desafectación o descuelgue a los 30 días de huelga legal, suprimir la prohibición de negociar más allá de la empresa y reconocer el carácter socio-político del sindicato.”<sup>369</sup> Los primeros pasos para desmontar la

---

<sup>365</sup> Baste citar un ejemplo. El derecho al agua en Chile, está ampliamente mercantilizado y grupos económicos juegan un papel determinante en este contexto. Recomiendo el siguiente artículo. Rodrigo Tapia, “Nacionalistas de cartón,” *El Quinto Poder*. Publicado el 31 de Mayo de 2013 y consultado el 4 de Agosto de 2015. <http://www.elquintopoder.cl/politica/nacionalistas-de-carton/>. “Actualmente el agua es comprada y vendida como cualquier otro bien de consumo. La propiedad del agua está repartida a través de las regiones y sus dueños entre otros son: Minera Escondida (grupo Luksic), Sigdo Koppers, Minera Valparaíso (grupo Matte), Hidroeléctrica Guardia Vieja, CMPC (grupo Matte), Eléctrica AES Gener, Chilectra, Aguas Andinas, Endesa (grupo Matte), Colbún (grupo Matte), Multiexpor”

<sup>366</sup> Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno”, 23 citando a Mintrab. Nueva Política laboral: 1990-1993. Santiago de Chile: Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. 1993.

<sup>367</sup> Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno,” 23.

<sup>368</sup> Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno,” 23

<sup>369</sup> Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno,” 24.

institucionalidad laboral pinochetista, comenzaron, sin embargo, la eficacia de las medidas adoptadas, fueron el talón de Aquiles.

No obstante, la efervescencia declarativa que caracterizó a esta tercera fase de la legislación laboral, lo cierto es que de los cinco proyectos que existieron al Código de Trabajo, ninguno logró una verdadera sistematización. Las mejoras que se lograron en el mundo del trabajo, fueron no a nivel legislativo, sino en algunas cuestiones muy concretas que abonaron el terreno para un cambio de visión en el mundo del trabajo. En efecto, se ampliaron los derechos de maternidad (licencias y permisos para la conciliación trabajo-familia); la reducción de la jornada de trabajo de 70 horas semanales para determinados grupos de trabajadores; horarios y descanso para trabajadores del transporte; una indemnización a todo evento junto a un sueldo mínimo diferenciado; jornadas de trabajo justas para los trabajadores del hogar; el permiso para que los trabajadores agrícolas de temporada puedan constituir sindicatos y finalmente el permiso para que los trabajadores eventuales puedan suscribir convenios colectivos sin derecho a huelga.<sup>370</sup>

En este paquete de reformas hay cambios emblemáticos como: el derecho a constituir Centrales Sindicales, la eliminación de todo despido sin causa fundada, una mayor flexibilidad en la negociación colectiva, menores obstáculos al derecho a huelga, mayor regulación de la jornada de trabajo y un aumento en más de 50% de la capacidad del Estado para fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral.<sup>371</sup>

En materia de relaciones individuales de trabajo se presentaron avances importantes, tales como:

- 1.- La eliminación del despido sin causa justa (y la reposición del despido por razones de empresa, sin necesidad de acreditación de éstas)
- 2.- la no eliminación del tope máximo de indemnización (de 5 a 11 meses de sueldo) y
- 3.- los contratos a plazo fijo, después de la segunda renovación se convertirían en indefinidos (estableciendo de nueva cuenta la estabilidad en el empleo).

En materia de relaciones colectivas de trabajo los avances fueron en el sentido de ampliar los sujetos de negociación colectiva, tales como las centrales sindicales y de las

---

<sup>370</sup> Narbona, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno,” 24

<sup>371</sup> Alexis Guardia, “Alcances y limitaciones de las reformas laborales en Chile” en *Chile en la Globalización, Relaciones Laborales Tratados de Libre Comercio y Cláusulas Sociales*, Coord. Jaime Ensignia (Santiago de Chile. Fundación Friedrich Ebert Stiftung: 2007), 348.

asociaciones de funcionarios públicos; quienes no contaban con derechos sindicales. Como se mencionó la negociación colectiva durante la dictadura fue exclusivamente en la empresa; esta idea también se modifica ampliando dicha negociación a varios empleadores, siempre y cuando hubiera consentimiento del patrón. Además, se ampliaron los beneficios de la sindicalización a aquellos trabajadores que no fueran parte del sindicato. Finalmente, el establecimiento como régimen jurídico detallado y pormenorizado-por primera vez- del proceso de negociación colectiva no reglada y el derecho de huelga al interior de la negociación colectiva.<sup>372</sup>

De manera paulatina se comenzaron a introducir cambios en el modelo de relaciones laborales, el cual no obstante debido a la presión de fuertes grupos empresariales, seguía bajo el pensamiento ortodoxo neoliberal de la macroeconomía y del crecimiento económico. De ahí que el orgullo de este primer gobierno de la concertación esté en que sólo se haya perdido una hora por trabajador debido a huelgas y conflictos laborales. Situando a Chile con una tasa baja en términos de conflictividad laboral, vinculada a una tasa desempleo de menos de 5 %, la más baja en los últimos 20 años.<sup>373</sup>

La importancia en esta fase de gobiernos de concertación no estuvo vinculada a cambios legislativos profundos, sino en la apertura de cambios graduales. El llamado Acuerdo Thayer – Arrate, entre el ministro del Trabajo Jorge Arrate y el senador William Thayer; es precisamente el ejemplo de cómo se modifica la forma de contemplar el modelo de relaciones laborales. En materia internacional, Chile da un gran paso al aprobarse los convenios 97 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo. En tanto el tercer gobierno de la llamada “Democracia” con Ricardo Lagos (200-2006) se afirma que la política laboral, se funda en el criterio de que la institucionalidad laboral está en lo fundamental asentada, que no corresponde abrir el debate fundacional y que debe fortalecerse la concepción de gradualismo.<sup>374</sup>

Karina Narbona señala la importancia de estos avances graduales al señalar que en el plano de las relaciones individuales se reduce la jornada de 48 a 45 horas semanales; se limita el tiempo extraordinario a dos horas máximas diarias; se reconoce la polifuncionalidad, se establece el contrato a tiempo parcial, el teletrabajo y el contrato juvenil. Mientras que, en el

---

<sup>372</sup> Rojas Miño, “Las reformas laborales al modelo normativo de negociación colectiva del Plan Laboral,” 213.

<sup>373</sup> Rene Cortázar, “Una política laboral para una nueva realidad” CIEPLAN, Corporación de Estudios para América Latina, consultado el 18 de Julio de 2015, [http://www.cieplan.org/media/publicaciones/archivos/15/Capitulo\\_6.pdf](http://www.cieplan.org/media/publicaciones/archivos/15/Capitulo_6.pdf).

<sup>374</sup> Guillermo Campero, “La economía política de las relaciones laborales. 1990-2006” CIEPLAN Corporación de Estudios para América Latina, Serie Estudios socio/ Económicos, No 37 (Mayo 2007), consultado el 18 de Julio de 2015: 34. [http://cieplan.cl/media/publicaciones/archivos/151/Capitulo\\_1.pdf](http://cieplan.cl/media/publicaciones/archivos/151/Capitulo_1.pdf).

terreno sindical, se aumentan los fueros sindicales, la autonomía de los estatutos, un periodo de vigencia a los instrumentos colectivos, se tutela judicialmente la libertad sindical y se prohíbe el reemplazo en huelga, debiendo haber un bono del sindicato por cada trabajador reemplazado.<sup>375</sup>

Del mismo modo un tema importante en este periodo es el llamado seguro de cesantía; una especie de seguro de desempleo, donde los patrones, el Estado y los trabajadores, aportarían recursos a un fondo, utilizado por el trabajador en caso necesario frente a la contingencia de verse obligado a perder su empleo. Después de 10 años, este seguro es una realidad.

Michell Bachelet (2006-2010) contribuirá al modelo de relaciones laborales chileno, desde un enfoque que tiene que ver con “Consejos de Expertos”, donde a través del diálogo social entre especialistas y gobierno, se pretende orientar nuevos derroteros. Así, se crea el Consejo de la Infancia que da lugar al programa: “Chile Crece Contigo”. Otro ejemplo fue el consejo Asesor de Educación que da lugar a la Ley General de Educación. En ese sentido el Consejo de Trabajo y Equidad, fue el encargado de orientar cambios en la legislación, tal y como fue la ley de subcontratación de 2006, que incorpora mayor responsabilidad en las empresas mandantes sobre las empresas contratistas.

Posteriormente durante el gobierno de Sebastián Piñera (2010-2014) se amplía el permiso posnatal y la creación de un ingreso Ético Familiar que reúne en un mismo paquete distintas transferencias sociales para familias de extrema pobreza.<sup>376</sup>

En el ámbito internacional queda pendiente la ratificación de convenios importantes por parte del gobierno chileno como el relativo a la libertad Sindical. Dicho Convenio 187, por parte de la OIT, reconoce que “el país ha sido notificado en distintas oportunidades tanto por la OIT (2008 y 2012) como por Naciones Unidas (2004) en cuanto a que la norma laboral de que los reemplazos durante la huelga constituyen un incumplimiento de este convenio y de la libertad sindical”<sup>377</sup> Afirma el mismo documento que la actual negociación colectiva es engorroso y complejo y que no favorece a las partes de la relación de trabajo. Dicho documento señala sin duda que se debe fortalecer la acción sindical y la negociación colectiva.

---

<sup>375</sup> Narbona Karina, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno,” 26.

<sup>376</sup> Narbona Karina, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno,” 28

<sup>377</sup> Programa de Gobierno de Michelle Bachelet. 2014-2018, “Protección y Oportunidades. Trabajo” Octubre 2013, consultado el 18 de Julio de 2015: 93. <http://www.consejoinfancia.gob.cl/media/documentos/ProgramaMB.pdf>.

Por otra parte, el sindicalismo toma un nuevo aire y comienza una etapa de relanzamiento de la protesta social, tales como la emprendida por Grupo Arauco en los trabajadores forestales y los trabajadores mineros de CODELCO, las cuales son dos manifestaciones de lucha y respeto por los derechos sindicales. Si a lo anterior se suman las protestas estudiantiles de fin al lucro, el escenario es más complejo.

Se observa como en las etapas de la legislación laboral chilena, la segunda, es decir, la de carácter exclusivamente neoliberal es al verdaderamente predominante. No obstante, diversas adecuaciones cosméticas con la llegada de la “democracia”. Lo cierto es que el amplio margen de discrecionalidad de los patrones sigue siendo un hecho irrefutable. Existe desde luego el interés de diversos gobiernos de la Concertación por ir modificando gradualmente la institucionalidad laboral pinochetista. Dicha institucionalidad tiene una base sólida, la cual en un primer lugar y como ya se mencionó se encuentra en la Constitución Política Chilena en su artículo 19 que refiere a “libertad de trabajo” y no “derecho al trabajo”, la cual aún es vigente.

En suma, el entramado normativo laboral chileno se caracteriza por un formalismo extremo que hace de los diversos derechos laborales consagrados tanto en diversos convenios internacionales como de legislación nacional, un complejo y engorroso sistema normativo difícil de cumplimentar. Si se agregan dos elementos importantes: 1.- la carga histórica reciente del empresariado, donde asumió una postura autocomplaciente pase a la oscuridad de la época<sup>378</sup> y 2.- Un tipo de enseñanza jurídica memorista y poco crítica; entonces el panorama no es prometedor:

El actual modelo de relaciones laborales, heredado del Plan Laboral de 1979, tiene características que hacen de Chile un “caso especial”. Sin posibilidad de negociar más allá de la empresa, con una huelga altamente restringida y con la posibilidad de reemplazar a los trabajadores, se ha generado un progresivo deterioro sindical. Nuestro modelo opera bajo un esquema absolutamente descentralizado donde prima el nivel de empresa, al estilo de EE. UU, Inglaterra y Canadá. ¿A que nos referimos con prácticas laborales razonables? El reemplazo de trabajadores que están en huelga viola los principios de Libertad Sindical del Convenio número 87 de la OIT. Tenemos la peor distribución del ingreso entre los países de la OCDE; una de las

---

<sup>378</sup> Jaime Ensignia, “La danza de los lobos: el empresariado en pie de combate contra la reforma laboral” en *El mostrador*, publicado el 9 de Mayo de 2015 y consultado el 18 de Julio de 2015, <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2015/05/09/la-danza-de-los-lobos-el-empresariado-en-pie-de-combate-contra-la-reforma-laboral/>.

más bajas tasas de sindicalización, apenas un 14% y solo el 15% de las empresas negocia colectivamente. Esto no es razonable.<sup>379</sup>

Por último, un indicador que revela la desigualdad en Chile; el neoliberalismo extremo es tema de salarios. Según la Fundación Sol, más de la mitad de los chilenos ganan menos de \$ 300.000. Alrededor de \$ 7000 pesos mexicanos. Un dato complementario está relacionado con el endeudamiento de la mayoría de las familias chilenas que alcanza el 68% y que este monto de endeudamiento representa en promedio el 78 % del ingreso anual.<sup>380</sup>

## Tabla. 15.- Salarios en Chile

### 1. La distribución general de los salarios

El siguiente cuadro explora los ingresos que obtienen los trabajadores y trabajadoras por causa de su ocupación principal<sup>2</sup> Se muestran encasillados en tramos de ingresos liquidados y se informa del tamaño relativo de cada segmento así como del porcentaje acumulado de trabajadores que perciben ingresos hasta el correspondiente límite superior de cada tramo.

**Cuadro 1:** Distribución General de los Ingresos de la Ocupación Principal<sup>3</sup>

Tramos de Ingresos	No.	% Total	% Acumulado
Menor o igual a \$100.000	981.614	13,8%	13,8%
\$100.001 - \$150.000	367.337	5,2%	19,0%
\$150.001 - \$210.000	998.999	14,1%	33,0%
\$210.001 - \$300.000	1.453.779	20,5%	53,5%
\$300.001 - \$426.000	1.174.014	16,5%	70,0%
\$426.001 - \$550.000	634.723	8,9%	79,0%
\$550.001 - \$652.000	365.514	5,1%	84,1%
\$652.001 - \$852.000	422.724	5,9%	90,1%
\$852.001 - \$1.052.000	228.581	3,2%	93,3%
\$1.052.001 - \$1.252.000	118.963	1,7%	95,0%
\$1.252.001 - \$1.500.000	101.213	1,4%	96,4%
\$1.500.001 o más	257.587	3,6%	100%
<b>Total</b>	<b>7.105.047</b>	<b>100%</b>	<b>-</b>

Del cuadro 1 se desprende que:

- El 53,5% de los trabajadores gana menos de \$300.000
- El 70% de los trabajadores gana menos de \$426.000
- El 79% de los trabajadores gana menos de \$550.000
- Sólo el 15,9% gana más de \$652.000

<sup>379</sup> Raúl Requena, “Reforma laboral: Hacia un nuevo pacto social,” *Primera Piedra 591 Análisis Semanal del 13 de octubre de 2014*, consultado el 18 de Julio de 2015.

[http://www.primera piedra.cl/papers/2014/pp591\\_13\\_10\\_2014.pdf?revistasPage=2](http://www.primera piedra.cl/papers/2014/pp591_13_10_2014.pdf?revistasPage=2).

<sup>380</sup> Narbona Karina, “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno,” 29.



Fuente: Gonzalo Durán Sanhueza y Marco Kremerman, Strajilevich “Los verdaderos sueldos en Chile. Panorama actual del Valor del Trabajo Usando la Encuesta NESI” en *Fundación Sol*. Publicado en Enero 2015 y consultado el 6 de Agosto de 2015. <http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2015/01/Verdaderos-Salarios-2015.pdf>.

#### 4.3 - LA JUSTICIA LABORAL EN CHILE

Como se señaló con antelación, el modelo de relaciones laborales chileno durante el siglo XX, tiene su origen en el CTC de 1931. De esta forma, para efectos de este apartado, la justicia laboral revela características diferentes según el periodo de la legislación que corresponda. Así, durante la primera etapa, la administración de la justicia laboral correspondió a las denominadas Juntas Permanentes de Conciliación y Arbitraje (JPCA)<sup>381</sup>, mediante la promulgación de la ley 94.056. Posteriormente en 1927; se crearon los Tribunales de trabajo, de primera instancia y de alzada, complementándose así la constitución de un procedimiento laboral basado en el moderno derecho del trabajo.<sup>382</sup> No debe perderse de la suspensión de la justicia laboral durante gran parte de la década de los 80; iniciando en 1988 de nuevo su funcionamiento.

Los dos ordenamientos legales que dan origen a la actual legislación laboral chilena son el CTC de 1994 y la CPC de 1990. Al respecto hay que señalar que existen en la justicia laboral una tipología sobre los juicios que responde a las siguientes características:

- 1) Juicio ordinario, cuestiones relativas a las tres primeras fracciones del artículo 420 del CTC (de 1994) que básicamente plantea el reconocimiento de un derecho a partir de conflictos entre empleadores y trabajadores. Ejemplos: despido injustificado, desafuero sindical y maternal, accidentes de trabajo y prácticas sindicales.<sup>383</sup>
- 2) Juicio ejecutivo; cuestiones relativas al cobro de un crédito a favor de quien consta el título ejecutivo como son las deudas previsionales contraídas por los empleadores a favor de los trabajadores.<sup>384</sup> En México, los títulos ejecutivos por su naturaleza mercantil, corresponde resolverlos a juzgados de lo civil y / o arrendamiento, según la cuantía.
- 3) Juicio monitorio; es sobre cuantía menor. Regulado por los artículos que corresponden del 496 al artículo 502 del CTC de 1994, son juicios que por su

<sup>381</sup> Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para el caso mexicano, sigue siendo el modelo de justicia laboral. En Chile no existen desde 1927.

<sup>382</sup> Figueroa Valenzuela, Rodrigo, “Diseño legal y desempeño real: Chile”, 286.

<sup>383</sup> Figueroa Valenzuela, Rodrigo, “Diseño legal y desempeño real: Chile”, 288.

<sup>384</sup> Figueroa Valenzuela, Rodrigo, “Diseño legal y desempeño real: Chile”, 288.

naturaleza especial, refieren que sean contiendas cuya cuantía sea igual o inferior a ingresos mínimos mensuales.<sup>385</sup>

Se debe en primer lugar considerar la división política- administrativa chilena que refiere 15 regiones, a saber, (Artículo 415.)<sup>386</sup>

- 1.- Tarapáca
- 2.- Antofagasta
- 3.- Atacama
- 4.- Coquimbo
- 5.- Valparaíso
- 6.- Libertador General O´Higgins
- 7.- Maule
- 8.- Bío- Bío
- 9.- la Araucanía
- 10.- De los Lagos
- 11.- De Aysen del General Carlos Ibañez del Campo
- 12.- De Magallanes y Antártica Chilena
- 13.- Metropolitana de Santiago
- 14.- Región de los Ríos
- 15.- De Arica y Parinacota

Sobre dicha división territorial se desprende según el artículo 415 del CTC vigente, “que existirá un Juzgado de letras del trabajo para cada una de las comunas del territorio antes referida”.<sup>387</sup> Así, realizando un conteo por cada subdivisión territorial, arroja un total de 75 juzgados en todo el país. La región donde más se concentran juzgados de lo laboral, por importancia política, económica y demográfica es Santiago, la capital de Chile.

Considerando la forma de cómo se lleva a un juicio se afirma que los jueces de lo laboral responden en cuanto a su perfil a especialistas en el área del derecho del trabajo, los cuales

---

<sup>385</sup> De artículo 415 al artículo 502, es el capítulo correspondiente a la Justicia Laboral, *Código de Trabajo*, Dirección del Trabajo. Gobierno de Chile. Edición actualizada al 30 junio 2014. 207-234. (Dicho Código consta de 513 artículos y 22 transitorios). file:///C:/Users/personal/Downloads/C%C3%B3digo+del+Trabajo.pdf.

<sup>386</sup> Artículo 415, De los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional”, *Código de Trabajo*. Dirección del Trabajo. Gobierno de Chile. Edición actualizada al 30 de junio 2014. 207, 208. file:///C:/Users/personal/Downloads/C%C3%B3digo+del+Trabajo.pdf.

<sup>387</sup> Artículo 415, De los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional”, *Código de Trabajo*. Dirección del Trabajo. Gobierno de Chile. Edición actualizada al 30 de junio 2014. 207,208. file:///C:/Users/personal/Downloads/C%C3%B3digo+del+Trabajo.pdf

normalmente conminan a las partes a llegar a un acuerdo. Lo anterior para que no se prolongue indefinidamente el juicio. Existe además todo un sistema informático mediante el cual todo el expediente se encuentra digitalizado; el seguimiento del proceso puede ser consultado en línea y las audiencias son por completo grabadas.<sup>388</sup> (Artículo 425 segundo párrafo del CTC de 1994). Los principios formativos de los juicios de lo laboral están contenidos en el artículo 425 del multicitado Código, el cual señala los siguientes: de intermediación, impulso procesal de oficio, celeridad, buena fe bilateralidad de la audiencia y gratuidad. Recordando que todas las actuaciones procesales son orales.

Una manera de tomar en cuenta el desempeño de la justicia laboral chilena son dos estudios relevantes;<sup>389</sup> que señalan un indicativo importante, es decir, el tiempo - promedio que duran los juicios. Dicho brevemente, según de la información recabada por diversos abogados laboristas<sup>390</sup> los juicios en promedio deberían durar entre 70 y 90 días. El estudio de Francisco Tapia señala que el promedio de los juicios laborales es de 365<sup>391</sup> días mientras que el estudio Consuelo Gazmuri nos indica que el promedio es de 308<sup>392</sup> días. En cualquier caso, se trata en promedio de un año para la duración de los juicios laborales: un tiempo menor de lo que normalmente duran los juicios laborales mexicanos, es decir 5 años.

De donde se sigue que el enfoque de la justicia laboral implica el tiempo de duración en los que se ventila y resuelve un juicio, la infraestructura y el perfil de los jueces. Sobre el tema de infraestructura es preciso afirmar que para el caso chileno la misma, es adecuada y pertinente. Este elemento no es menos importante, toda vez que a partir de condiciones materiales adecuadas es como puede y debe realizarse no sólo el trabajo del juez de lo laboral, sino cualquier trabajo físico e intelectual. Una cuestión que para el caso mexicano es verdaderamente deficiente. Esta característica resulta relevante a la hora de comparar los tiempos de la justicia laboral mexicana y a justicia laboral chilena. Sin una infraestructura adecuada, no es posible inferir mejores tiempos en los juicios laborales.

---

<sup>388</sup> En México no existe dicha infraestructura.

<sup>389</sup> El primer trabajo: Francisco Tapia, *Proyecto de orientación de política y modificaciones institucionales en los mecanismos de solución de conflictos de trabajo: investigación empírica del funcionamiento de la justicia del trabajo* (Santiago: CAPP Universidad de Chile; 2001)

El segundo trabajo: Consuelo Gazmuri, *La justicia del trabajo en Chile: realidades y perspectivas*, (Santiago: Cuadernos de Investigación Dirección del trabajo; 2004).

<sup>390</sup> Al respecto, nos basamos en las entrevistas realizadas tanto a la Dra. Gabriela Lanata Fuenzalida, como con la Dra Amaya Paulina Álvez Marín, catedráticas de Derecho Laboral de la Universidad de Concepción, Al final, de la tesis, se agrega un anexo de índices de entrevistas.

<sup>391</sup> Figueroa Valenzuela, Rodrigo, “*Diseño legal y desempeño real: Chile*”, 290.

<sup>392</sup> Figueroa Valenzuela, Rodrigo, “*Diseño legal y desempeño real: Chile*”, 291.

Otro indicativo importante sobre el desempeño de la justicia laboral chilena se encuentra en la Sistematización de la Justicia Laboral. Las tablas empleadas por Rodrigo Figueroa Valenzuela en su análisis de las instituciones laborales chilenas, para el periodo neoliberal, se basan en esta fuente. Para el periodo comprendido entre 1987 y 2004, es posible advertir una clara tendencia por interpretar la normativa laboral, tanto en el plano del derecho individual como en el derecho colectivo, de manera estricta, en segundo lugar, la interpretación restrictiva es el común denominador, mientras que la interpretación extensiva<sup>393</sup> ocupa un porcentaje verdaderamente menor. Lo anterior no debiera sorprender, en el contexto de una cultura jurídica excesivamente formalista. Sólo en los años posteriores al 2004, es posible advertir un cambio en la interpretación normativa.

Actualmente, relativo al perfil de los jueces de lo laboral chileno, existen al menos de forma germinal una idea que implica ampliar los derechos de los trabajadores derivado de interpretaciones favorables. Este fenómeno, como ya se advirtió, es muy reciente. Existen al menos dos ejemplos tangibles que así lo demuestran:

1.- Cuando el artículo 160 del CTC vigente señala las causales sin derecho a indemnización para el trabajador, en un contrato de trabajo, siempre y cuando el empleador (patrón) haga valer alguna de las causales invocadas por el artículo referido. La premisa claro está, es que los contratos deben ser cumplimentados (*pacta sunt servanda*) y en este caso se trata del contrato que da origen a la relación de trabajo. No obstante, la práctica ordinaria registraba que este tipo de causales eran invocadas por los patrones para burlar principios básicos de la relación laboral que según Gabriela Lanata, destacada jurista chilena son el de continuidad y estabilidad. De esta forma, aparece un verdadero fraude patronal según José Luis Ugarte.

Como buena parte de la cultura jurídica latinoamericana, la chilena no es la excepción; a lo señalado por el artículo referido (160) seguía toda una exigencia formalista (artículo 162) que establece una serie de requisitos en el caso de que el patrón decidiera dar por terminada la relación de trabajo; una de ellas es que debe ser comunicarlo por escrito al trabajador. El artículo 168 del mismo CTC referido, señala que aquel trabajador que considera que se ha violado las formalidades esenciales para dar por terminada la relación, puede hacer valer una acción ante el juzgado competente exigiendo el pago de una indemnización. De esta forma, la Corte

---

<sup>393</sup> Este tipo de interpretación como su nombre lo indica es la que en todo caso contribuye a restituir los derechos laborales.

---

Suprema Chilena, se ha pronunciado al respecto ampliando este derecho del trabajador y pasar del ámbito estrictamente laboral al ámbito civil. Dicho brevemente, el trabajador tiene reconocidos dos opciones:

- a) Según el CTC vigente, el pago de una indemnización vía una demanda en la que haga valer que fue despedido injustificadamente y
- b) Según el Código Civil, el cumplimiento efectivo del contrato vía una demanda por lucro cesante.

La práctica judicial ahora está al pendiente de determinar si estos dos derechos son excluyentes y si esto no representaría la presencia de un abuso del derecho

2.- Otro ejemplo de ampliación de derechos es el tema del holding de las empresas, es decir, determinar derivado de una confusión cuando se trata de la individualidad de una empresa (referida en el artículo 3 del CTC vigente); especialmente cuando los trabajadores hacen valer un derecho que consideran les corresponde. El holding de empresas consiste *a grosso modo* en un conjunto de empresas relacionadas con un patrimonio común. La duda estriba por un lado en determinar lo que señala el propio artículo 3 del CTC quien señala que la empresa debe estar dotada de una individualidad legal determinada y por otra parte la idea de identificar claramente a quien debe demandar, el trabajador, las prestaciones laborales surgidas a la luz de una relación laboral. Igual que en el caso mexicano, el poder judicial a través de la interpretación y jurisprudencia es quien determina el alcance de este derecho.

Las exigencias de la vida moderna implican un reajuste de las empresas en cuanto a su organización y administración de la fuerza de trabajo. A ello responde el holding; lo mismo ocurre en México con el outsourcing. Asimismo, las implicaciones en el derecho del trabajo, especialmente en lo relativo a los efectos en la relación laboral de los trabajadores, es lo que nos ocupa con mayor atención, en virtud de que, en muchas de las ocasiones, estos mecanismos modernos utilizados por diversas empresas, no hacen otra que esquilmar derechos laborales.

Por todo lo anterior, los jueces de lo laboral chilenos, han echado mano (para el caso que nos ocupa) de dos herramientas para delimitar el contenido y alcance del llamado holding de las empresas:

1.- Por un lado, han establecido la primacía del principio de solidaridad cuando intenta hacerse valer de parte de las empresas la negación de la relación de trabajo y con ello, olvidar y desatenderse de que son responsables de diversas prestaciones laborales.

2 - Por otro lado, y esto es demasiado importante y novedoso en términos de argumentación jurídica; resulta que utilizan una formula denominada principio de realidad donde al margen de tratar de explicar la definición de la misma; lo más interesante es descubrir que con ello se alejan por completo de la tradición romano-canónica y establecen criterios laborales creativos e innovadores que protegen los derechos de los trabajadores.

Finalmente, es indudable que uno de los triunfos evidentes del denominado neoliberalismo, tanto para el caso chileno, como para el mexicano, consiste en haber modificado y socavado la mentalidad de la mayoría de las personas.<sup>394</sup> Influir de manera egoísta en el pensamiento de la mayoría de las personas mediante diversas estrategias mercadológicas deriva en una notoria verdad. ¿De qué manera y como se relaciona lo anterior con la categoría principal? El movimiento obrero y de forma específica el sindicalismo tanto mexicano como chileno, se han caracterizado durante buena parte del siglo XX y lo que lleva el siglo XXI, por una tendencia a la despolitización de los trabajadores.<sup>395</sup> Sobre dicha premisa que consiste en una ausencia de pensamiento político al interior de las organizaciones de los trabajadores, es posible determinar uno de los efectos del neoliberalismo en la vida de los trabajadores. La ecuación matemática consiste en establecer en que mientras menos politizado se encuentre un trabajador, más fácil será poder manipularlo. Su capacidad de acción colectiva para exigir derechos se verá mermada. Mientras más alejado se encuentre de un sentimiento de empatía que posiblemente pudiera generar una organización de trabajadores, o sea, un sindicato, más

---

<sup>394</sup> Con anterioridad hicimos una breve, pero exquisita nota sobre lo que George Orwell pensaba para nuestra sociedad. Lo mencionó en uno de sus textos clásicos, 1984. “La policía del pensamiento de Orwell” es una realidad

<sup>395</sup> Por honor a la verdad es preciso señalar que esta nota hace referencia al sindicalismo chileno, sin embargo, una vez visto en su conjunto las características de ambos modelos de relaciones laborales, es posible advertir un punto en común entre la historia del sindicalismo chileno y el sindicalismo mexicano, durante el siglo XX y lo que lleva este siglo; nos referimos a esa tendencia a despolitizar a los sindicatos. Véase Gabriel Segundo Salazar Vergara. “*El sindicalismo en Chile*” *Una conversación con Gabriel Salazar. Premio Nacional de Historia*” Publicado el 25 de septiembre de 2014. Consultado el 10 de diciembre de 2015. <https://www.youtube.com/watch?v=EOnSh3QlpbQ>. “En Chile la FOCH, Federación Obrera Chilena cuya existencia data de 1909 a 1936, fue determinante en la creación del Partido Comunista Chileno; mientras que en México, la Confederación de Trabajadores Mexicanos en CTM en 1938, constituyó la central sindical aliada por excelencia del gobierno priista” En los albores del siglo XX, mientras que en Chile, se intenta dar un golpe al pensamiento político de los denominados sindicatos, en México existió ( y existe aún) una tendencia de subsumir al sindicato al partido oficial. En ambos casos se trata de mantener a raya el pensamiento político crítico frente a las actuales condiciones en los que los trabajadores han sido colocados a través del neoliberalismo.

---

fácil le será aceptar condiciones degradantes al interior del centro de trabajo. De ahí por ejemplo, que en las empresas donde se lleva acabo el outsourcing o subcontratación laboral, no puedan constituirse sindicatos por la vía de los hechos. Un ejemplo paradigmático son los trabajadores del Wall Mart.

El neoliberalismo ha atomizado la figura del trabajador al punto de colocarlo sin una identidad propia; ha fragmentado las organizaciones de los trabajadores, a saber, el movimiento sindical tanto chileno como mexicano y los ha colocado bajo una tesitura de alianzas políticas para recibir favorecer (sólo a algunas cúpulas y a dirigentes sindicales carentes de escrupulosos); todo esto ha hecho de los trabajadores, verdaderos apéndices del mercado.

La solidaridad se ha colocado en las antípodas de la sociedad moderna; como una utopía cada día más difícil de alcanzar. Nadie ignora que los trabajadores han perdido la identidad de su condición de clase.

En realidad, existe el peligro de que se difunda ampliamente el cinismo entre la fuerza laboral, basado en la idea de que las practicas capitalistas rápidas sólo están destinadas a embaucar al trabajador para hacerle trabajar más duro y durante más horas por menos dinero (o, al menos con mayor riesgo), al servicio de elites que siguen formulando la visión básica de acuerdo con sus propios intereses. Por eso vemos que en los textos del capitalismo rápido se pone un énfasis muy fuerte en producir el cambio en las escuelas, para cambiar con ello los valores y las actitudes de los trabajadores del mañana<sup>396</sup>

---

<sup>396</sup> James Paul Gee, Glynda Hull y Colin Lankshear. *El nuevo orden laboral. Lo que se oculta tras el lenguaje del neocapitalismo*. Trad. María Marcela González Arenas. (España: Ediciones Pomares en colaboración con Centro de Estudios sobre la Universidad UNAM México: 2002),60.

## Capítulo V

### CONCLUSIÓN GENERAL

El trabajo, en tanto categoría ontológica principal, continúa determinando<sup>397</sup> al hombre y a la sociedad moderna; no importa todos los cambios tecnológicos que estén sucediendo o cambios de régimen político; el trabajo se constituye *per se*, como la categoría (histórica- ontológica) a través la cual el hombre proyecta no sólo su existencia sino su proyecto de vida, es decir, su ser social; por otra parte en términos sociales es la principal fuente de riqueza para las naciones. Por ello es posible referir que tanto lo que señaló Engels como lo que afirmó Luckas, relativo a la centralidad del trabajo, revela una vigencia extraordinaria para los tiempos calamitosos<sup>398</sup> que corren.

El neoliberalismo se presenta como una tendencia a nivel mundial con un carácter hegemónico. México y Chile representan dos ejemplos paradigmáticos de modelos neoliberales maduros. Dicho proyecto neoliberal está caracterizado en el ámbito económico por privatizaciones y una marcada desregulación en áreas donde el capital pueda ser más rentable. (Educación, salud) En el ámbito financiero es donde existe una elevada tasa de ganancia en favor de una oligarquía, misma que no contiene ningún tipo de regulación jurídica que pueda detenerla. La creación de dinero de parte de los bancos y sus particulares estrategias de publicidad hacen que se refuerce una sociedad de consumo completamente irracional. Finalmente, es preciso señalar un anclaje ideológico-cultural desde la trinchera intelectual donde diversos analistas justifican a través de diversas tretas sofistas dicho sistema.

Otro eje articulador fue la legislación laboral bajo una consideración metodológica marxista, en tanto alejada del positivismo jurídico. El derecho del trabajo constituyó nuestro punto de partida y contexto; así en una primera etapa de la investigación (deben convertirse intuiciones y representaciones en conceptos), estudiar a detalle el material investigado, sus nexos, su desarrollo, sus contradicciones, para dar paso a una segunda etapa donde lo que tiene

---

<sup>397</sup> G. W. F Hegel, *Fenomenología del Espíritu*, 8. “En efecto, la cosa no se reduce a su fin, sino que se halla en su desarrollo, ni el resultado es el todo real, sino que lo es en su unión con su devenir, el fin para sí es lo universal carente de vida, del mismo modo que la tendencia es el simple impulso privado todavía de su realidad, y el resultado escueto simplemente el cadáver que la tendencia deja tras de sí”

<sup>398</sup> Cervantes, *Don Quijote de la Mancha*, 165.



que hacerse es una reconstrucción de los conceptos y categorías utilizados en la primera etapa. En consecuencia, se recurrió no solamente a la estructura normativa, su evolución histórica, los derechos que contiene, los alcances, la justicia laboral, todo ello tanto de la legislación chilena como mexicana, sino que además se procuró realizar un vínculo de dichas leyes en el contexto neoliberal y su influencia en la vida de los trabajadores. El resultado al que se llega es que no obstante la enorme cantidad de disposiciones normativas, tanto en el ámbito internacional como nacional (convenios internacionales, recomendaciones, constituciones, leyes, códigos y decretos) lo cierto es que los derechos laborales (individuales y colectivos) tanto de los trabajadores mexicanos como chilenos no son en su mayoría ni respetados, ni eficaces, llegando a niveles de precarización alarmantes. La legislación laboral *per se* no es garantía en sí misma de protección al trabajador pues existe en ambos países la tendencia de negociar políticamente la ley.

Para el caso chileno, la enorme cantidad de disposiciones normativas reflejan simultáneamente no una mayor protección al trabajador, sino un cambio de paradigma, donde el margen de discrecionalidad para el empleador es muy elevado, constituyéndose así, un estado de vulnerabilidad para los derechos laborales de los trabajadores chilenos. La Ley 18018 es un ejemplo tangible. Para el caso mexicano, no obstante, sólo haya a nivel nacional, dos fuentes jurídicas que dan sustento a la legislación laboral, a saber, la CPEUM y la LFT; en el ámbito de la evidencia empírica, se demostró el estado de vulnerabilidad de los derechos laborales. Un ejemplo lo representa tanto la huelga, la negociación colectiva y los contratos de protección patronal. Los cuales por cierto constituyen el 90 % de los contratos colectivos en México. Una verdadera simulación. El mito de la estabilidad en el empleo para el caso mexicano, tan característico de la legislación laboral, se encuentra en franco retroceso. Las reformas laborales de noviembre de 2012 terminaron por consolidar un enfoque abiertamente neoliberal.

Esta investigación demostró como el sistema neoliberal ha degradado no sólo las condiciones laborales de los trabajadores chilenos y mexicanos, tanto en el ámbito de los derechos individuales como derechos colectivos. Se demuestra simultáneamente como la justicia laboral es lenta. Decir además como en este tema en específico, para el caso mexicano, la justicia laboral es un verdadero estado de desastre ya que mientras en Chile un juicio laboral en primera instancia dura alrededor de un año, en México dura aproximadamente 5 años. Se observa entonces como el neoliberalismo ha trastocado sensiblemente diversos aspectos de la sociedad, siendo un común denominador tanto en México como en Chile, la extrema desigualdad de sus sociedades en términos de distribución de sus ingresos. Lo anterior permea

en la vida de los trabajadores y de forma específica en sus ingresos que constituyen, los más bajos entre los miembros de la OCDE (ver gráfica 3) De esta manera la legislación laboral en cuanto a su estructura, diseño y fines se presenta como un apéndice más, del modelo neoliberal, donde lo que importa es la ganancia por encima de cualquier derecho.

Al desolador escenario tanto del neoliberalismo como de los efectos en la vida de los trabajadores por el diseño de la legislación laboral, se suma un elemento que hace que la perspectiva sea aún más preocupante: la influencia decisiva y abrumadora de la tradición jurídica romano-canónica. Dicha tradición jurídica basada esencialmente en un modelo pedagógico que consiste en la memorización de conceptos y categorías. El resultado deriva en diversos operadores jurídicos con un marco teórico estrecho y poco crítico. En consecuencia, la interpretación restrictiva de la ley, es un común denominador en ambas culturas jurídicas. Por otro lado, existen simultáneamente casos aislados de jueces de lo laboral verdaderamente comprometidos con el respeto por los derechos laborales. Lo anterior sin embargo es en esencia mínimo, pero de una relevancia excepcional para el respeto a los derechos laborales.

Vista a la legislación laboral (bajo una perspectiva totalizadora)<sup>399</sup> de ambos países es posible afirmar que, tanto la estructura y diseño del modelo de relaciones laborales de ambos países, imposibilita un respeto por la normatividad laboral; en consecuencia, la vigencia y eficiencia de los derechos laborales, depende no exclusivamente de los operadores jurídicos (jueces y litigantes) sino de fuerzas políticas nacionales y en muchas ocasiones de fuerzas económicas internacionales. Graciela Bensusán señala que el modelo de relaciones laborales mexicano, nació a la par del corporativismo<sup>400</sup>, es decir, que para entender el modelo de relaciones laborales mexicano es preciso entender el sistema político el cual tiene la característica central de ser autoritario y vertical. El modelo de relaciones laborales chileno, no es muy distinto en su estructura y fines, debido a que es producto directo del Plan Laboral (1979) el cual fue diseñado en la época de la dictadura (1973-1990) Cómo se observa, en los hechos, dichos sistemas laborales se asemejan. Las reformas laborales mexicanas de noviembre de 2012 imitan incluso muchas ideas chilenas. La regulación del outsourcing y el término productividad son dos ejemplos tangibles.

En consecuencia, es posible advertir que ambos diseños de legislación laboral, no obstante presenten ventajas mínimas para los trabajadores; (como lo es el tiempo promedio de

---

<sup>399</sup> Ver apartado filosófico.

<sup>400</sup> Bensusán, *El modelo mexicano de regulación laboral*, 455.

justicia laboral chilena y algunas sentencias favorables para el caso mexicano a nivel federal) lo cierto es que, en su caracterización general, dicho modelo responde a intereses neoliberales, en tanto que prevalecen intereses mercantilistas; donde los derechos de los trabajadores tanto individuales como colectivos no son una prioridad.

El trabajador se coloca en un verdadero estado de indefensión en el reconocimiento de sus derechos. La dialéctica entre lo global y lo local no debe nunca perderse de vista para entender la categoría principal del presente proyecto de investigación.

Si resulta casi imposible poder cambiar el infame orden de las cosas, lo cierto es que sí resulta posible un cambio desde una trinchera específica. La defensa de los derechos laborales por diversos operadores jurídicos (con un marco teórico amplio y crítico) deriva en una realidad que se esconde pero que es digna de señalar. En Chile la Dra. Gabriela Lanata Fuenzalida y en México Arturo Alcalde Justiniani son dos ejemplos.

Esta investigación demostró la necesidad de equipos multidisciplinarios para abordar, desde diversos enfoques, los fenómenos a estudiar. El derecho del trabajo debe de manera obligada reactualizarse en sus contenidos. Simultáneamente debe respetarse la autonomía teórica (sus conceptos y categorías) de cada disciplina de las ciencias sociales. Ampliar los horizontes conceptuales no es una tarea sencilla, pues en el furor de conocer variados y novedosos temas se pierde muchas veces la delimitación del objeto de estudio.

Suponer una de las categorías principales de esta tesis, es decir, la legislación laboral bajo una consideración eminentemente normativa, implicaba una visión ortodoxa que restringe seriamente el propósito buscado en la investigación. Contrariamente, conocer dicha categoría principal desde un enfoque totalizador, teniendo a la filosofía como punto de partida, supone muchos desafíos. Las imprecisiones y la falta de análisis más profundo de todas y cada una de las variables en las que se apoyó esta investigación no resultó una tarea sencilla. Para ilustrar baste señalar la categoría de neoliberalismo, la cual fue abordada desde un enfoque histórico y sobre todo en su vínculo con la categoría principal. Se menciona una vez más, la categoría principal fue la legislación laboral; su desarrollo, sus características, sus nexos, sus contradicciones y no el neoliberalismo. No obstante, aquí se presenta una contradicción perfecta; el neoliberalismo no constituyó nuestro eje articulador, sin embargo, sí constituyó una enorme influencia en la categoría principal de la presente investigación. De nuevo Hegel adquiere relevancia al señalar que en el conocimiento la forma está esencialmente ligada al contenido.

La legislación laboral tanto chilena como mexicana se encuentra abiertamente influenciada bajo una fuerte consideración neoliberal. Lo cual significa que el trabajador queda colocado en la última de las prioridades de la relación de trabajo. No obstante, anteriormente la orientación ideológica de ambas legislaciones laborales haya sido formalmente proteccionista, lo cierto es que como señala el historiador chileno Gabriel Salazar: los códigos del trabajo chilenos contienen una fuerte influencia dictatorial. Lo mismo es posible decir de la Ley Federal del Trabajo mexicana de 1931 y especialmente de las últimas reformas a la ley de 2012, las cuales no fueron fruto de la organización sindical, sino de decretos autoritarios donde los únicos que fueron escuchados fue la parte patronal y acaso algunos sindicatos plegados a la posición corporativista del gobierno neoliberal en turno.

La legislación laboral chilena y mexicana guardan más semejanzas que diferencias. Obviamente las diferencias existen, pero no son de contenido. Por ejemplo, la legislación laboral mexicana contiene 1010 artículos, mientras que la legislación laboral chilena contiene en promedio 513. La estructura de ambas es similar y responde a la tipología clásica del derecho del trabajo: derecho individual del trabajo, derecho colectivo y derecho procesal del trabajo.

Dos conceptos que incluso copia la legislación laboral mexicana de la legislación laboral chilena y que se ajustan muy bien a los tiempos neoliberales, es el concepto de productividad y el de outsourcing o subcontratación.

Según diversas fuentes,<sup>401</sup> Chile y México además de mantener dos de los salarios más bajos de la OCDE y jornadas de trabajo que exceden de las marcadas por la ley; comparten otros rasgos neoliberales en el mundo del trabajo. Para ilustrar:

- 1.- baja tasa de sindicalización,
- 2.- baja cobertura en la negociación colectiva.

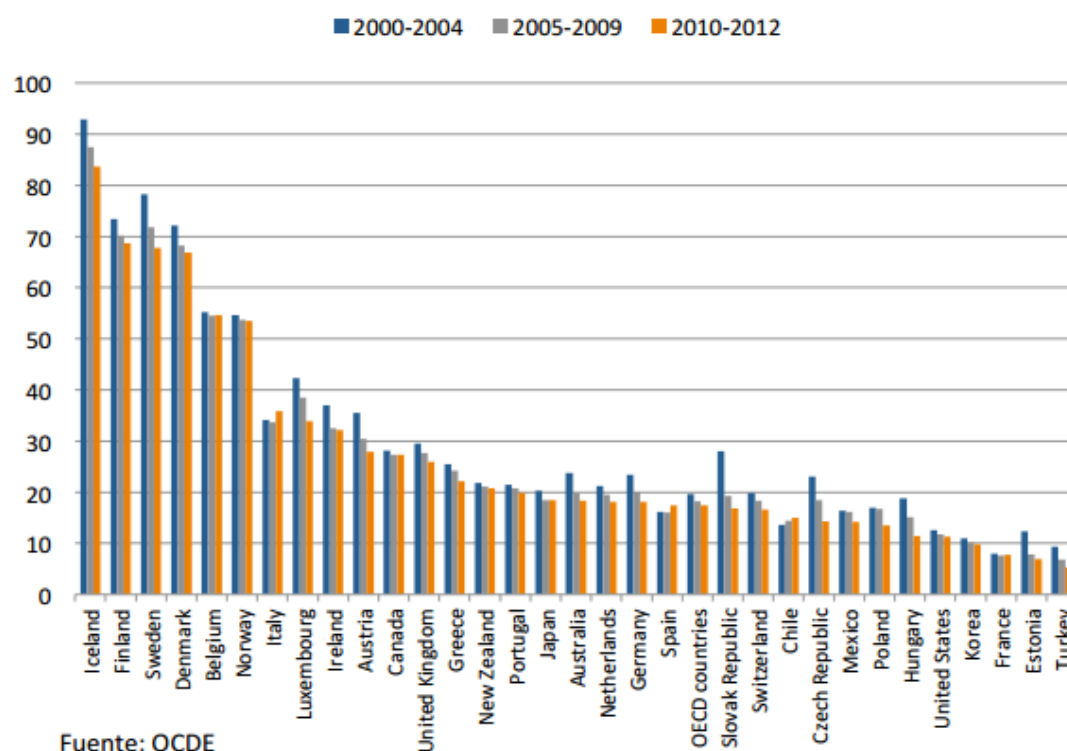
---

<sup>401</sup> Centro. UC. CLAPES UC. Centro Latinoamericanos de Políticas Económicas y Sociales. “Extensión de beneficios de la Negociación Colectiva; la experiencia de los países de la OECD” Documento en línea. Consultado el 7 de diciembre de 2015. [http://clapes.uc.cl/wp-content/uploads/2015/10/19.10.15\\_Informe-Extension-de-Beneficios-OCDEv7.pdf](http://clapes.uc.cl/wp-content/uploads/2015/10/19.10.15_Informe-Extension-de-Beneficios-OCDEv7.pdf).

Otro de los documentos a los que tomamos como base es el siguiente. Gonzalo Duran Sanhueza y Marco Kremerman Strajilevich. Sindicatos y Negociación Colectiva. Panorama Estadístico Nacional y Evidencia Comparada. Fundación Sol. Transformando el trabajo. Chile: Enero 2015: 14

De donde se sigue una ausencia en el respeto y vigencia de los derechos colectivos. En efecto, Chile y México se encuentran con bajas tasas de sindicalización; menos del 20 % en promedio cuando en países, como en Finlandia o Dinamarca llegan hasta un 70% en promedio. Como bien señala el historiador Chileno, Gabriel Salazar, la castración política del sindicalismo chileno como actor político ha sido una constante. Es posible realizar una extrapolación a lo referido y decir que en México se presentan las mismas condiciones. Una nota común de ambos países con legislaciones laborales neoliberales.

Gráfica. 12 Tasa de Sindicalización. México y Chile. Comparativo con los países de la OCDE.

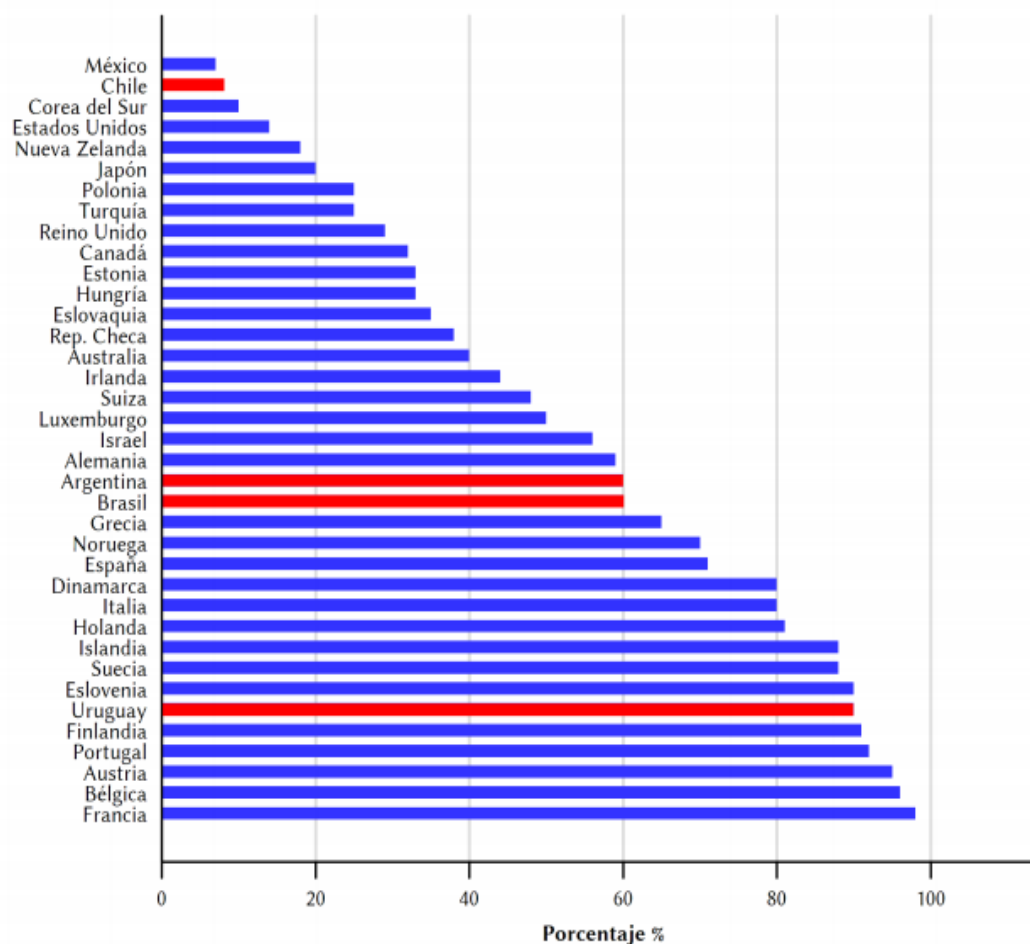


Fuente. Centro. UC. CLAPES UC. Centro Latinoamericanos de Políticas Económicas y Sociales. “Extensión de beneficios de la Negociación Colectiva; la experiencia de los países de la OECD” Documento en línea. Consultado el 7 de diciembre de 2015. Consultado en línea. [http://clapes.uc.cl/wp-content/uploads/2015/10/19.10.15\\_Informe-Extension-de-Beneficios-OCDEv7.pdf](http://clapes.uc.cl/wp-content/uploads/2015/10/19.10.15_Informe-Extension-de-Beneficios-OCDEv7.pdf)

Información relacionada con la tasa de sindicalización, como ya se mencionó es el referido a la negociación colectiva. Mientras más alta sea la tasa de sindicalización, bajo una relación lógica, la consecuencia sería que existe una amplia cobertura en términos de negociación colectiva. De nueva cuenta México y Chile ocupan los lugares más bajos en cobertura de negociación colectiva, en un comparativo con los países de la OCDE. En efecto la siguiente gráfica así lo demuestra.

Gráfica. 13. México y Chile; cobertura de negociación colectiva. Comparativo con países de la OCDE

**Gráfico 11: Porcentaje de trabajadores que negocian colectivamente, países OECD más Uruguay, Argentina y Brasil**



**Fuente:** Fundación SOL en base a European Trade Union Institute (ETUI) y base de datos AIAS (2011)  
 \* Última información disponible está comprendida entre los años 2007 y 2012  
 Cobertura calculada sobre los trabajadores asalariados con derecho a Negociación Colectiva  
**Nota:** Chile → Negociación colectiva con derecho a huelga, cifra 2013 (8,4%), en base a Anuarios DT

Fuente: Información extraída del siguiente artículo el cual puede ser consultado en línea. Gonzalo Duran Sanhueza y Marco Kremerman Strajilevich. Sindicatos y Negociación Colectiva. *Panorama Estadístico Nacional y Evidencia Comparada*. Fundación Sol. Transformando el trabajo. Chile: Enero 2015: 14. <http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2015/04/Fundaci%C3%B3n-SOL-2015-Negociaci%C3%B3n-Colectiva.compressed.pdf>.

## 5.2 BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

Aristóteles. *Ética Nicomaquea*. Versión española e introducción por Antonio Gómez Robledo. México: Porrúa: 2007.

\_\_\_\_\_, *Metáfisica*. Estudio Introductorio, análisis de los libros y revisión del texto por Francisco Larroyo. México: Editorial. Porrúa: 2014

Antunes, Ricardo. *Los sentidos del trabajo*. Traducido por Sergio Dima. Argentina: Ediciones Herramienta. Taller de Estudios Laborales: 2005.

Barroso Figueroa, José. *Derecho Internacional del Trabajo*. México: Porrúa: 1987.

Bambirra, Vania, *Teoría de la dependencia: una anticrítica*. México: Era: 1978

Bensusán, Graciela. *La fuerza de trabajo asalariada y su expresión jurídica*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco: 1982.

\_\_\_\_\_, Graciela. “Diseño legal y Desempeño real: México.” En *Diseño Legal y Desempeño Real. Instituciones Laborales en América Latina*, coordinado por Graciela Bensusan, 313-405. México: Cámara de Diputados LIX Legislatura, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco y Miguel Ángel Porrúa: 2006.

\_\_\_\_\_, Graciela. *El modelo mexicano de regulación laboral*. México: Universidad Autónoma Metropolitana – Xochimilco. Fundación Friedrich Ebert, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Plaza y Valdés. S. A de C. V: 2000.

\_\_\_\_\_, Kevin J. Middlebrook, *Sindicatos y Política en México, cambios, continuidades y contradicciones*. Traducido por Lucrecia Orensanz. México: Universidad Autónoma Metropolitana- Unidad Xochimilco, Flacso México, Clacso: 2013.

Boccardo Giorgio y Ruíz, Carlos *Los chilenos bajo el neoliberalismo. Clases y conflictos sociales*. Chile: Ediciones El Desconcierto y Fundación NODO XXI: 2014

Bolívar Simón y José Martí. “*Nuestra América*” Colección Pequeños Grandes Ensayos. (México: Universidad Nacional Autónoma de México: 2003.

---

Bouzas Ortíz, José Alfonso. “El futuro del sindicalismo ante nuevas formas de organización del trabajo.” *En Trabajar ¿Para qué? Reflexiones de lo global a lo local*, coordinado por José Alfonso Bouzas Ortíz, 65-133. México: Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Económicas: 2012.

Burgess, Katrina. *Parties and Unions in the New Global Economy*. EE UU: Pittsburgh, Pennsylvania, University of Pittsburgh. Press. 2004

Colliard, Claude- Albert. *Instituciones de Relaciones Internacionales*. México, España, Argentina: Fondo de Cultura Económica: 1978

Cruz Jiménez. Francisco, *Los amos de la mafia sindical*. México: Editorial Planeta: 2013.

Dahl R y Lindblom, C. *Politics, Economy and Welfare. Planning and Politics- Economic Systems Resolved into Basic Social Processes*, Nueva York, Harper

Deaton Angus. *El gran escape. Salud, riqueza y los orígenes de la desigualdad*. Traducido por Ignacio Perrotini. México: Fondo de Cultura Económica: 2015.

De Buen Lozano, Néstor. *Nueva Ley Federal del Trabajo comentada*. México: Porrúa: 2014.

De Buen Lozano, Néstor, *El Estado de Malestar*, México. Porrúa: 1997

De Cervantes Saavedra, Miguel. *Don Quijote de la Mancha*. España: Ediciones Folio: 2002.

De la Cueva, Mario. *Derecho Mexicano del Trabajo*. México: Porrúa: 2005.

\_\_\_\_\_, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. México: Porrúa: 2003.

De la Garza Toledo, Enrique. “La metodología marxista y el configuracionismo latinoamericano.” *En Tratado de Metodología de Ciencias Sociales; perspectivas actuales*. Coordinadores. Enrique de la Garza Toledo, Gustavo Leyva. México: Universidad Autónoma Metropolitana y Fondo de Cultura Económica: 2011.

Durán Gonzalo y Marco Kremerman. “*Salario Mínimo y CASEN 2013. Trabajadores ganando el salario mínimo o menos en Chile*”. Documentos de Trabajo del Área Salarios y Desigualdad. Chile: Estudios de la Fundación Sol: 2015.

Figuroa Valenzuela, Rodrigo. “Diseño Legal y Desempeño Real: Chile.” *En Diseño Legal y Desempeño Real. Instituciones Laborales en América Latina*, coordinado por Graciela



---

Bensusán. México: Cámara de Diputados LIX Legislatura, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco y Miguel Ángel Porrúa: 2006.

Garrido, Luis Javier, *El Partido de la Revolución Institucionalizada La Formación del Nuevo Estado en México (1928-1945)*, México: Siglo XXI editores: 2005.

Galeano, Eduardo. *Las venas abiertas de América Latina*. México: Grupo Editorial Siglo XXI: 2012.

Gambrill Monica. “La subcontratación internacional: entre la regionalización y la globalización” En “*La globalización y sus manifestaciones en América Latina*. Coordinado por Monica Gambrill. México: Centro de Investigaciones sobre América del Norte. Universidad Nacional Autónoma de México. 2002.

Gaudichaud, Franck. *Las fisuras del neoliberalismo maduro chileno*. Colección de becas de Investigación. Argentina: CLACSO: 2015.

Garretón, Manuel Antonio, *Neoliberalismo corregido y progresismo limitado. Los gobiernos de la Concertación en Chile 1990.2010*. Chile: ARIS/CLACSO: 2012.

Gazmuri, Consuelo. *La justicia del trabajo en Chile: realidades y perspectivas*. \_Santiago: Cuadernos de Investigación Dirección del trabajo: 2004.

Gee, James Paul, Glynda Hull y Colin Lankshear. *El nuevo orden laboral. Lo que se oculta tras el lenguaje del neocapitalismo*. Trad. María Marcela González Arenas. España: Ediciones Pomares en colaboración con Centro de Estudios sobre la Universidad UNAM México: 2002.

*Gilgamesh o la angustia por la muerte*. Poema babilonio. Trad. Jorge Silva Castillo. (México: El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África: 2014

Goldin. Adrián. *El derecho del trabajo. Conceptos, Instituciones y Tendencias*. Argentina: Ediar: 2014.

González A. Carranca, Juan Luis. “Estudio Preliminar; La Grandeza de Roma”; en *Tablas Sinópticas de la Historia Externa e Interna del Derecho Romano*. Coordinado por Emilio Álvarez. México: Asociación Nacional de Abogados: 1980.

González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, México: Ediciones Era: 2002

---

González Casanova, Pablo y Florescano Enrique, *México Hoy*. México: Siglo XXI editores: 1994.

González Gutiérrez, Felipe de Jesús. *Ley Federal del Trabajo con sus reformas al 30 de noviembre de 2012 comentada*. México: Fontamara: 2013.

Goethe. *Fausto*. Estudio y notas por Emilio Tadeo Blanco. España: Santillana: 2000.

Guardia, Alexis. “Alcances y limitaciones de las reformas laborales en Chile.” En *Chile en la Globalización, Relaciones Laborales Tratados de Libre Comercio y Cláusulas Sociales*, coordinado por Jaime Ensignia, 347-379. Santiago de Chile: Fundación Friedrich Ebert Stiftung: 2007.

Gutiérrez Garza, Esthela., Coord. *La Ocupación del Futuro. Flexibilización del Trabajo y Desreglamentación Laboral*. México: Venezuela Nueva Sociedad y Fundación Friedrich Ebert: 2000.

Echeverría, Magdalena. “Jornada Laboral y Calidad de la Vida Social” En Jaime Ensignia. Editor. “*Mitos y Realidades del Mercado laboral en Chile*”. Chile: Friedrich Ebert Stiftung: 2005

Engels, Friedrich. *El papel del trabajo en la transformación del mono al hombre*. México, Ediciones Quinto Sol, 1990.

Ensignia, Jaime. Editor. “*Mitos y Realidades del Mercado laboral en Chile*”. Chile: Friedrich Ebert Stiftung: 2005

Fromm, Erich. *Marx y su concepto del hombre*. Traducido por Julieta Campos. México: Fondo de Cultura Económica: 1981.

Hardt Michael y Antonio Negri. “*Imperio*”. Traducido por Alcira Bixio. Argentina: Paidós: 2002.

Harvey, David. *Breve historia del Neoliberalismo*. Traducido por Ana Varela Mateos España: Ediciones Akal: 2007.

Harvey David, “La experiencia del espacio y del tiempo” traducción de Serafín Maldonado Aguirre de *The Condition of Posmodernity, An Inquire into the Origins of Cultural Change*, Great Britain, Cambrigge University Pres 1990.

---

Haberle, Peter. *El Estado Constitucional*. Traducido por Héctor Fix Fierro. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: 2003.

Hegel, G. W. F. *Fenomenología del Espíritu*. Traducido por Wenceslao Roces. México: Fondo de Cultura Económica. México. 2008.

\_\_\_\_\_, Guillermo Federico. *Filosofía del Derecho*. México: Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial. 2007.

Hesíodo, *Teogonía “Los trabajos y los días” “El Escudo de Heracles”*, México: Editorial Porrúa: 1990.

Jalife, Alfredo, *Hacia la desglobalización*. “Globalización petrolera.” México: Coedición Jorale editores. S. A. de C. V. y Grupo Editor Orfila Valentini. S. A. de C. V: 2007.

Jobet, Julio Cesar, *Los fundamentos del marxismo*. México: Editorial Diógenes. S. A. 1978.

Kant, Immanuel. *Critica de la razón pura*, Traducido por Pedro Rivas. México: Editorial Taurus: 2008.

Kautilya. *Arthashastra. La ciencia política de la adquisición y el mantenimiento de la tierra*. Edición y estudio introductorio de Omar Guerrero (México: Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública: 2008).

Kelsen, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Roberto J. Vernengo, México: Porrúa: 2002.

Lenin, Vladimir Ilich, *El imperialismo y los imperialistas*, Traducido de las Obras Completas de V. I. Lenin. (Moscú, URSS: Editorial Progreso Moscú,)

Loyzaga de la Cueva, Octavio. “*Hacia un nuevo derecho laboral*”. En Torres Maldonado Eduardo José y Loyzaga de la Cueva Octavio F. Coordinadores. *Reforma Laboral y Globalización en México*. México: Porrúa: 2007

Marini, Ruy Mauro. *Dialéctica de la dependencia*. México: Ediciones Era: 1973.

Martínez Molina, Arturo. “Estrategia sindical en Chile” En Jaime Ensignia. Editor. “*Mitos y Realidades del Mercado laboral en Chile*”. Chile: Friedrich Ebert Stiftung: 2005. 199-215.

Marx. *El Capital. I. Crítica de la economía política. Tomo I, Libro I. El proceso de producción del capital*. Traducción. Wenceslao Roces. (México: Fondo de Cultura Económica: 2015)

---

Marx C y Engels F. “OBRAS ESCOGIDAS II. C MARX. SALARIO, PRECIO Y GANANCIA”

Traducción al español. Editorial progreso, 1979. URSS: Editorial Progreso: 1979.

Marx, Karl. *El Capital, Tomo I/ Vol.3. Libro primero. El proceso de producción del capital.*

Traducido por Pedro Scaron. México: Siglo veintiuno editores: 1990.

\_\_\_\_\_, Karl y Friedrich Engels. *Manifiesto del Partido Comunista.* México: Editorial Progreso: 1981.

\_\_\_\_\_, Karl. *Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política* México: Fondo de Cultura Económica 1981.

\_\_\_\_\_, Karl. *Para la Crítica a la Filosofía del Derecho de Hegel*, en *Filosofía del Derecho*, Guillermo Federico Hegel. México: Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial. 2007.

Moulian Tomas, *Chile Actual: Anatomía de un Mito.* Chile: Serie Punto de Fuga Colección Sin Norte ARCIS Universidad LOM: 1997.

\_\_\_\_\_, *El consumo me consume.* Chile: Editorial El Ciudadano: 1999.

Novack, George. *Introducción a la Lógica. Lógica formal y Lógica Dialéctica*, Traducido por Emilio Olcina Aya y Jesús Pérez. México: Distribuciones Fontamara: 2002

Organización de las Naciones Unidas. *Las Naciones Unidas. Orígenes, Organización y Actividades. Servicios de información* New York: ONU: 1972.

Oficina Internacional del Trabajo, *Las Normas Internacionales del Trabajo.* México: Alfaomega: 2000.

\_\_\_\_\_, *El ámbito de la relación de trabajo. Informe V, Conferencia Internacional del Trabajo, 91ª. reunión*, Ginebra: OIT: 2003.

\_\_\_\_\_, *Trabajo Decente*, Conferencia Internacional del trabajo. 87.<sup>a</sup> reunión. 1999. Memoria del Director General Ginebra: OIT: 1999.

Orwell, George. *1984.* Traducido por J.A. Silva Villar. México: Grupo Editorial Tomo: 2009.

---

Parias, Louis- Henri, *Historia General del Trabajo. La Civilización Industrial*. España: Grijalbo: 1965

Platón, *Diálogos*. Estudio Preliminar Francisco Larroyo. México: Editorial Porrúa: 1998.

Pellicer de Brody, Olga, XVI. “Relaciones Exteriores. Interdependencia con Estados Unidos o Proyecto Nacional”. En *México Hoy*. Coordinado por Pablo González Casanova y Enrique Florescano. 372-384. México: Siglo XXI editores: 1994.

Piketty, Thomas. *El capital en el siglo XXI*. Traducido por Eliane Cazenave-Tapie Isoard. México: Fondo de Cultura Económica: 2014.

Ramírez Necochea, Hernán, *Balmaceda y la contrarrevolución de 1891*. Chile: Editorial Universitaria: 1992.

Robinson, William I. *Una teoría sobre el capitalismo global. Producción, clase y Estado en un mundo trasnacional*. Trad. Víctor Acuña Soto y Myrna Alonzo Calles. México: Siglo Veintiuno Editores: 2013

Rojas Flores, Jorge. “*La dictadura de Ibañez y los sindicatos (1927-1931)*”. (Chile: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana: 1993)

Rosado, Juan Antonio. “*Cómo argumentar. Antología y Practica*” México: Editorial Praxis: 2010

Salazar Gabriel “*Movimientos Sociales en Chile. Trayectoria histórica y proyección política*” Chile: Uqbar Editores: 2012.

\_\_\_\_\_, *En nombre del poder popular constituyente*. Chile: Ediciones LOM: 2011

Sánchez Castañeda, Alfredo. “El Derecho del Trabajo en constante transformación: de la disminución a la ampliación del estatus del sujeto laboral regulado.” En *Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, Coordinado por Patricia Kurczyn Villalobos, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM: 2005.

\_\_\_\_\_, Carlos Reynoso Castillo y Bárbara Palli. *La subcontratación: un fenómeno global. Estudio de legislación comparada*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas: 2011.

---

Sotelo Valencia, Adrián. *Crisis capitalista y desmedida del valor. Un enfoque desde los grundrisse*. México: Itaca Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y Universidad Nacional Autónoma de México: 2010.

\_\_\_\_\_, *El precariado ¿Nueva clase social?* México: Universidad Nacional Autónoma de México: Miguel Ángel Porrúa: 2015.

\_\_\_\_\_, Adrián. *Los rumbos del trabajo. Superexplotación y precariedad social en el siglo XXX*. México: Miguel Ángel Porrúa, Facultad de Ciencias políticas y Sociales UNAM: 2012.

\_\_\_\_\_, Adrián. *México (re) cargado Dependencia, neoliberalismo y crisis* México: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM y Editorial Itaca: 2014.

\_\_\_\_\_, Adrián. *Neoliberalismo y Educación. La huelga en la UNAM a finales del siglo*. México: Ediciones El Caballito: 2000.

Stiglitz E, Joseph E. *El malestar en la globalización*. Traducido por Carlos Rodríguez Braun. España: Taurus: 2002.

Supiot Alan. *Critique du Droit du Travail*. Presses Universitaires de France. Paris. 1994.

Tamayo y Salmorán, Rolando. *Razonamiento y Argumentación Jurídica*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: 2004.

Tapia, Francisco. *Proyecto de orientación de política y modificaciones institucionales en los mecanismos de solución de conflictos de trabajo: investigación empírica del funcionamiento de la justicia del trabajo*. Santiago: CAPP Universidad de Chile: 2001.

Torres Maldonado Eduardo José y Loyzaga de la Cueva Octavio F. Coordinadores. *Reforma Laboral y Globalización en México*. México: Porrúa: 2007.

Tzu, Sun *El arte de la guerra*. México: Grupo Editorial Tomo. S. A de C. V: 2008.

Valenzuela, J Samuel. “*El movimiento obrero bajo el régimen militar.*” En *Clases sociales y acción obrera en Chile*, coordinado por Francisco Zapata. México: El Colegio de México: 1986.

Von Potobski, Geraldo W. *La Organización Internacional del Trabajo. Funcionamiento del sistema normativo*. Argentina: Astrea: 2002.

---

Weber, Max, *La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo*. Península: España: 1969.

\_\_\_\_\_, *Economía y sociedad*, Tomo II. México. Fondo de Cultura Económica, 1964.

Winn, Peter. *La Revolución Chilena*. Santiago: LOM Ediciones: 2013.

Wittgenstein, Ludwig. *Tractatus lógico-philosophicus*. España: Alianza Editorial: 2015

Zakaria, Fareed, *The future of Freedom, Illiberal Democracy at Home and Abroad*, Nueva York, Norton, 1998.

Zaid. Gabriel, *Cómo leer en bicicleta. De cómo vino Marx y cómo se fue*. México: Editorial Joaquín Mortíz: 1986.

Zaid, Gabriel, *La economía presidencial*. México: Editorial Vuelta: 1987.

Zaid, Gabriel, *Los demasiados libros*. México: Editorial De Bolsillo: 2010

Zarco Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, El Colegio de México, 1956.

## **LEYES, CÓDIGOS Y DECRETOS**

Código de Trabajo, Dirección del Trabajo. Gobierno de Chile. Edición actualizada al 30 Junio 2014. <file:///C:/Users/personal/Downloads/C%C3%B3digo+del+Trabajo.pdf>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Esfinge: 2012.

Decreto Ley 2758 que consta de 86 artículos y 15 transitorios. “Normas Sobre Negociación Colectiva.” Ministerio de Trabajo y Previsión Social, consultado el día 17 de Julio de 2015. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=699>.

Decreto Ley 2200 que consta de 167 artículos y 14 transitorios. “Fija normas relativas al contrato de trabajo y a la protección de los trabajadores.” Ministerio de Trabajo y previsión Social, consultada el día 17 de Julio de 2015. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6850>.

Ley 18018. “Decreto que Modifica al decreto ley n° 2.200 de 1978, y otras disposiciones en materia laboral.” Ministerio de Trabajo y previsión Social, consultada el 17 de Julio de 2015. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29446>

---

Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública. Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. México: 2015.

## REVISTAS

Avaro, Dante. *¿Un atajo al paraíso? Un análisis de la reconstrucción epistemológica del modelo “bietápico” de las reformas estructurales*. Perfiles Latinoamericanos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Distrito Federal. (México: núm, diciembre, 2005) 169-215.

Ackerman, Mario. “El constitucionalismo social en Latinoamérica,” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. Núm. 1 (México: Julio- Diciembre de 2005): 3-14.

Beristain Gallegos Esteban. “Flexiseguridad” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. Núm. 17. (México: Julios-Diciembre de 2013): 3-29.

Carpizo Jorge, “El Estado de los Derechos de la Justicia Social”. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. Núm. 14 (enero-junio: 2012), 3-42.

Kurczyn Villalobos Patricia, “La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos Laborales” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. Núm. 14 (México: Enero- Junio de 2012): 207-214.

Labica, George. “La apuesta perdida. Ensayo sobre la crisis del marxismo real”, *Revista Internacional de Filosofía Política, no 1*, (México: Abril 1993): 40-52.

Morgado Valenzuela Emilio. “El outsourcing en la legislación chilena” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. Núm. 17. (México: Julio-Diciembre de 2013): 293-300

Romero Ayala Jonatan, “El derecho al trabajo en la actualidad,” *Revista de Derechos Humanos* (México: Junio 2014) 5-9.

Sotelo Valencia Adrián. “Entrevista a Ruy Mauro Marini: Las perspectivas de la teoría de la dependencia en la década de los noventa”. *Revista de Estudios Latinoamericanos*. Centro de Estudios Latinoamericanos. América Latina a fines del siglo XX. (México: Julio- Diciembre: 1990) 49-58.

Vera L. Juan Pablo. “El análisis cultural del derecho una reconstrucción de los estudios jurídicos” de PAUL W. KAHN. *Revista Colombiana de Antropología*. (Colombia: enero-diciembre: 2003) 374-380.



## ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia Hispánica, Zwingli, Huldrych, Volumen 14, “telegrafía. E. U. A Editorial Barsa Planeta, In, 2003.

PIRENNE, Jacques. Historia Universal. *Las Grandes Corrientes de la Historia*, 4a ed., trad. Julio López Olivan, José Plá y Manuel Tamayo, España, Editorial Éxito. S. A. Volumen I., 1972,

## REVISTAS ELECTRÓNICAS

Álvarez Vallejos, Rolando. ¿Represión o integración? La política sindical del régimen militar, 1973-1980. *Scielo*, No 43, (Julio-Diciembre 2010): 325-355. Consultado el 17 de Julio de 2015. [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-71942010000200001](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942010000200001).

Bensusán Graciela y Alcalde Arturo, “El Sistema de Justicia Laboral en México: situación actual y perspectivas.” *Análisis. Friedrich Ebert Stiftung. México*, no 1/2013 (Junio 2013): 1-25. Consultado el 20 de Julio de 2015. [http://www.fesmex.org/common/Documentos/Libros/Paper\\_AP\\_Justicia\\_Laboral\\_Bensusan-Alcalde\\_Jun2013.pdf](http://www.fesmex.org/common/Documentos/Libros/Paper_AP_Justicia_Laboral_Bensusan-Alcalde_Jun2013.pdf).

Brígida Guzmán García, “Inestabilidad Laboral en México: el caso de los contratos de trabajo.” *Estudios Demográficos y Urbanos, El Colegio de México*, vol. 25, núm. 1, (enero-abril, 2010): 73-101. Consultado el 16 de Julio de 2015. <http://www.redalyc.org/pdf/312/31221540003.pdf>.

Bouzas Ortíz, José Alfonso. “Contratación Colectiva de Protección en México, Informe de la Organización Regional Interamericana de Trabajadores. (OIRT).” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, no 6 (enero-junio 2008): 277-280. Consultado el 16 de Julio de 2015. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoSocial/6/rb/rb23.pdf>.

Carrillo Ramón, Juan Pablo, “*Poder Constituyente y Contrarrevolución. Nacimiento y consolidación del Estado Neoliberal en Chile*” 2009 en *Rebelión*, 10 de octubre. Disponible en [www.rebelión.org/noticia.php?id=93206](http://www.rebelión.org/noticia.php?id=93206)

Cruz Vargas, Juan Carlos, *Arremete rector del ITAM contra Morena*. Revista Proceso. Número 2073. 6 de Junio de 2016. Consultado el 25 de julio de 2016. Disponible en Es un peligro para

el país. <http://www.proceso.com.mx/443206/arremete-rector-del-itam-contra-morena-es-un-riesgo-para-el-pais-asegura>

Narbona, Karina. “Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno.” *Observatorio Social del Proyecto Plataformas Territoriales por los Derechos Económicos y Sociales: Previsión, Trabajo, Educación y Salud. Fundación Sol*, publicado en Julio 2014- Versión Digital, consultado el 16 de Julio de 2015. [file:///C:/Users/personal/Downloads/Narbona,%20K.%20Antecedentes%20del%20Modelo%20de%20Relaciones%20Laborales%20Chileno\\_.pdf](file:///C:/Users/personal/Downloads/Narbona,%20K.%20Antecedentes%20del%20Modelo%20de%20Relaciones%20Laborales%20Chileno_.pdf).

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNODC, *Informe Mundial sobre las drogas 2015*, Consultado el 25 de Julio de 2016. Disponible en [https://www.unodc.org/documents/wdr2015/WDR15\\_ExSum\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/wdr2015/WDR15_ExSum_S.pdf)

Rojas Miño, Irene. “Las reformas laborales al modelo normativo de negociación colectiva del Plan Laboral”, “*Revista Ius Et Praxis*”, No 2 (2007), 195-221. Consultado el día 20 de Julio de 2015. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19713209>.

Sánchez Castañeda, Alfredo. “La Legislación Laboral Mexicana. ¿flexibilidad del legislador y seguridad del juzgador?” *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, no 3 (julio-septiembre de 2014): 1-23. Consultado el 16 de Julio de 2015: 20. [http://adapt.it/EJCLS/index.php/rlde\\_adapt/article/view/228/274](http://adapt.it/EJCLS/index.php/rlde_adapt/article/view/228/274).

Valenzuela, J. Samuel. “El movimiento obrero bajo el régimen militar.” *Clases sociales y acción obrera en Chile Centro Documental Blest*. Posteadó el 3 de febrero de 2003. Consultado el día 17 de Julio de 2015. <http://www.blest.eu/biblio/zapata/cap3.html>.

## **ARTÍCULOS DE SITIO WEB**

Anwar Shaikh “la primera gran depresión del siglo XXI” [www.sinpermiso.info](http://www.sinpermiso.info) (Consultado el 18 de junio de 2016).

[http://resistir.info/livros/shaikh\\_la\\_primera\\_gran\\_depresion\\_del\\_siglo\\_xxi.pdf](http://resistir.info/livros/shaikh_la_primera_gran_depresion_del_siglo_xxi.pdf)

Alcalde Justiniani Arturo “Reforma Inesperada” *La Jornada* (Consultado el 22 de mayo de 2016) <http://www.jornada.unam.mx/2016/04/30/opinion/015a2pol>

Alcalde Justiniani Arturo “El dilema: juntas o jueces federales” *La Jornada* (Consultado el 20 de mayo de 2016) <http://www.jornada.unam.mx/2016/05/14/opinion/015a1pol>

Álamos, M, Rodrigo. “La modernización laboral.” *Centro de Estudios Públicos*, (Consultado el 17 de Julio de 2015) [http://www.cepchile.cl/dms/archivo\\_1627\\_1091/rev26\\_alamos.pdf](http://www.cepchile.cl/dms/archivo_1627_1091/rev26_alamos.pdf).

Bensusán, Graciela. “SME foro sobre reforma laboral” *Youtube*” posteo el 8 de abril de 2011 y (Consultado el 15 de Julio de 2015) <https://www.youtube.com/watch?v=QbGBKqO38Xc>.

Contreras Bustamante Raúl, “Nueva Reforma Laboral” *Excelsior* (Consultado el 15 de octubre de 2016) <http://www.excelsior.com.mx/opinion/raul-contreras-bustamante/2016/10/15/1122542>

Campero, Guillermo. “La economía política de las relaciones laborales. 1990-2006” *CIEPLAN Corporación de Estudios para América Latina, Serie Estudios socio/ Económicos*, No 37 (Mayo 2007), consultado el 18 de Julio de 2015: 34. [http://cieplan.cl/media/publicaciones/archivos/151/Capitulo\\_1.pdf](http://cieplan.cl/media/publicaciones/archivos/151/Capitulo_1.pdf).

Centro. UC. CLAPES UC. Centro Latinoamericanos de Políticas Económicas y Sociales. “*Extensión de beneficios de la Negociación Colectiva; la experiencia de los países de la OECD*” Documento en línea. Consultado el 7 de diciembre de 2015. [http://clapes.uc.cl/wp-content/uploads/2015/10/19.10.15\\_Informe-Extension-de-Beneficios-OCDEv7.pdf](http://clapes.uc.cl/wp-content/uploads/2015/10/19.10.15_Informe-Extension-de-Beneficios-OCDEv7.pdf)

Cepeda Neri, Álvaro, *Diego Gómez: para ser embajador hay que ser amigo de Peña*. Contralínea. Enero 23 de 2014. Consultado el 25 de Julio de 2016. Disponible en <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2014/01/23/diego-gomez-para-ser-embajador-hay-ser-amigo-de-pena/>

Cortázar, Rene. “Una política laboral para una nueva realidad.” *CIEPLAN, Corporación de Estudios para América Latina*, (Consultado el 18 de Julio de 2015) [http://www.cieplan.org/media/publicaciones/archivos/15/Capitulo\\_6.pdf](http://www.cieplan.org/media/publicaciones/archivos/15/Capitulo_6.pdf).

De Buen Lozano, Néstor. “El derecho de Huelga.” *Jurídicas*. UNAM. (Consultado el 16 de Julio de 2015) <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2150/10.pdf>.

Durán Sanhueza Gonzalo y Kremerman Strajilevich Marco “Los verdaderos sueldos en Chile. Panorama actual del Valor del Trabajo Usando la Encuesta NESI” *Fundación Sol*. (Consultado el 6 de Agosto de 2015) <http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2015/01/Verdaderos-Salarios-2015.pdf>.

\_\_\_\_\_ Marco Kremerman Strajilevich. Sindicatos y Negociación Colectiva. *Panorama Estadístico Nacional y Evidencia Comparada*. Fundación Sol. Transformando el trabajo. Chile: Enero 2015: 14. <http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2015/04/Fundaci%C3%B3n-SOL-2015-Negociaci%C3%B3n-Colectiva.compressed.pdf>.

Dussel Enrique, *La segunda emancipación latinoamericana*. Entrevista. Tv Pública Argentina. Consultado el 24 de Julio de 2016. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=icQMPJrs7qM>

Esquivel Hernández Gerardo. “*Desigualdad extrema en México. Concentración del Poder Político y Económico*” en Iguales Oxfam México. (Consultado el 28 de Julio de 2015). [http://cambialasreglas.org/images/desigualdadextrema\\_informe.pdf](http://cambialasreglas.org/images/desigualdadextrema_informe.pdf).

Estadísticas del sector, registros administrativos, emplazamientos y huelgas “Secretaría del Trabajo y Previsión Social” en STPS (Consultado el 16 de Julio de 2015) [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/web/menu\\_infsector.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/menu_infsector.html).

Fortune. Top 10. The world’s 500 largest companies. <http://fortune.com/global500/> Consultado el 19 de Julio de 2016.

Marx, Karl. “Palabras finales a la segunda edición alemana del primer tomo de El Capital de 1872”, *Ediciones Bandera Roja*. (Consultado el 18 de Julio de 2015) <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/pfal72s.htm>.

Nadal Alejandro. “Tasa de ganancia y neoliberalismo” *La jornada*. (Consultado el 18 de Junio de 2016) <http://www.jornada.unam.mx/2016/06/01/opinion/023a1eco>

Narbona, Karina. “La Acumulación Flexible en Chile: Aportes a una Lectura Socio-Histórica de las Transformaciones Recientes del Trabajo,” *Fundación Sol*. Publicado por Fundación Sol. Año 2014 y (Consultado el 17 de Julio de 2015) [http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2014/07/Narbona\\_Paez\\_RPI\\_.pdf](http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2014/07/Narbona_Paez_RPI_.pdf).

Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. “Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, Legalidad, Legitimidad de las Instituciones y Rediseño del Estado, Cultura de

---

la Legalidad” en *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, (consultado el día 3 de Agosto de 2015)

<http://info.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/conclusiones.htm>

Informe de Huelga. 10. 12. 2015. Dirección del Trabajo. Gobierno de Chile. Departamento de Estudios. Informe Elaborado por el Sociólogo. Jorge Agustín Salinero Berardi. Jefe del Departamento de Estudios. Informe generado a partir de los registros administrativos que constan a la fecha de emisión en el Sistema informático de Relaciones Laborales Ver en línea. (Consultado el día 12 de Diciembre de 2015)

[http://www.dt.gob.cl/documentacion/1612/articles-107948\\_recurso\\_5.pdf](http://www.dt.gob.cl/documentacion/1612/articles-107948_recurso_5.pdf).

Jalife. Alfredo, Columna: Bajo la Lupa: *Pemex: falsedad en la falta de dinero y la trampa de la tecnología madura*. La Jornada. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2013/07/14/opinion/014o1pol>.

Legrand, Diego. “La Suprema Corte aprueba el embargo del salario de trabajadores endeudados.” Emequis, posteo el 31 de Marzo de 2014 y (Consultado el día 15 de Julio de 2015) <http://www.m-x.com.mx/2014-03-31/la-suprema-corte-aprueba-el-embargo-del-salario-de-trabajadores-endeudados/>.

Piñera, José. “La revolución laboral en Chile” en *JosePinera.org*, no tiene fecha de posteo; (Consultado el 17 de Julio de 2015) [http://www.josepinera.org/zrespaldo/revolucion\\_laboral.pdf](http://www.josepinera.org/zrespaldo/revolucion_laboral.pdf).

Programa de Gobierno de Michelle Bachelet. 2014-2018, “Protección y Oportunidades. Trabajo” octubre 2013. (Consultado el 18 de Julio de 2015) <http://www.consejoinfancia.gob.cl/media/documentos/ProgramaMB.pdf>.

Red Política, Congreso/ Trabajo, “Reforma Laboral, iniciativas y contrastes”, *El Universal*, posteo el 12 de septiembre de 2013 y (Consultado el 15 de Julio de 2015) <http://www.redpolitica.mx/congreso/reforma-laboral-los-contrastes-entre-la-iniciativa-preferente-de-calderon-y-la-propuesta-de>.

Relación de Trabajo. Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Federación. (Consultado el día 18 de junio de 2015)

[http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Appendice=10000000000000&Expresion=%2522relaci%25C3%25B3n%2520de%2520trabajo%2522%2520%2522subordinaci%25C3%25B3n%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=31&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=161773&Hit=5&IDs=2009000,2007494,2002547,2001765,161773,161996,163744,163743,166226,166572,167184,169256,170453,172583,172688,173488,173442,178965,179779,180818&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=](http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Appendice=10000000000000&Expresion=%2522relaci%25C3%25B3n%2520de%2520trabajo%2522%2520%2522subordinaci%25C3%25B3n%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=31&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=161773&Hit=5&IDs=2009000,2007494,2002547,2001765,161773,161996,163744,163743,166226,166572,167184,169256,170453,172583,172688,173488,173442,178965,179779,180818&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=)

Rodrigues da Cunha, Yuri. “El Estado Brasileño y las reformas laborales: un análisis de la subcontratación como herramienta de las reformas administrativas a partir de los años 1969” página 3 y nota al pie 3. Versión en línea. Consultado el 05 de mayo de 2016. [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44479/Documento\\_completo.pdf?sequence=](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44479/Documento_completo.pdf?sequence=)

Sabah, Zrari, “Le Chili: élites neoliberales et société étatisée” CERI Paris: SciencesPo Consultado el 23 de Julio de 2016. Junio. Disponible en [www.ceri-sciences-po.org](http://www.ceri-sciences-po.org)

Salazar Vergara. Gabriel Segundo “*El sindicalismo en Chile*” *Una conversación con Gabriel Salazar. Premio Nacional de Historia*” Publicado el 25 de septiembre de 2014. Consultado el 10 de diciembre de 2015. <https://www.youtube.com/watch?v=EOnSh3QlpbQ>

Zaid, Gabriel. “*Los economistas en el poder*” Disponible en línea. Consultado el 17 de Julio de 2018. Periódico. Reforma. [viewer.aspx  
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj4L6kf3NAhVK44MKHQwUBgEQFggpMAM](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj4L6kf3NAhVK44MKHQwUBgEQFggpMAM)

Zenyasen Flores, “Nuevo Modelo de Justicia Laboral hasta 2018” “Entrevista con Sánchez Castañeda, Alfredo” El Financiero. Consultado el 15 de Octubre de 2016 <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/nuevo-modelo-de-justicia-laboral-hasta-2018-en-juntas.html>

## **TESIS**

Romero Ayala Jonatan. “Caracterización del trabajo decente en la globalización.

Tesis que para obtener el título de Licenciado en Derecho. UNAM. Facultad de Derecho. Septiembre de 2006.

---

Tesis consultada en línea:

[http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/AF2B8YCFGPRK7N83874HS6LNKU87V3CBD72FRHVXJLM6KLM8IP-15616?func=full-set-set&set\\_number=012717&set\\_entry=000002&format=999](http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/AF2B8YCFGPRK7N83874HS6LNKU87V3CBD72FRHVXJLM6KLM8IP-15616?func=full-set-set&set_number=012717&set_entry=000002&format=999).

Romero Ayala Jonatan. “*La idea del trabajo, un enfoque moderno: génesis y devenir*”

Tesis que para obtener el título de Maestro en Derecho. Posgrado de Derecho. UNAM- Marzo 2011. Tesis consultada en línea.

[http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/AF2B8YCFGPRK7N83874HS6LNKU87V3CBD72FRHVXJLM6KLM8IP-16814?func=full-set-set&set\\_number=012738&set\\_entry=000001&format=999](http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/AF2B8YCFGPRK7N83874HS6LNKU87V3CBD72FRHVXJLM6KLM8IP-16814?func=full-set-set&set_number=012738&set_entry=000001&format=999)

Escamilla Ruíz Sofía Ileana, “*La reforma laboral*”, Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tesis consultada en línea: <http://132.248.9.195/ptd2014/octubre/087012248/Index.html>

Ydalia Pérez Fernández Ceja, “*La Incorporación de la Jurisprudencia Internacional de los Derechos por los Tribunales de Derecho Interno*”. Tesis que para obtener el Grado de Doctor en Derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México: 2015. <http://132.248.9.195/ptd2015/agosto/097108777/Index.html>

### **5.3. ANEXOS**

#### **5.3.1. ESTRUCTURA TEMÁTICA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA (LFT)**

**MÉXICO.** La ley referida, contiene 1010 artículos.<sup>402</sup> Dicha ley a su vez está dividida en diversos títulos, los cuales a su vez están divididos en capítulos y estos a su vez en artículos.

Título Primero. - Principios Generales. Del artículo 1 al artículo 19.

Título Segundo. - Relaciones Individuales de Trabajo. Dividido en 5 capítulos.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales. Del artículo 20 al artículo 34.

Capítulo 2.- Duración de las relaciones de trabajo. Del artículo 35 al artículo 41.-

---

<sup>402</sup> De Buen Lozano, Nueva Ley Federal del Trabajo comentada. México, Porrúa. 2014. 1-379.

Capítulo 3.- Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo. Del artículo 42 al artículo 45.

Capítulo 4.- Rescisión de las relaciones de trabajo. Del artículo 46 al artículo 52.

Capítulo 5.- Terminación de las relaciones de trabajo. Del artículo 53 al artículo 55.

Título Tercero. Condiciones de Trabajo. Divididos en 8 capítulos.

Capítulo 1. Disposiciones generales Del artículo 56 al artículo 57.

Capítulo 2. Jornada de Trabajo. Del artículo 58 al artículo 68.

Capítulo 3.- Días de descanso. Del artículo 69 al artículo 75.

Capítulo 4. Vacaciones. Del artículo 76 al artículo 81.

Capítulo 5.- Salario. Del artículo 82 al 89.

Capítulo 6.- Salario mínimo. Del artículo 90 al artículo 97.

Capítulo 7.- Normas protectoras y privilegios del salario. Del artículo 98 al artículo 116.

Capítulo 8. Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Del artículo 117 al artículo 131.

Título Cuarto. - Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y Patrones. Dividido en 5 capítulos.

Capítulo 1. Obligaciones de los patrones. Del artículo 132 al artículo 133.

Capítulo 2.- Obligaciones de los trabajadores. Del artículo 134 al artículo 135.

Capítulo 3. Habitaciones para los trabajadores. Del artículo 136 al artículo 153.

Capítulo 3 Bis. De la Productividad; Formación y Capacitación de los Trabajadores. Del artículo 153-A al artículo 153- X.

Capítulo 4. Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso. Del artículo 154 al artículo 162.

Capítulo 5. Invencción de los trabajadores. Artículo 163.

Título Quinto. - Trabajo de las mujeres. Del artículo 164 al artículo 172.

Título Quinto Bis. Trabajo de Menores. Del artículo 173 al artículo 180.



Título Sexto. Trabajos Especiales. Divididos en 17 capítulos. Del artículo 181 al artículo 353-U.

Capítulo 1. Disposiciones Generales. Artículo 181.

Capítulo 2. Trabajadores de Confianza. Del artículo 182 al artículo 186.

Capítulo 3. Trabajadores de los buques. Del artículo 187 al artículo 214.

Capítulo 4. Trabajo de las tripulaciones aeronáuticas. Del artículo 215 al artículo 245.

Capítulo 5.- Trabajo ferrocarrilero. Del artículo 246 al artículo 255.

Capítulo 6. Trabajo de autotransportes. Del artículo 256 al artículo 264.

Capítulo 7. Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal. Del artículo 265 al artículo 278.

Capítulo 8. Trabajadores del campo. Del artículo 279 al artículo 284.

Capítulo 9. Agentes de comercio y otros semejantes. Del artículo 285 al artículo 291.

Capítulo 10. Deportistas profesionales. Del artículo 292 al artículo 303.

Capítulo 11.- Trabajadores actores y músicos. Del artículo 304 al artículo 310.

Capítulo 12. Trabajo a domicilio. Del artículo 311 al artículo 330.

Capítulo 13.- Trabajadores domésticos. Del artículo 331 al artículo 343.

Capítulo 13 Bis. De los trabajos en minas. Del artículo 343-A al artículo 343- E.

Capítulo 14.- Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos. Del artículo 344 al artículo 350.

Capítulo 15.- Industria familiar. Del artículo 351 al artículo 353.

Capítulo 16.- Trabajos de médicos residentes en periodo de adiestramiento en una especialidad. Del artículo 353- A. al artículo 353-I.

Capítulo 17. – Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley. Del artículo 353-J al artículo 353-U.

Título Séptimo. - Relaciones Colectivas de Trabajo. Relaciones colectivas de trabajo. Dividido en 8 capítulos.

Capítulo 1. Coaliciones. Del artículo 354 al artículo 355.

Capítulo 2. Sindicatos, federaciones y confederaciones. Del artículo 356 al artículo 385.

Capítulo 3.- Contrato colectivo de trabajo. Del artículo 386 al artículo 403.

Capítulo 4.- Contrato ley. Del artículo 404 al artículo 421.

Capítulo 5. - Reglamento interior de trabajo. Del artículo 422 al artículo 425.

Capítulo 6.- Modificación colectiva de las condiciones de trabajo. Artículo 426.

Capítulo 7. Suspensión colectiva de las relaciones de trabajo. Del artículo 427 al artículo 432.

Capítulo 8. – Terminación colectiva de las relaciones de trabajo. Del artículo 433 al artículo 439.

Título Octavo. - Huelgas. Dividido en dos capítulos.

Capítulo 1. Disposiciones generales. Del artículo 440 al artículo 449.

Capítulo 2. Objetivo y procedimientos de la huelga. Del artículo 450 al artículo 471.

Título Noveno. - Riesgos de trabajo. Del artículo 472 al artículo 515. En este título se encuentran una tabla de enfermedades de trabajo.

Título Décimo. - Prescripción. Del artículo 516 al artículo 522.

Título Once. - Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales. Divididos en 13 capítulos.

Capítulo 1. Disposiciones Generales. Del artículo 523 al artículo 525 Bis.

Capítulo 2. – Competencia constitucional de las autoridades del trabajo. Del artículo 527 al artículo 529.

Capítulo 3. Procuraduría de la Defensa del Trabajo. Del artículo 530 al artículo 536.

Capítulo 4. Del Servicio Nacional de Empleo. Del artículo 537 al artículo 539-F.

Capítulo 5.- Inspección del Trabajo. Del artículo 540 al artículo 550.

Capítulo 6.- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Del artículo 551 al artículo 563.

Capítulo 7.- Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Del artículo 564 al artículo 569.

Capítulo 8.- Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Del artículo 570 al artículo 574.

Capítulo 9.- Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa. Del artículo 575 al artículo 590.

Capítulo 10.- Juntas Federales de Conciliación. Del artículo 591 al artículo 600. Derogados.

Capítulo 11.- Juntas Locales de Conciliación. Del artículo 601 al 603. Derogados.

Capítulo 12.- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Del artículo 604 al artículo 620. –

Capítulo 13.- Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. Del artículo 621 al artículo 624.

Título Doce. – Personal Jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Del artículo 625 al artículo 647.

Título Trece. - Representantes de los Trabajadores y de los Patrones. Dividido en 3 capítulos.

Capítulo 1. Representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje y en las Juntas de Conciliación Permanentes. Del artículo 648 al artículo 675.

Capítulo 2. Representantes de los trabajadores y de los patrones en la comisión nacional de los salarios mínimos y en las comisiones consultivas. Del artículo 676 al artículo 682-A.

Capítulo 3. Representantes de los trabajadores y de los patrones en la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Del artículo 683 al artículo 684.

Título Catorce. - Derecho Procesal del Trabajo. Divididos en 20 capítulos.

Capítulo 1.- Principios Procesales. Del artículo 685 al artículo 688.

Capítulo 2.- De la Capacidad, Personalidad y Legitimación. Del artículo 689 al artículo 697.

Capítulo 3.- De las competencias. Del artículo 698 al artículo 706.

Capítulo 4.- De los impedimentos y excusas. Del artículo 707 al artículo 711.

Capítulo 5.- De la actuación de las juntas. Del artículo 712 al artículo 732.

Capítulo 6.- De los términos procesales. Del artículo 733 al artículo 738.

Capítulo 7.- De las notificaciones. Del artículo 739 al artículo 752.

Capítulo 8.- De los exhortos y despachos. Del artículo 753 al artículo 760.

Capítulo 9.- De los incidentes. Del artículo 761 al artículo 765.

Capítulo 10. De la acumulación. Del artículo 766 al artículo 770.

Capítulo 11.- De la continuación del proceso y de la caducidad. Del artículo 771 al artículo 775.

Capítulo 12.- De las pruebas. Sección Primera. Reglas Generales. Del artículo 776 al artículo 785.

Sección Segunda. De la Confesional. Del artículo 786 al artículo 794.

Sección Tercera. Del artículo 795 al artículo 812.

Sección Cuarta. De la testimonial. Del artículo 813 al artículo 820

Sección Quinta. De la pericial. Del artículo 821 al artículo 826 Bis.

Sección Sexta. De la inspección. Del artículo 827 al artículo 829.

Sección Séptima. De la presuncional. Del artículo 830 al artículo 834.

Sección Octava. Del artículo 835 al artículo al artículo 836.

Sección Novena. De los elementos aportados por los avances de la ciencia.

Del artículo 836-A al artículo 836- D.

Capítulo 13.- De las resoluciones laborales. Del artículo 837 al artículo 848.

Capítulo 14.- De la revisión de los actos de ejecución. Del artículo 849 al artículo 856.

Capítulo 15.- De las providencias cautelares. Del artículo 857 al artículo 864.

Capítulo 16.- Procedimientos ante las Juntas de Conciliación. Del artículo 865 al artículo 869.

Capítulo 17.- Procedimiento ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Del artículo 870 al artículo 891.

Capítulo 18. - De los procedimientos especiales. Del artículo 892 al artículo 899.

Sección primera. Conflictos individuales de seguridad social. Del artículo 899-A al 899-G.

Capítulo 19.- Procedimiento de los conflictos colectivos de naturaleza económica. Del artículo 900 al artículo 919.

Capítulo 20. – Procedimiento de huelga. Del artículo 920 al artículo 938.

Título Quince. - Procedimiento de ejecución. Dividido en 3 capítulos. Del artículo 939 al artículo 991.

Capítulo 1. Sección primera. Disposiciones generales. Del artículo 939 al artículo 949.

Sección segunda. Del procedimiento del embargo. Del artículo 950 al artículo 966.

Sección tercera. Remates. Del artículo 967 al artículo 975.

Capítulo 2. – Procedimientos de las tercerías y preferencias de crédito.

Sección primera. De las tercerías. Del artículo 976 al artículo 978.

Sección segunda. De las preferencia de créditos. Del artículo 979 al artículo 981.

Capítulo 3.- Procedimientos paraprocesales o voluntarios. Del artículo 982 al artículo 991.

Título Dieciséis. . Responsabilidades y Sanciones. Del artículo 992 al artículo 1010

Transitorios. 13 artículos.

Transitorios de la reforma laboral de 2012. Del primero al décimo cuarto.

### **5.3.1. 2. ESTRUCTURA CODIGO DE TRABAJO CHILENO. 403.**

Divididos en 5 libros:

Título preliminar. Del artículo 1 al artículo 6.

Título I. Del Contrato Individual de trabajo.

Capítulo I. Normas generales. Del artículo 7 al artículo 12.

Capítulo II.- De la capacidad para contratar y otras normas relativas al trabajo de los menores.  
Del artículo 13 al artículo 18.

Capítulo III.- De la nacionalidad de los trabajadores. Del artículo 19 al artículo 20.

Capítulo IV.- De la jornada de trabajo. Del artículo 21 al artículo 40 bis. D.

Capítulo V. – De las remuneraciones. Del artículo 41 al artículo 53.

---

<sup>403</sup> Código de Trabajo, Dirección del Trabajo. Gobierno de Chile. Edición actualizada al 30 Junio 2014. 5-246. <file:///C:/Users/personal/Downloads/C%C3%B3digo+del+Trabajo.pdf>.

Capítulo VI.- De la protección a las remuneraciones. Del artículo 54 al artículo 65.

Capítulo VII.- Del feriado anual y de los permisos. Del artículo 66 al artículo 76.

Título II.- De los contratos especiales. Artículo 77

Capítulo I.- Del contrato de aprendizaje. Del artículo 78 al artículo 86.

Capítulo II. - Del contrato de trabajadores agrícolas. Del artículo 87 al artículo 96 bis.

Capítulo III.- Del contrato de trabajadores embarcados o gente de mar y de los trabajadores portuarios eventuales. Del artículo 96 al artículo 145.

Capítulo IV. - Del contrato de los trabajadores de artes y espectáculos. Del artículo 145-A al artículo 145-L.

Capítulo V. - Del contrato de trabajadores de casa particular. Del artículo 146 al artículo 152 bis.

Capítulo VI. - Del contrato de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas. Del artículo 152 bis A. al artículo 152 bis L

Capítulo VIII.- Del contrato de tripulantes de vuelo y de tripulantes de cabina de aeronaves comerciales de pasajeros y de carga. Del artículo 152 ter al artículo 152 ter M.

Título III.- Del reglamento interno. Artículo 153 al artículo 157.

Título IV.- Del servicio militar obligatorio. Artículo 158.

Título V. – De la terminación del contrato de trabajo y estabilidad en el empleo. Del artículo 159 al artículo 178.

Título VI.- De la capacitación ocupacional. Artículo 179 al artículo 183 bis.

Título VII.- Del trabajo en régimen de subcontratación y del trabajo en empresas de servicios transitorios. Del artículo 183-A al artículo 183 AE.

Libro II. De la protección a los trabajadores.

Título I.- Normas generales. Del artículo 184 al artículo 193.

Título II.- De la protección a la maternidad. Del artículo 194 al artículo 208.

Título III. – Del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Del artículo 209 al artículo 211.

Título IV.- De la investigación y sanción del acoso sexual. Del artículo 211-A al artículo 211-E

Título V.- De la protección de los trabajadores de carga y descarga de manipulación manual.  
Del artículo 211-F al artículo 211-J.

Libro III. – De las organizaciones sindicales y del delegado del personal.

Título I.- De las organizaciones sindicales.

Capítulo I. – Disposiciones generales. Del artículo 212 al artículo 220.

Capítulo II. – De la Constitución de los sindicatos. Del artículo 221 al artículo 230.

Capítulo III.- De los estatutos. Del artículo 231 al artículo 233 bis.

Capítulo IV.- Del directorio. Del artículo 234 al artículo 252.

Capítulo V. De las asambleas. Artículos 253 y 254 derogados. Artículo 255

Capítulo VI. – Del patrimonio sindical. Artículo 256 al artículo 263. Artículos 264 y 264  
derogados.

Capítulo VII.- De las federaciones y confederaciones. Del artículo 266 al artículo 274. Artículo  
275 derogado.

Capítulo VIII.- De las centrales sindicales. Del artículo 276 al artículo 288.

Capítulo IX. - De las prácticas desleales o antisindicales y de su sanción. Del artículo 289 al  
artículo 294 bis.

Capítulo X.- De la disolución de las organizaciones sindicales. Del artículo 295 al artículo 298.

Capítulo XI. – De la fiscalización de las organizaciones sindicales y de las sanciones.

Del artículo 299 al 301 derogados.

Título II.- Del delegado del personal. Artículo 302.

Libro IV. – De la negociación colectiva.

Título I.- Normas generales. Del artículo 303 al artículo 314 bis C.

Título II.- De la presentación y tramitación del proyecto de contrato colectivo. Capítulo I.- De  
la presentación hecha por sindicatos de empresa o grupos de trabajadores. Del artículo 315 al  
artículo 333.

Capítulo II. – De la presentación hecha por otras organizaciones sindicales. Del artículo 334 al artículo 343.

Título III. - Del contrato colectivo. Del artículo 344 al artículo 351. Título IV.- De la mediación. Del artículo 352 al artículo 354.

Título V.- Del arbitraje laboral. Del artículo 355 al artículo 368.

Título VI.- De la huelga y del cierre temporal de la empresa. Del artículo 369 al artículo 385.

Título VII.- De la negociación colectiva de la gente de mar. Artículo 386.

Título VIII. - De las prácticas desleales en la negociación colectiva y de su sanción. Del artículo 387 al artículo 390 bis.

Título IX. - Del procedimiento judicial en la negociación colectiva. Del artículo 391 al artículo 396.

Título X.- De la nómina nacional de árbitros laborales o cuerpo laboral. Del artículo 397 al artículo 413.

Título XI.- Normas especiales. Artículo 414.

Libro V.- De la jurisdicción laboral.

Título I. De los juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional y del procedimiento.

Capítulo I.- De los juzgados de letras del trabajo y de los juzgados de cobranza laboral y previsional. Del artículo 415 al artículo 424.

Capítulo II.- De los principios formativos del proceso y del procedimiento en juicio del trabajo. Del artículo 425 al artículo 502.

Título II. – Del procedimiento de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas. Del artículo 503 al artículo 504.

Título final. De la fiscalización, de las sanciones y de la prescripción. Del artículo 505 al artículo 513.

Artículos transitorios. 22.



---

### 5. 3. 2.- LISTA DE GRÁFICAS Y TABLAS

Gráfica 1. Algunas características generales de la economía mundial

Gráfica. 2 México y Chile. Desigualdad

Gráfica 3 Transición de la L.L.

Gráfica. 4. México y Chile. Relación de la Dieta Parlamentaria y Salario Mínimo.

Gráfica. 5 ¿Cuánto se gasta por alumno en México y Chile? Comparativo con los países de la OCDE.

Gráfica. 6. Salarios.<sup>404</sup> México-Chile. Comparativo con los países de la organización para la cooperación y el desarrollo económico. ocde

Gráfica 7. México. Población ocupada.

Gráfica.8. Población ocupada bajo una relación de dependencia o subordinación.

Gráfica. 9.- Comparativo de la jornada de trabajo mexicana en el contexto internacional

Grafica 10. Jornada de Trabajo en Chile, según la OCDE.

Gráfica 11.-. Etapas de la legislación laboral chilena.

Gráfica. 12. Tasa de Sindicalización. México y Chile. Comparativo con los países dela OCDE.

Gráfica. 13. México y Chile; cobertura de negociación colectiva. Comparativo con países de la OCDE

Tabla. 1. Empresas globales con mayores ingresos.

Tabla 2.- Legislación Laboral (L.L) en las sociedades capitalistas

Tabla 3.- Características de la Legislación Laboral según el periodo histórico “anterior a los tiempos neoliberales”.

Tabla 4. Características de la L L. en tiempos neoliberales.

---

<sup>404</sup> Acerca de las condiciones generales del salario en el mundo, especialmente en un país considerado poderoso económicamente. EE UU Véase. Deaton Angus. *El gran escape. Salud, riqueza y los orígenes de la desigualdad*. Traducido por Ignacio Perrotini. (México: Fondo de Cultura Económica: 2015) 222,246.

Tabla. 5. Etapas de la L. L.

Tabla 6. OIT. Historia y convenios ratificados entre Chile y México.

Tabla 7. Organización de la OIT

Tabla 8 Estructura sustantiva normativa de ambas legislaciones.

Tabla 9.- Área y ámbito de aplicación de la Legislación Laboral. L. L.

Tabla 10. Tradición Jurídica Romano Canónica.

Tabla 11. México. Jornada de trabajo y salarios –

Tabla. 12.- México. Huelgas

Tabla 13 México. Principales características de la reforma laboral de noviembre de 2012.

Tabla 14. Huelgas efectuadas en Chile.

Tabla 15.- Salarios en Chile. .

#### **5.4- APARTADO DE ENTREVISTAS**

##### **CHILE**

- 1.- Dra Ruth Gabriela Lanata Fuenzalida, catedrática de Derecho Laboral de la Universidad de Concepción.
- 2.- Dra Amaya Paulina Álvez Marín, catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad de Concepción.
- 3.- Dr Patricio Mella Cabrera, catedrático de Derecho Laboral de la Universidad de Concepción.
- 4.- Dr Jesús Escandon Alomar, catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Concepción.
- 5.- Dr. Carlos Maturana Toledo, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Concepción.
- 6.- Juez. (Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción) Fernando Andrés Stehr Gesche

7.- Jueza. (Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción) Antonia del Carmen Godoy Medina.

8.- Jueza. (Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción) Valeria Cecilia Zuñiga Aravena.

## MÉXICO

1. - Dr. Adrián Sotelo Valencia; Doctor en Estudios latinoamericanos UNAM, especialista en temas de sociología del trabajo. Profesor- Investigador del Centro de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM.

2.- Dr. José María Calderón Rodríguez, Doctor en Economía. UNAM. Profesor- Investigador del Centro de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM.

3.- Dr. Gerardo de la Fuente Lara. Doctor en Filosofía UNAM. Coordinador del Colegio de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras UNAM.

4.- Dr. Enrique de la Garza Toledo; Doctor en Sociología, COLMEX, especialista en temas de sociología del trabajo.

5.- Dr. Alfredo Sánchez Castañeda. Investigador por oposición en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

6.- Magistrado Héctor Mercado López, adscrito al Décimo Sexto Tribunal Colegiado en materia de trabajo del primer circuito.

7.- Abogado Litigante, experto en Materia Laboral. Licenciado en Derecho. UNAM. David Esparza García.

8.- “El derecho al trabajo en la actualidad; el caso mexicano.” Lugar. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Fecha. 25 de septiembre de 2014.